

Sesión 40ª, en jueves 2 de abril de 1964

Especial

(De 16.15 a 21.37)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y
ANGEL FAIVOVICH HITZCOVICH
SECRETARIOS LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO
Y FEDERICO WALKER LETELIER.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3169
II. APERTURA DE LA SESION	3169
III. TRAMITACION DE ACTAS	3169
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3169
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector público. Segundo trámite constitucional. (Se califica la urgencia, se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe) ..	3169 y 3171

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 38ª, en 28 de enero de 1964 3229

DOCUMENTOS:

- 1.—Mensaje sobre autorización al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret", un lote de terrenos fiscales ubicados en la comuna, departamento y provincia de Magallanes 3259
- 2.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 213, de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a los delitos de fraude y contrabando 3260
- 3.—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de acuerdo con el Quinto Convenio de Excedentes Agropecuarios 3263
- 4.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se reajustan las remuneraciones del personal del sector público 3263
- 5.—Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio relativo a la creación de la Escuela Industrial Superior Chileno-Alemana de Ñuñoa 3278
- 6.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal del sector público 3279

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Ahumada, Hermes	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Eduardo	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Amunátegui, Gregorio	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Quinteros, Luis
—Barrueto, Edgardo	—Rodríguez, Aniceto
—Bulnes S., Francisco	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Carlos	—Tarud, Rafael
—Corvalán, Luis	—Tomic, Radomiro
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Echavarrí, Julián	—Von Mühlbrock, Julio
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto
—Gómez, Jonás	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16,15, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— El acta de la sesión 38ª, ordinaria, de 28 de enero, queda a disposición de los señores

El acta de la sesión 39ª, de fecha 29 de enero, queda a disposición de los señores Senadores, en Secretaría hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Diecinueve de S. F. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal dependiente de la Administración Pública.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia de este proyecto de ley. Casi todos los Comités están de acuerdo en darle una tramitación especial, pues existe el mayor interés en despacharlo a la brevedad.

Si le parece a los señores Senadores, se podría calificar la urgencia de "simple", sin perjuicio de que los Comités establezcan un procedimiento adecuado para despacharlo en forma rápida.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¡Muy acertado!

El señor ZEPEDA (Presidente).— Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Con los tres que siguen, retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Francisca Moya Riveros, a don Carlos Castillo Videla y a don Alvaro Vallejos Espinoza.

—*Quedan retiradas las observaciones y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con los trece que siguen, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1) A General de División, el General de Brigada don Héctor Martínez Amaro;

2) A Coronel de Ejército, los Tenientes Coroneles señores:

Araya Silva, Marcos
 Guiraldes Massabó, Ernesto
 Lackington Montti, Enrique
 Le-Blanc Bustamante, Arturo
 Parra Herrera, Eugenio
 Pinochet Sepúlveda, Manuel
 Schaffhauser Acuña, Pablo
 Silva Arze, Florián
 Silva Morong, Enrique, y
 Valenzuela Godoi, Camilo.

3) A Contralmirante, el Capitán de Navío don Víctor Wilson Amenábar, y

4) A Capitán de Navío de Mar, el Capitán de Fragata de Mar don Angel G. Espinoza Herrera.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el siguiente, inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret", un lote de terrenos fiscales ubicado en Magallanes, y lo incluye en la actual legislatura extraordinaria. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último, incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a un ascensor para las "Hermanitas de los Pobres".

—*Se manda archivarlo.*

Oficios

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 213, de 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, con las modificaciones que señala. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el segundo comunica que ha tenido a bien rechazar las modificaciones intro-

ducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de acuerdo con el V Convenio de Excedentes Agropecuarios. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de la Administración Pública. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Por acuerdo de la Sala, pasó a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.*

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio relativo a la creación de la "Escuela Industrial Superior Chileno-Alemana de Ñuñoa". (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el quinto comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Benito Rebolledo Correa.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reestructura la planta de la Sindicatura General de Quiebras.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que informa que el H. Senador señor Humberto Aguirre Doolan fue elegido Presidente, para el próximo período, de la Conferencia Parlamentaria Interamericana.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas en que formula indicación al proyecto de ley que modifica la ley N° 14.843, que autorizó la venta de las casas construidas por la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Informe

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal del sector público. (Véase en los Anexos, documento 6).

—Queda para tabla.

Moción

Una del H. Senador señor Ahumada con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Marta Gaete viuda de Lea-Plaza.

—Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Permiso Constitucional

Los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri y Hernán Videla Lira solicitaron permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—Se concedieron los permisos solicitados.

El H. Senador señor Luis Bossay solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—Se concede el permiso solicitado.

Presentación

Una del Consejo General del Colegio de Técnicos, en que formula observaciones al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal del sector público.

—Se manda agregarla a sus antecedentes.

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el informe de

las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal del sector público.

—El proyecto y el informe figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N^{os}. 4 y 6, páginas 3263 y 3279, respectivamente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente, antes de iniciarse el debate?

Se nos ha citado a esta sesión especial, como dice textualmente la comunicación enviada a todos los Senadores, para discutir el primer informe sobre este proyecto. Es evidente —por lo menos lo es para los Senadores de estas bancas— que necesitamos tiempo suficiente para debatirlo con amplitud, sin caer en excesos de oratoria, dada la inmensa proyección que tiene, no sólo con relación a los reajustes propiamente tales, sino a aspectos vitales para las clases asalariadas. Por eso, temo que, de aquí a las ocho, el plazo sea insuficiente.

¿Ha considerado la Mesa la posibilidad de prorrogar la hora o continuar mañana el debate?

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Mesa había pensado, según el número de oradores inscritos —hasta el momento son pocos—, citar a los Comités a una breve reunión con el fin de acordar un procedimiento especial para tramitar el proyecto y distribuir el tiempo entre los señores Senadores.

El señor SEPULVEDA.—Que se reúnan de inmediato.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hasta el momento hay sólo dos inscritos.

El señor SEPULVEDA.—Después se inscribirán otros, pero los primeros ocuparían todo el tiempo.

El señor QUINTEROS.—¿Es evidente!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le

parece a la Sala, podríamos celebrar una reunión de Comités para acordar el procedimiento que permita acelerar el despacho del proyecto.

Acordado.

Invito a los Comités a la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 16.23.*

—*Continuó a las 17.1.*

ACUERDOS DE COMITES.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de los Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los Comités, por unanimidad, acordaron lo siguiente:

“1.—Conceder una hora a cada Comité Parlamentario para hacer uso de la palabra durante la discusión general del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del sector público, con excepción del Comité del Partido Vanguardia Nacional del Pueblo, y del H. Senador señor Carlos Vial, que no forma parte de los Comités Parlamentarios, a los cuales se les concede media hora de plazo a cada uno, para este efecto.

“2.—Prorrogar la sesión especial de hoy día, 2 de abril, hasta las 21.30 horas.

“3.—Celebrar sesiones especiales el día de mañana, 3 de abril, para continuar la discusión general del proyecto mencionado, de 10 a 11 y de 11 a 13 horas.

“4.—Votar, en general, el proyecto de ley en discusión, a las 13 horas del día de mañana, o al término de dicha discusión, si ella concluye antes de esa hora. Los señores Senadores no podrán hacer uso de tiempo para fundar sus votos.

“5.—Conceder plazo a los señores Senadores para la presentación de indicaciones, hasta el día lunes 6 del mes en curso, a las 20 horas, y al Ejecutivo hasta el momento en que se inicie en las Comisiones Unidas la discusión particular de las disposiciones a que se refieren sus indicaciones.

“6.—Suspender las sesiones ordinarias que la Corporación debía celebrar los días martes 7 y miércoles 8 de abril en curso.

“7.—Otorgar plazo a las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda para evacuar el segundo informe, desde el día 7 hasta el día 12 de abril en curso.

“8.—Iniciar la discusión particular del proyecto por la Sala, en sesión especial del día lunes 13, de 16 a 21 horas”.

El señor TORRES CERECEDA.—¿Me permite, señor Secretario?

Parece que estamos citados para mañana en la mañana, solamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—De 10 a 11 y de 11 a 13.

El señor TORRES CERECEDA.—Y aun podría cerrarse el debate hoy, hipotéticamente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor TORRES CERECEDA.—¿Entonces, podría votarse hoy?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hipotéticamente, sí, señor Senador.

Se ha dado una hora a cada Comité, pero bien puede ocurrir que usen menos tiempo o no hagan uso de él. Una vez terminado el debate, se puede votar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo hacer una consulta.

Algunos Senadores radicales desean hablar mañana; de modo que, si hoy día no usaran de la palabra más oradores, siempre se votaría mañana, pues fue ése el acuerdo de los Comités, según entiendo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—O votar antes, si hubiera terminado el debate.

El señor TORRES CERECEDA.— Lo acaba de aclarar el señor Secretario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Pero siempre se votaría mañana?

El señor TORRES CERECEDA.— No, señor Senador.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Salvo que los señores Senadores quisieran aclarar el punto en la sala.

Por mi parte, entendí que la votación se adelantará si el debate termina antes del límite señalado, lo cual, por lo demás, es difícil que ocurra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hipotéticamente, si termina el debate ahora, ¿se vota hoy?

El señor ZEPEDA (Presidente).— En efecto, señor Senador. Es evidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En ese caso, quedan nulas nuestras inscripciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Están inscritos los Honorables señores Contreras Labarca y Wachholtz.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente:

El país está abocado a una grave situación social y política, que el Senado deberá considerar cuidadosamente al pronunciarse sobre el proyecto que se discute en estos momentos.

Un paro nacional, acordado por las organizaciones sindicales más poderosas, sacude a la nación por causas plenamente justificadas y por demandas que no pueden ser estimadas exorbitantes.

Los funcionarios del Estado han debido recurrir una vez más a la huelga para insistir ante los poderes públicos sobre la injusticia que significa imponerles un "reajuste" mezquino de sus remuneraciones, que no corresponde al alza real del

costo de la vida y hace recaer sobre sus espaldas las penosas consecuencias del proceso inflacionario, disminuyendo su capacidad de consumo. Esta situación irritante hace contraste con la que disfrutaban sectores sociales privilegiados que están protegidos contra los efectos de la inflación y ven incrementar sus fortunas más y más.

El Ejecutivo no ha querido escuchar las advertencias y los llamados a la comprensión recibidos de los más diversos sectores políticos, y se empeña en imponer un criterio antisocial, que repugna a la conciencia nacional y desata fuerzas que pueden poner en peligro las instituciones democráticas.

No es ocioso subrayar que los Senadores tenemos la obligación de pesar nuestras propias responsabilidades ante el país y examinar con objetividad los acontecimientos que estamos viviendo.

El país ha entrado al campo explosivo donde las contradicciones sociales se hacen más y más graves y reclaman soluciones inmediatas y urgentes, para sacarnos del atolladero a que nos ha conducido la política, contraria a los intereses del pueblo y de la nación, del Gobierno derechista.

El proyecto consagra rebaja de los sueldos.

Afirmar que el proyecto tiende a "reajustar" los sueldos y salarios de los trabajadores fiscales es notoriamente un eufemismo, pues no eleva las remuneraciones al nivel del costo de vida, sino que consagra una reducción del monto de los emolumentos reales.

Excepto un pequeño grupo de "grandes duques" de la Administración Pública, cerca de 300 mil funcionarios, que forman una población cercana al millón y medio de personas, deberán reducir sus gastos más premiosos durante el año 1964, mientras la marea infernal de la carestía prosigue su obra devastadora. ¡Un millón y medio de personas consumirán menos ali-

mentos, menos vestuario, menos calzado; sufrirán las dificultades más increíbles para mantener sus hogares y educar a sus hijos! Su bajo poder de compra contribuirá a ahondar la crisis económica que agobia al país, y la industria, el comercio y la agricultura venderán menos mercancías.

La exigencia de los trabajadores de la función pública para que se eleve el porcentaje de aumento de sueldos y salarios es justa. Por eso, cuenta con el respaldo de los más vastos sectores de la nación.

El 45,4% de alza del costo de vida es falso.

El Gobierno parte de la información de la Dirección de Estadística de que en 1963 el alza del costo de vida fue de 45,4%; pero ese hecho es falso. Y lo es, en primer lugar, porque el sistema establecido por esa repartición para determinar tal índice está en pugna con la realidad, como lo comprueba cada dueña de casa, y además permite toda clase de errores y adulteraciones. Así, por ejemplo, la oficina mencionada estima que el gasto por vivienda representa, en el presupuesto familiar, sólo el 11%. De modo que un empleado que gana E^o 200 al mes, tiene un desembolso, por ese capítulo, de E^o 22, lo cual es, sencillamente, irrisorio.

En segundo lugar, el índice fue rebajado en forma deliberada en 1963, mediante diversas artimañas. Entre ellas cabe señalar que el Gobierno postergó numerosas alzas para principios de 1964, las cuales, decretadas en enero y febrero, elevaron ese porcentaje, de golpe, en cerca de 12%.

Pero nadie ignora que tales alzas presionaron sobre el costo de la vida también a fines del año 1963. En efecto, las poderosas empresas monopolistas, en conocimiento de que el Gobierno les regalaría nuevas alzas a principios de 1964, escondieron sus mercancías o especularon con los precios, de modo que los consumidores sufrieron las consecuencias de alzas más

elevadas que las expresadas en el índice del 45,4%, pues los índices se determinan predominantemente sobre la base de precios *oficiales* y no de precios *reales*.

En estos mismos momentos, el Ministro de Economía continúa decretando, de la manera más desaprensiva e irresponsable, nuevas alzas de precios, que disminuyen el pan en los hogares modestos y aumentan las inescrupulosas ganancias de los amos de los monopolios.

Por lo demás, la fijación de precios es ilusoria, pues no existe un sistema efectivo de fiscalización, lo que se advierte más duramente en los barrios de la periferia de las grandes ciudades y en las aldeas, con grave daño para obreros y campesinos.

Fuera de eso, los consumidores recibieron el año pasado y reciben en la actualidad los golpes del aumento de los impuestos directos e indirectos, en especial el que grava a las compraventas.

Charlar, pues, sobre el 45,4% de carestía es una burla exasperante, y los es aún más la aseveración del Gobierno de que el alza, durante el año en curso, será sólo de 30%.

Si la Dirección de Estadística declara que hasta febrero de 1964 se ha producido un alza de cerca de 12%, no es arbitrario sostener que en abril el índice llegará a más de 60%, y que, cuando 200.000 empleados públicos reciban el aumento que regirá desde el 1^o de julio próximo, el alza se habrá elevado a 70%.

Sin embargo, el Ejecutivo se niega a otorgar siquiera un aumento de sueldos y salarios de 45,4% e insiste en el reajuste insignificante de 35%.

El reajuste de 35% del proyecto es inferior.

Pero tampoco es cierto que el sector público, en su conjunto, recibirá ese porcentaje de reajuste.

Como se sabe, sólo 100 mil trabajadores del Estado recibirán el 35%, a contar des-

de el 1º de enero pasado, en tanto que a 200.000 se les concederá el reajuste sólo desde el 1º de julio venidero.

El alza de 45% de la asignación familiar para los servidores y ex servidores del Estado y la bonificación de Eº 200 para empleados y de Eº 150 para obreros no compensan ni remotamente el deterioro enorme sufrido por los sueldos y salarios en 1963, y los denominados servicios postergados seguirán en situación injusta, nuevamente preteridos.

Además, el aumento de 35% no se calcula sobre los sueldos impositivos, como lo reclaman los interesados, y ello los perjudica. Han sido estériles nuestras indicaciones para modificar esa situación.

Por último, los jubilados que no disfrutaban de pensión "perseguidora" resultarán nuevamente sacrificados.

El sector privado está excluido.

El proyecto comete, además, una arbitrariedad al excluir al sector privado. No se divisan razones atendibles para justificar tal actitud, a menos de que se trate sólo de resguardar la plusvalía de los capitalistas.

¿Acaso la situación de los empleados particulares es mejor que la de los servidores fiscales?

Suele decirse que dichos trabajadores recibieron, conforme al sistema de reajuste automático, en enero último, el aumento del sueldo vital, de Eº 103,32, a Eº 150,23; pero se omite agregar que dicho incremento se refiere sólo al primer sueldo vital y que quienes ganan dos, sólo reciben el aumento ya indicado, o sea, Eº 46,19, lo que equivale tan sólo a 22,7%. O sea, quien gana tres sueldos vitales recibe 13,1% de reajuste, y el que percibe cuatro, obtiene 11,3%.

Si se toma en cuenta que, por término medio, la remuneración de los empleados particulares es de 1,6 sueldos vitales, el reajuste que se les ha otorgado asciende

sólo a 28%; es decir, están perdiendo parte considerable de su capacidad de consumo, lo cual los obligará a vivir, en 1964, en condiciones aún más difíciles que en el año anterior.

Nuestra indicación para modificar esa situación, conforme a las proposiciones de la CEPCH, no ha podido ser tratada en las Comisiones unidas, por razones constitucionales.

Respecto de los obreros y campesinos, la situación es, asimismo, desesperada. Sólo una pequeña parte de ellos han recibido reajustes: los que disfrutaban del arma poderosa del sindicato, en particular en las empresas más importantes. Pero la inmensa mayoría no tienen sindicatos, por lo cual se hallan en condición muy penosa.

Los obreros del campo no han recibido nada, aun cuando la Sociedad Nacional de Agricultura ha enviado a sus asociados una circular, en la cual les recomienda aumentar los salarios voluntariamente. Ignoramos que algún terrateniente haya tomado en serio ese documento; pero no cabe duda de que algunos ya comprenden, aunque bastante tarde, que existe material inflamable en el campo, como lo demostró Curicó, aunque, precisamente en esa provincia, determinados hacendados reaccionarios, para vengarse de sus inquilinos los lanzan a los caminos, según denuncias formuladas ante las autoridades respectivas.

En las Comisiones unidas de Hacienda y Gobierno, el Honorable señor Quinteros y yo hemos formulado indicación para incorporar también al sector privado en la legislación ahora en debate. Con tal objeto, pedimos dirigir el oficio correspondiente al Ejecutivo, el cual, como se comprende, no ha dado hasta ahora respuesta.

Bajos sueldos implican subalimentación.

El Episcopado Chileno, en el año 1962, reconoció dos hechos fundamentales que hemos venido proclamando durante largos años como verdades inamovibles, referen-

tes a la inicua distribución de la renta nacional y al horriblemente bajo nivel de vida de las masas.

Dijo entonces el Episcopado que la mitad de la renta nacional está en manos de la décima parte de la población, es decir, de una minoría muy reducida, en tanto que la otra mitad lo está en las de las otras nueve décimas partes, es decir, de la mayoría.

Y agregó: "Esta mala distribución de las riquezas en Chile *se paga con la subalimentación del pueblo*. Las estadísticas muestran que el trabajador consumió entre 1957 y 1959 *la mitad de la carne* que consumía entre 1945 y 1947. El consumo de proteínas y vegetales se sitúa bastante por debajo de lo suficiente y tiende también a decrecer".

Ya sabemos que nuestra raza disminuye de peso y talla, como lo comprobamos cuando desfilan nuestros conscriptos. Las madres no tienen leche suficiente para amamantar a sus hijos y el niño chileno muere en proporción de 135 por mil antes del año. Hay escasez y mala vivienda. Existe falta de higiene. Informes de la FAO nos señalan un nivel de 2.360 calorías. Hay 250 mil desocupados abandonados a su suerte. ¡He ahí descrito, en líneas generales, el pavoroso panorama de la pauperización de las amplias masas trabajadoras chilenas!

Caridad internacional: vergüenza para Chile.

En resumen, la remuneración de obreros y empleados, tanto del sector público como del privado, es notoriamente insuficiente para vivir.

Este hecho cuesta a la nación trágicos sacrificios, que nos degradarán, si no les ponemos término pronto, a una vida infrahumana.

Debemos preguntarnos: ¿cómo logra el pueblo, sin embargo, sobrevivir?

He oído esta respuesta: "Es el milagro chileno".

No existe, naturalmente, ningún milagro. Las clases dirigentes, impermeables a todo propósito de justicia, antes que retribuir debidamente a los trabajadores, prefieren someterlos a la caridad extranjera.

Es oportuno que, en esta ocasión, repita la lectura de un documento emanado de la Embajada norteamericana en Santiago, editado por el Servicio Informativo y Cultural de dicha Embajada, titulado "Asistencia de E.E. UU. a Chile 1945-1962", que consigna un antecedente vergonzoso para los chilenos, cuando dice:

"Desde 1955, Chile ha recibido donaciones de alimentos según el Título III de la Ley Pública 480 de los Estados Unidos por un valor de 52,8 millones de dólares. Se calcula que el número de chilenos que reciben alimentos en este programa llega en ocasiones hasta 2.100.000, es decir, alrededor del 28% de la población total. Como promedio, 1.200.000 chilenos, el 16% de la población, reciben tales alimentos. En realidad, Chile ha recibido más alimentos per capita por efecto de la Ley Pública 480 que ningún otro país en el mundo".

La dictadura del Fondo Monetario Internacional.

Ahora bien, esta política cruel aplicada por el Gobierno actual durante cinco años, no sólo obedece a conveniencias de la oligarquía chilena, sino que está íntimamente vinculada a los intereses de los magnates del dólar.

El señor Alessandri ha expresado que no puede otorgar un reajuste mayor a los funcionarios públicos, entre otras razones, por los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional, "sin cuya aprobación" —dice textualmente— "de la política que siga cualquier país no le es posible estructurar la debida asistencia financiera externa dentro del mundo occidental".

Consideramos que esa actitud importa

abdicar de la soberanía nacional, que no tiene justificación alguna, no sólo porque impone "sacrificios y privaciones" abrumadores a los trabajadores chilenos, sino, también, porque la llamada asistencia financiera, traducida en devaluaciones de nuestra moneda y en esperanzas de abundantes empréstitos ofrecidos por la fracasada Alianza para el Progreso, no son el mejor camino para promover el desarrollo económico y social independiente del país.

No nos asombra que el imperialismo norteamericano nos imponga un bajo nivel de vida mediante la dictadura del Fondo Monetario Internacional.

Sabemos que sus más destacados "teóricos" sostienen que una de las causas de nuestro subdesarrollo es la llamada "explosión demográfica"; de modo que les resulta lícito y humano afirmar que el remedio de nuestro atraso se encontraría en la limitación del incremento de nuestra población, aunque ello se logre por el hambre y la miseria.

En consecuencia, el sometimiento obscuro de los gobernantes a las imposiciones del Fondo Monetario Internacional no depara a Chile desarrollo económico ni progreso social ni bienestar popular; por el contrario, mayor atraso económico y tribulaciones en los hogares del pueblo.

"¡Hemos tocado fondo!"

Tampoco se justifica el otro argumento del Gobierno en cuanto a que no se otorga un reajuste más elevado de remuneraciones al sector público a causa de que faltan recursos. El Presidente de la República, con franqueza brutal, pero solamente al término de su mandato, ha dicho: "no existen fondos en la caja fiscal". Y ha agregado estas palabras: "Hemos tocado fondo".

Nadie podría negar que, en efecto, el país ha sido conducido hacia el abismo, de que *Chile padece la crisis más profunda*

de su historia. Pero esta catástrofe no es el resultado de factores inevitables y fatales, sino del carácter reaccionario y antinacional de la política del régimen de los gerentes.

El señor Alessandri ha debido confesar el fracaso de sus promesas de saneamiento económico y financiero, de estabilización monetaria, de incremento de la producción, etcétera. Hoy estamos presenciando el vendaval de la inflación y la devastadora carestía y especulación, la amenaza de una devaluación del signo monetario y una montaña de escándalo, fraude y corrupción que sobrepasa todo lo conocido antes.

Financiamiento inflacionario.

El señor Ministro de Hacienda ha afirmado que el proyecto, tal como fue presentado, significa un costo, para el año 1964, ascendente a E⁹ 273.520.000.

El financiamiento de esa suma fue analizado, con gran extensión, en las sesiones de las Comisiones unidas, donde se comprobó que la mayor parte de él se hace con el rendimiento adicional de diversos tributos, como consecuencia de la inflación, y del aumento a E⁹ 2,30 del valor del dólar, técnica financiera, en realidad, sorprendente.

Así, por ejemplo, los ingresos de aduana rendirán E⁹ 42.000.000 más; el alza adicional de precios de un 15%, para llegar a un promedio de 30% en 1964 (cifra, como ya hemos dicho, fuera de la realidad), producirá 34 millones; el impuesto al tabaco, 3 millones; los sueldos y salarios darán una mayor entrada de 10 millones de escudos; el aumento en el precio de la bencina, 11 millones, etcétera.

Pero el mayor ingreso proviene del recargo sobre la contribución territorial, que será un gravamen insoportable para los pequeños y medianos propietarios y conducirá al alza de los alquileres.

Este financiamiento tendrá por efecto,

sin duda, dar nuevos impulsos al proceso inflacionario, lo que nos lleva a la conclusión de que gran parte de él recaerá sobre los amplios sectores consumidores.

Otras fuentes de recursos.

Se ha propuesto este método de financiamiento porque, según el Gobierno, no existen otras fuentes de recursos.

Hemos rechazado tal aseveración; y para demostrar nuestro aserto, hemos sugerido fijar un impuesto de 20% sobre los intereses que produzcan los pagarés y bonos dólares emitidos de conformidad con la ley N° 14.171, y el uso de los mismos como pagarés. En esa forma, tales documentos quedan en la misma condición tributaria que afecta a las rentas de capital gravadas en virtud del artículo 20, N° 2, de la llamada reforma tributaria. Felizmente, esta proposición, formulada también por el Honorable señor Quinteros, fue aprobada por las Comisiones unidas.

Propusimos, además, con el Honorable Senador Quinteros, indicaciones tendientes a elevar la actual tributación que afecta a la gran minería del cobre.

Respecto de esa industria, debemos decir que la solución de fondo que el país espera no podía formularse en esta oportunidad. Se sabe que somos partidarios de nacionalizarla; pero tal objetivo sólo podrá alcanzarse con la instauración de un gobierno popular y democrático, anti-imperialista y antifeudal, que por fortuna podrá lograrse, según lo permiten prever las circunstancias actuales, el próximo 4 de septiembre.

Pero en vista de la necesidad de dar financiamiento al reajuste del sector público, propusimos aumentar las cifras actuales de la llamada "capacidad de producción", determinada conforme a las disposiciones de la ley N° 11.828, y obligar a las empresas a retornar la totalidad de los dólares que actualmente quedan en el extranjero, para colocar a dichas empre-

sas en la misma situación que los demás exportadores.

Nuestras indicaciones tenían por objeto corregir el monstruoso resultado de la aplicación de aquella ley denominada "de nuevo trato", que ha demostrado prácticamente que las cifras de la capacidad de producción fueron fijadas a un nivel muy bajo, como lo advirtieron los partidos populares cuando se discutió esa ley. Ha demostrado, asimismo, que el Estado chileno recibe menos tributos a medida que aumenta la exportación de cobre.

Como lo he probado en otra oportunidad, por cada tonelada de cobre exportada en 1955, Chile recibió 425 dólares; en tanto que, en 1961, recibió sólo 155 dólares. Y la tributación del cobre era, en 1957, 16.9% con relación al total de los ingresos tributarios del fisco, mientras que, en 1963, bajó a 10.2%, aproximadamente.

Hemos intentado corregir parcialmente esta situación ominosa para nuestro país, que atraviesa por un estado económico y financiero tan precario.

Sin embargo, la mayoría de las Comisiones unidas desechó esas indicaciones, las que sólo contaron con los votos de los Senadores de los partidos Socialista y Comunista.

Con motivo de dichas indicaciones, fuimos atacados, con armas viles, por los testaferros y agentes a sueldo de la Anaconda y la Kennecott. No merecen respuesta, desde la tribuna del Senado, gentes que venden su conciencia a quienes explotan y saquean a Chile.

Conferencia Mundial de Desarrollo y Comercio.

Nos limitaremos, pues, a expresar ante el país que nuestras indicaciones son, no sólo justas y convenientes para el interés nacional, sino, además, oportunas y estrechamente vinculadas a la nueva situación internacional favorable que existe en

este momento, cuando está realizándose, en Ginebra, la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo, con participación de una delegación chilena. Precisamente, en ella se plantea uno de los problemas vitales que entorpecen el desarrollo de países como los de América Latina, África y Asia, que viven en el atraso económico y social y sufren los efectos de bajísimos niveles de vida, como consecuencia de ser forzados a vender sus materias primas a precio exiguo, en tanto que deben adquirir a precio elevado bienes de capital y otras mercancías.

Este es el momento, por lo tanto, de que nuestro país tome iniciativas para aumentar sus ingresos derivados de la exportación del cobre.

Permítasenos leer algunos párrafos del documento suscrito por los representantes de los Gobiernos de los países latinoamericanos reunidos recientemente en Alta Gracia, con participación del Gobierno chileno, y que señala las normas de actuación en la Conferencia Mundial.

Dice la Carta de Alta Gracia:

"La estructura actual del comercio internacional tiende a ampliar la brecha que separa los niveles de vida de las naciones al impedir a las que están en vías de desarrollo una afluencia de recursos adecuada a sus necesidades de crecimiento económico y al polarizar los conocimientos técnicos y elementos de bienestar en los países que ya cuentan con altos niveles de ingresos.

"Estas condiciones crean situaciones dramáticas frente al aumento de población y a la conciencia de los pueblos sobre su derecho y su posibilidad de mejores niveles de vida.

"A pesar de los esfuerzos para aumentar el volumen de sus exportaciones, América Latina está siendo desplazada en el comercio internacional y, para impedir una disminución mayor de su crecimiento, ha tenido que recurrir a asistencia financiera externa, en términos tales que su

servicio constituye una carga excesiva para su capacidad de pago.

"Hay, por lo tanto, una contradicción evidente entre la política de préstamos y la política comercial aplicada por los países desarrollados al mundo en desarrollo. Por una parte, se le provee de recursos financieros y por la otra se le dificultan los servicios de esa deuda al limitar la expansión adecuada de sus ingresos de exportación. Esta contradicción se agudiza por el desmejoramiento de los precios de los productos de exportación de los países en desarrollo, en relación con el aumento de los precios de bienes que exportan los países industrializados.

"Frente a hechos tan adversos, es necesario destacar la responsabilidad que recae sobre todos los países, especialmente aquellos que en mayor grado se benefician con el régimen injusto actual. Esta responsabilidad debe medirse teniendo en cuenta el interés común determinado por la interdependencia de las economías nacionales, sin cuyo reconocimiento no podría obtenerse la justicia necesaria para asegurar la paz mundial.

"A los países industrializados, beneficiarios del régimen vigente, cabe por tanto la responsabilidad principal en la solución de los defectos y contradicciones propias de ese sistema, contribuyendo a un cambio de la estructura actual del comercio para permitir así una distribución más equitativa de la riqueza, que fortalezca el ritmo de crecimiento de los países en desarrollo. Esta responsabilidad es de todos los países industrializados cualquiera que sea su régimen económico."

Podemos y debemos promover un mejor nivel de vida.

Suscribimos la afirmación —que acabamos de leer— de que vivimos "situaciones dramáticas frente al aumento de la población y a la conciencia de los pueblos sobre su derecho y su posibilidad de mejores condiciones de vida".

Nuestro pueblo no tiene por qué aceptar sumisamente su horrible condición. Tenemos derecho a exigir que se modifique, y existen posibilidades de modificarla a nuestro favor. Debemos hacer los mayores esfuerzos para dar a nuestros conciudadanos una vida mejor.

Veamos algunos hechos.

Los precios del cobre han subido en la Bolsa de Metales de Londres, como todos lo sabemos. Sin embargo, Chile no se beneficia con tal ventaja. En cambio, cuando el precio baja en el mercado internacional, Chile está obligado a reducir sus ingresos.

El Gobierno de Estados Unidos mantiene el impuesto de 1,7% que grava la importación del cobre chileno, a pesar de las gestiones hechas para derogarlo y que dieron motivo a la viril actitud del presidente Ibáñez, cuando canceló su viaje a Washington en señal de repudio a la actitud de aquel Gobierno en esta materia. Sin embargo, aquí hay quienes creen que los privilegios de las empresas cupreras son sagrados e intocables, y el país no puede elevar la tributación que le corresponde.

Chile está forzado a vender su cobre exclusivamente en los mercados del llamado "mundo occidental y cristiano", controlado por los norteamericanos, que nos paga poco; pero no puede venderlo al mundo socialista, de mil millones de habitantes, a pesar de que ese "mundo occidental" vende cobre chileno, percibiendo buen precio y jugosa comisión, a la Unión Soviética y a otros países socialistas.

El Gobierno de Chile ha aceptado otorgar toda clase de franquicias a los capitales norteamericanos que se inviertan en las minas chilenas, incluida la de congelar los tributos por veinte años, con el pretexto de obtener que el cobre se refine en nuestro país, no obstante que nadie ignora que gran parte de esos capitales son ganancias obtenidas en la explotación de nuestras minas y de los obreros y empleados chilenos.

Estamos convencidos de que el país en-

tero exige que abandonemos definitivamente la actitud fatalista y de sumisión ante el imperialismo norteamericano que prevalece en las clases dirigentes; que defendamos sin desmayos nuestra dignidad e independencia, y promovamos la defensa de nuestros derechos e intereses legítimos, con la mira de asegurar trabajo y bienestar a nuestro pueblo.

Señor Presidente, lo que llevamos expresado demuestra que el Primer Mandatario no tiene razón al sostener, con intransigencia y terquedad, una posición que el país rechaza con relación al reajuste inaceptable que indica el proyecto.

El aumento de 35% no se justifica desde el punto de vista económico, social y moral. Ninguna persona sensata puede compartir un criterio que lleva inmensas penalidades a los hogares de millones de seres y crea una situación preñada de peligros.

He dicho, señor Presidente.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente:

El proyecto en debate está destinado a compensar a los servidores públicos de los efectos del alza del costo de la vida en sus remuneraciones.

Hasta el mes de febrero del presente año, con posterioridad al último reajuste otorgado el año pasado, el alza del costo de la vida ha subido en 60%.

El reajuste de 35% propuesto por el Ejecutivo es, sin duda, insuficiente y maltrata de manera grave las condiciones de vida de un sector de asalariados.

No es menos grave la situación que soportan los servidores del sector privado. Particularmente para los obreros que no están sometidos a contratos colectivos de trabajo y para los empleados con remuneraciones superiores a un sueldo vital, cuyo reajuste legal va decreciendo de 45% hasta cero.

Igualmente comprometida es la situación del sector pasivo, que está sometido al régimen de jubilaciones y montepíos.

La circunstancia de que la economía del

país no esté siquiera en condiciones de mantener el nivel de vida de los asalariados, es una demostración irrefutable de la desacertada conducción económica del país, responsabilidad que recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo, y no en el Parlamento, empeñado siempre en evitar que se acentúen los desequilibrios inicuos existentes entre las rentas que perciben los distintos grupos de nuestra población.

En cumplimiento de esta obligación, y haciéndome cargo de la angustia que sufren los asalariados del sector privado, solicité al Presidente de las Honorables Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda enviar oficio al Jefe del Estado, para que, en virtud de las disposiciones constitucionales, se sirviera incluir en el proyecto en debate al sector privado y en especial acogiera la incorporación de una norma destinada a igualar, a partir del 1º de mayo próximo, el salario vital campesino con el salario de que actualmente goza el obrero industrial.

Consciente del impacto que esta medida tendría en la deprimida economía agrícola, en esa indicación propongo mantener, por el plazo de dos años, el mínimo imposible actualmente vigente para las imposiciones del Servicio de Seguro Social, y que la parte en dinero que percibe el trabajador agrícola no pueda ser inferior al 50% de su salario.

Con esta medida se tiende a corregir uno de los más exasperantes desequilibrios que inhumanamente permite nuestro sistema económico-social. Varios intentos he realizado en el Parlamento para terminar con esta grosera injusticia social. Espero, esta vez, ser oído por quienes deben concurrir a extirparla.

Pasaré ahora a preocuparme de las disposiciones particulares de este proyecto: el monto del reajuste, su vigencia y su financiamiento.

Los efectos de los errores cometidos merced a la política económica impuesta por el Ejecutivo, no son susceptibles de ser reparados de un día para otro. Pesarán fa-

tídica e intensamente en nuestra economía.

Pero el Congreso no puede agravar las tensiones sociales, que tan justificadamente se generan en los sectores económicamente débiles de nuestra población, haciendo recaer en ellos las pérdidas del desastroso balance económico que todos comprobamos.

El Ejecutivo, quien tiene la iniciativa para que el Parlamento pueda abocarse a estos urgentes problemas, debe facilitar su solución, sobre todo ahora, cuando la ciudadanía está por pronunciarse sobre el sistema económico-social que más la favorezca.

Por tratarse, no de un aumento real de las remuneraciones, sino de un reajuste de ellas, es del todo injustificado el monto de 35% propuesto.

El año pasado se otorgó un reajuste de 15% a los servidores públicos. El ingreso tributario fiscal en moneda corriente aumentó, a su vez, en 44%, prácticamente en el mismo porcentaje en que se elevó el índice de precios al consumidor. Un buen administrador de cualquiera empresa habría hecho, con este aumento inflacionario de los ingresos fiscales, la reserva necesaria para pagar a sus personales el reajuste consecuente. No se procedió así.

Al discutirse el presupuesto de la nación para el año 1964, el Ejecutivo, el 27 de diciembre último, envió al Parlamento oficio modificadorio de varias partidas del cálculo de ingresos y del presupuesto de gastos consignadas en su mensaje. Era ésa la oportunidad para haber considerado en sus compromisos presupuestarios el pago a los funcionarios públicos de un reajuste de 45%, cifra igual a aquella en que habían aumentado sus ingresos el año pasado. Tampoco lo hizo. Con el agravante de que ni siquiera consignó el gasto correspondiente a su obligación de cumplir las leyes de la República, como es el desembolso por concepto de reajuste legal de las remuneraciones de los servidores que ganan menos de un sueldo vital actual, y

que ha solicitado incluir en el financiamiento de este proyecto de ley, sin que el Parlamento tenga obligación de hacerlo.

Para financiar el gasto del proyecto en debate, el Ejecutivo ha propuesto considerar un 10 por ciento de mayores ingresos inflacionarios tributarios en moneda corriente, respecto de los calculados en el presupuesto nacional para 1964.

Sostiene el señor Ministro de Hacienda que en el presupuesto vigente consultó un 15% de mayores ingresos inflacionarios. Discrepo de la opinión del señor Ministro. Estimo esa cifra sólo en 8%. Aceptando un 12% para el solo efecto de facilitar mi explicación, se llega a un 22% de mayor rendimiento inflacionario de los ingresos tributarios con respecto al año pasado. Esto es, el señor Ministro de Hacienda, para negar a los servidores públicos un reajuste superior a un 35%, y vigente para todos desde el 1º de enero de este año, funda sus cálculos en las siguientes premisas:

1º Que el dólar de corredores se mantendrá, durante todo el año 1964, en 2.300 pesos, precio vigente a la fecha.

2º Que el alza del costo de la vida, durante el presente año, será sólo de 22%. Es necesario recordar al señor Ministro que el mes pasado el alza fue de aproximadamente 10% mensual.

Como no participo del infundado optimismo del señor Ministro de Hacienda, de que durante el presente año el alza del costo de la vida llegará únicamente a 22%, sostengo que, con cargo a los mayores ingresos tributarios del presente año, se puede dar al sector público un reajuste uniforme de 45%. Salvo que el señor Ministro esté previendo que, con su política económica, se producirá una depresión de la actividad que neutralizará los efectos inflacionarios de la misma.

Desco ahora mencionar una disposición del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, relativa a la congelación de precios al valor que tenían al 1º de enero de este año. Yo la voté en contra, señor Presidente, en vista de que el señor Ministro

de Economía manifestó en las Comisiones unidas que los decretos de fijación de precios que él había firmado tendían, en general, a sancionar precios que ya se habían alzado sin sujeción a los preceptos legales. Además, el director de la Oficina de Estadística sostuvo que, para fijar los precios de los productos que se toman como base en el cálculo del índice de precios al consumidor, él consideraba los precios oficiales, y no los del mercado.

Atendidas las circunstancias que anoto, nos encontramos con el absurdo de que la política gubernativa de congelación de los alquileres y de los precios de los productos indispensables para el pueblo, sólo sirve para bajar el cálculo del índice de precios al consumidor, que, como todos sabemos, determina el reajuste de los sueldos y salarios. Por lo tanto, el asalariado compra caro porque los precios oficiales no se respetan, y obtiene menos reajuste de rentas por el criterio singular que se adopta en el cálculo del índice del alza del costo de la vida.

Termino, señor Presidente, reservándome la iniciativa que de mí dependa para enmendar, en el segundo informe, las injusticias que, a mi juicio, contiene este proyecto, la mayoría de ellas provenientes del errado criterio social y económico de que padece el Ejecutivo.

He dicho.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, dando un paso más en el doloroso camino por el que avanza Chile, en su permanente drama inflacionario, nos corresponde ahora pronunciarnos sobre el mensaje del Ejecutivo que reajusta en 35% los sueldos y salarios del sector público.

Si bien es cierto que nada novedoso puede decirse sobre el proceso inflacionista, no cabe duda de que, desde el punto de vista personal, es imperativo que cada cual fije su posición y criterio, pues día llega-

rá en que tan amarga experiencia pueda encontrar su término y se adopte, por fin, la política por la que en vano estamos clamando quienes hemos repudiado, en todos los tonos, la insensata medida de frenar la capacidad de consumo de nuestro pueblo, es decir, las posibilidades de expansión de la economía chilena y su desarrollo.

Nos parece imprescindible recordar que el proyecto en debate consigna un reajuste de sueldos y salarios, y no un aumento de éstos. Su objetivo es compensar la disminución del poder de compra de los trabajadores del Estado, a raíz del alza experimentada por el costo de la vida como resultado de las medidas gubernativas que devaluaron el escudo y alteraron la paridad del dólar.

Si tal finalidad pudiera cumplirse, este proyecto tendría que llenar una serie de requisitos. En primer lugar, debería compensar efectivamente el menor ingreso habido en las rentas de los sectores más débiles, para no hacer recaer todo el peso de la política cambiaria sobre los más humildes y desamparados; en seguida, dicha compensación debería corresponder realmente al alza del costo de la vida, y por último, como corolario lógico, habría de impedir la influencia nefasta que la elevación de los precios tiene sobre el desenvolvimiento de la economía nacional.

Retrocedemos un diez por ciento.

Desgraciadamente, ninguno de estos tres factores esenciales se realiza por medio de este proyecto, desde el instante en que sólo otorga un reajuste de 35% al sector público, en circunstancias de que el índice oficial del alza del costo de la vida señala para 1963 un crecimiento de 45,4%, lo que significa, desde la partida, una disminución del 10% en la capacidad adquisitiva de los servidores del Estado.

Empleados y obreros públicos comprarán un diez por ciento menos en 1964, en

comparación con lo que pudieron comprar en 1963. Y ello si somos lo suficientemente crédulos como para admitir que el guarismo de 45,4% es exacto, ya que, con posterioridad al 1º de enero, hubo alzas que aumentaron en forma violenta ese índice, al extremo de poder afirmarse con honestidad que el alza legítima del costo de la vida, el año último, superó con creces el 50%.

Cuando se decretó la devaluación del escudo, el Ministro de Economía de la época formuló amplias declaraciones en el sentido de que tal medida tendría escasa influencia en el incremento del costo de la vida. Declaró enfáticamente, en nombre del Ejecutivo, que, por cada 10% de variación de la paridad, el alza de los precios no sería superior a 1,5%. Si la devaluación fue de más o menos 120%, el alza debió ser de sólo 18%; pero, ¿qué ocurrió en la realidad?

¿Podría alguien, so pena de ser considerado loco, sostener en estos momentos, después de las tristes experiencias vividas, en especial por nuestras clases humildes, tales guarismos y teorías, que constituyeron uno de los mayores embustes hechos a un país y que sirvieron de base para aconsejar al Ejecutivo en el sentido de dar un paso que significó el abandono de toda una política y el más grave error económico que se pueda recordar?

Trágico error de devaluar.

Fui adversario convencido de la devaluación. No creí ni creo en la conveniencia de tal medida, y así lo declaré en discurso que pronuncié en esta Sala, hablando en nombre de la mayoría de los Senadores liberales.

Afirmé que ello produciría graves daños a la economía nacional y que éstos repercutirían en especial sobre los sectores más débiles. Señalé experiencias anteriores, según las cuales, por efectos mecánicos de

especulación y otros factores, el cambio de la paridad alteró el alza del costo de la vida en igual proporción, o mayor. Por ejemplo, en 1958, la devaluación fue de 30% y el alza del costo de la vida, de 36%. La devaluación de octubre de 1962 llegó a 30% y el alza de los precios fue, en muchos casos, superior a 50%. La variación de la paridad ha continuado y el alza del costo de la vida ha tenido un movimiento paralelo, pero ésta siempre ha sido superior, lo cual indica que irremisiblemente seguirá subiendo dicho costo.

Hoy se aprecia en toda su magnitud el error que constituyó la devaluación. Tal medida quebró una noble y magnífica política, la de estabilización, que, con todos sus defectos naturales, era una línea que había llevado confianza a la opinión pública.

El país fue precipitado de nuevo al vértigo inflacionario y se desataron sin freno las fuerzas negativas de la especulación y el agio. Al mismo tiempo, se ha tornado imposible el ahorro, se ha paralizado el espíritu de empresa y se ha hecho punto menos que heroico invertir en actividades de desarrollo de la economía nacional.

Sin embargo, de esta catástrofe podrían haber sido protegidos los sectores más débiles, las clases media y popular, si hubiera podido aplicarse una política en que los sueldos y salarios hubieran mantenido el mismo nivel que la curva del costo de la vida.

Por desgracia, no ha ocurrido así y se persevera en un camino que conduce paulatinamente a mayores abismos, al estancamiento total de la economía y a las grandes convulsiones sociales.

Hubo un instante en que pudo creerse que reajustar sueldos y salarios en menor cuantía que la del índice del costo de la vida era una medida conveniente; pero la realidad disipó a corto plazo tal sofisma, sostenido como panacea por la Misión Klein-Saks, y demostró que la base de todo desarrollo está formada por la defensa y mantenimiento, con tendencia hacia el

ascenso, de la capacidad adquisitiva popular.

No puede haber desarrollo, progreso ni expansión de la economía si el pueblo no compra. Tampoco puede haber justicia social distributiva, dignificación de las clases humildes y aumento de la producción si, al mismo tiempo, no se cuida que las grandes mayorías, no sólo conserven su poder de compra, sino que lo vayan aumentando cada vez más, a fin de permitirles disfrutar de los adelantos y comodidades que el avance de la técnica y la cultura ponen al alcance del hombre para elevar su espíritu y tornar grata su existencia.

Experiencia de otros países.

La experiencia de un mundo así lo prueba. Para crear la industria automovilística y conquistar el cetro mundial de los mercados, el genial Henry Ford comenzó con una reforma revolucionaria: dio a sus empleados y obreros los más altos sueldos y salarios de los Estados Unidos.

Para arrancar a Norteamérica de la gran depresión económica de 1930-32, el Presidente Roosevelt estableció como política la más acelerada expansión del poder comprador de obreros y empleados, de manera de poder absorber los productos de la industria y la agricultura, a las que el hábil Mandatario quería poner en marcha.

Los resultados de las iniciativas de Ford y Roosevelt se conocen. El automóvil Ford llegó a ser el más vendido en el mundo y Estados Unidos venció la crisis económica que había paralizado su producción y lo había llevado a la pavorosa cifra de 12 millones de cesantes, y reeligió en tres períodos presidenciales al hombre que fue capaz de innovar arcaicas ideas de política monetaria y anquilosamiento económico.

Se habla del milagro alemán, señor Presidente, después de dos guerras mundiales que destruyeron esa nación y prácticamente la redujeron a escombros, y se atri-

buye tan sorprendente recuperación a su capacidad de trabajo y técnica; pero la verdad es que, junto a esas condiciones, se han aplicado por parte de sus gobernantes un criterio y sistemas totalmente opuestos a los que Chile, por triste fatalidad para nosotros, viene aplicando con empecinamiento inexplicable.

Lo básico, ha dicho el eminente economista doctor Ludwig Erhard, Ministro de Economía de Alemania durante más de diez años y conductor genial de su reconstrucción, es "*elevar el poder comprador de la población mediante una política de sueldos y salarios que dé origen a una generosa distribución de la riqueza entre todas las clases sociales*".

El brillante economista atribuye el alto nivel de vida de los Estados Unidos, su potencialidad económica y expectante desarrollo, esencialmente a la gran capacidad de compra de su población, derivada de poseer los más altos sueldos y salarios del mundo.

Y no sólo el caso de esos países se puede citar. El economista chileno señor Daniel Armanet nos indicaba hace poco, en un documentado estudio, que Inglaterra ha puesto en marcha una política de rápido aumento de remuneraciones, con notables resultados para su economía.

Suecia sube anualmente sus salarios en diez por ciento desde hace varios años, y el fruto obtenido por tal política es un sorprendente desarrollo de su economía, solidez total de la moneda, completa paz social y el hecho de que sus obreros exhiban el más alto nivel de vida de toda Europa, inclusive superior al existente en Alemania Occidental y Suiza.

Porque llega a ser verdad de Perogrullo, Honorable Senado, afirmar que, si no hay poder comprador, no puede haber desarrollo económico.

Chile no puede soñar en convertirse en país por excelencia exportador de productos elaborados. Tropieza con la eficiente competencia de las grandes naciones industriales que, junto con producir artículos

de mayor calidad, poseen menores costos. Sólo tiene porvenir como exportador en el mercado latinoamericano, y eso sobre la base de la complementación.

Nuestra principal reserva.

La industria chilena puede desarrollarse teniendo como mira nuestro propio territorio, y es aquí donde tiene espléndidos mercados para vaciar su producción aumentada en forma apreciable.

El nivel de vida de nuestras clases populares es bajísimo y la miseria se ha enseñoreado en el país en los últimos años.

La tragedia del campesinado, sumido en la más lacerante pobreza, abandono y frustración ocasiona el éxodo de centenares de miles de seres humanos hacia las ciudades y da origen así a las poblaciones callampas, trágico cinturón que amenaza la paz social y desarticula nuestros presupuestos, sin que puedan resolverse los innumerables problemas de urbanización que presentan.

Tres millones de seres humanos integran el campesinado, y tan enorme masa gana salarios de miseria —inferiores a cincuenta centavos de dólar—, a los cuales se descuentan regalías que nunca debieran cobrarse y con el vergonzoso antecedente de que parte mínima se paga en dinero.

Toda esta población no puede soñar ahora con adquirir los productos de nuestra industria, de tipo elemental para un nivel de vida que pudiera llamarse de un ser civilizado. Por lo contrario, en el campesinado, mordido por la miseria, ajeno a las nobles conquistas de la cultura, sumido en el alcoholismo, abatido por la mortalidad infantil, duerme una gigantesca fuerza de destrucción, que puede barrer con la sociedad el día en que se ponga en marcha para exigir el ascenso a que tiene pleno derecho.

Y aparte el inquietante riesgo social, al postergar el progreso de la masa campesina, incurren Chile y nuestro Gobierno en un error que no me cansaré jamás de señalar en este hemicycle. En esos tres mi-

lones de seres paupérrimos, reside en potencia un poder comprador capaz de sostener las más florecientes industrias de calzado, textiles, conserveras, de muebles, radios, refrigeradores, etcétera.

Sin embargo, los índices del desarrollo marcan estancamiento. Con el sofisma de no incrementar la inflación, en este caso antifaz de cruel e inhumana negación social, se mantiene a Chile en el subdesarrollo y la postración y se engendra el más curioso de los fenómenos: la inflación continúa y crece mientras, al mismo tiempo, disminuye la capacidad adquisitiva.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Se suspenderá la sesión por un cuarto de hora.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Continuaré después mis observaciones.

—*Se suspendió a las 18.1.*

—*Se reanudó a las 18.22.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede proseguir en el uso de la palabra Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Continúo mis observaciones, señor Presidente.

No superamos tasas de 1955.

Si a este absurdo se agrega la errónea política de restricción de créditos, la consecuencia será que en 1964 estaremos por debajo de la tasa de producción lograda en 1955. Entre 1950 y 1955, según el señor Daniel Armanet, el producto nacional del país tuvo un aumento de casi cinco por ciento "per capita". La restricción crediticia y la disminución de sueldos y salarios aplicada después de 1955, hicieron retroceder el producto nacional "per capita" en más de cinco y medio por ciento, seguido de alternativas de avance y retroceso.

Al sector campesino hay que agregar los obreros de la industria y el comercio,

y la gran cuota de empleados que desde 1956 no obtienen reajustes equivalente al alza del costo de la vida.

Así como el reajuste que concede este proyecto es inferior en más de diez por ciento al alza del costo de la vida registrado en 1963, así, también, empleados y obreros obtuvieron reajustes inferiores al costo de la vida en 1956, 1958, 1960, 1961 y 1962.

La estrangulación de la capacidad adquisitiva de las clases media y popular, ha sido, pues, sistemática, como también lo ha sido el error de disminuir, a la par, el poder comprador, ya que la producción no ha aumentado; la inflación continúa; crece el número de cesantes; sube el déficit fiscal por el constante menor ingreso, y la angustia y desesperación dominan los hogares al extremo de que a nadie escapa al riesgo inminente de violentos cambios políticos y sociales, frutos directos de la obcecación demostrada para no continuar aplicando sistemas fracasados hasta la saciedad en los infortunados países que los pusieron en práctica.

El setenta por ciento de los obreros chilenos gana menos del salario mínimo vital. ¿Puede alguien asombrarse de que haya miseria en Chile, la cual nos ha conducido a la triste situación de exhibir la más alta cuota de mortalidad infantil del mundo?

Desde hace tres años el presupuesto de capital e inversiones de nuestro país —vale decir, las obras públicas— se financian en gran parte con créditos del exterior, con un endeudamiento paulatino que se cierne como fatídica sombra sobre el porvenir.

A fines de 1963, al discutirse en la Segunda Subcomisión de Presupuestos el aporte fiscal a Caritas-Chile para sus gastos de flete por los artículos que trae desde Estados Unidos, escuchamos cifras escalofriantes.

Al oír las cifras que nos proporcionaban los representantes de Caritas; veíamos delinear el macabro rostro de la mi-

sería, con su perfil desolado de dolor y desamparo.

Se nos alimenta desde el exterior.

Lo que no se advierte, lo que se calla, lo que pretendemos negar que existe: la verdadera y auténtica contrapartida de la política de bajos sueldos y salarios, de restricción de créditos y aplicación de altos y nuevos impuestos, de abandono del campesinado; los frutos y la cosecha legítima de la Misión Klein-Saks y del Fondo Monetario Internacional.

Caritas-Chile atenderá en Santiago, durante 1964, a 253.000 personas, y en todo el país, a 1.070.000. Es decir, hablemos con claridad: alimentará a 1.070.000 habitantes.

Traerá a Chile, en 1964, siete millones de dólares en alimentos. Atenderá a 76.000 niños, en el más noble y humanitario programa escolar que pueda imaginarse.

O sea, 13% de la población chilena padece hambre, sufre angustia y es alimentada desde el extranjero.

Por ello digo que vimos perfilarse el rostro de la miseria, desnuda y real.

Contra estos peligros y errores debemos reaccionar. Por eso es indispensable que cada parlamentario fije su posición y exprese sus opiniones.

Estamos derrochando, estérilmente, nuestro potencial humano; jugando con fuego al borde de un estanque de petróleo; pretendiendo resolver una crisis implacable con medidas, sistemas y sofismas anacrónicos y reaccionarios. Para comprobarlo, basta analizar los vacíos del proyecto en discusión.

De 28.000 trabajadores de la Salud, 23.000 ganan rentas inferiores al sueldo vital. Se mantiene el desequilibrio entre la asignación familiar de empleados públicos y privados con la de los obreros: una es de E^o 16.81; la otra, de E^o 7.41. La ley obtenida por el Magisterio en 1963, fue de carácter nivelador para arrancarlo de su condición de postergado. Ahora, este proyecto posterga al Magisterio durante seis

meses, lapso en el cual tendrá los más bajos niveles de emolumentos de su vida funcionaria: E^o 120 como renta base de un profesor primario, inferior en 20% al sueldo vital, en circunstancias de que en 1963 fue 17% superior a aquél.

Las rentas de empleados y obreros ferroviarios, incluido el reajuste, serán inferiores a las que percibieron en 1963. Un vasto sector de empleados y obreros recibirá reajustes sólo a contar del primero de julio.

El proyecto no alcanza al sector municipal, pero el señor Ministro de Hacienda ha prometido incluirlo en el segundo informe, mediante un articulado completo, destinado a resolver al grave problema económico de las municipalidades, la mayoría de ellas en plena falencia.

Entre las numerosas indicaciones presentadas, se aprobó una que tuvo el honor de suscribir. Ella dispone que ninguna pensión de montepío, de viudez, incluidas las que corresponden a la madre viuda y al padre inválido, podrá ser de monto inferior al equivalente a un tercio de un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.

Confío en que esa indicación, de plena justicia, encaminada a resolver el grave problema de miseria en que viven la mayoría de las montepiadas de Chile, será aprobada en forma unánime por la Sala.

Nivelación del salario vital agrícola.

Asimismo, con los Honorables señores Barrueto, Jaramillo, Gómez, formulamos indicación para nivelar el salario vital agrícola con el salario vital de la industria y el comercio. Ello con el noble objetivo de hacer, de una vez por todas, justicia al campesinado. Al mismo tiempo, la indicación estatuye que dicho salario no podrá rebajarse en más de veinte por ciento por concepto de regalías, y deberá ser pagado en dinero.

La indicación fue complementada con otra del Honorable señor Wachholtz, para no hacer imponible tal aumento durante

dos años, a fin de no crear problemas a la agricultura.

Por acuerdo de las Comisiones Unidas, nuestra iniciativa fue enviada al Presidente de la República para solicitarle su inclusión en la convocatoria, pues el sector privado no fue considerado en el proyecto en estudio.

Como la iniciativa para nivelar el salario mínimo vital agrícola con el mínimo vital de la industria y el comercio, ha sido dos veces aprobada por esta Corporación, y como el alza del costo de la vida hace insostenible las condiciones de vida de nuestros campesinos, abrigo la esperanza, de que el Ejecutivo acepte incluir en la convocatoria la indicación y podamos corregir, para siempre, un vacío que nos cuesta la postración de nuestra economía y los índices de retraso social que reflejan las estadísticas.

Confío en que el señor Ministro de Hacienda será nuestro mejor abogado ante el Presidente de la República.

El duro, fatigoso y prolongado estudio que, para encontrar financiamiento adecuado al reajuste de sueldos y salarios del sector público, han debido efectuar el señor Ministro de Hacienda y las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, durante casi un mes, nos demostró que ya no hay nuevos financiamientos que descubrir ni impuestos que aumentar. Hemos llegado a la saturación tributaria y a la extinción de la imaginación creadora de tributos.

Ahora, nos queda una sola posibilidad: financiar los gastos fiscales mediante trabajo, mayor productividad, nuevas inversiones, mejores sueldos y salarios, o sea, aumentar el poder de compra del pueblo en forma de que, al absorber la producción nacional, se incrementen los recursos fiscales por el natural mayor rendimiento de los impuestos.

No sólo el control de la evasión permitirá aumentar los ingresos.

El camino de la lógica, de la experiencia probada en múltiples naciones que gozan de bienestar y han obtenido éxito y prosperidad, recomienda dar al pueblo poder de

consumo. Con ello se distribuye mejor la riqueza y se afianza la paz social.

Por el momento, estamos haciendo lo contrario. Si el pueblo pierde poder adquisitivo ¿quién gana la diferencia? El sector del capital, los más favorecidos por la fortuna; y creo que, a esta altura del siglo XX, en nuestro país, ni Gobierno ni partido ni nadie pretenderán perpetuar tal injusticia y desacierto económico negándose a devolver a los trabajadores la cuota perdida.

Los Senadores liberales hemos colaborado activamente en el despacho del proyecto en estudio, en particular el Presidente de las Comisiones de Gobierno y Hacienda, unidas, Honorable señor Eduardo Alessandri, quien puso el mayor celo, experiencia y entusiasmo para resolver las diversas dificultades que surgieron. Cabe recordar que el reajuste inicialmente propuesto fue de 25%. Dicho porcentaje, por iniciativa conjunta de los partidos liberal, radical y conservador, fue luego aumentado a 35%. Nuestra colectividad fue partidaria de otorgar un reajuste equivalente al alza del costo de la vida; sin embargo, en vista de las dificultades para financiar un reajuste mayor, debió aceptar sólo el último de los porcentajes mencionados, que no guarda consonancia con la disminución del poder adquisitivo que han experimentado empleados y obreros.

Condonación de reajustes.

Señor Presidente, como Senador por la novena agrupación provincial, que incluye las zonas más duramente castigadas por los sismos y maremotos de mayo de 1960, que llevaron ruina, desolación y muerte a las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Aisén, deseo analizar, con profundidad, uno de los más graves problemas que las afectan y que, desde el punto de vista moral y económico, ocasiona daños de casi igual magnitud que los originados por aquel cataclismo, el más horrendo que recuerda la historia.

Las Comisiones unidas aprobaron algu-

nas indicaciones que dan plazo, en el departamento de Valdivia, para pagar las contribuciones atrasadas, condonan multas e intereses penales; condonan los saldos de los préstamos de auxilio inferiores a 300 escudos otorgados a imponentes de institutos de previsión, después del terremoto y, principalmente, condonan las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedidos por la Corporación de Fomento entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, en las provincias de la zona devastada, de conformidad con el artículo 6º de la ley 14.171.

Asimismo, se condonan los reajustes de préstamos hechos a base de moneda extranjera por el Consejo de Inversiones Agrícolas con fondos provenientes de convenios de excedentes agrícolas, para fomento lechero o para limpia y drenaje de pantanos.

La opinión pública nacional fue conmovida, hace poco, por un cabildo abierto a que convocaron, en Valdivia, las fuerzas de la industria, comercio, agricultura, municipalidades, profesionales, sindicatos, etcétera, para protestar contra la cesantía, que afecta a esa provincia y, particularmente, por la desastrosa situación de estancamiento en que han caído todas las actividades.

En lo esencial, dicho cabildo formuló una petición a los parlamentarios, a los partidos políticos y al Ejecutivo: condonar los monstruosos reajustes con que se cobran los préstamos de reconstrucción y fomento otorgados por la Corporación de Fomento después de la gran catástrofe de 1960.

El clamor valdiviano ha corrido como un reguero de pólvora por toda la zona devastada. Exige poner término a un cobro que constituye la más atroz exacción y que supera todas las usuras.

El sur fue abatido por el terremoto. Viviendas, galpones, bodegas, industrias,

maquinarias, fueron pulverizados y convertidos en escombros por la violencia desatada por la naturaleza.

Las pérdidas del terremoto.

Todo el mundo se conmovió ante la tragedia. La solaridad nacional, generosa, prestó su auxilio. Mediante la ley 14.171, se impusieron fuertes tributos para reconstruir las provincias asoladas y tender la mano a los compatriotas en desgracia.

Tengo a la vista un cálculo somero —por cierto con muchos vacíos— del monto de los daños ocasionados por los sismos, hecho por ingenieros de la CORFO. Tiene fecha 21 de junio de 1960. Es sólo a una estimación, a la ligera, del posible monto de la reposición del activo industrial, solamente, no agrícola ni comercial, en las provincias comprendidas entre Ñuble y Chiloé. Dicho cálculo es de 1960 —como es natural, tendríamos que actualizar todas las cifras— y asciende a Eº 20.645.430.

Provincia de Ñuble	Eº 899.500
Provincia de Concepción ...	6.546.487
Provincia de Arauco	71.940
Provincia de Bío-Bío	399.607
Provincia de Malleco	452.466
Provincia de Cautín	440.389
Provincia de Valdivia	8.642.595
Provincia de Osorno	1.632.500
Provincia de Llanquihue ...	1.340.630
Provincia de Chiloé	219.316

Los daños de la agricultura fueron notablemente superiores en destrucción de viviendas, cercos, caminos, bodegas, establos, silos, galpones, tranques, etcétera. Superan con creces los Eº 100.000.000.

Para reponer lo perdido, la Corporación de Fomento estableció una serie de líneas de crédito y, con amplia propaganda, ofreció créditos a la industria, comercio y agricultura, que se acogieron a ellos.

Por desgracia, esos créditos se establecieron como una simple operación comercial. Tuvieron el carácter de negocio y no de ayuda frente a una catástrofe. Se consideró que el favorecido obtenía un

lucro, en circunstancias de ser un individuo abatido por el destino, desmoralizado por el espectáculo de ver reducida a escombros la obra de generaciones completas.

Se fijaron plazos cortos —ninguno superior a diez años— y se dispuso que las deudas y sus intereses fueran reajustables en moneda extranjera. Asimismo, se establecieron intereses penales, también reajustables en moneda extranjera. Los industriales, agricultores y comerciantes, grandes y pequeños, damnificados por los sismos y maremotos, no podían escoger. Tuvieron que someterse al cepo de acero, inmisericorde, que se les impuso.

Reconstruir doce provincias, dar trabajo, devolver al país la gigantesca pérdida sufrida, superarse moralmente, no tenía mayor mérito. Había que endeudarse por muchos años, y el dinero recibido en préstamo no podría perder su valor. Valía más que el factor hombre, medida de todas las cosas; valía mucho más que la dignidad, el sacrificio, la superación de los martirizados hijos del Sur. *Recibieron escudos, no dólares.*

Iban a recibir escudos chilenos, pero la deuda sería contraída en dólares; y los intereses corrientes y los penales también en dólares.

La única esperanza de los damnificados era el mantenimiento de la política de estabilización, o sea, que no se desvalorizara el peso en un país que hace más de un siglo padece de inflación endémica.

Con tenacidad y dinamismo, solícitamente atendidos por la Corporación de Fomento —a la que declaro no alcanza mi crítica por no ser ella responsable del despiadado error cometido— los sureños reconstruyeron sus industrias, sus casas, establos y bodegas, en un esfuerzo que enaltece a Chile, que proclama la capacidad de nuestra raza, que nos muestra como ejemplo ante toda la humanidad.

Y cuando se preparaban para producir, llegó la segunda catástrofe, tal vez superior a la primera, porque ésta sí ha quebrantado la moral de los admirables hi-

jos del sur y los ha herido en su condición de chilenos, al lanzarlos al negro pozo de la desesperación.

Se devaluó el escudo y el dólar subió en veinte por ciento. Automáticamente subieron en igual porcentaje las deudas de la reconstrucción. Treinta, cincuenta, setenta, ciento por ciento, ciento veinte por ciento, porque esta pesadilla no ha tenido término y continuará, según todos los antecedentes.

Industriales, comerciantes y agricultores quedaron endeudados por todos los conceptos. Incapaces de pagar los intereses corrientes y penales reajustables, aumentaron sus deudas al extremo de que un solo clamor sacudió la zona sur y sobrevino la paralización de los pagos.

Al mismo tiempo, el alza del costo de la vida, los reajustes de sueldos y salarios, la violenta sequía de 1962 y las pérdidas en las cosechas por heladas caídas en la zona, agravaron las cosas.

En este hemiciclo dí a conocer que los agricultores de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue están endeudados por el valor equivalente a dos cosechas, y que jamás vencerán ese círculo infernal por la muy sencilla razón de que el interés bancario es superior a la rentabilidad agrícola.

La producción de esas provincias ha decaído notablemente. La cesantía impera por doquier, especialmente en Valdivia, la ciudad más torturada por la desgracia, pues en ella sobrevino, meses después, la inundación proveniente de las aguas del lago Riñihue, hecho que paralizó toda actividad durante tres meses.

Cinco mil cesantes en Valdivia.

En la actualidad, Valdivia exhibe el cuadro trágico de cinco mil cesantes que, con sus familias, representan más de 20.000 personas que viven angustioso destino. Numerosas industrias no pudieron reconstruirse: Cervecerías Unidas, Refinería de Azúcar, Molino Hoffmann, Astilleros Daiber, Astilleros Oettinger, Fábrica de Clavos, Fábrica de Calzado Pérez,

etcétera. Los Altos Hornos de Corral fueron aniquilados por el sismo y la construcción e instalación de la Industria Carbonífera de Pupunahue paralizó sus trabajos por determinación gubernativa. Esas industrias daban trabajo a miles de obreros, sin contar una serie de actividades pequeñas que desaparecieron.

Agréguese a esto que, por el descenso del terreno, Valdivia perdió 18.000 hectáreas más o menos. Los mejores campos de vega, ganaderos, que rodeaban la ciudad y la abastecían de carne, leche, mantequilla, hortalizas, etcétera, y en cuyos predios se ganaba la vida elevado porcentaje de obreros agrícolas.

Al quedar reducidos a escombros industrias y comercio, se produjeron cuantiosas pérdidas en mercaderías e instalaciones. Vino el éxodo de la población y el comercio, agricultura e industria perdieron miles de millones de pesos por cuentas incobrables, ya que los créditos concedidos se esfumaron.

Podría dar muchos datos y antecedentes sobre la tragedia sureña, en especial con relación al drama de Valdivia, pero no deseo extenderme demasiado. Básteme decir que las provincias australes están sumidas en la crisis y la desesperación y que no hay espíritu de empresa ni iniciativa, porque todo lo aplasta el problema de los reajustes.

Como opera el reajuste.

Analizaremos algunos casos, tomados al azar, de lo que significan, en las distintas ramas de la producción en la zona devastada, los reajustes CORFO por préstamos a base de moneda extranjera y conforme a diversos tipos de reajustabilidad. Tengo a la mano varios boletines de cobranzas enviados por la Corporación de Fomento de la Producción a sus deudores.

Por ejemplo, don Otto Heisse Peters, Casilla 121, de Valdivia. Préstamo de reconstrucción. Cobranza al 11 de enero de 1964, o sea, hace dos meses. Cuota por

pagar: E^o 1.250. Por intereses, E^o 165. Reajuste, E^o 772,87. Total por pagar, E^o 2.187,87. Monto del reajuste, 54,62%. Diferencia sobre la cuota por pagar de E^o 1.250, E^o 937,87.

Este mismo agricultor, desesperado por el aumento vertiginoso de su deuda, solicitó de la Corporación de Fomento autorización para hacer una amortización extraordinaria de E^o 706,21. Recibió la cobranza con un reajuste del 41,6%, o sea, E^o 293,79. En consecuencia, debe pagar exactamente, E^o 1.000.

La firma Rudlof Hnos. y Cía., prestigiosa industria de calzado valdiviana, ciento por ciento destruida por el terremoto y reconstruida a costa de enorme esfuerzo y denodados sacrificios, veamos qué suerte corre.

Cuota por pagar: E^o 12.302,76. Intereses, E^o 13.523,01. Interés penal, E^o 4.982,63. Reajuste, E^o 17.560,79. Total por pagar, E^o 48.369,19. Monto del reajuste: 57%.

Cabe preguntarse ¿cuándo podrá esa industria, que proporciona trabajo a centenares de obreros, pagar esa deuda que continúa creciendo por encima de todo porcentaje de utilidad, de toda posibilidad de sus propietarios, por intrépidos que fueren?

Don Pablo Sánchez Farías, pequeño agricultor, dueño de dos hectáreas, en Angachilla, obtuvo de la Corporación de Fomento un préstamo de E^o 4.000 para reconstruir sus gallineros destruidos por el terremoto. Con esfuerzo, ha podido pagar los intereses del primer año y los correspondientes a la segunda cuota, o sea, su deuda original está intacta. Como es obvio, dicho préstamo le fue hecho en escudos, no en dólares. Veamos el caso de este humilde parcelero.

Cuota por pagar: E^o 1.000. Intereses: E^o 235,13. Intereses penales: E^o 117,57. Reajuste: E^o 584,77. Total por pagar: E^o 1.937,47. Monto del reajuste aplicado: 43,25%.

La firma elaboradora de Maderas y

Productos Sintéticos de Valdivia, ubicada en el barrio Las Animas, interesante industria que da trabajo a decenas de obreros, elevó una solicitud a la Corporación de Fomento para que se le consolidara, al 31 de diciembre de 1963, el préstamo para reconstrucción que obtuvo a base dólar y por el cual recibió sólo escudos. Debía, como saldo, E^o 17.800. Recibió como respuesta una nota de la CORFO en la que se le comunica que debe pagar E^o 4.269.46 por intereses penales, es decir, 24%, y que su deuda queda consolidada al 31 de diciembre de 1963 con un saldo de E^o 30.329.42. O sea, fue reajustada en 70,39%.

Y la pesadilla sigue, señor Presidente. Doy a conocer estas cifras, que parecen arrancadas de una creación dantesca, pues no otra cosa es el drama que viven los agricultores, industriales y comerciantes de la zona devastada por el cataclismo de 1960. Están en un infierno de desesperación, amargura y desaliento, creado por quienes no fueron capaces de entender que la reconstrucción del sur asolado no era un negocio de usura y explotación.

Una de las industrias que Valdivia exhibe con mayor orgullo es la Termo-Metalúrgica Limitada. Esta solicitó un préstamo original por E^o 70.000 y, como muchas otras, no ha podido amortizarlo. Solicitó consolidación de su deuda al 31 de diciembre de 1963 y recibió de la Corporación de Fomento respuesta afirmativa. La deuda original de E^o 70.000 quedó consolidada a E^o 117.866; o sea, tuvo 68,38% por concepto de reajuste.

Esa considerable deuda consolidada deberá pagar un interés de 9% anual, o sea, E^o 10.607.94 anuales, y extinguirse en el plazo de 5 años. Es decir, esa firma deberá pagar, por amortización e intereses, E^o 34.180 al año. Eilo significa, lisa y llanamente, su liquidación.

Sebastián y Osvaldo da Forno, firma que proporciona trabajo a numerosos obreros, obtuvo un préstamo de reconstrucción por E^o 64.000. Como la mayoría de

los industriales, comerciantes y agricultores de la zona sur, no ha podido amortizar su deuda. Por esa razón, se acogió a la consolidación al 31 de diciembre de 1963, a 5 años plazo, para seguir pagando un 9% de interés. Recibió una nota de cobranza de la CORFO por E^o 16.579.11 por concepto de intereses corrientes y penales, y la noticia de que su deuda se fijaba en E^o 108.300.80, lo cual representa un reajuste de 69,22%.

La Sociedad Industrial Kunstmann, que da trabajo a centenares de obreros y empleados y que fue duramente afectada por el terremoto y las inundaciones, tampoco se ha escapado. Veamos su nota de cobranza al 17 de noviembre de 1963.

Cuota por pagar: E^o 10.222.22. Intereses, E^o 5.740. Intereses penales, E^o 230. Reajuste: E^o 11.072.24. Total por pagar: E^o 27.264.46. O sea, se le ha aplicado un reajuste de 67,38%.

De los industriales pasemos a los agricultores.

Don Rolando Kunstmann, agricultor de Panguipulli. Cuota por pagar el 13 de enero de 1964, E^o 2.500. Intereses, E^o 381,67. Intereses penales, E^o 37.50. Reajuste, E^o 2.166.25. Total por pagar, E^o 4.985.42. Monto del reajuste de la deuda: 76,84%.

Examinemos, ahora, el caso de las deudas de un humilde agricultor de Chiloé residente en Piruquina, departamento de Castro, propietario de una pequeña parcela: cuota por pagar: E^o 35. Intereses, E^o 12.90. Reajuste, E^o 13.80. Total por pagar, E^o 61,70. Reajuste, 28,80%. Cuota por pagar: E^o 120. Intereses, 43,20. Reajuste, E^o 48,47. Total por pagar: E^o 211,67. Reajuste de su deuda: 29,70%.

El señor Kurt Daiber Etcheverry, prestigioso agricultor de La Unión e ingeniero agrónomo, me ha enviado una carta cuyos acápites principales no me resisto a dar a conocer en esta sala, para que ilustre el criterio de los señores Senadores y se aprecie cómo la supresión de los absurdos reajustes de los préstamos otorgados por la Corporación de Fomento de

la Producción es una medida imprescindible para la zona sur. Ella dice:

"Me es grato adjuntar a Ud. una papeleta de cobranza de la CORFO, por la tercera y última cuota de un tractor Massey-Fergusson, ascendente a E^o 776,42 y que la CORFO ha reajustado en el cobro de un valor total de E^o 1.629,39. Vale decir, en un 120% más o menos de reajuste. Ejemplo éste digno de ser analizado y expuesto y que ilustra competentemente el esfuerzo ante el Fisco para obtener un trato distinto y realmente de fomento agrícola. A nuestro criterio agrícola, tal tipo de cobro no es sólo in-moral sino nefasto.

"El suscrito no está en condiciones de pagar tal valor, pues tenía financiado el crédito en el valor de la cuota más los intereses. Ha resuelto por tanto abonar tal valor en la Agencia de la CORFO y esperar que el Gobierno y el Congreso hagan justicia a quienes luchando contra toda clase de obstáculos queremos hacer producir el pequeño pedazo de tierra de que somos dueños".

Y la papeleta de cobranza de CORFO al señor Daiber dice:

"Monto de la cuota: E^o 776,42. Intereses: E^o 54,35. Reajuste: E^o 798,62. Total por pagar: E^o 1.629,39. Monto del reajuste aplicado: 96,12%".

Y hasta los clubes aéreos.

Y la pesadilla, señor Presidente, no sólo oprime el corazón de agricultores e industriales, sino que lleva a la frustración y rebeldía a las más nobles instituciones. Veamos lo que acontece al Club Aéreo de Ancud.

Esta valiosa institución, que cumple útil y patriótica labor en el martirizado archipiélago, contrató con la Corporación de Fomento de la Producción un préstamo de E^o 25.000 para comprar aviones. Recibió escudos y compró dólares para hacer la adquisición. La Corporación le ha aplicado la cláusula dólar, y al 31 de

diciembre de 1963, el Club Aéreo debe sobre E^o 54.000, más intereses penales y corrientes, y está amenazado de ejecución. Toda la labor de una institución tan meritoria está a punto de derrumbarse, y lo único que puede salvarla es la condonación del reajuste.

Pero el absurdo de los reajustes no se limita a las deudas en su capital, sino que va más allá: se extiende a los intereses. Veamos el caso de una industria que deba dos años. Por el primer año, se le cobra 6% de interés; por el segundo año, 9%. Esto suma 15% en los dos años.

Este 15% se reajusta con el índice de precios industriales, que es de más o menos 70%, según la fecha de la prórroga del crédito. Con esto sube a 25% en el promedio de dos años, y al sumarse al promedio de reajuste, que es de 70%, llega a un total de 95%, prácticamente el cartabón con que se ha procedido a aumentar las deudas por préstamos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Crisis en la industria lechera.

Honorable Senado:

Un grupo de Senadores, conscientes de la atroz injusticia y del grave error cometido al aplicar reajustes sobre los préstamos otorgados en la zona devastada por los sismos de mayo de 1960, ha presentado indicación para condonar estos reajustes y la ha hecho extensiva a los préstamos en pesos chilenos o escudos otorgados por el Consejo de Inversiones Agrícolas, ex CONFIN, hoy Instituto de Desarrollo Agropecuario, con fondos de convenios de excedentes agrícolas, para fomento lechero y limpia y drenaje de pantanos.

Demasiado bien conocen el país y la opinión pública las condiciones inquietantes en que se desenvuelve la industria lechera nacional, cuyos productores no logran el precio legítimo que les corresponde y cuyas industrias elaboradoras exhiben un margen mínimo de utilidad, muy

inferior a los capitales que requieren para modernizarse y ampliarse, para pagar mejor precio y salarios a los productores y a los obreros de sus plantas y para estar en condiciones de absorber el aumento de la producción que la población precisará en lo futuro.

Los complejos problemas de la industria se agravan más si se recuerda que los créditos otorgados a las cooperativas e industrias han sido sobre base dólar, o sea, reajustables, con lo cual, al producirse la desvalorización del escudo, las deudas se han duplicado, lo que ha colocado a casi todas las industrias en mora y las ha incapacitado para llevar adelante sus planes de modernización y ampliación.

No puede llamarse política de fomento lechero prestar capitales sobre la base de moneda extranjera y mantener los reajustes dólar en pleno proceso inflacionario soportado por el país. Por un lado, las absurdas importaciones de leche en polvo hechas por el fisco, el retraso constante de los pagos por el Servicio Nacional de Salud a las plantas lecheras, el alza del dólar, que ha elevado inmensamente el precio de las maquinarias y repuestos, y todo esto sumado a los precios artificiales de la leche, crean un futuro sombrío a una industria vital para la salud del país y el porvenir de sus generaciones. Si a ello se agrega el endeudamiento originado por los reajustes a las cooperativas agrícolas, se llega a la conclusión de que el caos amenaza a una industria que el interés nacional exige estimular en el más alto grado.

Frente a los reajustes de los créditos de fomento lechero, los que, en lugar de fomento y estímulo, se han transformado en nudo estrangulador de las cooperativas e industrias lecheras, cabe preguntarse si alguna de ellas tiene una rentabilidad superior a 50% para enfrentar reajustes, alzas de salarios, modernización de equipos, ampliación de plantas, etcétera, y pagar precios adecuados a los productores.

De ahí que las Comisiones unidas prestaron su más franca aprobación a la eliminación del sistema reajutable a los préstamos de fomento lechero y, asegurando un trato visionario a nuestra industria, lo reemplazaron por un interés de 9% anual a contar de la aprobación de la ley.

Este acuerdo de las Comisiones unidas, que indudablemente habrá de ser sancionado por la unanimidad de esta Sala, llevará alivio y optimismo a las cooperativas agrícolas del país, las que podrán ahora reanudar con nuevos bríos el plan de desarrollo que los reajustes dólar habían paralizado.

Los que secaron pantanos.

Con cargo a fondos de excedentes agrícolas, se han otorgado en las provincias australes algunos préstamos de la Corporación de Fomento a agricultores, todos ellos en moneda nacional, para limpia y drenaje de pantanos.

El objetivo no pudo ser más noble y beneficioso para el interés colectivo: aumentar el área disponible de suelos para siembras y empastadas, especialmente en las regiones susceptibles de ser cultivadas con remolacha, a fin de incrementar la producción de carne, trigo y leche.

Por desgracia, estos préstamos se otorgaron reajustables en dólares, en el momento en que se confiaba en la política de estabilización, cuando se buscaba por todos los medios obtener el mayor número de voluntades en favor de un valor permanente para nuestro signo monetario. Drenar pantanos, desecar ríos, destroncar suelos, nivelarlos, empastarlos, etcétera, es una ardua tarea, de largo aliento, de costosas inversiones y de muy problemática rentabilidad. La Corporación alentó a los productores con largos plazos y amplia asistencia técnica. Así se logró que en algunos lugares de Chile grupos de agricultores utilizaran las líneas de créditos acordadas.

Lamentablemente, en pleno proceso de drenaje y destronque se produjo la quiebra de la estabilización y el vertiginoso proceso inflacionario. Subieron el costo de la mano de obra, el precio de la maquinaria y los repuestos, y todos los trabajos de desecación de pantanos se paralizaron. Sólo un rubro quedó en pie, pues subieron como devoradora y asfixiante marea los reajustes en moneda dólar, los intereses en moneda dólar: la ruina, la quiebra, la desesperación de quienes abordaron una empresa titánica, de buena fe, confiados en la política vertebral de un gobierno.

Hoy los agricultores que comenzaron a limpiar pantanos están arruinados y dependen de la ejecución que en su contra inicie la Corporación de Fomento.

Un caso escalofriante.

Quiero mostrar un solo caso, exhibir un dramático botón de muestra, para que el Senado aprecie la urgencia de condonar los reajustes CORFO, puñal clavado en la arteria yugular del sur de Chile; factor de pesimismo, anarquía y desmoralización para lo más selecto de los productores chilenos, gente que tuvo coraje e hidalguía para sobreponerse a un cataclismo, para reconstruir la obra de generaciones y mostrar al mundo la reciedumbre de un pueblo hecho para vencer a la muerte, el dolor y la adversidad.

El señor Karel Rohland, pequeño agricultor de Frutillar, ejemplo de cooperación, espíritu cívico e interés colectivo, abrazó entusiasta los planes CORFO. Fue la cabeza del Plan Ñadis de Frutillar y recorrió los campos estimulando a los modestos parceleros. Se trataba de secar el río Colegual y drenar más o menos 5.000 hectáreas de ñadis. Se acogieron a los préstamos CORFO, reajustables en moneda extranjera, a veinte años plazo. Y vino el derrumbe de la estabilización. ¿Cuáles son los resultados? Aprécienlo el país y el Senado. He aquí los datos que me entrega-

ron en la Cooperativa Agrícola de Frutillar, hace tres meses, calculando el valor de la moneda en el día en que se hizo la liquidación:

Karel Rohland. Préstamo ñadis.

Préstamo original ...	E°	27.000
Pagado a la fecha ..	E°	9.000
Debe ya	E°	62.000

A los veinte años, si se mantiene la moneda al precio calculado (ya experimentó cambios) va a pagar más de E° 250.000. Y cosa paradójica, el fundo del señor Rohland tiene un valor comercial de E° 40.000.

De ahí, señor Presidente, que nuestra indicación eliminatoria de los reajustes CORFO haya incluido de modo especialísimo los reajustes en moneda extranjera de los préstamos de excedentes agrícolas para limpia y drenaje de pantanos.

El clamor público encontró eco en el Gobierno y en la Corporación de Fomento. Por gestiones de los parlamentarios, el Gobierno dispuso la supresión de los reajustes y su reemplazo, a contar del 1° de enero, por un tipo de interés de 9% anual, pero quedaron en plena vigencia los reajustes hechos entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, ya que la Corporación de Fomento no puede condonar.

Las provincias australes están imposibilitadas de pagar estos reajustes.

Agricultura e industria, endeudadas, imposibilitadas de pagar, arrastrando el lastre de intereses que se capitalizan, ¿podrán competir en los mercados, mejorar sus producciones, ampliar y modernizar sus instalaciones? ¿Podrán pagar mejores salarios a sus obreros y emprender nuevas iniciativas de inversión?

Endeudados hasta lo absurdo el comercio, la industria y la agricultura valdivianos, ¿podrán dar ocupación a los 5.000 obreros cesantes que con sus familias ambulaban como sombras mendicantes por las

calles de la que fue la más bella ciudad del Austro? Por el contrario, la cesantía arrecia, porque la actividad disminuye cada día con nuevos despidos de trabajadores por el constante retroceso de las compras.

El sur de Chile puede renacer.

Sé demasiado bien que la ciudad de Valdivia sólo puede ser devuelta a su antigua prosperidad y dinamismo por una ley especial de excepción que con sabiduría resuelva uno a uno sus principales problemas; pero mientras esta ley no se dicta, no cabe duda de que en este momento el principal factor contraproducente lo constituye el endeudamiento por reajustes CORFO.

Deseo terminar mis observaciones solicitando, en nombre de las actividades agrícolas, industriales y comerciales de las provincias que tengo a honor representar; de sus empleados y obreros, sin excepción; de sus organizaciones de toda índole, la aprobación de las indicaciones que un grupo de Senadores ha presentado y que la comprensión de las Comisiones unidas supo aprobar.

Ellas equivalen a levantar la pesada losa que, como lápida, aprisiona el brioso espíritu sureño; ellas llevarán optimismo, alegría y voluntad de lucha a quienes el castigo del destino sometió a dura prueba.

Renacida la moral, consciente el sur de que se le ha hecho justicia, reiniciará la jornada de superación que un criterio egoísta y equivocado, en mala hora, llegó a contener.

He dicho, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente:

Los Senadores socialistas, tal como lo hicimos en las Comisiones de Gobierno y de Hacienda unidas, sólo votaremos afirmativamente la idea de legislar, porque compartimos la necesidad de otorgar un reajuste a los sectores de asalariados a

que se refiere el proyecto, pero en forma alguna aceptamos el monto del reajuste propuesto, ni la fecha de vigencia de la ley, ni la parte de las remuneraciones que se reajusta, como tampoco, en algunos aspectos, el financiamiento auspiciado por el Ejecutivo.

Es perfectamente sabido que el proyecto en debate ha tomado como punto de partida una declaración oficial de la Dirección de Estadística según la cual el alza del costo de la vida durante el año 1963 ha sido de 45,4%. Es decir, se trata del alza experimentada desde el último reajuste, que fue de 15% y se otorgó a fines de 1962, con vigencia desde el 1º de enero de 1963.

Me propongo, para comenzar por el principio, demostrar que tal afirmación del servicio referido respecto del monto de deterioro de los sueldos y salarios es tan equivocada que podría considerarse grotesca por su inexactitud, si no resultara trágica para los asalariados, a quienes se pretende aplicar sus consecuencias por medio de un reajuste evidentemente estrecho, si se tiene en consideración el verdadero aumento en el alza del costo de la vida.

Yo pedí citar a las Comisiones al Director de Estadística, funcionario contra el cual no tengo nada que decir y que me pareció correcto. No lo conocía antes. Puso a nuestra disposición un folleto intitulado "Estudios socioeconómicos de las familias de empleados y obreros del Gran Santiago", editado en 1964. La Dirección de Estadística lo ha encontrado vigente en sus conclusiones, pues lo ha editado este mismo año, no obstante haber sido elaborado en 1957, y ha estimado perfectamente posible actualizarlo en cuanto a las cifras a que esas encuestas se refieren.

He afirmado que aquella declaración de la Dirección de Estadística es grotesca por lo inexacta. Lo voy a demostrar.

Desde luego, obsérvese que el cálculo de 45,4% concerniente al alza del costo de la

vida, según confesión del señor Director de Estadística, no se ha hecho sobre la base de los precios efectivos, reales, que debe pagar el consumidor en general, sino sobre la base de los precios oficiales fijados por la autoridad respectiva dependiente del Ministerio de Economía. En otras palabras, el precio oficial, según el sistema aplicado para calcular el costo de la vida, sería el precio efectivo. Sabemos hasta qué punto ello dista de la realidad, pues, a renglón seguido —no sé si en la misma sesión— el señor Ministro de Economía, que también asistió a pedido del Senador que habla, nos confesó, como consta en el informe de las Comisiones, que si bien el Ministerio a su cargo había fijado precios oficiales máximos para mil y tantos artículos, sabía que tales precios no se respetaban, por lo cual —tal vez para aminsonar, no el cumplimiento, sino el incumplimiento de las disposiciones dictadas por esa Secretaría de Estado— había reducido el número de las mercaderías sujetas a congelación a trescientas y tantas.

Los señores Senadores pueden observar que la Dirección de Estadística hace sus cálculos sobre la base de precios oficiales congelados, los que da por respetados. Empero, el Ministro de Economía nos dice, en seguida, que tales precios oficiales no rigen en la práctica. En el informe consta esa paladina confesión.

Aun más, el Director de Estadística manifestó algo que no aparece en el informe. Por supuesto, no culpa de ello al señor Secretario de las Comisiones, pues se trata sólo de un detalle. Declaró ese funcionario que no creía en los resultados de sus estadísticas. Asumo la responsabilidad al repetir esto en la sala. ¡Admírense los señores Senadores! El propio Director de Estadística llega a tal conclusión respecto de cifras oficiales.

Sin embargo, el folleto que tengo a mano es importante por otros motivos. Desde luego, aparte referirse al costo de la vida sobre la base de precios oficiales que

no se respetan, contiene otros datos de interés. Así, según antecedentes consignados en su página 34, el promedio de ingreso de las familias de empleados encuestados por la Dirección de Estadística y Censos es inferior a los gastos que esa Dirección estima indispensables, esenciales. Si actualizáramos las cifras que figuran en dicha página, un empleado que tiene a su cargo cuatro o cinco personas —porque la encuesta se ha hecho considerando tal número como componente de una familia corriente— percibe en general 240 escudos al mes y debe gastar, por lo menos, 270 para lo indispensable.

Una conclusión tan sorprendente como ésta exige, naturalmente, una explicación. Habría sido extraordinario que no la tuviera. La explicación que da este folleto es que, a lo mejor, las familias de empleados encuestados no declararon todos sus ingresos. ¡Bien pobre la explicación, señores Senadores! Sabemos que la verdad es otra: el empleado vive en permanente endeudamiento, porque, con sus ingresos, no alcanza a costear los gastos elementales de él y su familia. Y lo que estoy diciendo de los empleados vale para los obreros en igual proporción. En la misma página del folleto, el cual, según me dijo el señor Director, fue repartido a todos los señores Senadores, aparece que el ingreso medio de los obreros es notablemente inferior al gasto medio esencial de una familia obrera.

Conclusión importante, en la cual me he detenido en forma deliberada, para que se vea la comprobación estadística oficial y en letras de molde, de lo que todos sabemos: la permanente angustia económica en que viven, prácticamente, salvo los de altas rentas, todos los asalariados de Chile, tanto empleados como obreros.

Este sistema estadístico tiene otras novedades, que someto a la consideración de mis Honorables colegas. ¿Sabemos los señores Senadores qué porcentaje de los gastos de un empleado u obrero asigna el sis-

tema estadístico vigente al rubro alquiler? ¡El 9% de los ingresos! Ello supone, por ejemplo, que un empleado con una renta de E^o 200 encuentra casa, para vivir con su grupo familiar de cinco a seis personas, por la cantidad de E^o 18. También supone que un obrero cuyo salario mensual es de E^o 100, puede arrendar casa, para él y las cinco o seis personas de su familia, por E^o 9. ¡Eso no lo cree nadie! Sin embargo, la Dirección de Estadística lo dice y afirma en letras de molde. Pues bien, con semejante sistema para calcular el alza del costo de la vida se llega a un índice de aumento de 45,4%.

Sin ánimo de molestar al señor Director General de Estadística y Censos, le pregunté si, a su juicio, un empleado con E^o 200 de renta mensual podía encontrar casa para él y su numerosa familia por la cantidad de E^o 18 mensuales. La respuesta fue: "No, señor Senador. No lo creo: pero el sistema estadístico vigente me obliga a afirmarlo".

Se trata de conclusiones sencillas, pero en las cuales conviene detenerse, pues corroboran un hecho de todos conocido: la dramática, tremenda, inexorable y progresiva angustia económica en que viven en Chile todos los asalariados, tanto del sector público como del privado.

El señor Ministro de Economía, invitado a las Comisiones unidas, hizo algunas declaraciones —dejo constancia de que no deseo, en absoluto, ser irrespetuoso con dicho Secretario de Estado— que me atrevo a calificar casi de pintorescas. Ha partido de una cifra, a su juicio, indiscutible: un alza del costo de la vida de 45,4% al 31 de diciembre de 1963 ó al 1^o de enero de 1964. Nosotros sabemos que esa cifra no es efectiva, pues nada dice de las alzas acaecidas con posterioridad. En efecto, las propias declaraciones oficiales, que todos hemos leído, expresan que durante los meses de enero y febrero del año en curso, el índice de alza del costo de la vida ha sido de 11,5%. En consecuencia, el alza para los

asalariados que no reciben reajuste desde enero de 1963 no es de 45,4% en marzo de este año sino de 56% ó más. Por otra parte, con la mayor prudencia, podemos suponer que, desde el 1^o de marzo hasta que el proyecto sea ley y se entregue el reajuste a los asalariados, transcurrirán dos meses más. Si en ese lapso se mantiene el ritmo inflacionario de enero y febrero, el alza del costo de la vida se acercará a 70%, a contar desde el último reajuste concedido a los asalariados.

El señor CURTI.—No se trata de una progresión aritmética.

El señor QUINTEROS.—Vale decir, se estimó aceptable ofrecer a los asalariados un 35% de reajuste, frente a un alza del costo de la vida de 45,4%.

¿Puede estimarse lógico seguir ofreciendo el mismo porcentaje, ante un deterioro del poder adquisitivo cercano a 70% en el momento en que los beneficiados recibían el reajuste?

El señor LARRAIN.—Señor Senador, no se pueden sumar esas cifras.

El señor QUINTEROS.—Por desgracia, Honorable señor Larrain, no le puedo conceder interrupciones, pues éstas se computan a mi tiempo.

El señor LARRAIN.—Parte de un error de hecho Su Señoría. No pueden sumarse la inflación de un año y la de otro.

El señor QUINTEROS.—Todavía más, no debemos olvidar que numerosos asalariados recibirán el reajuste a contar desde el 1^o de julio. De acuerdo con el ritmo adquirido por el alza del costo de la vida, para entonces el aumento no será de 55% ó 60%, sino cercano a 80%.

En consecuencia, a nuestro juicio, es éste motivo determinante para conceder el reajuste, a todas las personas a quienes se refiere el proyecto, a contar desde el 1^o de enero, y no en dos épocas distintas.

Aun aceptando la cifra de 45,4%, señalada por la Dirección de Estadística y Censos, al 31 de diciembre de 1963, los asalariados han perdido un promedio de

22% y fracción. ¿Se les va a devolver esa suma? ¡No! ¡La perdieron definitivamente los asalariados de Chile en 1963! Ese porcentaje, por así decirlo, salió de sus bolsillos, del valor adquisitivo de sus remuneraciones.

Repito: si en 1963 el alza acumulativa del costo de la vida fue de 45,4%, el promedio fue de más de veintidós por ciento.

Un reajuste concebido con equidad debería, en primer término, indemnizar a los asalariados de lo que ya perdieron en 1963. En seguida, deberían fijarse, con la vigencia que corresponda —en este caso, desde el 1º de enero—, nuevas rentas, nuevos salarios y nuevos precios, para recuperar el valor adquisitivo que tenían los mismos sueldos y salarios al 1º de enero de 1963.

Son dos aristas distintas del problema, y a ninguna se da solución: no se devuelve a los asalariados lo perdido ni se les fija una renta adecuada para compensar, en 1964, el poder adquisitivo que tenían sus remuneraciones a principios de 1963, aun partiendo de la tesis optimista e infundada de que no habrá nuevas alzas en el año en curso.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción nos dijo que los precios oficiales fijados por él no se habían podido cumplir ni se cumplían.

¡Paladina confesión! ¡Extraordinaria confesión! ¡El Ministro de Economía, quien fija los precios, declara que sus órdenes sobre precios no se cumplen! Pero, además, nos dio un argumento extraño respecto de las primeras alzas decretadas después del 1º de enero: que no se debían tomar en cuenta, pues ya los precios habían subido antes de dictar él los decretos, o sea, antes del 1º de enero. Interrogado por el Honorable señor Wachholtz, en el sentido de si esas nuevas alzas, efectivas, aunque no oficiales, habían sido consideradas en el promedio de 45,4%, calculado para 1963, dijo que no; que no lo habían sido, pues sólo se toman en cuenta los precios oficiales. Y sin que yo le pre-

guntara, me dijo: "Tal vez el señor Senador tenga curiosidad por saber qué nuevas alzas vendrán". Le contesté que no le había hecho tal pregunta, pero que el señor Ministro me adivinaba el pensamiento. En seguida, me manifestó que subirán el azúcar, los productos textiles y no sé cuántas otras cosas. No recuerdo los detalles, pero el señor Ministro quedó en mandar los datos por escrito. Sin embargo, no los ha enviado, a pesar de habersele solicitado, por oficio, la información correspondiente.

Algunos Senadores tenemos curiosidad por que se nos informe, por escrito, sobre las alzas decretadas después del 1º de enero y las razones que las han motivado. Por ejemplo, como observó un señor Senador, se alzó el precio del cemento. El señor Ministro dio una explicación que, desde mi punto de vista, no es completa ni satisfactoria. Además, se han alzado otros artículos. Necesitamos saber los precios que se han fijado y el porcentaje de aumento. Y, por otra parte, queremos saber quiénes son los beneficiados con las nuevas alzas; quiénes han conseguido del señor Ministro de Economía que eleve los precios; quiénes son los propietarios y directores de las empresas beneficiadas con las nuevas alzas y a cuánto ascendían éstas al 1º de enero de 1964. ¡Imposible saberlo, a pesar de que el señor Superintendente de Sociedades Anónimas está dispuesto a proporcionar la lista de esos directores, porque el señor Ministro de Economía no sabe qué empresas se han beneficiado con aquellas alzas! Hemos solicitado reiterar el oficio, y lo seguiremos pidiendo.

Algunos señores Senadores —no de estas bancas ni de otros sectores de la Oposición— han responsabilizado concretamente al Ejecutivo de todo lo ocurrido en Chile durante 1963. Está muy lejos del ánimo de los Senadores de Oposición asumir la defensa del Poder Ejecutivo. De ninguna manera. Creemos que el Presidente de la República tiene gravísima res-

ponsabilidad y participación en lo sucedido. Pero, por otra parte, estimamos que la responsabilidad no es exclusivamente suya, sino del régimen. Lo hemos dicho muchas veces: aquí no está en juego una persona o un gobierno, sino el régimen que Chile y los asalariados han debido soportar en los últimos años y que ha conducido a esta catástrofe.

¿Por qué hay inflación? Por una razón que todos sabemos: porque no se han creado nuevas fuentes de producción y trabajo; porque no se capitaliza. ¿Y por qué no se capitaliza? Porque los sectores de altas rentas, los únicos que pueden hacerlo —no me refiero, por supuesto, a obreros y empleados—, prefieren invertir el excedente de sus rentas en cualquier negocio fácil, de carácter especulativo, que no les reporte menos de 50% de utilidad, y no en la creación de nuevas empresas e industrias. ¡Ahí está la explicación! Prefieren los negocios de dólares, de importaciones, al triste y lento negocio de crear una empresa que reditúe 10%, 15% ó 20%. ¿Crear una empresa que sólo produzca 15% de utilidad? ¡Es ridículo! ¿Para qué, si con especulaciones bursátiles se gana mucho más, en forma más fácil y rápida y sin complicaciones?

El señor CURTI.—¡Y sin huelgas!

El señor QUINTEROS.—Cuando se desempeñaba en la cartera de Hacienda el primer Ministro que, por desgracia, tuvo el señor Alessandri —me refiero al señor Roberto Vergara—, se fijó para los simples depósitos bancarios un interés de 15%, si no me equivoco. Si el simple depósito de dinero en un banco permitía aumentar la renta —inclusive, creo que esos depósitos no pagaban impuestos—, ¿para qué “machucarse” —perdónenme la vulgaridad de la expresión— en establecer nuevas industrias?

Todos estos hechos son consecuencia de los desatinos, desde el punto de vista económico, del Gobierno del señor Alessandri; son la consecuencia de un régimen que

inspiran, dominan y guían los sectores económicos poderosos en Chile. ¡No se venga, pues, a eludir responsabilidades! ¡No se diga que el Presidente de la República es el único culpable, pues existen junto a él otros responsables!

¡Si hasta un proyecto propuesto por el Ejecutivo —me refiero a la prórroga de la congelación de rentas de arrendamiento hasta fines de 1964— fue votado en contrario por los Honorables señores Larrain y Wachholtz y aprobado por nosotros!

El señor VON MÜHLENBROCK.—Y por los Senadores liberales.

El señor GOMEZ.—Y también por mí.

El señor QUINTEROS.—Efectivamente, los liberales votaron con el Gobierno, y también el Honorable señor Gómez.

Decía que no se puede culpar a determinada persona, pues hay otros sectores responsables.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En eso estamos todos de acuerdo.

El señor QUINTEROS.—Pero costó aprobar el proyecto. No todos estaban de acuerdo.

El señor LARRAIN.—La medida fue injusta y arbitraria, como lo dije en el Senado. Di las razones de mi posición y estoy satisfecho de haber votado en esa forma.

El señor QUINTEROS.—¡No hable solo, Honorable colega! ¡A su tiempo podrá intervenir!

El señor LARRAIN.—Su Señoría me aludió, y le estoy contestando.

El señor QUINTEROS.—Expresé que me parecía injusto postergar el reajuste de ciertos sectores para el 1º de julio, pues incluso quienes recibieron uno a fines del año pasado ni siquiera recuperaron la pérdida del valor adquisitivo de sus sueldos y salarios.

Lo procedente en estos momentos es otorgar, como punto de partida, un reajuste a partir del 1º de enero de 1964, a fin de devolver a todos los salarios el valor adquisitivo que tenían al 1º de enero de 1963.

Por otra parte, el reajuste se concede sólo en términos generales, sobre sueldos y salarios bases. Digo "en términos generales," pues hay excepciones. Quizás sea imprudente, pero debo decirlo, porque es justo expresarlo. Han sido tan fuertes las razones invocadas ante el señor Ministro de Hacienda, que dicho Secretario de Estado aceptó reajustar algo más que el salario base a algunos sectores modestos, entre ellos, a los obreros ferroviarios y de la E. T. C. E. Sé que puedo crear problemas a Su Señoría al reconocer su gesto, porque puede abrirse una compuerta que, por lo demás, sería justo abrir.

En cuanto al resto de las remuneraciones de los otros asalariados, a que se refiere el proyecto, llámense ellas como quiera —anexas, bonificación, planillas suplementarias—, el señor Ministro de Hacienda declara no haber dinero para reajustarlas, en circunstancias de tratarse de emolumentos que perciben y sobre los cuales están imponiendo. De mantenerse ese criterio, por falta de recursos, puede ocurrir, por ejemplo, lo siguiente: si el sueldo de una persona es de E^o 100 y las remuneraciones anexas, de E^o 50, al elevarse sólo la primera de esas cifras, el porcentaje de reajuste no será ya ni siquiera del 35%, sino del 24% ó 25%. ¡Totalmente injusto!

Siempre he estado preocupado en esta Corporación de los problemas de los asalariados más modestos, cuyos salarios son inferiores a \$ 1.800 diarios, o sea, menos de \$ 54.000 mensuales: obreros ferroviarios, personal de FAMAE, trabajadores de la E.T.C.E. Por eso, quiero referirme ahora a otros servidores que no conviene olvidar y que no pueden hablar ni formular peticiones.

Tengo aquí, para que se vea la gravedad de este esbozo de solución dada al problema, una pauta de los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas y, además, un cuadro que indica las remuneraciones que tienen los miembros del Cuerpo de Carabineros.

El general de división, por ejemplo, gana un sueldo base de E^o 333 al mes, con siete quinquenios, o sea, 35 años de servicios, lo que le da derecho a percibir otros E^o 333 al mes, los cuales, en la forma como está redactado el proyecto, no experimentan reajuste. Un capitán, con dos quinquenios, o sea, diez años de servicios, tiene un sueldo base de E^o 171 mensuales. Los dos quinquenios le dan derecho a E^o 59,85 más.

El Senador que habla ha comprobado, en más de una ocasión, cuando ha debido trasladarse en "taxi" para volver a su casa, que el automóvil es conducido por un oficial de Ejército, quien, terminadas sus funciones profesionales trabaja de "taxista" en auto propio, como medio de incrementar la baja renta que percibe en la institución a que pertenece. ¿Es decoroso, si necesitamos Fuerzas Armadas, pagar a sus integrantes en esta forma y reajustar sus sueldos en la proporción que ahora se desea?

El teniente tiene un sueldo base de E^o 144; el subteniente, de E^o 118 —en ambos casos, estamos ya bajo el salario vital—; el sargento primero, de E^o 118; el vicesargento primero, de E^o 102; el sargento segundo, de E^o 94; el cabo primero de E^o 87; el cabo segundo, de E^o 79; el soldado primero, E^o 75, y el soldado segundo, de E^o 73.

El señor TORRES.—¿Cuánto reciben líquido, señor Senador?

El señor QUINTEROS.—El soldado segundo, por ejemplo, recibe líquido, incluyendo la asignación de casa, que se sabe es de E^o 10, E^o 94 mensuales. Un sargento primero tiene cuatro quinquenios; pero es sabido también que la asignación por quinquenios no se reajusta mediante la iniciativa legal en discusión. Si ella se reajustara, en este momento percibiría E^o 225, pues por concepto de quinquenios recibe E^o 76. Sin embargo —repito—, el proyecto no consigna reajuste alguno para esa asignación. Por ese motivo, a pe-

sar de tener veinte años de servicios, no recibe mayores emolumentos por ese concepto.

El señor TORRES CERECEDA.—Pero goza de asignación de rancho y otros beneficios.

El señor QUINTEROS.—También figuran en el cuadro que tengo a la mano, señor Senador. Existen una asignación general, de E^o 10; otra por casa, de E^o 20, y por concepto de la bonificación que se otorga a toda la Administración Pública, E^o 11, lo que da un total de E^o 41.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Es ése el total de la renta?

El señor QUINTEROS.—Estoy señalando el total de la renta. Un sargento primero, con veinte años de servicios, con cuatro quinquenios, recibe E^o 225, pero su sueldo base es de sólo E^o 118.

El señor TORRES CERECEDA.—No pretendo negar lo que afirma Su Señoría. Debo hacer fe en las cifras que el señor Senador está dando a conocer. Pero hay algo que, en mi concepto, es conveniente ir arreglando, y es esta división que existe en el total de las rentas que perciben los miembros de los institutos armados, pues, por una serie de razones que conocen mis Honorables colegas, ellos tienen remuneraciones que no corresponden a la escala mencionada. En efecto, una cosa es el sueldo base, y otra muy diferente, las asignaciones de rancho, casa, etcétera.

El señor QUINTEROS.—Y respecto de los carabineros. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me concede una breve interrupción, Honorable colega?

Es muy interesante el planteamiento de Su Señoría. Quisiera saber si el aumento del 25 por ciento consignado en el proyecto de ley alcanza también a todas esas asignaciones, pues el artículo pertinente dispone: "Aumentase en un 35%, a contar desde el 1^o de julio de 1964, las rentas asignadas a las categorías y grados". No habla del sueldo base; de modo que se en-

tiende que es sobre la renta, asignaciones, etcétera; o sea, dicha expresión lo involucra todo.

El señor LARRAIN.—Así lo dice el proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—La iniciativa se refiere al sueldo base.

El señor TORRES CERECEDA.—Una cosa es el sueldo base, y otra, las asignaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que no podemos dejar a las Fuerzas Armadas con las rentas que perciben en la actualidad, pues, en realidad, son misérrimas.

Con posterioridad, me permitiré formular algunos alcances al respecto.

El señor QUINTEROS.—En este momento, me dice el señor Ministro de Hacienda que también se reajustaban los quinquenios.

Sin embargo, subsiste la situación que afecta a aquellos que no perciben quinquenios.

El señor LARRAIN.—¡Y de los que los tienen...!

El señor QUINTEROS.—En el caso del subteniente, por ejemplo, la renta alcanza a 118 escudos.

El señor LARRAIN.—¿Cómo ha de mejorarla, si no tiene quinquenios?

El señor QUINTEROS.—Respecto de los Carabineros, citaré las rentas más altas, para que no se crea que son cantidades suculentas. El mayor de Carabineros tiene un sueldo base de 202 escudos. Si se le agrega, por ejemplo, un quinquenio, llega a 283,40 escudos, sin descontar ninguna suma susceptible de serlo: impuestos u otras. El sargento 1^o de Carabineros gana 118 escudos de sueldo base; con dos quinquenios, llega a percibir 200 escudos. El sargento 2^o del mismo Cuerpo tiene el "magnífico" sueldo base de 94 escudos. El cabo de Carabineros, el "estupendo" sueldo base le 79 escudos. Y los Carabineros de grado 13^o, el "extraordinario" sueldo base de 73 escudos.

Dejaré estos cuadros a disposición de los señores Senadores para que, si tienen interés y curiosidad, los analicen y comprueben lo que digo.

Me he referido a ese aspecto porque los Senadores socialistas estamos hablando permanentemente de la situación, que conocemos de cerca, en el terreno, de los asalariados de los sectores público y privado, es decir, de empleados y obreros. No soy vocero del sector representado por el personal de los institutos armados, pero parece de elemental justicia tenerlo en consideración y pensar que semejante situación no puede seguir. Me limito a decir que "no puede seguir", pues los señores Senadores entienden perfectamente lo que está detrás de esta afirmación.

Pero todo esto a que aspiramos los Senadores del Frente de Acción Popular tropieza con un grave inconveniente: no hay financiamiento. El señor Presidente de la República nos dice que un proyecto de reajuste sin el debido financiamiento es inflacionario. Así será; pero confieso que no entiendo perfectamente el alcance de tal observación.

El señor LARRAIN.—No sólo inflacionario, sino inconstitucional.

El señor QUINTEROS.— Comprendo que es obligación constitucional del Gobierno presentar los proyectos debidamente financiados y obligación nuestra despacharlos en igual forma; pero esto no es lo mismo que afirmar que éste es inflacionario.

A mi juicio, lo sería un financiamiento basado, por ejemplo, en emisiones inorgánicas. En cambio, si el financiamiento no es inflacionario, sino insuficiente, sucederá que no podrá cumplirse la disposición legal o que, si se echa mano de otros recursos, sencillamente aumentará el déficit fiscal a fines del año. No es, por lo tanto, lo mismo, en mi concepto, la falta de financiamiento que un financiamiento de carácter inflacionario.

Hemos conversado con el señor Minis-

tro, no en forma pública. El, en más de una ocasión, nos ha dicho que sabe —es obvio, por lo demás— que ni él ni el Presidente de la República tendrán responsabilidad, a partir de la próxima elección presidencial, sobre la manera cómo hacer frente a los gastos que este proyecto involucra.

Estima que su obligación cívica y patriótica consiste en entregar debidamente financiado el proyecto al futuro Presidente de la República.

No deseo ser irrespetuoso. Comprendo perfectamente el hecho de que el Jefe del Estado haya tomado tan en serio esto de dejar financiado el proyecto a su sucesor. Parece que, de repente, creyera que no habrá elecciones en septiembre de 1964, o algo así. Pero, en fin, estimo justa y correcta su posición.

El señor TORRES CERECEDA.—
¿Puede continuar el señor Ministro...!

El señor QUINTEROS.—Es menester, pues, entregar financiado el proyecto. Y eso hemos hecho: debatir el financiamiento y todos los detalles del mismo.

El señor GOMEZ.—¿Y qué dice la Democracia Cristiana?

¿No se oye, padre!

El señor QUINTEROS.— Pero si los asalariados han sufrido el impacto de ver disminuidos sus ingresos en 45,4% —aceptando, para los efectos del razonamiento, las cifras oficiales proporcionadas respecto de 1963—; si el total de las remuneraciones de las personas a quienes se pretende dar este reajuste, suman 817 millones de escudos, quiere decir que los asalariados del sector público han perdido, por concepto de la disminución del poder adquisitivo de sus rentas, la suma de 350 millones de escudos del año 1963. Y si ellos han sufrido semejante pérdida, ¿quién ha ganado? Alguien debe haber ganado, pues esa suma salió de un bolsillo y ha debido, necesariamente, ir a parar a otro: al de los productores de bienes; de quienes producen los bienes que subieron de precio.

No sabría decir, en estos momentos —tal vez habría que estudiarlo con más tiempo—, cuál es la fórmula para obtener que los que no sufrieron el impacto inflacionario, porque aumentaron los precios de sus productos, contribuyan a mejorar la suerte de los asalariados, de los que pagaron mayores precios. Me parece que éste sería un camino adecuado.

Podría referirme a numerosos casos, pero conozco algunos más que otros. Últimamente, por ejemplo, se ha alzado, una vez más, el valor de los combustibles: gasolina, petróleo y gas licuado. El señor Ministro de Minería, más acucioso que el de Economía, envió la nueva escala o estructura de precios. En ella aparecen los grandes distribuidores de siempre: tres compañías que aumentaron en forma considerable la utilidad que obtienen en la distribución de combustible. Mientras en la anterior estructura de precios la gasolina de 93 octanos, —me parece, la más potente— dejaba a las compañías 33 pesos y fracción por cada litro, la nueva estructura permite obtener 58 pesos por igual concepto. La diferencia, como apreciarán los señores Senadores, es de 25 pesos más por litro para dichas empresas.

Aclaro, desde luego, que esto no constituye ganancia líquida para ellas; pero la diferencia que se reservan las compañías es de 25 pesos más por litro que la fijada en la antigua estructura de precios. Si los señores Senadores calculan, podrán apreciar cuánto corresponde a gastos y cuánto a utilidades.

Como de esta gasolina se venden 300 millones de litros al año, por ese concepto, las compañías distribuidoras aumentarán su participación en el precio de la bencina en siete millones de escudos en igual lapso.

Igual cálculo se puede hacer respecto de otros combustibles, como el "kerosene", de consumo popular, y el petróleo.

Con relación al "kerosene", las compañías obtendrán una diferencia, sobre lo que recibieron anteriormente, superior a seis millones de escudos.

Por otra parte, subsistirá el problema que una vez denuncié en esta Corporación: las compañías reciben al contado los impuestos fiscales y los pagan un tiempo después.

Cuando echamos combustible a un automóvil en una bomba de bencina, el distribuidor nos cobra, junto con el precio del combustible, el impuesto fiscal respectivo. ¿Por qué? Porque la compañía se lo vendió con el impuesto fiscal incluido. En consecuencia, las empresas perciben los impuestos fiscales al contado y los pagan —por desgracia, a pesar de los esfuerzos que hice durante al discusión de un determinado proyecto, no se ha mejorado la situación— por lo menos después de tenerlos treinta días en su poder. El año pasado, las compañías distribuidoras, ya en marzo de ese año, retuvieron durante treinta días, mensualmente, impuestos fiscales por valor de tres millones setecientos mil escudos. ¡Pingüe negocio!

Vuelvo a expresar aquí lo que ya dije: el propio Estado, quien, en el fondo, financia a los que podríamos llamar los propietarios de la Empresa Nacional de Petróleo, también consume su combustible, pues todo el petróleo utilizado en Chile es producido por la ENAP. Pues bien, las compañías hacen la siguiente "gracia": entregan combustible a los Ferrocarriles, a la Fuerza Aérea, a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado y a la Línea Aérea Nacional por un total cercano a los doscientos millones de litros al año, y cargan al mismo fisco, lo que debería pagarse a los distribuidores, como si éstos existieran. ¡Pingüe negocio!

Cito este ejemplo por ser el que conozco.

Me parece que a estos beneficiarios de las alzas debió haberseles pedido concurrir en alguna forma a financiar un mejor reajuste para los sectores asalariados a que se refiere el proyecto.

Y existen otras posibilidades de financiamiento.

Los Senadores de Oposición, y sobre

todo los que no somos ni hemos sido hombres de negocios —feliz o desgraciadamente—, en realidad no tenemos imaginación para descubrir dónde están las posibilidades de ingresos; pero ahí siguen en pie. Existen excepciones inexplicables, conseguidas por empresas poderosas, para no pagar el impuesto correspondiente a cifra de negocios. Y una vez más, debo personalizar.

El diario "El Mercurio" tiene ingresos, por concepto de publicidad, superiores a todos los demás diarios y emisoras de Chile. El año pasado, me parece que su utilidad fue del orden de los cinco millones de escudos. Dicha empresa está exenta del pago del impuesto de cifra de negocios. ¿Quiénes más lo están? ¡Empresas en tan "precaria" situación económica como "El Mercurio", reparadoras de calzado, negocios que zurcen ropa hecha, curatos, o sea, gente verdaderamente necesitada...! ¿Por qué he colocado a ese diario como ejemplo de lo que estoy diciendo y no me he referido a otros órganos de publicidad? Sé que seré señalado por ese diario, una vez más, en letras de molde, como enemigo de las libertades de imprenta y de opinión.

Por otra parte, estoy en antecedentes de que el señor Ministro de Hacienda ha hecho la tentativa de establecer —debo reconocerlo aquí—, en dos oportunidades, con timidez, un cinco por ciento de impuesto sobre cifra de negocios.

El señor TORRES CERECEDA.—¡Tal vez por timidez...!

El señor RODRIGUEZ.—Mejor dicho, ¡se le atraviesan los tímidos...!

El señor QUINTEROS.— Por otra parte, todos sabemos que, de acuerdo con el sistema de edificación de viviendas regido por la llamada ley Pereira, las casas construidas según este régimen están exentas del pago de tributos y no tienen tope para la fijación de las rentas de arrendamiento. Pues bien, los funcionarios y autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de esas normas legales,

cumplen su labor hasta el instante en que la construcción se termina. Cabe pensar, entonces, en los cuantiosos recursos que podrían obtenerse si la fiscalización se mantuviera para comprobar si las casas edificadas con arreglo a tal sistema siguen sometidas a dicha ley.

Asimismo, no sé en virtud de qué mecanismo, el Plan Habitacional, destinado a resolver el problema de vivienda de la gente modesta, permite construir, con pleno disfrute de sus franquicias, edificios de departamentos en pleno centro de Santiago. O sea, pese a la finalidad del D.F.L. 2, siguen construyéndose casas o departamentos con terminaciones de lujo. Bueno, si el Plan Habitacional hubiera considerado estos aspectos, yo no diría nada. Pero me parece un error, pues, a mi juicio, el propósito fue otro. Y también en este caso, de aplicarse un criterio diverso al actual, se podrían conseguir los recursos necesarios para financiar iniciativas como ésta.

Señor Presidente, hemos presentado una indicación relativa al sector privado, al cual pueden extenderse todas las observaciones planteadas respecto de los funcionarios públicos.

Nadie ignora que el sueldo vital ha sido reajustado, de 103 escudos a 150 más o menos, con la limitación de que este aumento rige sólo para el primer sueldo; de manera que quienes ganan dos o tres vitales no han tenido otro reajuste que el correspondiente al primer sueldo. Esto significa que el incremento de las rentas de los empleados particulares no se ha efectuado en porcentaje, sino en una cantidad fija, circunstancia que impide hacer frente al alza del costo de la vida. Por tal motivo, hay desesperación y clamor en este grupo de servidores.

En cuanto a los obreros, con el Honorable señor Contreras Labarca hemos propuesto fijar un salario vital mínimo uniforme de 5 escudos diarios para los trabajadores industriales y agrícolas. Y aunque no se ha tenido la precaución de disponer

que las imposiciones se realicen por el total de la remuneración, estimamos que, junto con fijarse tal suma para el salario mínimo de esos obreros, es conveniente adoptar tal medida.

Esa indicación se envió al Ejecutivo. Por mi parte, confío en que el señor Ministro de Hacienda tendrá interés suficiente para ver la mejor manera de remediar la situación de angustia de los asalariados del sector privado en general.

Por último, hay un sector que no figura en este proyecto: los jubilados. Comprendo que no hay dinero, pero creo también que debemos buscar las fuentes de recursos indispensables.

La iniciativa de ley en debate se refiere, si no me equivoco, a 40 mil jubilados. Tienen pensión perseguidora, pero ésta es bastante discutible, porque se suspende por varias causas. Otro grupo ha sido incluido en los beneficios de la revalorización de pensiones. Existe, sin embargo, un tercero, no considerado ni en este proyecto ni en la revalorización. Supongo que habremos de adoptar decisiones en esta materia.

Naturalmente, comparto el criterio de excluir a los jubilados que, con motivo de los reajustes concedidos a las pensiones, aparecen ganando más que el empleado de igual categoría en servicio activo. No obstante, debo citar el caso, tal como lo hice en las Comisiones unidas, de algunos ex servidores que se encuentran en situación especial. Me refiero a los pensionados que se han acogido al plan de construcciones habitacionales, en particular por intermedio de las asociaciones de ahorro y préstamo, y han invertido sus ahorros en el pago de la cuota inicial y comprometido su pensión en una proporción admisible para pagar los dividendos mensuales, que son reajustables según el índice del alza del costo de la vida. Como esas personas no reciben reajuste de sus pensiones en igual medida, ocurrirá que esos jubilados invertirán más del 50% de su renta en el pago del dividendo mensual de la ca-

sa adquirida, en circunstancias de que, al asumir la obligación del caso, ese desembolso llegaba a lo sumo a un 25%. A causa de tal fenómeno, llegará un momento en que los interesados no podrán pagar, lo cual los conducirá a perder, no sólo la casa, sino también el ahorro acumulado y la cuota inicial. Este problema también debe ser enfocado en debida forma.

El señor Ministro de Hacienda ha aceptado incluir en el proyecto al personal de empleados y obreros municipales, para satisfacer las justas peticiones de esos asalariados. Más de una vez he hablado de las remuneraciones miserables que percibe ese gremio. La indicación del señor Ministro —no conozco su redacción exacta, pero sí el texto que entregó en su despacho a los trabajadores municipales— será analizada y discutida en el segundo informe.

Reitero que, por todo lo dicho, tenemos la obligación de elevar la cuantía del reajuste, pues ya hemos visto hasta qué punto es engañosa la cifra indicada en el informe. Somos partidarios de aumentar las rentas a todo el sector público a contar desde el 1º de enero de 1964 y de extender tal aumento a la totalidad de la remuneración imponible de los asalariados.

Para terminar, declaro que los Senadores del FRAP estamos dispuestos, haciendo caso omiso de cualquier diferencia, a brindar al Ejecutivo toda nuestra colaboración a fin de conseguir el financiamiento necesario para alcanzar los objetivos descriptos.

Nada más.

El señor LARRAIN.— Señor Presidente, se ha dicho en forma reiterada durante el debate que nos encontramos frente a un reajuste mezquino. Por mi parte, no me atrevería a calificarlo ni de mezquino ni de generoso. La verdad es que se está otorgando un reajuste que llega hasta lo posible. Ese es, en el fondo, el contenido del proyecto que en este momento conoce el Senado.

Hemos trabajado en forma intensa y

durante mucho tiempo en las Comisiones, asesorados por el señor Ministro de Hacienda y diversos funcionarios, buscando la posibilidad de aumentar el rendimiento de los tributos para poder financiar un reajuste mayor. En realidad, después de esta búsqueda reiterada, logramos encontrar recursos del orden de los 270 millones de escudos, y, para ello, hemos recurrido a toda clase de medios.

Bastaría una somera lectura de los distintos capítulos relativos al financiamiento del proyecto, para darse cuenta de su heterogeneidad y de las dificultades que tuvimos para alcanzar este resultado. Así, se ha calculado que, por mayor rendimiento de derechos de aduana, derivado de la diferencia en la cotización del dólar bancario, de 2.000 a 2.300 pesos por dólar, se obtendrá una entrada de 42 millones de escudos y que los siguientes rubros producirán las cantidades que indicaré: la venta de divisas, por el mismo concepto, 15 millones de escudos; los impuestos a las compraventas, por mayor actividad o mayor inflación en el curso del año, sobre lo calculado en el presupuesto, 34 millones; los tributos a los tabacos, 3 millones; el impuesto a la quinta categoría, con motivo del mismo incremento de rentas que origina este proyecto, 10 millones; los gravámenes a la compraventa de inmuebles y espectáculos, 5 millones 200 mil; la cifra de negocios, 9 millones; el impuesto a la benzina, 11 millones; las franquicias tributarias que se derogan y otras modificaciones del Código Tributario, en especial en lo referente a un sistema nuevo para efectuar los sorteos de las boletas de compraventa, 22 millones; el cambio de tributación sobre el vino, según lo previsto, 6 millones 400 mil. En la práctica, se ha visto, durante los últimos años, que el impuesto a la producción de vino no rendía nada, por lo cual se deroga y se establece un nuevo tributo a la compraventa. La nueva revalorización de activos rendirá 22 millones de escudos y el producto

del aumento de la contribución de bienes raíces, algo más de 17 millones. Esta alza no es la aprobada en forma exorbitante por la Cámara de Diputados, que significaba un 150%, sino otra, originada en una indicación primitivamente formulada por el señor Ministro de Hacienda y corregida por el Senador que habla, y que, si bien implica un sacrificio para los propietarios, pues significa mayor gravamen, en todo caso es tolerable; consiste en postergar por el año 1964 —en que todavía no se han hecho los revalúos ordenados por leyes anteriores— el reajuste automático, y facultar al Presidente de la República para disponer, en el evento de no producirse en el curso de este año los ingresos que vengo detallando, un nuevo aumento de 25% en la contribución territorial.

Se ha llegado, como digo, en la exhaustiva labor de buscar los medios para poder otorgar siquiera este reajuste de 35%, a calcular las posibilidades que, para el erario, significa el mayor precio felizmente logrado en las cotizaciones internacionales del cobre. La diferencia entre el precio actual del metal rojo y el previsto en el presupuesto de la nación, asciende a un centavo y fracción por cada libra de cobre y representa la suma de 5 millones de dólares. Si también recurrimos al mayor retorno que los exportadores deben efectuar en Chile con motivo, precisamente, de los costos más altos, calculados en 10 millones de dólares para la gran minería y en 5 millones de dólares para la pequeña y mediana minerías, y junto con eso computamos prudencialmente el significado directo que, desde el punto de vista tributario, representarán al fisco los ingresos aduaneros provenientes de posibles mayores importaciones originadas por los mayores retornos, se llega a un ingreso de 34 millones de escudos.

La suma de todos estos rubros, enunciados en forma escueta, asciende a 270 millones de escudos, el ingreso calculado

en este proyecto. Y con tales recursos sólo se puede financiar honradamente, porque ésa es la verdad, un reajuste de 35%.

Estamos satisfechos de la obra realizada durante esos estudios, pues con ellos hemos conseguido por lo menos que Su Excelencia el Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda hayan, finalmente, aceptado aumentar el reajuste primitivo, de 25% al 35% que en estos instantes se ofrece al sector público.

También en este debate se ha analizado una serie de problemas interesantes, pero sin ahondar suficientemente en el más grave: hemos caído de nuevo en una intensa inflación. Y, en consecuencia, lo que en forma responsable corresponde al Parlamento es atacar las causas de esa inflación y no limitarse a llorar sobre los efectos derivados de ella. Y, fuerza es reconocerlo, entre las causas, las responsabilidades son muy compartidas. El propio Congreso las tiene, y grandes, por leyes —muchas veces lo hemos dicho en este recinto— dictadas sin estar debidamente financiadas; por beneficios excesivos otorgados en forma demagógica e ilusoria y por medidas que —lo sabemos al debatirlas— en lo futuro representarán incremento en los costos de producción y desvalorización monetaria. Todas estas actitudes e irresponsabilidades nos han colocado en la difícil situación en que hoy nos encontramos.

En honor a la verdad, debemos decir que tampoco el Ejecutivo ha tomado las providencias administrativas que, a nuestro criterio, debieron adoptarse para evitar que la inflación alcanzara los términos tan exagerados y violentos que hoy sufrimos. Aún están en el recuerdo público aquella época triste en que se dilapidaron nuestras divisas y las medidas que posteriormente se adoptaron y que, a nuestro juicio, han significado aumentar en forma exorbitante el valor de la moneda extranjera.

Estimamos que el valor del dólar y el

de las monedas extranjeras no puede entregarse a la ley de la oferta y la demanda. Siempre hemos sostenido que es necesario adoptar resoluciones complementarias, a fin de procurar impedir, en definitiva, que, por esa libertad absoluta, el precio de las divisas llegue a términos tan desmesurados como los que en la actualidad contempla el país. Porque si suben el azúcar, la carne, el pan, el vestuario y la locomoción; si todo sube, eso no es otra cosa que la consecuencia del conjunto de medidas en cuya responsabilidad, como decía, todos estamos comprometidos en cierta medida.

Estimo que deberíamos corregir esto y formarnos el decidido propósito de detener el avance de esta inflación.

No se trata, como expresaba el Honorable señor Quinteros, de un problema de régimen. Yo pregunto a Su Señoría, si es que la solución del caso es la sustitución del régimen, ¿acaso ha bajado el costo de la vida o ha mejorado la situación de nuestros vecinos que han cambiado su sistema político, como la República de Cuba? ¿Ha mejorado el nivel de vida o la condición de los trabajadores de otro vecino nuestro que también cambió de régimen: Bolivia? No, señor Presidente; no se resuelve así el problema. Y no me extendiendo hacia otros países más lejanos. Me limito sólo a los ejemplos que tenemos cerca de nosotros y que comprueban fehacientemente que no es el cambio de régimen la solución. Muy por lo contrario, el cambio de régimen puede llevar a la destrucción definitiva del nivel de vida y de muchas conquistas sociales y culturales que hemos logrado después de cruentos esfuerzos y sacrificios.

Deseo aprovechar esta ocasión para presentar la realidad nacional frente a las remuneraciones de los servidores públicos, en lo concerniente a los gastos y a los tributos.

El Instituto de Economía de la Universidad de Chile acaba de editar un estudio

serio, profundo y responsable sobre la economía chilena en el período de 1950 a 1963, que contiene ciertas cifras y datos que no me resisto a repetir en esta oportunidad ante el Senado, pues señalan cuál es nuestra realidad actual.

Las remuneraciones de los empleados públicos, calculadas en moneda estable, es decir, en pesos del año 1950, deflactados, dejando afuera todo efecto de la inflación, han subido, de 5,2 millones de escudos en 1940, a 10,4 millones de escudos en 1964. En otros términos, en estos veinte años, las rentas de los funcionarios del sector público se han duplicado, medidas en moneda estable, y, durante la actual Administración, han subido, de 8,9 millones de escudos en 1958, a 9 millones en 1959, a 10,1 millones en 1960 y a 10,4 millones en 1961.

O sea, las afirmaciones ligeras que hemos escuchado esta tarde, de que los servidores del Estado han sido mal remunerados, si bien en ciertos casos son efectivas, tomadas en conjunto están muy lejos de la verdad. En estos años, apreciada en moneda estable, la suma que el país ha gastado en sueldos de sus funcionarios ha ido subiendo anualmente.

Los gastos fiscales, con relación al producto nacional bruto, entre los años 1940 y 1961, han representado más o menos una cifra del orden del 14%, del 15%, hasta del 16%, salvo en los últimos años, que también corresponden a la administración del actual Presidente de la República. En 1958, ese porcentaje de 14 ó 15 por ciento que se ha mantenido más o menos estable y sin variaciones de importancia en los años anteriores, subió a 17,3 por ciento; en 1959, a 19,22 y en 1961, a 19,3%. Esto es en relación con el producto nacional bruto. El 14 por ciento primitivo de los gastos fiscales subió a 19,3 por ciento.

La inversión pública —no cansaré al Senado con exceso de datos— sube de 2,4 por ciento en 1940 a 4,2 por ciento en

1961; o sea, la inversión ha aumentado en estos años, más del doble del porcentaje con relación al producto nacional bruto.

Se ha hablado mucho aquí respecto de las posibilidades de obtener mayores tributos. Pero, por desgracia, el ingreso tributario ha subido en proporción todavía mucho mayor. Considerados los ingresos en moneda estable de 1950, éstos subieron, de 13,4 millones de escudos en 1940, a 33,8 millones de escudos en 1961. O sea, se han triplicado los ingresos tributarios en el período a que me refiero.

Todas estas cifras demuestran el esfuerzo considerable realizado por el país para atender las necesidades públicas, y reflejan también el gran esfuerzo y sacrificio desplegado por los contribuyentes para cubrir esas necesidades.

En seguida, deseo referirme a las insinuaciones hechas por varios Honorables colegas sobre la necesidad o conveniencia de incluir en el proyecto un reajuste equivalente para el sector privado. Estimo que esos Senadores desconocen o no quieren reconocer la verdadera situación de dicho sector.

El Honorable señor Quinteros expresó que un empleado particular u obrero, sólo obtenía reajustes sobre el primer sueldo vital, pues de ahí para adelante aquéllos decrecían en cuanto subía su remuneración. Dijo que si percibía tres sueldos vitales, el reajuste era sólo de 15%. Pero olvida el señor Senador que es completamente distinto el régimen legal del sector público del privado. Además, el Senado sabe que para aumentar las rentas del sector público es necesaria una ley especial que así lo determine y autorice. En cambio, la legislación que rige al sector privado no es de esa índole. Sólo garantiza un reajuste mínimo que, como la expresión lo indica, no representa un reajuste total: es el mínimo en que la ley imperativa obliga al empleador a aumentar las remuneraciones de empleados y obreros. En efecto, tengo a mano un bo-

letín de previsión social confeccionado por la Superintendencia de Seguridad Social. Al revisar las remuneraciones del sector privado, por ejemplo, encontramos el caso de los empleados particulares imponentes de la Caja de Empleados Particulares. En el aumento que obtuvieron durante 1963, relacionado con el año anterior, observamos lo siguiente: en el primer trimestre de 1963 tuvieron un incremento de 44,7% en sus remuneraciones, muy superior al índice inflacionario registrado en igual período. En el segundo semestre, relacionado con el segundo del año 1962, el aumento de los empleados imponentes de la Caja fue de 51,4 por ciento. ¡Oigalo bien, Honorable señor Quinteros!

El señor QUINTEROS.—Soy todo oídos.

El señor LARRAIN.—Muy superior a la cifra que Su Señoría mencionó como máxima.

En el tercer trimestre de 1963, el incremento fue de 46,3%. Tales son las cifras oficiales que dicen relación a las imposiciones registradas en la Caja de Empleados Particulares.

El señor TOMIC.—¿Y el número de imponentes?

El señor LARRAIN.—En este mismo estudio figura un informe referente a los salarios totales imponentes en el Servicio de Seguro Social. Considerados en la misma forma que en el caso anterior, se consigna que en el primer trimestre de 1963, en relación con el de 1962, el incremento fue de 24,4% . . .

El señor QUINTEROS.—¿Pero con el mismo número de asalariados?

El señor LARRAIN.—Luego hablaremos de eso.

En el segundo trimestre de 1963, con relación al año anterior, el incremento fue de 45,4, y en el tercer trimestre, último que menciona el informe, de 45,3%.

Se ve, claramente, que las cifras son, o muy similares o superiores a la desvalo-

rización monetaria, pero muy distantes, en todo caso, de las aquí mencionadas. Por eso, es inexacta la afirmación de algunos señores Senadores —me refiero especialmente al Honorable señor Contreras Labarca, quien así lo señaló— en el sentido de que los obreros, sólo cuando son sindicados o están asociados en sindicatos grandes, han obtenido reajuste. No, señor Presidente. En este boletín se consignan los salarios imponentes de todos los obreros, sin excepción, incluso los del sector agrícola.

En resumen, de este estudio se desprende que en 1963, a la altura del tercer trimestre en que la inflación no estaba en su plenitud, ya se había concedido a los obreros un reajuste de 45,3% y a los empleados uno de 46,3%. Sin embargo, reconocemos que podemos avanzar mucho en esta materia. Por ello, suscribí una indicación, en las Comisiones unidas, para aumentar el salario mínimo agrícola, que, evidentemente, es bajo, pero a sabiendas de lo que vengo repitiendo: que el salario mínimo no corresponde siempre, felizmente, al salario real. Como su nombre lo indica, sino sólo el mínimo que por excepción se paga. En la inmensa mayoría de los casos —como lo demuestran las cifras que señalo— ese reajuste, en promedio, es muy superior.

También he sido aludido esta tarde por el Honorable señor Quinteros, quien ha pretendido hacerme aparecer en una situación incómoda por el hecho de haberme atrevido a votar en contra de la indicación que prorroga la congelación de las rentas de arrendamiento. Puedo decir al señor Senador que se equivoca si cree que me coloca en esa situación . . .

El señor QUINTEROS.—Nunca.

El señor LARRAIN.— . . . porque cada vez que se ha tratado este grave problema, como lo sabe el Senado, he tenido la hombría suficiente para decir mi opinión frente a lo que significan tales congela-

ciones, Desgraciadamente —y en esto sí estoy de acuerdo con el Honorable señor Quinteros—, mi opinión ha sido muy poco compartida en esas ocasiones.

El señor QUINTEROS.—Solitaria.

El señor LARRAIN.—Pero eso no significa que yo defienda esa posición por capricho. Quien conozca la materia o la haya estudiado, no podrá dejar de reconocer que la ley que congeló las rentas de arrendamiento, como las que han prorrogado sus efectos, representan la mayor injusticia. Sus propósitos —y en eso también estoy de acuerdo con el Honorable señor Quinteros— como siempre lo he reconocido, podrán ser muy humanitarios y bien inspirados, pero la fórmula elegida para alcanzarlos es absolutamente equivocada. Así lo demuestra el hecho de que, no obstante reiterarse durante varios años, haya continuado el aumento de las rentas de arrendamiento como si aquella no existiera. Así lo ha señalado el propio señor Quinteros. De aquí que pregunte a Su Señoría: si se adopta una medida legislativa en forma reiterada, durante años, y todos reconocen que no produce los efectos perseguidos sino que, por lo contrario, ha resultado contraproducente para tales fines, ¿a quién se podría responsabilizar de seguir aprobando la misma disposición que no produce efecto?

El señor QUINTEROS.—¿Quiere que le conteste?

El señor LARRAIN.—Estimo que lo único lógico habría sido que, con sus conocimientos jurídicos, el señor Senador me hubiera secundado en la indicación que también reiteradamente he presentado para corregir los defectos de tal legislación. Participo de la idea de que es necesario tomar la defensa de los arrendatarios más necesitados, pero siempre que ello se haga en forma inteligente, práctica y justa, y no arbitraria, injusta y contraproducente, como ocurre con la legislación en vigencia. No de otra ma-

nera se puede calificar una que dispone que no podrá cobrarse una renta superior a la pactada cinco o seis años atrás, pese a saber que vivimos un régimen de inflación en que el valor de la moneda de esa época es cinco o seis veces inferior a la que tenía a la fecha de celebración del respectivo contrato y que no tiene ninguna relación con la moneda actual; y a sabidas, además, de que nadie cumplirá esas leyes y de que, en cambio, sólo consagrará injusticias, pues esa legislación no fijó las rentas de arrendamiento con relación al avalúo de la propiedad o a la equidad del cobro, sino a la que de hecho existía en determinada fecha. En esa forma al arrendador que en esa época cobraba una renta abusiva, se le dio patente legal por ese cobro abusivo, y, por lo contrario, a quien la fijó en un monto equitativo, se le condenó, "in aeternum", a seguir cobrando esa pequeña renta que, en muchos casos, ni siquiera le permite resarcirse de los tributos que debe pagar por su propiedad.

Ahora, pregunto: ¿no hay igualdad, en este país? ¿Por qué todos los sectores pueden reajustarse —el empleado, el obrero, el patrón, el industrial, el comerciante— y sólo a un sector se le niega la posibilidad de poner sus rentas a tono con el valor adquisitivo de la moneda? Ese sector al que por demagogia se castiga, es el de los propietarios.

Y no se crea que todos son gentes de grandes situaciones. Muchos propietarios son modestos, hombres de trabajo que han invertido el fruto del esfuerzo de toda su vida en una pequeña casa que arriendan y de cuya renta viven. ¡Y a ellos se les priva de lo mismo que se otorga a todos los demás!

El Honorable señor Quinteros nos decía que es aberración e injusticia reajustar sólo en 35% la renta de un gran sector de la ciudadanía. Pero —¿qué contradicción extraordinaria!— agregaba al mis-

mo tiempo que no sólo constituiría injusticia reajustar en igual porcentaje a los propietarios sino que no debería permitírseles ningún aumento. Y más aún: que debe congelarse su renta al valor que regía hace cinco o seis años y gravársele además, con nuevos tributos.

Esas son las razones, que públicamente deseo esbozar, por las cuales voté, y seguiré votándolo cuando se presente, el artículo mencionado, aun cuando sea el único voto mío el favorable en el Senado. Considero tal artículo demagógico, injusto y contraproducente.

El señor ECHAVARRI. — ¡En Curicó debería haber votado Su Señoría!

El señor LARRAIN.—Señor Senador, si desea alguna interrupción, con el mayor agrado se la concedo.

El señor ECHAVARRI.—En su oportunidad se la pediré.

El señor LARRAIN.—Ojalá ella tuviera relación con el debate al cual me refiero en forma seria. Rogaría a los señores Senadores observar la misma conducta.

El señor ECHAVARRI.—Como vi un poco excitado a Su Señoría, al interrumpirlo sólo quise traerlo a la tranquilidad.

El señor LARRAIN.—No estoy excitado. Defiendo principios que considero fundamentales. Nada más.

En seguida, deseo referirme a otro aspecto.

Algunos Honorables colegas presentaron diversas indicaciones encaminadas a modificar la ley tributaria del cobre. Aquí sí que nos encontramos ante una flagrante contradicción.

¿Quiénes son los autores de tal indicación? Los Honorables señores Contreras Labarca y Quinteros. Hay otras dos indicaciones pertenecientes al Honorable señor Tomic en representación de su partido, según nos expresó.

Traeré al Senado un recuerdo de lo acontecido hace muy poco tiempo en esta misma sala, el 3 de septiembre de 1963,

cuando el Ejecutivo presentó algunas indicaciones modificatorias de la legislación tributaria del cobre.

¿Y cuáles fueron las expresiones que en esos momentos escuchamos, en especial a los Honorables señores Contreras Labarca y Quinteros, frente al propósito del Ejecutivo de modificar la tributación del cobre en un proyecto de ley en estado de tramitación similar al que en la actualidad se encuentra el de reajustes?

En esa sesión de 3 de septiembre de 1963, el Honorable señor Contreras Labarca dijo: “Esta Corporación habría sido humillada y escarnecida si, como pretendía el Ejecutivo, hubiese tenido que despachar, fuera de los cauces normales y en un plazo angustioso, proposiciones que no fueron presentadas ni en la Cámara de Diputados ni el Senado, durante más de un año, desde que se inició en el Congreso Nacional el debate sobre la mencionada reforma tributaria”.

Estamos exactamente en las mismas condiciones. Las indicaciones de los Honorables señores Contreras Labarca y Quinteros no fueron presentadas en la Cámara. Se formularon en la última sesión de las Comisiones, cuando ya prácticamente no nos quedaba tiempo para analizarlas. En mi concepto, se vuelven contra ellos las admoniciones que en esa ocasión formularon en el Senado en contra del Presidente de la República.

No creemos” —decía el Honorable señor Contreras Labarca— “que el Presidente de la República haya cometido un error o un infortunado desliz, como algunos suponen, al presentar las indicaciones relativas a la industria del cobre. Los acontecimientos ocurridos en un largo período de la lucha política demuestran que el señor Alessandri viene persiguiendo objetivos muy definidos en lo que respecta a la degradación del Congreso y a concentrar en sus manos la mayor suma posible del poder público”.

¿Serán los mismos objetivos, pregun-

to yo, de degradación del Congreso, los que persiguen los señores Senadores que ahora van por el mismo camino que ayer condenaron?

Y ya que estamos hojeando el Diario de Sesiones del Senado, me referiré a las opiniones, muy interesantes, por cierto, vertidas en esa misma ocasión por el Honorable señor Pablo en representación de la Democracia Cristiana.

Dijo el señor Senador: "Sostuvimos, en aquella oportunidad, que cualquiera reforma que se quisiera introducir a la citada ley 11.828, que revistiera importancia y trascendencia de carácter nacional, debería ser conocida por el Parlamento en la forma de proyecto de ley".

"Planteamos esta tesis en la Comisión, donde no fue acogida, pero prosperó, con posterioridad, en la Sala."

"...el Gobierno incurre —agregó más adelante—, a nuestro juicio, en el mismo error, al presentar, en el segundo trámite constitucional de un proyecto, indicaciones tendientes, en parte, por lo menos, a obtener lo que rechazó en 1961...".

Es decir, las indicaciones se presentaron en el mismo trámite en que se encuentra el proyecto en debate y tendían, en parte, a la misma finalidad, cual es modificar el proyecto de mi referencia.

Dijo también el señor Senador: "Por lo tanto, cualquier problema de magnitud que se relacione con esta industria debe ser conocido en forma directa por el Congreso Nacional, con amplio debate público".

¿Han querido los autores de las indicaciones que comento evitar este amplio debate público al que ellos mismos nos invitaron, cuando fue el Ejecutivo el autor de las indicaciones que ahora ellos repiten?

El señor ECHAVARRI.—¿Me permite, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Decía, entonces, el Honorable señor Pablo, en representación de su partido, Honorable señor Echavarrí:

"Así ha sido siempre la trayectoria de esta industria: lo fue la ley 7.160 que creó el impuesto extraordinario al cobre; la 10.225, dictada en 1951, después de los acuerdos de Washington, y la 11.828, originada en Mensaje del Presidente de la República de la época, General Ibáñez, después de haber hecho consultas previas al Senado sobre el particular".

"Toda nueva delineación de una política en torno al cobre, industria que significa el 70% de las exportaciones del país; el 80% de los ingresos en dólares y el 30% de la producción nacional, debe tener por base y fundamento, en nuestro concepto, un gran debate público".

Comparto esas expresiones del Honorable señor Pablo. Considero que esta materia da margen para un gran debate público durante el cual se analicen, en todas sus consecuencias, las medidas que, en forma irresponsable, se proponen en el último instante en una Comisión que prácticamente ha terminado sus funciones.

El señor FCHAVARRI.—Le he solicitado una interrupción, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Por su parte, el Honorable señor Quinteros...

El señor ECHAVARRI.—Ruego a Su Señoría concederme la interrupción que le solicité.

El señor LARRAIN.—... tuvo expresiones que no resisto la tentación de leer en esta oportunidad. Decía el Honorable señor Quinteros: "Pero el problema especial de fondo, sobre el cual oportunamente diremos todo lo que tenemos que decir, reside en el procedimiento. Nosotros rechazamos, desde luego, el procedimiento". Obsérvese que se trata del mismo procedimiento que hoy se pretende emplear. Lo que ayer Sus Señorías rechazaron, hoy lo encuentran conveniente.

Continuaba el señor Senador: "... estimamos que no ha habido razón alguna, yo, francamente, no lo entiendo, de que se nos coloque en esta posición, para mí

inaceptable. Este proyecto debe ser discutido ampliamente”.

“Reiteramos que ello es profundamente inconveniente”... “Por lo tanto, señor Presidente, somos contrarios al procedimiento que se pretende...”.

Es decir, Sus Señorías fueron contrarios ayer a lo que hoy, en cambio, han defendido en las Comisiones unidas.

El señor QUINTEROS.—Supongo que no me concederá una interrupción...

El señor ECHAVARRI.—Insisto en que Su Señoría me conceda una interrupción.

Ahora se la reclamo, ya que el Honorable señor Pablo no se encuentra en la sala y no puede contestar.

El señor LARRAIN.—¡Pero si yo comparto la opinión del Honorable señor Pablo! Por lo tanto, Su Señoría no necesita defenderlo. Estoy ampliamente de acuerdo con su criterio, y fueron esas mismas razones las que me movieron a votar negativamente la indicación presentada por el señor Senador...

El señor ECHAVARRI.—Le solicito por tercera vez la interrupción.

El señor LARRAIN.—Se la concedo con todo gusto; pero no defienda al Honorable señor Pablo, pues no lo he atacado.

El señor ECHAVARRI.—¿Qué opinaría Su Señoría si yo le dijera que se contradice cuando, en estos momentos, defiende a los propietarios que tienen pequeñas rentas provenientes del arriendo de una propiedad, en circunstancias de que votó, hace sólo dos días, en favor de un impuesto que los grava, a pesar de sus exiguas rentas?

También podría decir que se contradice —y Su Señoría argüiría que las razones son diferentes— cuando...

El señor LARRAIN.—Con todo gusto voy a contestar.

El señor ECHAVARRI.—Excúseme, Su Señoría; no he terminado aún.

Nosotros creemos que la industria del cobre merece un tratamiento especial, que debe ser ampliamente debatido en todos

los trámites de un proyecto que tenga origen en la Cámara de Diputados.

Pero las Comisiones, como consta a Su Señoría, demoraron horas y sesiones enteras en la búsqueda del financiamiento para el proyecto que nos ocupa. En la imposibilidad de encontrarlo, y como somos muchos los que estamos contribuyendo a este financiamiento, era justo que también la gran empresa del cobre contribuyera con su cuota. Fue así como presentamos dos indicaciones perfectamente justas y legítimas.

Respecto de la primera, el Gobierno de Chile ha estado reclamando en forma permanente la derogación del impuesto que paga la libra de cobre chileno que se importa en Estados Unidos, ascendente a 1,7 centavo de dólar por la libra. Incluso, como sabe Su Señoría cuando se estableció dicho impuesto, el Presidente de aquel entonces, señor Carlos Ibáñez, canceló un viaje a Estados Unidos que ya tenía concertado, por considerar dicho gravamen como un acto inamistoso. Tanto el Departamento del Cobre como el Gobierno chileno han estado, en forma permanente, gestionando ante el Gobierno de Estados Unidos para obtener la liberación del mencionado impuesto o que, por lo menos, se descuenta de los costos del cobre en Chile. Nosotros creemos que debemos mantener esta lucha, pues a pesar de todo el respeto que nos puedan merecer los capitales extranjeros, estimamos que debemos enrostrar a las compañías que no hayan usado los beneficios que les concedió el Congreso Nacional mediante la ley N° 11.828. Y como en dicha ley sencillamente no hay establecidas sanciones por el no aprovechamiento de los beneficios, la industria del cobre permanece estacionaria. Incluso, como sabe el señor Senador, el promedio de producción de los últimos tres años ha sido inferior a la de los últimos diez años, lo cual va en detrimento del interés nacional y no habla bien del interés que las compañías tienen por seguir aumentando la explotación del cobre en Chile.

En cuanto a la segunda indicación, más que a producir financiamiento, ella tiene a que se elabore el cobre en Chile y a que sea refinado en el país, lo cual dice relación directa al interés nacional.

Creemos tener derecho a pedir la colaboración de los nueve o diez millones de dólares que representan ambas indicaciones, más o menos, para contribuir al financiamiento del proyecto, cuyo estudio en las Comisiones demoró semanas por no encontrarse, como sabe Su Señoría, forma de financiarlo en su totalidad.

En consecuencia, en la línea general, como lo dijeron los Honorables señores Pablo y Tomic, nuestro partido espera que el Gobierno tenga alguna vez la decisión y el respaldo popular suficientes para tratar cara a cara, en descubierto, con estas grandes compañías, y no sólo en los gabinetes, donde se toman acuerdos que no siempre llegan a conocimiento del Gobierno, pues se estima que la situación no es propicia para patrocinar determinados impuestos. Considero que ello es propicio en cualquier momento, y cuanto antes mejor. No podemos, en este caso, dejar de financiar el proyecto en debate con el aporte correspondiente de esas grandes compañías, las cuales —estamos convencidos— pueden proporcionarla.

El señor LARRAIN.—Contestaré al señor Echavarrí: Su Señoría ha pretendido desvirtuar mis afirmaciones sosteniendo que yo habría incurrido en contradicción al defender a los propietarios que tienen pequeñas rentas provenientes del arriendo y votar a favor del impuesto que los grava. No hay tal contradicción; pero suponiendo que la hubiera, ello no justificaría que otro Senador incurriera también en contradicción.

El señor ECHAVARRI.—Yo no he incurrido en ninguna.

El señor LARRAIN.—Estaríamos ambos en la misma posición inconfortable ante el país. Pero tengo mi conciencia tranquila, pues —repito— no he incurrido en ninguna contradicción.

Me parece que cualquiera que conozca algo de nuestra legislación comprenderá que no puede ser contradictorio atacar una medida injusta, inconveniente y arbitraria como la congelación de las rentas de arrendamiento —es injusta por lo que ella significa en la práctica; no por la intención de sus autores—, y, al mismo tiempo, presentar indicación, como lo hizo responsablemente el Senador que habla, para aumentar en forma prudente las contribuciones sobre los bienes raíces. ¿Por qué, señor Presidente? Porque la legislación anterior sobre esta materia estableció que durante 1964 regirán los nuevos avalúos, y de acuerdo con estudios técnicos de la propia Dirección de Impuestos Internos, estos nuevos avalúos significarán un aumento entre 150 y 200 por ciento con relación a los actuales. Si se aplicara la disposición aún vigente, podría ocurrir que, a fines de este año, el Director de Impuestos publicara los nuevos avalúos y, en forma automática, empezara a regir la contribución de bienes raíces sobre éstos, vale decir, a partir del 1º de enero de 1964.

Se encuentra presente el señor Ministro de Hacienda, quien podrá confirmar o desmentir la veracidad de la situación que estoy exponiendo.

A fin de evitar ese peligro para el propietario, por un lado, y para el fisco, por el otro, ya que era posible que no hubiera tiempo suficiente para realizar los nuevos avalúos, presenté una indicación que postergaba la aplicación del principio que vengo señalando, la vigencia de ellos para el próximo año y, en cambio, gravaba al propietario, en el presente año, en términos justos, ya que la base de su tributación iba ser el antiguo avalúo, que, en realidad, no traduce el verdadero valor de la propiedad. En consecuencia, no hay ninguna contradicción. Por lo contrario, existe un espíritu de justicia, pues en un caso se defiende al propietario, y en el otro se lo grava, pues resulta lógico que si estamos dando un reajuste a los

servidores públicos, debemos también proporcionar al Ejecutivo los recursos necesarios para que pueda pagarlo, y no se traduzca ese beneficio en un volador de luces.

Tal fue la razón que me movió a votar en favor de esa indicación, razón muy distinta de la de otros señores Senadores que encuentran escuálido el reajuste de 35% y solicitan uno de 45% o más, pero que, abocados en las Comisiones al problema de dar los recursos pertinentes, votaron aun en contra de este justo impuesto a que me vengo refiriendo, como ocurrió con los representantes del FRAP.

Es fácil ofrecer a los servidores públicos mejorar sus remuneraciones, si después, calladamente, cuando llega el momento de otorgar en las Comisiones los fondos respectivos, se procede en forma contradictoria y demagógica.

Nuestra actitud, en cambio, es perfectamente lógica, pues, junto con autorizar el gasto, concedemos al fisco los recursos necesarios para afrontarlo.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Larraín ha hecho dos afirmaciones que se refieren, evidentemente, al Senador que habla.

Por la primera, trata de hacerme aparecer en contradicción. En efecto, según él, nuestra actitud al formular indicaciones respecto del cobre en este proyecto, sería contradictoria con la que adoptamos frente a las indicaciones que el señor Ministro presentó, también relativas al cobre, en el proyecto de reforma tributaria.

Debo recordar que en el proyecto de reforma tributaria, en el segundo informe del segundo trámite constitucional—no en el primero, como es el caso actual—, el señor Ministro trajo un conjunto de disposiciones relativas al cobre que él consideraba acertadas y convenientes, pero que eran largas y complejas. Nosotros estimamos en esa ocasión, y seguimos estimando ahora, que esas indi-

caciones, no sólo confirmaban las franquicias, en nuestro concepto excesivas, de la gran minería del cobre, sino que las aumentaban hasta la exageración. Por eso, las estimamos injustas y señalamos la necesidad de tener de ellas conocimiento más amplio.

En el presente caso, en cambio, se trata de indicaciones presentadas en el primer informe, que tienen posibilidad de ser discutidas...

El señor LARRAIN.—Advierto al Honorable colega que estamos en el segundo trámite constitucional y que la Cámara de Diputados, en el tercero, no tiene la posibilidad de modificar las indicaciones.

El señor QUINTEROS.—Pero existe la posibilidad de que haya un amplio debate público sobre esta materia. Se trataba de encontrar financiamiento para el proyecto de reajuste en la forma menos gravosa y de no aumentar las contribuciones de los pequeños propietarios. Y no propusimos algo complejo, sino simple en su comprensión y aplicación: alzar la cifra básica de la producción de las compañías, cosa que no sorprende a nadie y puede debatirse, según es, precisamente, nuestro deseo.

Por último, el Honorable señor Larraín se refirió a la negativa del Honorable señor Contreras Labarca y mía para aumentar las contribuciones de los pequeños propietarios. Hemos dicho en forma franca que somos contrarios a financiar este proyecto mediante aumento de la contribución a los bienes raíces.

El señor LARRAIN.—Insisto en que la situación es exactamente igual a la que condenaban los Honorables señores Contreras Labarca y Quinteros. Estaba ese proyecto en segundo trámite constitucional, y recuerdo, porque tengo buena memoria, que Sus Señorías objetaban que aprobar cualquiera modificación a la ley del cobre en ese segundo trámite, significaba que la Cámara de Diputados, a la que

correspondía considerarlo en tercer trámite, no le quedaba sino aprobar o rechazar la enmienda, sin poder modificar siquiera una coma en la redacción dada a la indicación.

Reconozco que las indicaciones del Honorable señor Quinteros son breves y muy simplistas. Establecen una producción básica muy superior a la capacidad instalada de la industria para producir, lo cual, evidentemente, es una manera muy sucinta de legislar. Pero la verdad es que a nadie se le ocurriría fijar como mínimo de producción una cifra muy superior a la capacidad instalada de la industria. Otra indicación, también muy sencilla, es la que tiene por objeto obligar a las compañías a devolver al país en retornos todo lo que han retirado, sin límite de años hacia atrás, para darlo en préstamo al Gobierno de Chile, sin intereses. Se trata —repito— de indicaciones muy breves, pero la sola enunciación de ellas es suficiente para demostrar lo absurdo e ineficaz de disposiciones de tal naturaleza.

Refiriéndome a las palabras del Honorable señor Echavarrí con relación a indicaciones presentadas por el Honorable señor Tomic, debo decir que una de éstas tiene el propósito de recuperar para Chile en cierto modo el monto del impuesto establecido a la internación del cobre. . .

El señor ECHAVARRI.—No en cierto modo, sino directamente.

El señor LARRAIN.—Pero vimos que, en la actualidad, Estados Unidos paga a Chile 32 centavos de dólar por libra de cobre y se vende en Europa a 30,5 centavos; de manera que esa diferencia de un centavo y medio corresponde aproximadamente al impuesto. También quedó en claro en las Comisiones —no entraré en el fondo del asunto, porque discrepé del procedimiento de estudiar en forma tan precipitada disposiciones de consecuencias tan graves, que pueden significar serios trastornos a una industria tan vital para la economía del país como es el cobre—;

quedó en claro, digo, que este gravamen que se establece a las compañías, como muy bien lo señaló el señor Ministro de Hacienda, sería ilusorio, porque bastaría, para eludirlo, que las empresas vendieran el cobre, en Estados Unidos CIF en vez de FOB. Solamente hago esta mención, sin entrar en el fondo de la materia, para señalar hasta donde son voladores de luces las disposiciones propuestas y como en la práctica no se transformarán en nada positivo y real.

La otra pretensión consistiría en que el Congreso interviniera en la legislación norteamericana. No creo que pueda ser mucha nuestra influencia allá, no obstante que, como es obvio, todos nosotros, por nuestra condición de chilenos, deseamos que se suprima el impuesto.

El señor ECHAVARRI.— Parece que Su Señoría fuera Senador norteamericano!

El señor LARRAIN.— Comprendería que se hicieran gestiones de carácter político, como en otras oportunidades, las que podrían dar un resultado positivo; pero creer que una indicación tan simplista como ésta bastaría para derogar un impuesto vigente en Norteamérica, constituye una ilusión.

El señor GOMEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador? El Honorable señor Wachholtz se refirió a los efectos que tiene el reajuste establecido en el proyecto en debate y expresó los puntos de vista de mi partido. No ahondaré sobre ellos, pero me parece útil, sin embargo, referirme a algunas disposiciones referentes a la industria del cobre. No puedo guardar silencio sobre materia tan importante, como Senador de una provincia cuprera, pues la industria del cobre, como muy bien la ha calificado el Honorable señor Tomic en otras oportunidades, es la "viga maestra" de nuestra economía.

Se ha discutido aquí muy latamente una indicación del Honorable señor Contreras Labarca, que sube la cifra básica de pro-

ducción, para los efectos tributarios, en forma desproporcionada, como lo señalaba el Honorable señor Larraín. Cuando se puso en discusión esta idea en las Comisiones, el Honorable señor Wachholtz y el que habla la votamos favorablemente, no porque estuviéramos de acuerdo en la cifra señalada, sino porque las Comisiones no disponían de los antecedentes necesarios para pronunciarnos, y el Presidente la puso en votación sin más ni más, sin oír nuestra petición de debatir serenamente materia de tanta trascendencia.

Ante esa actitud de la Mesa, nos vimos forzados a votar favorablemente la indicación, a fin de promover debate sobre su contenido. A mi juicio, el Parlamento y el país deben preocuparse del contenido de dicha iniciativa, pues ella puede llevarnos a conclusiones muy importantes respecto de la situación, desarrollo y futuro de esta importante industria.

El Senador que habla solicitó del Departamento del Cobre una serie de informes relativos a la indicación. De los antecedentes entregados por el Vicepresidente de ese organismo, se llegó a la conclusión de que la ley 11.828 fue mal estudiada y no significó beneficio positivo para el país, en aspectos fundamentales.

En efecto, la ley señalada perseguía el establecimiento de nuevas industrias y el aumento de la capacidad de producción de las ya instaladas. Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos, sólo significó, por lo menos respecto del mineral más grande del país, el de Chuquicamata, una rebaja de impuestos, sin mayor producción sobre la capacidad instalada ni nuevas inversiones en tal sentido. Y aquí

entra en juego lo relativo a la cifra básica de producción.

Esta fue fijada, por la mencionada ley y su reglamento, para el mineral de Chuquicamata, en 339 millones de libras, en circunstancias de que la producción del año 1955 había sido de 461 millones; o sea, se rebajó la cifra, en favor de la empresa norteamericana, en 122 millones de libras.

El problema de la cifra básica —para que lo entienda quien lea la versión de este debate— significa que, por una producción igual a dicha cifra, las compañías deben pagar un impuesto del 50 por ciento de las utilidades más una sobretasa del 25 por ciento, y a medida que aumenta la producción, la sobretasa va disminuyendo en forma proporcional.

Pues bien, el país renunció, mediante el arbitrio de bajar por ley la cifra básica, a importantes tributos. Los datos sobre los impuestos que Chile ha dejado de percibir por la modificación de la cifra básica están contenidos en un cuadro que tengo en mi poder.

Ruego a la Mesa tenga a bien solicitar la inserción de dicho documento en el texto de mi intervención.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se insertará el documento a que se ha referido el Honorable señor Gómez.

Acordado.

—*El documento cuya inserción se acuerda es del tenor siguiente:*

Resultado tributario que se habría obtenido de Chile Exploration Co. si la cifra básica de producción hubiera sido la obtenida en el año 1955: 461.481.842 libras.

	Producción Libras	Tasa Media	Renta impon. US\$ x 1.000	Impuesto US\$ x 1.000	Impuesto seg. Ley 11828	Diferencia US\$ x 1.000
1956	532.012.067	70.03	113.264,5	78.833.7	68.078.3	10.755.4
1957	526.844.574	70.35	49.714,5	34.645.1	29.800.7	4.844.4
1958	469.197.573	74.38	36.398,9	26.154.3	22.508.6	3.645.7
1959	612.994.731	65.73	77.474,9	50.368.5	41.401.3	8.967.2
1960	509.556.976	71.46	56.028,2	39.976.2	34.914.5	5.061.7
1961	550.388.801	68.94	59.911,6	41.295.0	35.216.4	6.078.6
1962	608.061.231	65.96	70.989,7	46.818.6	38.611.4	8.207.2
1963	605.912.970	66.08	67.357,8	44.504.8	37.007.2	7.497.6
Total						55.057.8

Nota: En ambos casos los impuestos están determinados con la rebaja por descuentos de ventas locales y sin los recargos de las Leyes 14.688 (8%) y 14.603 (5%).

El señor GOMEZ.—Al votarse por primera vez la indicación del Honorable señor Contreras Labarca, no disponíamos de antecedentes tan importantes como el que acabo de entregar al Senado, revelador de dos cosas muy claras: primero, que la cifra establecida en la ley significó al país dejar de percibir impuestos por US\$ 55.057.800; y, segundo, que la cifra de 700 millones de libras de producción básica, establecida en la indicación del Honorable señor Contreras Labarca, es notoriamente excesiva.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al Honorable señor Larrain que ha terminado su tiempo. En consecuencia, queda terminada la interrupción solicitada por el Honorable señor Gómez.

El señor GOMEZ.—Muchas gracias, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Para terminar, declaro que votaré favorablemente el proyecto, tomando en consideración que se ha procurado, por todos los medios, dar el máximo de reajuste posible a los funcionarios. Me reservo para hacer en la discusión particular observaciones de otra índole, que, por desgracia, no puedo formular en este momento.

El señor ZEPEDA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Tomic.

El señor GOMEZ.—¿Me permite una interrupción de cinco minutos?

El señor TOMIC.—Honorable colega, estoy tan limitado por el tiempo que le ruego excusarme. Su Señoría sabre que cada vez que he podido, le he concedido interrupciones. Perdóneme si trato de completar mi intervención antes del término de la sesión.

El señor GOMEZ.—¿Se le terminó la gentileza a Su Señoría?

El señor CURTI.—En la sesión de mañana.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Tomic.

El señor TOMIC.—Señor Presidente, este proyecto arroja luz sobre un problema de candente actualidad en América Latina: el drama de Brasil.

Nadie duda de que nuestro continente enfrenta, tal vez, la mayor crisis de su historia. El proyecto en debate da ocasión para reflexionar acerca de por qué las cosas son así.

Estamos asistiendo al fenómeno angustioso de la incapacidad de las estructuras

económicas y sociales que nos rigen, a pesar de haber sido aplicadas en un país ideal por su respeto a la legalidad, su larga tradición democrática y su cohesión social, y en un Gobierno que, a su vez, reúne características de excepción para haber aplicado con éxito los principios y métodos capitalistas.

No obstante la conjunción de esos factores, representados por la tradición democrática, por su pueblo, por un territorio fabulosamente dotado de recursos naturales, por una coyuntura internacional favorable para una economía como la nuestra, por un volumen gigantesco de préstamos extranjeros, y todo ello administrado por los hombres más representativos de la ideología e intereses del capitalismo, a pesar de todo ello —digo—, al cabo de cinco años llegamos a la conclusión de que la economía nacional se muestra incapaz de mantener siquiera el nivel de vida de la masa asalariada. No cabe duda de que esta experiencia nos deja una lección profunda, no para ser explotada con finalidades mezquinas, sino con propósitos de mayor trascendencia.

He creído legítimo comenzar mis palabras, al fijar la posición del Partido Demócrata Cristiano frente al proyecto en debate, con las reflexiones que me he permitido formular.

No se trata de un fracaso ocasional. Contrariamente a lo aseverado por nuestro Honorable colega señor Larraín, es un fracaso del sistema, de las estructuras, que se demuestran inadecuadas para obtener rendimientos satisfactorios de los factores de que disponen: pueblo, recursos naturales, crédito externo, coyuntura internacional.

Pues bien, la situación concreta a que responde el proyecto sobre reajustes del sector público está compuesta de dos antecedentes. Primero, el reconocimiento oficial de un aumento de 45,4% del costo de la vida durante 1963. En términos sencillos, ello significa que, en enero de este año, un asalariado y su familia necesitan

45,4% más de ingresos para pagar las mismas cosas que compraban en enero de 1963. Este es el primer hecho, indiscutido e indiscutible.

Segundo hecho: la actitud del Gobierno, al declarar que el reajuste sólo puede ser de 35%.

De la comparación de estos hechos, ambos fuera de discusión, fluye para nosotros una conclusión clara, que define nuestra actitud. El proyecto revela que, dentro del sistema imperante, no puede enfrentarse la emergencia por la cual el país atraviesa sino mediante una transferencia neta de ingresos del sector trabajo al sector capital. Es evidente que las grandes masas de asalariados tienen derecho a exigir, a comienzos de este año, por lo menos, una capacidad de consumo igual a la que tuvieron en enero del año pasado. No la tendrán. El proyecto declara que la situación de la economía chilena no hace posible mantener ese poder de compra.

Ante estas realidades, definiré la posición de la Democracia Cristiana frente a esta iniciativa legal, en los siguientes criterios.

Primero: creemos que, por razones de moralidad y justicia, el reajuste debe ser, por lo menos, igual al aumento del costo de la vida. No puede sacrificarse la capacidad de compra y el nivel de vida de las masas asalariadas, ni aun a pretexto de una emergencia económica, sin haber impuesto un sacrificio proporcional de los sectores representativos de la economía y la producción.

Repito: el primer criterio, para nosotros, es que el reajuste, como mínimo, sea igual al aumento del costo de la vida. Me atrevo a agregar que quizás haya llegado la hora de aceptar legislaciones como la que rigió en Francia, por lo menos durante el decenio pasado, que establecía la escala móvil, para proteger a los asalariados de las variaciones del costo de la vida sin referencia al calendario anual. Además, tal medida no sólo satisface las exigencias de la

justicia, sino que es un medio eficaz para desalentar, en el sector del comercio y la producción en general, la tentativa de lucrarse con las diferencias de precios que se producen en el curso de un largo período de doce meses. Si ya no hay posibilidades de ganar o capitalizar abusivamente con el aumento de los precios, desaparece la tentación de elevarlos.

Segundo criterio: dada la situación concreta que vive Chile, las disposiciones de la iniciativa en debate deben extenderse **para defender a todos los sectores asalariados** afectados por el aumento del costo de la vida, la desvalorización monetaria y la disminución del poder de compra. Así, hemos expresado en las Comisiones nuestro pleno apoyo a la indicación tendiente a defender a la masa campesina, nivelando el salario campesino, así como a la idea de incorporar al proyecto a los empleados y obreros municipales y a los grandes sectores de jubilados, que ven con angustia cómo el proceso de la desvalorización de la moneda los va dejando en la indigencia.

Finalmente, me referiré al financiamiento necesario para hacer realidad estas aspiraciones.

Sobre el particular, compartimos la opinión de que las actuales fuentes de recursos consideradas en el proyecto, muy previsiblemente, rendirán más de lo calculado. Es decir, sostenemos que la aplicación de los preceptos respectivos permitirá disponer de más recursos que los estimados posibles de obtener.

Como no deseamos actuar en forma irresponsable, he expresado, en nombre de la Democracia Cristiana, en reuniones de Comités, que estamos llanos a aceptar que el mayor rendimiento eventual del proyecto se destine a satisfacer los anhelos del sector público de elevar el reajuste hasta 45 por ciento e incluso extenderlo a los beneficios anexos.

En cuanto a otros sectores asalariados, respecto de los cuales no corresponde al Congreso, constitucionalmente, iniciati-

va para patrocinar aumentos de remuneraciones, hemos solicitado al Gobierno — continuaremos realizando las diligencias, junto a distintos partidos políticos representados en el Senado y en la Cámara de Diputados— que los considere, y ofrecemos, desde luego, nuestro apoyo para encontrar financiamiento. Si el Ejecutivo no lo hace, nuestro partido, cuando constitucionalmente le corresponda, propondrá una iniciativa legal debidamente financiada para que esos asalariados sean defendidos también, por la ley, de la desvalorización monetaria.

Deseo referirme a una materia de trascendental importancia para el interés chileno, y que constituye, además, fuente de financiamiento del proyecto en debate.

Mis observaciones tienen relación con las dos indicaciones que hemos presentado sobre el problema del cobre. Sobre el particular, deseo, para comenzar, dar respuesta a las palabras del Honorable señor Larraín.

Hay una diferencia sustancial entre la situación producida en septiembre del año pasado, cuando se presentó aquí, en el segundo trámite constitucional de un proyecto ajeno, una indicación relativa a dar a la gran minería del cobre un estatuto del cobre, completo, complejo e inamovible por 20 años. En cambio, las indicaciones que hemos presentado —como lo reconocerán mis Honorables colegas— son de naturaleza absolutamente definida, circunscrita y limitada. No modificamos para nada el régimen básico de relaciones existentes entre el Gobierno y las compañías, la legislación fundamental que hoy día establece todo el mecanismo contenido en la ley 11.828 y en los acuerdos, reglamentos y funcionamiento del Departamento del Cobre.

Nuestra indicación, contrariamente a la de septiembre del año pasado —repeto—, no contiene el código del cobre; no pretende legislar por 20 años y “congelar” el estatuto legal de la gran minería del co-

bre; no encierra en parte alguna un compromiso de la nación chilena, representada por sus poderes públicos, de no modificar en ninguna forma el texto que presentamos. ¿Cómo no ver que son diferencias fundamentales, en la amplitud de las disposiciones y en su naturaleza?

Nuestras indicaciones pueden ser modificadas el mes próximo, si así le parece al Gobierno o al Congreso, si no las estiman pertinentes o adecuadas. Ambas, por otra parte, aportan recursos de importancia para financiar el reajuste materia específica del proyecto. Lo subrayo para que no se sostenga que estamos actuando con inconsecuencia, en contradicción con nuestra posición de hace algunos meses.

No me extenderé demasiado en la fundamentación de las indicaciones, pues en la discusión particular del proyecto tendremos oportunidad de explicarlas con más detenimiento.

Antes de explicarlas, debo refutar otra objeción. Es cierto que el Honorable señor Larraín no la aplicó a nuestra indicación, pero por extensión podría aplicarse. Nuestra iniciativa referente a refinación del cobre en Chile no es improvisada, pues desde hace tres años está en el Senado, cuando fue presentado el proyecto de ley correspondiente. Fue expuesta y defendida por nosotros, y los argumentos en su favor han sido dados a conocer. Por lo tanto, no se nos puede hacer aparecer improvisando indicaciones sin estudio.

¿Qué se propone? Lo que acabo de expresar: terminar con esta situación insólita e inaceptable para cualquiera de los países productores de cobre en el mundo, si es que tienen conciencia de su interés nacional; terminar con el hecho de que Chile continúe exportando más de 500 millones de libras de cobre, producidas por la gran minería, cada año, para ser refinadas en el extranjero.

Desco subrayar que el cobre sin refinar, salvo pequeñas partidas de "blister" de

uso muy limitado, no es comerciable en el mercado. Por eso, salvo esas pequeñas cantidades, que no cambian la situación fundamental, sostenemos que Chile debe exigir, como Canadá, por ejemplo, que todo su cobre salga refinado. Ese es el alcance de la indicación.

Como se puede apreciar, no buscamos como objetivo dominante, gravar a las compañías, sino mejorar de manera básica la participación de Chile en la riqueza que el cobre representa. La refinación total en Chile significará una importante mayor capitalización nacional, dar base a una mayor diversificación industrial y facilitar la comercialización del cobre chileno, de acuerdo con decisiones de nuestro propio país. Esas son ventajas fundamentales de carácter permanente y de efectos múltiples.

Sin embargo, también la indicación produce financiamiento para el proyecto. En su texto original, propusimos que el gravamen de 2 centavos por libra de cobre comenzara a regir desde la fecha de la publicación de la ley. Pero, como no era nuestro propósito dictar una norma que pudiera parecer arbitraria, aceptamos, en las Comisiones unidas, que la vigencia fuera a partir del 1º de julio. Más tarde, se dijo que no había tiempo suficiente para que las compañías entraran en negociaciones, en cuanto a la refinación de toda su producción, con el Departamento del Cobre y el Gobierno, y aceptamos otra fecha. Nos pareció que no debíamos desperdiciar los recursos que dicha indicación representa para el financiamiento del proyecto, y anuncio ahora que propondremos que la fecha de vigencia sea a partir del 1º de septiembre. ¿Cuál sería el rendimiento desde esta fecha? Dos centavos sobre 500 millones de libras significan un rendimiento bruto de diez millones de dólares al año, de los cuales el 70% es absorbido por el Estado mismo, por la menor participación que tiene en las utilidades netas.

Por eso, en definitiva debe estimarse un rendimiento directo anual del orden de los tres millones de dólares. Por lo tanto, de un millón de dólares para el último trimestre del presente año, o algo menos, si los acuerdos de refinación se mejoraran oportunamente.

Si se considera en mil pesos por dólar, como se calculó en la Comisión, el rendimiento indirecto, se llega a unos diez mil millones de pesos al año, y a casi tres mil millones para el último trimestre del presente año.

A mi juicio, no vale la pena que describa, en esta oportunidad, en el Senado, cuál es el mecanismo de incentivos mediante el cual queremos que se haga realidad la vieja aspiración nacional de que todo el cobre se refine en Chile.

Esta indicación, Honorables colegas, fue aprobada por siete votos contra dos, y abrigó la ilusión de que, si cada uno de nosotros se posesiona de los antecedentes pertinentes, llegaremos todos a la conclusión de que su finalidad no solamente se conforma al más auténtico interés nacional, sino de que es ésta la oportunidad de darle estructura concreta y aprobarla como ley.

Estoy convencido de que quienes tienen algunas objeciones de otro orden respecto a la oportunidad o conveniencia de tal o cual vocablo u omisión —como las ventas de cobre “blister” a la industria química—, verán que todas ellas son cuestiones menores, susceptibles de incorporarse, sin problemas, al texto de la indicación.

Presentamos otra indicación relativa al retorno a Chile del gravamen que paga el cobre al internarse en Estados Unidos de Norteamérica. Desearía hacer una breve referencia a la génesis de esta situación.

El año 1954 ó 1955, cuando el Presidente de Chile señor Ibáñez del Campo se preparaba para viajar a los Estados Unidos como invitado oficial, el Ministro del Interior del gobierno norteamericano concurreó al Congreso de su país para recomen-

dar la aprobación de un impuesto de internación al cobre primario, el cual se fijó en 1,7 centavos por libra. Como se recordaba denantes en la sala, esto ocurrió diez o doce días antes de que el Presidente de la República hiciera efectiva la invitación para viajar al mencionado país. Tan claramente contrario al interés nacional era dicho gravamen, tan carente de fundamento en el gran cuadro de la economía norteamericana, puesto que Estados Unidos es deficitario de cobre desde hace veinticinco años y debe importar anualmente varios centenares de miles de toneladas de ese metal para suplir su propia producción, tan evidentemente lesivo resultaba para el interés chileno, que el Presidente Ibáñez canceló su viaje, con gran respaldo nacional.

Este impuesto, como digo, grava al cobre que se interna en Estados Unidos. Ruego a mis Honorables colegas recordar que Norteamérica consume 1.700.000 toneladas de cobre, de las cuales importó el año pasado menos de 80.000 toneladas de Chile. El precio del cobre en el mercado norteamericano no tiene nada que ver con el impuesto que paga el cobre chileno, ni con el impuesto que paga el conjunto de las importaciones de cobre extranjero en Estados Unidos, que no alcanza sino a 300.000 toneladas en total, mientras el cobre doméstico abastece 1.400.000 toneladas (cobre primario y secundario).

O sea, el precio del cobre en Estados Unidos es de 32 centavos, sin que dicho valor sea determinado en modo alguno por el impuesto de internación. No es éste el factor que alza el precio a 32 centavos, porque —repito— el ochenta por ciento del consumo norteamericano no está afecto a él.

La indicación que hemos presentado opera de un modo sencillo. No quiero decir “simple”, porque no es una indicación simplista. Partimos de la base de que el impuesto de internación norteamericano debe ser pagado por los norteamericanos y

no por los chilenos, posición evidente, obvia. No sé quién pueda, racionalmente, aceptar que se cargue al costo de producción en Chile el impuesto que paga el cobre para ser internado en Estados Unidos. Se ha dicho aquí que sería muy fácil eludir esa disposición legal, sobre la base de que el cobre se vendiera CIF, y, entonces, se burlara nuestra intención de que no sea el fisco chileno quien soporte finalmente el pago del impuesto norteamericano de internación. Pero esta objeción puede ser fácilmente resuelta, para lo cual modificaremos la indicación de modo que se establezca que el cobre chileno que se venda a Estados Unidos deberá serlo a precio de gran productor, puesto en fábrica. Y el precio del gran productor, puesto en fábrica, en Estados Unidos es de 32 centavos, actualmente.

No deseo hacer ningún tipo de reflexión, contraria a la honorabilidad de los procedimientos comerciales de nadie. Pero recuerdo, además, que al cobre importado que se reexporta elaborado de Estados Unidos no se le aplica el gravamen de 1,7 centavos por libra.

Pues bien, como no hay manera física de individualizar o separar el cobre de producción doméstica norteamericano de las 80 mil toneladas de cobre importado desde Chile, podrían las Compañías obtener el reintegro o la devolución de este centavo y siete décimas por libra de metal, sin beneficio alguno para Chile. Es ésta otra razón más para que insistamos en esta indicación cuyo fundamento es inobjetable.

No deseo extenderme más, tanto por haber prometido ser breve como para conceder una interrupción al Honorable señor Gómez. Sólo quiero agregar una palabra.

Invoco el testimonio del propio señor Ministro de Hacienda y de los señores Vicepresidente del Departamento del Cobre y Director de Impuestos Internos ante las Comisiones unidas. Los tres han sostenido que ambas indicaciones no sólo res-

guardan el interés nacional en sus aspectos fundamentales, sino que, además, reflejan gestiones, diligencias e iniciativas en las cuales el Gobierno está empeñado desde hace años.

Señores Senadores: ésta es precisamente la oportunidad para dar forma a estas iniciativas mediante el ejercicio sereno y honesto de nuestra soberanía.

Nada más, señor Presidente.

Concedo al Honorable señor Gómez la interrupción solicitada.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al Honorable señor Gómez que la sesión termina a las 21,30. Si Su Señoría necesita menos tiempo que los minutos que faltan, podríamos tomar el acuerdo de votar el proyecto al término de su intervención.

El señor GOMEZ.—¿Podrían concedérsese algunos minutos más?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Gómez y votar al término de su discurso.

El señor JARAMILLO.—Naturalmente, y si lo pide el Honorable señor Gómez, con mayor razón.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Quedaría así acordado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GOMEZ.—Agradezco mucho al Honorable señor Tomic su cortesía al concederme una interrupción.

Como decía en mi intervención anterior, el error cometido en los estudios y discusión que originaron la ley 11.823, ha significado al país, de acuerdo con los antecedentes proporcionados en forma oficial por el Departamento del Cobre, en cuanto al mineral de Chuquicamata se refiere, por vía de ejemplo y sin entrar a considerar la situación de los otros minerales, un menor ingreso en los años 1956 a 1963, que alcanza a 55.057.800 dólares. A este cálculo llega el departamento mencionado

considerando que la cifra básica de este mineral hubiese sido la misma de la producción que se obtuvo en 1955, es decir, un poco más de 461 millones de libras.

El espíritu de la ley 11.828 fue reducir los impuestos, a fin de que las compañías hicieran mayores inversiones y se produjera más cobre. De modo que lo que el país cedió en cuanto a tasas de impuesto, lo recibiría en mayor producción de ese metal. Pero, ¿ocurrió esto, señores Senadores? Este es el estudio que el país debe conocer. Por eso, proporcionaré algunos datos más al respecto.

La producción de ese mineral, en 1944, fue de 531 millones de libras; en 1945, de 523 millones; en 1949, de 385 millones; en 1953, de 345 millones; en 1955, de 461 millones; la producción actual es de 605 millones de libras. Pero esta producción se

obtiene con la capacidad industrial que existía antes de la dictación de la ley 11.828, de manera que el país no percibió el beneficio que esperaba, en tanto que, por otro lado, cedió impuestos a que tenía derecho.

A esta conclusión se llega mediante los datos proporcionados por el propio Departamento del Cobre.

Solicito, señor Presidente, que se inserten en la versión los antecedentes proporcionados por ese organismo en cuanto a la producción, cifra de producción y capacidad industrial de las tres grandes compañías.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acuerda insertar es del tenor siguiente:*

I.—*Producción cobre (libras)*

<i>Año</i>	<i>Andes</i>	<i>Braden</i>	<i>Chilex</i>
1944	165.153.788	349.112.052	531.813.290
1945	140.622.342	329.477.025	523.858.504
1946	139.018.763	187.160.938	463.852.824
1947	130.150.304	276.747.288	487.130.633
1948	149.478.610	328.016.196	458.569.014
1949 (1)	107.692.364	279.013.791	385.989.473
1950 (1)	100.918.199	315.551.051	344.572.484
1951 (1)	90.656.777	342.381.743	360.473.873
1952 (1)	103.129.010	369.350.803	350.902.772
1953 (1)	90.118.042	280.137.456	347.716.655
1954	84.513.143	215.917.708	410.546.745
1955	89.232.461	—311.890.408	461.481.842
1956	86.330.472	358.742.192	532.012.067
1957	86.554.996	343.540.363	526.844.574
1958	71.961.911	380.891.262	469.197.573
1959	120.628.337 (2)	362.326.378	612.994.731
1960	173.718.925	372.244.707	509.556.976
1961	159.977.222	350.062.889	550.388.801
1962	181.803.561	334.879.363	608.061.231
1963 (3)	194.483.499	318.288.012	605.912.970

II.—*Cifra de producción básica (libras)*

95% del promedio			
1949/53	93.577.734	301.685.204	339.654.498

III.— <i>Capacidad instalada de producción (libras).</i> (Estimación Depto. del Cobre)			
1964	200.000.000	394.000.000	620.000.000 (4)

- Notas: (1) Años considerados para fijación cifra "Producción Básica"
 (2) Mineral Potrerillos 36.032.816 lbs. en operac. hasta junio 1959.
 Mineral El Salvador 84.595.521 lbs. en operac. desde mayo 1959.

120.628.337 lbs.

- (3) Cifras provisorias.
 (4) De esta producción, 240.000.000 de libras corresponden a minerales oxidados tratados en la Planta de Lixiviación y cuya explotación está decayendo por agotamiento de este tipo de mineral".
-

El señor GOMEZ.—Nuestra actitud en la Comisión tendió a estudiar una cifra básica justa y, también, a derogar las leyes 14.688 y 14.603, pues ambas vulneraban un trato ya establecido.

Fue así como propusimos a los autores de la indicación que modificaran las cifras, las cuales, a toda luz, aparecían abultadas. Como no se accediera a ello, al reabrirse el debate sobre la misma indicación, conscientemente votamos en contra.

Esa ha sido la posición del Honorable señor Wachholtz y mía en las Comisiones unidas, acerca de esta materia que tanta agitación produjo en la prensa del país y, también, en el Senado.

Nosotros pensamos que si se ha cometido un error, éste debe corregirse. Mantenemos esa posición y, de conformidad con ella, procederemos en el segundo informe del proyecto.

Estimamos que los regímenes establecidos deben mantenerse, con el objeto de que haya confianza en el exterior y a fin de que las industrias puedan desarrollarse con tranquilidad y seguridad. No es posible estar modificando las legislaciones todos los días. Pero si una legislación ha sido mal estudiada, ella debe ser analizada nuevamente.

La ley N° 11.828 tiene ya diez años de vigencia o, mejor dicho, nueve años. Me parece que el país debería hacer un balance de los resultados obtenidos con dicho texto legal y entrar a modificarlo en todo aquello que perjudique al interés nacional. Ese es nuestro pensamiento.

Nuestra posición está muy lejos de transformarnos en enemigos del capital privado, sea éste nacional o extranjero. Yo no podría desconocer que las provincias del norte se desarrollaron con el esfuerzo del capital privado; pero ello no significa que debamos renunciar a nuestro derecho de chilenos a defender el interés nacional en toda su integridad.

A mi juicio, en lo que se refiere a las cifras básicas de la producción cuprera, el interés nacional ha sido perjudicado. La indicación del Honorable señor Contreras era razonable, sólo que había que cambiar las cifras, pues las consignadas por él eran sin duda altas, ya que aumentaban las cifras básicas de producción de cuatrocientos sesenta y un millones, que era en 1955 la producción de Chuquicamata, a setecientos millones, suma verdaderamente exagerada.

Nosotros solicitamos un nuevo estudio de la situación; pero como el Honorable señor Quinteros, que estaba en la sala de las Comisiones en ese instante, no aceptó modificar las cifras básicas, nos vimos en la obligación, como lo expresé antes, de votar en contra de la indicación. Sin embargo, mantengo el criterio de que debe irse a un estudio definitivo sobre la materia.

Solicité, al Departamento del Cobre, además, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, datos sobre las inversiones efectuadas por las compañías, el capital invertido, las utilidades, los costos, los gastos en el exterior que requiere la industria y las amortizaciones. Pero di-

cho departamento ha manifestado en su nota lo que leo textualmente: "que por tener dichas informaciones el carácter de confidencial y secreto, se están enviando, con esta misma fecha, al Ministerio de Minería, a fin de que dicha Secretaría de Estado se sirva proporcionar a esa Honorable Comisión, la cual celebrará una sesión secreta de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º del decreto supremo N° 6.555". Una vez en posesión de todos esos antecedentes, me permitiré intervenir en el Senado en forma más amplia, para fijar con claridad la posición que tenemos los Senadores radicales o que tuvimos en las Comisiones cuando se discutió esta materia.

En cuanto se refiere a las inversiones efectuadas en Chuquicamata a partir de 1955, el Departamento del Cobre dio algunas cifras. Expresó que, después de dictada la ley, se invirtieron 66.867.310 dólares y también que entre los años 1955, o sea, después de la dictación de la ley, y 1962 las amortizaciones habían sido superiores a los 65 millones de dólares. A 1962, o sea, que faltaría contabilizar 1963, lo que, al seguir la curva, nos daría una cifra superior a los 70 millones de dólares. De aquí se infiere que las inversiones efectuadas en Chuquicamata han sido inferiores a las amortizaciones. Y esto no puede reputarse, de ninguna manera, como éxito de la disposición legal. ¡Sacrificamos impuestos por 55 millones de dólares; se efectuó una amortización superior a los 70 millones de dólares y se hizo una inversión sólo de 66 millones de dólares. Las cifras son las mismas proporcionadas por el Departamento del Cobre; son interesantísimas y es necesario analizarlas en profundidad.

Esto es lo que me propongo hacer tan pronto le sean suministrados al Parlamento chileno todos los antecedentes que han sido solicitados al Poder Ejecutivo.

No sería intelectualmente honesto des-

conocer que el Nuevo Trato rindió beneficios al país, en lo referente a inversiones en la provincia de Atacama, pues a raíz de la dictación de la ley 11.828 se estableció el mineral de El Salvador, al ampararse las empresas en las disposiciones que fijaban un impuesto de sólo 50% a las nuevas industrias que se instalaran en lo futuro.

Es cierto, además, que este mineral, hasta el momento, no ha arrojado participación fiscal, pues casi todo el beneficio se emplea en amortizaciones; pero la construcción de la usina se hizo y ello es un progreso para el país. No obstante, cabe estudiar la situación real existente en ese mineral con relación al interés nacional.

Pero en lo que se refiere a los grandes minerales existentes con anterioridad a la vigencia del Nuevo Trato, el país ha retrocedido, pues no ha percibido beneficio tributario alguno. Todo lo contrario. Eso es lo que debemos corregir. Por eso, votamos a favor, junto con el Honorable señor Wachholtz, cuando se puso en votación la indicación por primera vez, y pedimos que, al mismo tiempo, se estudiara en profundidad esa materia.

Como la hora ha avanzado, no abordaré otras disposiciones relacionadas con el cobre ni algunas aprobadas por las Comisiones y que me habría agradado comentar en esta sesión. Lo haré durante la discusión particular del proyecto.

Reitero, pues, mi decisión de referirme próximamente a esas materias con mayor acopio de antecedentes. Por lo pronto, anuncio mi posición favorable sobre las normas aprobadas en lo tocante a la refinación del cobre en Chile.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Con mi abstención.

El señor BARROS.—Y la mía.

—*Se aprueba en general el proyecto, con la abstención de los Honorables señores Contreras Labarca y Barros.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Barros, Gómez y Von Mühlenbrock han formulado indicación para publicar “in extenso” todo el debate habido en esta sesión.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En lo tocante a los acuerdos de Comités adoptados hoy día, debo aclarar el punto 5, que dice: “Conceder plazo a los señores Senadores para la presentación de indicaciones, hasta el día lunes 6 del mes en curso, a las 20 horas, y al Ejecutivo hasta el momento en que se inicie en las Comisiones unidas la discusión particular de las disposiciones a que se refieran sus indicaciones”.

Esto quiere decir que, cuando se inicie la discusión particular, el Ejecutivo podrá presentar indicaciones hasta el momento de iniciarse la discusión de cada artículo y, si se trata de preceptos nuevos, hasta el instante de tratarse éstos.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Esa fue la intención de los Comités al dar al Ejecutivo esta facilidad para presentar indicaciones.

SUPRESION DE SESIONES

El señor ZEPEDA (Presidente).— Como ha quedado aprobado en general el proyecto de reajuste de rentas del sector público, quedan sin efecto las sesiones especiales a que se había convocado para mañana.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.37.*

Dr. René Vuskovic Bravo
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 33ª, EN 28 DE ENERO DE 1964.

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán (don Luis), Curti, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Torres, Vial, Videla y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, señor Julio Philippi; de Hacienda, señor Luis Mackenna, y de Educación Pública, señor Alejandro Garretón.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 31ª, 32ª, y 33ª, ordinarias, en 7, 8 y 14 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 34ª; 35ª que no se celebró por falta de quórum en la Sala, ambas ordinarias; 36ª, especial, y 37ª, ordinaria; en fechas 15, 21 y 22 del mes en curso, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que establece normas para la reconstitución de los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces destruidos por siniestros.

2.—El que concede pensión, por gracia, a doña Luisa Puelma vda. de Edwards.

3.—El que destina recursos para obras públicas de las Municipalidades de Navidad, Santo Domingo, San Antonio, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo, Quintero, Zapallar y Papudo.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos.

5.—El que concede pensión, por gracia, a doña María Ugarte Figueroa viuda de Cortez.

6.—El que autoriza a la Línea Aérea Nacional-Chile para importar e internar en el país material rodante, sin la exigencia de depósito previo y liberado de todo derecho de internación e impuestos establecidos.

7.—El que modifica el Código de Minería.

—*Se manda archivarlo.*

Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el segundo comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal dependiente de las Universidades.

—*Por acuerdo de la Sala, se exime de Comisión y se incluye en el segundo lugar de la tabla ordinaria.*

Con el que sigue, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley sobre Reforma Tributaria.

—*Por acuerdo de la Sala, pasó a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, Unidas.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Tomic, referente a cesión de terrenos ocupados por la vía férrea a la Municipalidad de Cabildo.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que responde

a una petición del H. Senador señor Contreras Tapia, sobre pago de aumento otorgado por ley N° 15.249 a pensionados de FAMAE.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Barros, acerca de adquisición de casas a la Sociedad Constructora de Viviendas Económicas "Leutén" Ltda.;

2.—Del H. Senador señor Contreras Labarca, sobre reparaciones a los Pabellones de emergencia en Sector Alto de Puerto Montt; y

3.—Del H. Senador señor Contreras Tapia, referente a problemas existentes en la Población Pueblo Hundido, de Calama y en Tongoy.

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los que responde a peticiones formuladas por los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Corbalán González, concerniente a instalación de plantas deshidratadoras y conserveras en San Vicente de Tagua-Tagua; y

2.—Del H. Senador señor Chelén, relacionada con problemas agrícolas de la provincia de Atacama.

Tres del señor Ministro de Salud Pública, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Aguirre Doolan, acerca de construcción de hospitales en Lebu y Cañete;

2.—Del H. Senador señor Barros, relativa a condiciones de salubridad e higiene en FAMAE; y

3.—Del H. Senador señor Corbalán González, sobre problemas asistenciales en San Fernando; y

Uno del señor Superintendente de Seguridad Social, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Barros, relativa a situación del personal dependiente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre Reforma Tributaria.

—*Queda para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Aguirre Doolan y otra del H. Senador señor Sepúlveda, con las que inician dos proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Laura Chevevic vda. de Bórquez y a doña Clara Portales vda. de Goycoolea, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Una de don Guillermo Lazcano Fuenzalida, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de don Manuel Huidobro Gutiérrez, en que solicita se le conceda, por gracia, aumento de la pensión de que disfruta.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de don Herminio Segundo Escudero Pozo, en que pide copia autorizada del documento que indica.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada del documento respectivo.*

Comunicación

Una del Consejo Directivo Provincial de la Central Unica de Trabajadores de Tarapacá, con la que remite copia de las resoluciones adoptadas en la concentración pública realizada el 15 del mes en curso.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

A indicación de los señores Quinteros, Maurás, Contreras Tapia y Barrueto, en nombre de los Comités Socialista, Radical, Comunista y Liberal, respectivamente, unánimemente se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en el segundo lugar de la tabla de la presente sesión, las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de las universidades del país.

A petición del señor Pablo y con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda tratar en esta sesión el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Santiago para transferir gratuitamente un terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica el régimen tributario vigente.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que se señalarán, respecto de estas observaciones cuyo tenor en cada caso se indicará.

Las Comisiones Unidas, por su parte, recomiendan tomar idéntica resolución que la H. Cámara, con las excepciones que, en su oportunidad, se expresan.

A) Las observaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados y que las Comisiones proponen también aprobar, son las siguientes:

ARTICULO 1º (Ley N° 5.427)

Intercalar entre la primera y la segunda oración del inciso 11, la siguiente frase:

“Las donaciones que se efectúen a las personas señaladas estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de un sueldo vital anual.”

Reemplazar en la última frase de este inciso la expresión “segundo tramo” por “primer tramo”.

Suprimir en el inciso primero del artículo 72|1 que se agrega a la ley 5427, la frase: “celebrado entre quienes tengan relaciones de parentesco que les permita heredar ab-intestato”.

ARTICULO 3º

Sustituir en el artículo 3º del Proyecto, los términos “17º, 18º, 19º y 24º del artículo 1º” por “18º, 19º, 20º, y 25º del artículo 1º”.

ARTICULO 5º

Artículo 1º

Suprimir en el artículo 1º de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la expresión “beneficios y utilidades” sustituyendo la coma (,) después de la palabra “renta” por un punto final (.).

Artículo 2º

Intercalar en el N° 2º del Artículo 2º de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase “o en beneficio” entre las palabras “por cuenta” y la preposición “de”.

Suprimir el inciso 2º del N° 6º del artículo 2º de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 14

Sustituir en el inciso 1º la expresión “se gravarán respecto de éstas” por “se gravarán respecto de ésta”.

Sustituir en el inciso 2º la frase “cuando éstas las perciban” por “cuando éstos las perciban”.

Artículo 15

Sustituir en el inciso 2º del artículo 15 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la palabra "Regional".

Artículo 17

Sustituir en el N° 4 del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuestos a la Renta, la expresión "Párrafo IV" por "Párrafo 2º".

Agregar al N° 7º del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 1º del artículo 45 y en el N° 2º del artículo 60".

Sustituir en el N° 10 del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta la expresión "Título VI" por "Título V".

Agregar en el N° 11 del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "en el caso del fideicomiso y del usufructo."

Agregar en el N° 16 del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, suprimiendo el punto final (.) la palabra "Regional".

Suprimir en el N° 20 del artículo 17 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase "o aquéllas que se deriven como consecuencia de la anulación de un matrimonio putativo", colocando un punto final (.) después de la palabra "éstas".

Artículo 20

Sustituir en la letra d) del N° 1 del artículo 20 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la expresión "un respectivo contrato" por "el respectivo contrato".

Sustituir en el inciso séptimo del N° 1º del artículo 20 la frase "Del monto del impuesto a que se refiere este número" por "Del monto del impuesto de esta categoría que corresponda aplicar por las rentas a que se refiere este número".

Agregar la siguiente frase final a este inciso:

"Si el monto de la rebaja contemplada en este inciso excediere del impuesto aplicable a las rentas de este número, dicho excedente no podrá imputarse a ningún otro impuesto de esta ley".

Artículo 24

Suprimir en el inciso 1º del artículo 24 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase "su consumo o empleo en".

Artículo 25

Suprimir el inciso 2º del N° 5º del artículo 25 del nuevo texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Reemplazar la última frase del inciso primero del N° 6º del artículo

25 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta que dice: "Las gratificaciones voluntarias sólo se aceptarán como gasto cuando se distribuyan en forma general y uniforme", por la siguiente: "Las participaciones y gratificaciones voluntarias que se otorguen a empleados y obreros se aceptarán como gasto cuando se paguen o abonen en cuenta y siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obrero en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio, así como en relación a la antigüedad, cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los empleados o a todos los obreros de la empresa".

Suprimir la siguiente frase: "Tratándose de las remuneraciones de los Directores y Consejeros de sociedades anónimas, podrán deducir solamente las cantidades que se señalan en el artículo 28 respecto de las personas naturales y sociedades de personas".

Artículo 26

Sustituir en el artículo 26 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta la palabra "avaluadas" por "avaluados".

Artículo 28

Suprimir en el artículo 28 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la siguiente frase: "los incisos segundo y final del N° 4 del artículo 20 y en".

Artículo 30

Suprimir en el inciso 3º del artículo 30 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, los términos "en forma habitual o permanente".

Artículo 32

Agregar en el inciso 2º del artículo 32 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación del término "Dirección", la expresión "Regional".

Artículo 34

Suprimir en el N° 4 del artículo 34 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, las palabras "educación gratuita".

Agregar al artículo 34 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, el siguiente número:

"5º—Las empresas individuales que obtengan rentas líquidas de esta categoría conforme a los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 20, que no excedan en conjunto de un cuarto de sueldo vital anual."

Artículo 35

Sustituir en el inciso 1º del artículo 35 de la nueva Ley sobre Im-

puesto a la Renta, la expresión "Dirección de Impuestos Internos" por "Dirección Regional".

Agregar a continuación de la última frase del N° 1) del artículo 35 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la siguiente frase, reemplazando el punto final (.) por una coma (,): "en lugar de hacerse con el índice de precios al consumidor, no procediendo imputar dicho reajuste al monto de la revalorización del capital propio que se determine de acuerdo con las normas del inciso primero."

Artículo 36

Agregar en el N° 2 del artículo 36 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación de las palabras "asesorías profesionales", reemplazando el punto (.) por una coma (,), la expresión "por intermedio de sus socios o asociados."

Artículo 43

Sustituir en el inciso 1° del artículo 43 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la expresión "artículos 5°, 7° y 8°" por "artículos 6°, 8° y 9°".

Sustituir en el artículo 43 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, los guarismos: "9%" por "10%"; "14%" por "15%"; "25%" por "30%" y el guarismo "50%" que sigue a continuación de la expresión "y por la que exceda de esta suma", por el guarismo "60%".

Artículo 45

Sustituir en el N° 2° del artículo 45 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase "en los números 1, 8 y 9" por "en los números 1°, 9° y 10°".

Artículo 46

Sustituir en el artículo 46 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase "que no hayan sido rebajadas en el cálculo de la renta imponible de categorías" por "pagados en el año anterior", anteponiéndole una coma (,).

Artículo 47

Sustituir en el N° 4 del artículo 47 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la expresión "Las cantidades que resulten..." por "La cantidad que resulte...".

Artículo 49

Sustituir en el inciso final del artículo 49 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la expresión "artículo 59" por "artículo 60".

Artículo 53

Sustituir en el N° 1 del artículo 53 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, las palabras “En caso de bienes. . . ” por “En el caso de bienes. . . ”.

Artículo 59

Sustituir en el inciso 1º del artículo 59 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase “y en el artículo 7º de esta ley” por “y en el artículo 6º de la ley”.

Artículo 60

Sustituir en el inciso primero del N° 2 del artículo 60 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase final: “y de las devoluciones de capitales, reajustados en conformidad a la ley.” por “y con excepción, también, en caso de liquidación de la sociedad respectiva, de las devoluciones de capital, reajustado en conformidad a la ley.”

Artículo 61

Sustituir en el inciso final del N° 1, la expresión “Dirección de Impuestos Internos” por “Dirección Regional”.

Suprimir en el N° 2 del artículo 61 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, las palabras “por comisiones”.

Artículo 63

Sustituir en el inciso 3º la expresión “artículo 8º” por “artículo 9º”.

Artículo 70

Suprimir la letra a).

Suprimir en la letra b), las palabras “En general.”.

Artículo 71

Sustituir en el inciso final del artículo 71, de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, la frase: “y el mayor valor obtenido en la adquisición y enajenación de acciones y bonos” por “y el monto de las adquisiciones y enajenaciones de acciones y bonos.”

Artículo 73

Agregar en el artículo 73 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación de la expresión “Dirección” la palabra “Regional”.

Artículo 75

Agregar en el artículo 75 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación de la expresión "Director" la palabra "Regional"

Artículo 77

Agregar en el artículo 77, de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase "otorgándosele en este caso un descuento del 5% del monto total del impuesto a pagar".

Artículo 78

Agregar en el artículo 78 de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, a continuación de la expresión "Director" la palabra "Regional".

Artículo 95

Sustituir en el inciso 2º del Nº 1º la expresión "al crédito que el inciso séptimo de dicho número otorga" por "al crédito que el inciso noveno de dicho número otorga".

Artículo 5º transitorio

Sustituir la expresión "120" por "180".

Sustituir la palabra "capitalizaciones" por "fechas distintas de confección de balances, de declaración y pago del impuesto".

"Artículo . . . transitorio.—Los dividendos o cualesquiera otros productos de acciones al portador que continúen en circulación, pagarán un impuesto especial de 40%, sin perjuicio de los demás impuestos establecidos por esta ley. Este impuesto deberá ser retenido en la forma indicada en el párrafo 2º del Título VI de la presente ley".

ARTICULO 6º

Sustituir en el inciso 3º del artículo 6º del proyecto, la expresión "artículo 44" por "artículo 45".

ARTICULO 11

Suprimir el inciso segundo.

ARTICULO 13

Agregar al artículo 13 del proyecto, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el inciso anterior regirá respecto de las sociedades anónimas que se constituyan con posterioridad a la publicación de la presente ley."

ARTICULO 14

Sustituir el artículo 14 del Proyecto, por el siguiente:

“Artículo 14.—Condónanse las deudas por concepto de impuesto mínimo a las compraventas y renta mínima presunta acumuladas durante los años 1960, 1961, 1962 y 1963 por aplicación de las leyes N°s. 14.171, 14.453, artículo 11 bis de la ley N° 12.120 y ley N° 14.634, disposiciones legales que quedan derogadas.

A los contribuyentes que hubieran estado afectos al pago de diferencias de impuestos, en virtud de las disposiciones señaladas en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos les liquidará el impuesto correspondiente de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas, y el impuesto que se determine se cancelará sin recargo de ninguna especie, siempre que se pague dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha del giro respectivo.”

ARTICULO 16

Suprimirlo.

ARTICULO 18

Suprimir los incisos segundo y tercero.

ARTICULO 20

Reemplazar el artículo 20 del Proyecto por el siguiente:

“Artículo 20.—Rebájase a 6% el porcentaje a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 12.434, el que se aplicará a partir del 1º de enero de 1964, a los ingresos que produzcan los impuestos de la Primera y Segunda Categorías, Global Complementario y Adicional de la nueva Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto se fija en el artículo 5º de la presente Ley. En lo demás, el precepto citado de la ley N° 12.434, se aplicará en todas sus partes desde la misma fecha indicada precedentemente.

ARTICULO 25

Suprimirlo.

ARTICULO 2º TRANSITORIO

Agregar en el inciso 2º del artículo 2º transitorio del Proyecto, a continuación de la expresión “Dirección” la palabra “Regional”.

ARTICULO 3º TRANSITORIO

Suprimirlo.

ARTICULO 5º TRANSITORIO

Suprimir, en el párrafo inicial, las palabras “al 31 de diciembre de 1962”.

Reemplazar en el N° 1) de este artículo la frase: “lo harán sólo con el recargo del interés corriente bancario desde que se encuentren en mora hasta la fecha de pago”, por esta otra: “lo harán sin recargo alguno.”

Reemplazar en la letra d) del N° 2 la frase “al 31 de diciembre de 1962” por “a la fecha de vigencia de la presente ley”.

En discusión general y particular a la vez estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de ellas, tácitamente se dan por aprobadas.

B) En este grupo se indicará el texto de las demás observaciones y los respectivos acuerdos adoptados tanto por la H. Cámara de Diputados como por las Comisiones:

ARTICULO 1º

Nº 23

Sustituir este número por el siguiente:

“23.—Reemplázase el inciso 1º de la letra d) del artículo 53, que pasa a ser g), por el siguiente:

“No obstante, si antes de girarse el impuesto provisional se licitaron bienes en subasta pública con admisión de postores extraños, se tomará como base para determinar el monto imponible el valor en que hayan sido subastados. Si no hubiere postores se tendrá como valor de los bienes el último mínimo fijado para el remate.”

Nº 26

Sustituir en el inciso primero del artículo 72/1 que se agrega a la ley 5.427, la frase “Dentro del plazo de prescripción de tres años, establecido en el inciso primero del artículo 200 del Código Tributario,” por “Dentro de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 202 del Código Tributario”.

La H. Cámara de Diputados rechazó estas observaciones, pero no insistió en los textos primitivos.

Las Comisiones recomiendan adoptar igual resolución.

ARTICULO 5º

Artículo 2º

Nº 10

Sustituirlo por el siguiente:

“10.—Por “año comercial”, el período de 12 meses que termina el último día de cualquiera de los meses de noviembre, diciembre o enero. Para los efectos de la declaración y pago de los impuestos de esta ley, los balances practicados en el mes de enero serán considerados como terminados en diciembre del año anterior”.

Nº 12

Reemplazar las expresiones “de los artículos 20, 21 y 29,” por estas otras: “del artículo 29”.

La H. Cámara de Diputados rechazó estas observaciones, e insistió en los textos primitivos.

Las Comisiones proponen idéntica resolución.

En discusión general y particular estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de ellas, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 17

Nº 12

Suprimir la frase “Las subvenciones fiscales o municipales y”.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones unidas recomiendan también rechazarla, pero no insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular esta observación, usan de la palabra los señores Quinteros, Larraín, Wachholtz, Contreras Labarca, González Madariaga, Ministro de Hacienda y Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor González Madariaga, y resulta rechazada por 9 votos a favor, 13 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Tarud, Ampuero y Bulnes.

En votación si el Senado insiste o no en la aprobación del texto primitivo, se acuerda no insistir por 12 votos por la afirmativa, 10 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores señalados anteriormente.

Nº 17

Eliminar este número que es del siguiente tenor:

“17.—Las sumas percibidas por concepto de gastos de representación siempre que dichos gastos estén determinados legalmente o sean razonables, a juicio del Director.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan adoptar igual resolución.

En discusión general y particular esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 20

1.—Sustituir en el inciso 6º del N° 1º, la expresión “treinta sueldos vitales anuales” por “veinte sueldos vitales anuales”.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación, e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión general y particular esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

2.—Suprimir la letra g) del N° 2º, que dice:

g) Intereses de bonos y pagarés dólares, emitidos en conformidad a la ley N° 14.171. El impuesto se aplicará, además, sobre las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos como depósito de importación.

Para los efectos de la determinación de la renta imponible en el caso de la letra b) de este número, se presume que los créditos devengan un interés mínimo del 10% anual, cuando provengan de mutuos de carácter civil, o cuando se trate de créditos privilegiados, también de carácter civil, garantizados por hipotecas, prendas o por cualquiera otra caución, salvo que pueda probarse mediante libros de contabilidad o documentos fehacientes que el interés es menor que el presunto o que no se ha percibido interés alguno. El Servicio apreciará libremente la prueba que, sin otro antecedente de convicción, emane de las partes interesadas.

La II. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, e insistido en el precepto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la observación, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Larraín, Pablo y Wachholtz.

Cerrado el debate, a petición de los Comités Socialista y Comunista se pone en votación nominal. Fundan sus votos los señores González Madariaga, Maurás, Wachholtz y Ahumada.

Concluida, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Ampuero, Bulnes y Tarud.

Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Barrueto, Curti, Jaramillo, Larraín, Torres, Vial, Videla, Wachholtz y Zepeda.

Por la negativa lo hicieron los señores Ahumada, Alvarez, Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Gómez, González Madariaga, Maurás, Pablo, Quinteros y Rodríguez.

Se abstuvo el señor Faivovich.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente ordena repetir la votación.

Repetida, se rechaza la observación, por 9 votos a favor, 12 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Ampuero y Tarud.

Acto seguido y con la misma votación, se acuerda no insistir.

ARTICULO 21

Sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 21.—Los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores tributarán de acuerdo con el número 1º del artículo 37 de la presente ley. Un reglamento especial, que deberá dictar el Presidente de la República dentro de los 180 días de vigencia de esta ley, determinará las condiciones necesarias para acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.”

La disposición aprobada por el Congreso Nacional, dice:

“Artículo 21.—Los artesanos o pequeños comerciantes, industriales y agricultores, entendiéndose por tales a las personas naturales que no tengan capital efectivo o que éste no exceda de seis sueldos vitales anuales, tributarán en esta categoría con la tasa indicada en el Nº 1º del artículo 37; si la renta imponible de dichos contribuyentes fuere superior a tres sueldos vitales anuales, el exceso sobre dicha suma será gravado con la tasa indicada en el inciso primero del artículo 20.

También se aplicarán las normas del inciso anterior a los choferes, cocheros y fleteros que manejen personalmente el único vehículo de su propiedad, y a las personas que tengan el oficio de pescador, aun cuando la embarcación les pertenezca.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan también rechazarla, pero no insistir en el precepto primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Quinteros, Videla, Ministro de Hacienda, Pablo, Contreras Labarca y Wachholtz.

Cerrado el debate, a petición del Comité Comunista se pone en votación nominal.

Terminada ésta, se rechaza la observación por 6 votos a favor, 19 en contra y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Bulnes, Ampuero y Aguirre.

Votaron por la afirmativa los señores Ahumada, Amunátegui, Curti, Larraín, Vial y Videla.

Por la negativa, lo hicieron los señores Alvarez, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres, Wachholtz y Zepeda.

En seguida y con la misma votación, se acuerda insistir.

Artículo 25

Agregar un inciso nuevo a continuación del segundo del Nº 6 de este artículo, que dice:

“Tratándose de las remuneraciones de los Directores y Consejeros de sociedades anónimas, se aceptará como gasto hasta un sueldo vital anual por cada Director o Consejero, con un máximo de cuatro sueldos vitales anuales por sociedad.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación.

Las Comisiones recomiendan tomar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

ARTICULO 33

En el N° 10, agregar la frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 20", y sustituir el punto que la antecede por una coma (,).

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones proponen rechazarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra el Ministro de Hacienda, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 47

N° 2

Eliminar la frase final, desde donde dice: "Se presumirá...".

La H. Cámara ha rechazado esta observación y ha insistido en la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión general y particular a la vez, esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se aprueba por 12 votos a favor, 9 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Tarud, Alessandri (don Fernando), Bulnes y Ampuero.

Artículo 48

Suprimir la frase que comienza: "En esta exención...".

La H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan rechazarla, pero no insistir en la disposición original.

En discusión general y particular a la vez esta observación, se rechaza por 8 votos a favor, 14 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Bulnes y Alessandri (don Fernando).

Acto seguido y con la misma votación, el Senado acuerda no insistir.

Artículo 49

Suprimir el inciso tercero que dice:

"Con todo, estas tasas se rebajarán en un 20% cuando el título de adquisición tenga más de cinco años y en un 40% cuando exceda de quince años."

Artículo 53

Eliminar la siguiente frase del N° 3):

"o el valor en que el bien le haya sido adjudicado, a elección de éste", colocando un punto y coma (;) después de la palabra "donaciones".

Artículo 61

Suprimir en el inciso primero del N° 2), la frase que empieza: “que hayan sido aceptados como . . .”;

La H. Cámara de Diputados ha rechazado cada una de estas observaciones, pero no insistió en la aprobación de los textos primitivos.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntico predicamento.

En discusión general y particular a la vez cada una de las proposiciones del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

ARTICULO 67

1.—Sustituir en el N° 1, la frase: “en el año calendario o comercial anterior, sin perjuicio de las normas especiales del artículo 72.” por “en el año comercial anterior, sin perjuicio de la norma especial del artículo 72”.

2.—Reemplazar en el N° 3, la frase: “obtenidas en el año calendario anterior” por “obtenidas en el año calendario o comercial anterior, según se trate, respectivamente, de contribuyentes de Primera o de Segunda categoría.”.

La II. Cámara de Diputados ha rechazado estas observaciones, e insistido en la aprobación de los textos primitivos.

Las Comisiones proponen idéntica resolución.

En discusión general y particular a la vez la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

3.—Suprimir en el inciso primero del N° 5 la palabra “calendario”.

La II. Cámara de Diputados ha reprobado esta observación, e insistido en la expresión primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Quinteros, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 70

Eliminar el inciso segundo de la letra b) de este artículo, que dice:

“La Dirección Regional autorizará siempre el sistema de contabilidad indicado en el inciso anterior para los contribuyentes que en conformidad al artículo 21 tributen de acuerdo con la tasa del N° 1 del artículo 37;”

Artículo 72

Sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 72.—Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el plazo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario o comercial anterior, según proceda, salvo las que correspondan a

términos de giro, las que deberán declararse en la oportunidad señalada en el Código Tributario”.

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 72.—Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el plazo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario o comercial anterior, según proceda, salvo las excepciones:

1º—Aquellos contribuyentes a que se refiere el Nº 1 del artículo 67, cuyos balances terminen en el mes de enero, deberán presentar su declaración en el mes de abril del mismo año, incluyendo la declaración de las ganancias de capital, en su caso.

2º—Aquellos contribuyentes, a que se refiere el Nº 1º del artículo 67, cuyos balances anuales terminen en los meses de febrero a octubre, deberán efectuar su declaración dentro de los 90 días de la fecha del balance, incluyendo la de las ganancias de capital, en su caso.

3º—Aquellos contribuyentes que terminen su giro, deberán declarar en la oportunidad señalada en el Código Tributario.

Artículo 74

Reemplazar en el inciso segundo, la frase: “Se gravarán, además, esas utilidades con el impuesto” por “Se gravarán, además, las operaciones que hubieren generado dichas utilidades con el impuesto”.

Artículo 76

1.—Suprimir el Nº 1º de este artículo, que dice:

“1º—Los contribuyentes a que se refiere el Nº 2 del artículo 72, pagarán la primera cuota al presentar su declaración y la segunda y tercera cuotas, en los dos trimestres siguientes, respectivamente.”

2.—Darle la numeración de Nº 1 al Nº 2, y sustituir la frase “el Nº 3 del artículo 72”; por “la norma especial del artículo 72”.

Artículo 95

Reemplazar en el inciso segundo, la frase: “en el año calendario anterior” por “con anterioridad al 1º de enero de 1964”.

Artículo 3 Transitorio

1.—Suprimir la parte final de este artículo desde donde dice:

“Este procedimiento se observará...”

2.—Agregar a continuación del primer acápite de este artículo, sustituyendo el punto que sigue a la palabra “ley” por una coma, la siguiente frase: “siempre que su reparto se haya efectuado o acordado antes del 15 de diciembre de 1963”.

3.—Consultar el siguiente artículo transitorio nuevo, del tenor siguiente:

“Artículo...—Los contribuyentes cuya fecha de balance no coincida

con alguna de las fechas de término del año comercial señaladas en el N° 10 del artículo 2º de la presente ley, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha disposición, a contar del año tributario 1965, entendiéndose modificadas de pleno derecho las escrituras sociales y los estatutos de las personas jurídicas, para que puedan dar cumplimiento a este artículo.”.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado cada una de estas observaciones, e insistido en la aprobación de los textos primitivos, en todos los casos, con excepción de la segunda y tercera observaciones recaídas en el artículo 3º transitorio del proyecto.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión general y particular a la vez estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de las proposiciones del informe de la Comisión, tácitamente se dan éstas por aprobadas.

ARTICULO 11

Intercalar en el inciso 1º la frase “en el ejercicio financiero correspondiente al año 1963” entre las palabras “Ley N° 11.828” y “no serán deducibles...”.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación.

Las Comisiones recomiendan, asimismo, rechazarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

ARTICULO 17

Suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

ARTICULO 17.—El Presidente de la República podrá liberar total o parcialmente del pago de las contribuciones a los bienes raíces que gravan los predios agrícolas en las comunas que determine cuando la falta o disminución de lluvia u otras condiciones climáticas afectaren la producción agrícola de ellos.

El Ministerio de Agricultura informará al Presidente de la República, dentro del mes de enero de cada año, sobre la conveniencia de conceder el beneficio indicado en el inciso anterior, de acuerdo a los antecedentes de que disponga, y éste deberá resolver con anterioridad al plazo en que deban pagarse las contribuciones.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del artículo primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla e insistir en la aprobación del texto primitivo.

ARTICULO 21

Suprimir este artículo que dice:

“ARTICULO 21.—Para los efectos de la contabilidad agrícola, los bienes raíces incluidos en la tasación fiscal se considerarán por su nuevo avalúo a partir de la fecha de vigencia de la retasación ordenada por la ley N° 15.021.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan rechazarlo, pero no insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Quinteros y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Finalmente, el Ejecutivo ha consultado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 7°—El límite del cargo o deducción a la utilidad establecida en el número 3° del artículo 35 será, por el año tributario 1964, de sólo un 10%.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazar este artículo.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Wachholtz.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Quinteros y Larraín.

Concluida la votación, se rechaza la observación por 10 votos a favor, 13 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Aguirre, Tarud y Alessandri (don Fernando).

Queda terminada la discusión de estas observaciones.

Se suspende la sesión,

Reanudada, se consideran las

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de las universidades del país.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los siguientes acuerdos, respecto de las observaciones en referencia que son del tenor que, en cada caso se indicará:

A) Ha aprobado las siguientes:

Artículo 1°

Reemplazar los incisos primero y segundo, por los siguientes:

Artículo 1°—Supleméntanse en las siguientes cantidades, los ítem

que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1964 del Ministerio de Educación Pública.

Para atender al pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1º de julio de 1963 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

Item 09|01|3|29.1

Universidad de Chile Eº 3.120.000

Item 09|01|3|29.2

Universidad Técnica del Estado 871.000

Item 09|01|3|27.5.4

Universidad de Concepción 639.000

Item 09|01|3|27.5.3

Universidad Técnica Federico Sta. María 180.000

Item 09|01|3|27.5.5

Universidad Católica de Santiago 549.500

Item 09|01|3|27.5.6

Universidad Católica de Valparaíso 186.100

Item 09|01|3|27.5.7

Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso 98.300

Item 09|01|3|27.5.8

Universidad Austral de Chile 163.700

TOTAL Eº 5.807.600

Artículo 6º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6º—Lo dispuesto en el artículo 288 del D.F.L. Nº 338, de 1960, será aplicable a los profesores jubilados de las Universidades del Estado y de Concepción, con un máximo de seis horas.”

El artículo aprobado por el Congreso, dice:

Artículo 6º—Agrégase al artículo 288 del D.F.L. Nº 338, de 1960, el siguiente inciso:

“Los profesores jubilados de las Universidades del Estado y de Concepción podrán ser nombrados para servir, hasta seis horas semanales rentadas de clases en las citadas Universidades, compatibles con cualquier pensión de jubilación o retiro. En todo caso, en los respectivos concursos se preferirá a los no jubilados que reúnan los requisitos de idoneidad.”.

Artículo 13

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 13.—Todos los profesores titulados por la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado gozarán de los mismos derechos en el otorgamiento de cátedras en la educación nacional.

Artículo 26

Agregar un inciso nuevo a continuación del inciso 1º con el siguiente tenor:

“Igualmente, con cargo a los recursos extraordinarios que se señalan en el artículo 23 para la Universidad Católica de Santiago, ésta deberá destinar la suma de Eº 30.000,— a la Escuela Experimental “Julio Ortúzar P.”, en Pirque”.

Artículo 27

Reemplazar el inciso primero por este otro:

“Sustitúyese en el artículo 1º de la Ley Nº 9.976, el guarismo “5%” por “9%”

Artículo 28

Suprimir las palabras “Leche Condensada”, “Mermeladas”.

Artículo 33

Eliminar la frase que dice: “que se fabrican en el país”.

Artículo 34

Agregar al artículo 3º bis-A de la Ley Nº 12.120, creado por este

artículo, la siguiente frase: "Tampoco se aplicará este impuesto a las compras de monedas extranjeras autorizadas expresamente por medio de solicitudes de giros cursadas por el Banco Central".

Artículo 37

Agregar a continuación de la frase: "al término del plazo de vigencia de la imposición", la siguiente frase intercalada "que la manifestación de voluntad a que se refiere la letra b) del artículo 52 se produzca dentro del semestre siguiente al vencimiento del plazo de dos años indicados en este artículo,".

Suprimir la preposición "de" a continuación de la letra "y".

Artículo 43

Reemplazar en la letra E.— El guarismo "2" por "5".

Artículo 57

Intercalar el siguiente inciso 2º:

"Las Municipalidades con ingresos inferiores a E^o 4.000 y superiores a E^o 1.000 podrán establecer la última categoría señalada en el presente artículo para los Jefes de Oficina, a proposición del Alcalde y con acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, siempre que se encuentren encuadradas en las limitaciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N^o 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República".

Artículo 64

Eliminar este artículo, que dice:

Artículo 64.—Declárase que las modificaciones introducidas por el N^o 8 del artículo 112 de la ley N^o 13.305, de 6 de abril de 1959, al artículo 22 de la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, no regirán para las industrias que a la fecha de vigencia de la ley 13.305 hubieren obtenido el correspondiente decreto supremo de exención, dictado por el Ministerio de Hacienda en conformidad a lo establecido en el primitivo artículo 22 de la citada ley 12.120 y a lo dispuesto en el N^o 6 del artículo 21 de la Ley 14.171."

Artículo 1º transitorio

Agregar como inciso nuevo el siguiente:

"Podrán también imputarse a este objeto los recursos que concede esta ley cuando las remuneraciones se hubieren reajustado en virtud de otras disposiciones legales."

B) Ha adoptado los siguientes acuerdos acerca de las observaciones que se indicarán:

Artículo 9º

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 9º—Para los efectos del artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, se considerará que han llegado al grado máximo de su respectivo escalafón los profesores universitarios que comprueben 30 años de imposiciones y que se encuentren desempeñando en las Universidades estatales cargos docentes o de investigación, o de investigación y docencia a la vez, con una equivalencia mínima de 9 horas universitarias.

El inciso anterior se aplicará igualmente a los profesores de la Universidad de Concepción; y a éstos y a todos sus funcionarios se les aplicarán las disposiciones de los párrafos 18 y 20 del título segundo del citado D.F.L. Nº 338. Estos funcionarios y la Universidad de Concepción harán las imposiciones correspondientes.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación pero no ha insistido en el texto primitivo.

Artículo 14

La que consiste en eliminar de la destinación de fondos que consulta este artículo, las cantidades de Eº 300.000.— y Eº 400.000.— para los Liceos de Talcahuano y Concepción, respectivamente.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

Artículo 18

La que tiene por finalidad suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 18.—La Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta Institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de la publicación de esta ley.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Artículo 26

La que tiene por objeto eliminar el inciso segundo, que dice:

“Igualmente, con cargo a los recursos extraordinarios que se señalan en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá comprar o construir una Sala de Espectáculos para representaciones teatrales y demás culturales en la ciudad de Antofagasta.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 41

Eliminar este artículo, que dice:

“Artículo 41.—Auméntase en un 20% las jubilaciones, pensiones y montepíos de los empleados y obreros jubilados de las Municipalidades y titulares de montepíos de los mismos.

El mayor gasto que represente el cumplimiento del inciso anterior, será de cargo de la Municipalidad respectiva, la que pondrá los fondos a disposición de la Caja de Previsión correspondiente.”

La H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, e insistido en la disposición primitiva.

Artículo 43

La que tiene por finalidad consultar como modificación a la ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, la siguiente letra J.—, nueva:

“J.—Agrégase al grupo N° 5 del cuadro anexo N° 1 el siguiente inciso: Los camiones con tonelaje superior a 800 kilos pagarán, además, un impuesto a beneficio municipal que se determinará de acuerdo con el modelo, y que será de E^o 20 para los modelos anteriores al año 1946, y se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente al alza del costo de la vida fijado por la Dirección de Estadística y Censos.”.

La H. Cámara ha reprobado esta observación.

Artículo 4º transitorio

La que consiste en eliminar este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 4º—Los profesores jubilados de las Universidades a que se refiere el artículo 9º y que, al tiempo de jubilar, hubieren estado en posesión de los requisitos señalados en esa disposición, tendrán derecho a acogerse, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, al beneficio del inciso primero de dicho artículo.

Este beneficio no afectará a las pensiones de jubilación devengadas antes de la vigencia de la presente ley.”

La II. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición original.

A indicación de la Mesa y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda adoptar con relación a las observaciones del rubro, iguales resoluciones que la H. Cámara de Diputados, con excepción de la siguiente, la cual se considera a continuación:

La que consiste en consulta el siguiente artículo, nuevo, que pasaría a tener el número 64:

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF, sobre las mercaderías de origen extranjero incorporadas en productos elaborados, semilaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales.

Estos impuestos se devengarán al introducirse dichos productos al resto del territorio nacional y afectarán a las industrias de esas zonas aun que hayan sido declaradas de producción nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la Ley N° 13.305, a dichas mercaderías extranjeras, cuando ellas se importen, de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% del valor CIF, cuando los productos que se introduzcan desde las zonas liberadas al centro del país consistan en manufacturas textiles terminadas, esto es, que no necesiten más elaboración para su uso o consumo final.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las circunstancias del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre su legalidad dentro del plazo de cinco días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Con cargo a los ingresos que obtengan por la aplicación de los impuestos que se autorizan por el presente artículo, deberán destinarse por una sola vez, a la Universidad de Chile, las sumas de: 150.000 escudos para el Colegio Universitario Regional de Linares; E° 150.000 para la Orquesta Sinfónica de La Serena y E° 100.000 para coadyuvar a la realización del programa elaborado por la Asociación de Boy Scouts de Chile, destinado a orientar, divulgar y fomentar el Escultismo Nacional; a la Universidad Técnica del Estado, la suma de E° 150.000 para la Escuela de Talca; y al Consejo de Rectores, la suma de E° 80.000, para que atienda a los gastos que demande la realización en Chile de la 5ª Reunión Interamericana de Energía Nuclear y el 5º Simposio Interamericano sobre Aplicación Pácífica de la Energía Nuclear.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Maurás, Contreras Tapia, Enríquez, Rodríguez, González Madariaga, Vial, Tarud, Larraín y Ministro de Hacienda.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Castro, Quinteros y Pablo.

Cerrado el debate, a petición de los Comités Socialista y Vanguardia Nacional del Pueblo, se somete a votación nominal esta observación.

De conformidad al artículo 149 del Reglamento, el señor Torres solicita se vote separadamente el inciso final de este artículo.

Puestos en votación los seis primeros incisos, fundan sus votos los señores Castro, Corvalán, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Rodríguez y Vial.

Terminada la votación, se dan por rechazados por 20 votos a favor, 2 en contra, 2 abstenciones y 1 pareo que corresponden al señor Larraín.

Votaron por la afirmativa, los señores Enríquez y Vial.

Por la negativa, lo hicieron los señores Aguirre, Alessandri (don Fernando), Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán, González Madariaga, Jaramillo, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres, Wachholtz y Zepeda.

Se abstuvieron de votar los señores Curti y Gómez.

Puesto en votación el último inciso, fundan sus votos los señores Torres, Rodríguez y Quinteros, y tácitamente se da por rechazado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

En seguida y a indicación del señor Castro, la Mesa cita a reunión de los Comités, para el día de mañana, a las 11,45 horas a fin de analizar determinadas irregularidades planteadas por el señor Vial, durante la discusión de las observaciones al proyecto de las Universidades del país, recientemente despachadas.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre transferencia de inmueble a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa de ley enunciada al epígrafe, en los mismos términos en que consta del oficio de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Desaféctanse de su calidad de bien nacional de uso público y autorízase a la Municipalidad de Santiago, para transferir gratuitamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, los terrenos que corresponden a los N.ºs. 1674-84 y 1706 de la Calle San Francisco para la construcción de un nuevo local para la Escuela Superior N.º 5.

Los terrenos cuya transferencia gratuita se autoriza en el inciso anterior están inscritos a nombre de la Municipalidad de Santiago a fojas 2393 N.º 2870 del Registro de Propiedad del año 1963 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con los siguientes deslindes: Norte, con don Juan José Flores; Sur, con doña Luisa Formas; Oriente, con don Joaquín Ahumada y otros; y al Poniente, calle San Francisco.

La superficie total de los predios es de aproximadamente 3.617 m².

Artículo 2º—La nueva construcción debe ser proyectada en forma tal que se integre en el conjunto total de la plaza consultada en el Plano Regulador de Santiago”.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación del señor Alessandri (don Eduardo) para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en la Hora de Incidentes de la sesión del 22 del presente por los señores Enríquez, Aguirre y González Madariaga.

Tácitamente se accede a lo solicitado.

INCIDENTES

De conformidad al inciso segundo del artículo 91 del Reglamento, queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria una indicación formulada por el señor Maurás para publicar "in extenso" todos los discursos pronunciados en esta sesión.

En seguida, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

- A) Del señor Aguirre, a S. E. el Presidente de la República, acerca de pensiones de gracia para viuda de ex parlamentario y ex servidores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado; creación de Junta de Adelanto de Arauco y de Subsecretario de Deportes y Educación Física;
- B) Del mismo señor Senador a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre edificio para Orquesta Sinfónica de Concepción;
 - 2.—De Educación Pública, respecto de los siguientes puntos:
 - a) Construcción de Escuela Consolidada en Yungay (Ñuble); y
 - b) Edificio para Escuela N° 29 de Coronel (Concepción).
 - 2.—Del Interior, referente a retén de Carabineros para población Camilo Olavarría, de Coronel;
 - 3.—De Obras Públicas, sobre los temas siguientes:
 - a) Títulos de dominio para poblaciones Camilo Olavarría, de Coronel, y Roosevelt, de Santiago; y
 - b) Reparación de caminos en provincia de Ñuble.
 - 4.—De Salud Pública, con los objetos siguientes:
 - a) Instalación de posta médica en Coronel y habilitación de Hospital de Huépil (Ñuble).

b) Provisión de vacante de matrona para Hospital de Rere.

C) Del señor Ahumada, a los siguientes señores Ministros:

- 1.—Del Interior y de Obras Públicas, respecto de edificio para Tenencia de Carabineros de Nancagua (Colchagua);
- 2.—De Obras Públicas, sobre agua potable y pavimentación de Codegua (O'Higgins).
- 3.—Del Interior, acerca de servicios de telefonograma para Codegua.

E) Del señor Ampuero, a S. E. el Presidente de la República, sobre reajuste de pensionados no nivelados de las Fuerzas Armadas.

F) Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:

- 1.—De Educación Pública, respecto de mantenimiento de curso de grado de oficios en Universidad Técnica del Estado, Sección Antofagasta.
- 2.—De Hacienda, referente a préstamo del Banco del Estado a Municipalidad de Mejillones (Antofagasta).

G) Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:

- 1.—De Agricultura y Colonización, relativo a necesidades de pequeños agricultores de Huito (Chiloé).
- 2.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre los puntos siguientes:

- a) Créditos de CORFO a pequeños agricultores e industriales de Valdivia; y
- b) Créditos para miembros de la Unión de Artesanos de Puerto Natales (Magallanes).

3.—De Educación Pública, respecto de lo siguiente:

- a) Menaje para internado de Escuela N° 6, de Puerto Ingeniero Ibáñez (Aisén); y
- b) Creación de Sección Industrial en Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de Coihaique;

4.—De Obras Públicas, con relación a las siguientes materias:

- a) Obras de alcantarillado de poblaciones de Puerto Montt;
- b) Préstamos otorgados por la CORVI en Quellón;
- c) Reposición de pilones de agua en poblaciones de Puerto Aisén; y
- d) Títulos de dominio para ocupantes de Población Gabriela Mistral en Coihaique;

5.—De Salud Pública, referente a los siguientes fines:

- a) Construcción de Hospital en Lanco (Valdivia), y
- b) Posta de primeros auxilios para Municipalidad de Curaco de Vélez.

H) Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

1.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre las materias que se indican:

- a) Disminución de actividad de Puerto de Arica;
- b) Plan Agrícola y Hostería para Quillagua (Tarapacá).

2.—De Obras Públicas, con las siguientes finalidades:

- a) Suministro de agua potable para localidad de Quillacua (Antofagasta); y
- b) Paso de Carretera Panamericana por Taltal.

I) Del señor Corvalán (don Luis), a los Ministros que se indican:

- 1.—De Tierras y Colonización, sobre desalojo de campesinos de fundo Porvenir, en Cañete;
- 2.—De Salud Pública, respecto de problema de agua potable en Santa Clara (Ñuble).
- 3.—De Educación Pública, referente a local para Escuela N° 15, de Quinchamalí (Ñuble).

J) Del señor González Madariaga, a los Ministro que se señalan:

- 1.—De Relaciones Exteriores, sobre antecedentes de la Comisión Mixta de Límites;
- 2.—De Hacienda, respecto de situación económica de comerciantes, industriales y particulares de la provincia de Valdivia;

K) Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, acerca de adquisición de material por las Fuerzas Armadas.

L) Del señor Jaramillo, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre daños y riesgos por inundaciones del río Cachapoal.

LL) Del señor Tarud, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de camino de Sauzal a Empedrado (Maule).

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados de conformidad al Reglamento.

Se levanta la sesión

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR GRATUITAMENTE AL CLUB NACIONAL DE TIRO AL BLANCO "ALMIRANTE SEÑORET", UN LOTE DE TERRENOS FISCALES UBICADO EN LA COMUNA, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE MAGALLANES.

Santiago, 30 de enero de 1964.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret" ha solicitado al Supremo Gobierno la transferencia definitiva de los terrenos que ocupa desde hace muchos años en la ciudad de Punta Arenas y que le fueron destinados por Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización N° 825, de 30 de junio de 1960.

En dichos terrenos esa entidad ha introducido mejoras de gran valor, lo que unido a la noble labor social y deportiva que está realizando en esa ciudad, es más que suficiente para que se le otorgue el dominio de los terrenos que ocupa.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo a honra proponer a vuestra elevada consideración, para que sea tratado en la actual legislación extraordinaria el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Autorízse al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret", un lote de terrenos fiscales de una superficie de una hectárea sesenta y tres áreas (1,63 hás.), ubicado en el lugar denominado "Miraflores", de la comuna, departamento y provincia de Magallanes, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, hijuela N° 6 (Parque Menéndez Behety), en 815 metros; Este, camino público a Punta Arenas, en 20 metros; Sur, hijuela N° 7 de la Sucesión Ignacio Díaz, en 815 metros y, Oeste, camino público a Punta Arenas, en 20 metros.

El Club Nacional de Tiro al Blanco "Almirante Señoret" deberá destinar los terrenos que se le transfieren para sus fines propios. Si se destinaren a otros fines, éstos volverán al dominio del Fisco".

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.— Ruy Barbosa P.*

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 213, DE 1953, QUE APROBO LA ORDENANZA DE ADUANAS, EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y FRAUDE.

Santiago, 28 de enero de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado por el que se modifica el D.F.L. N° 213, de fecha 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Letra b)

En el inciso primero del artículo 186 que por esta letra se sustituye, ha reemplazado la palabra "aduaneras," por la frase "de la presente Ordenanza o de otros de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas,".

En el inciso segundo de este mismo artículo ha agregado la palabra "aduanero" después del término "Fraude"; ha intercalado la forma verbal "precitadas" entre las palabras "aduaneras" y "con el ánimo"; y ha agregado en el mismo inciso la frase final "en cualquiera forma", suprimiendo el punto (.) después de la palabra "fiscales".

En el inciso tercero ha agregado después del punto final, que se ha suprimido, la frase "e introducir o extraer del territorio nacional mercaderías cuya internación o exportación se encuentre prohibida."

Ha agregado después del punto y coma (;) que sigue a la primera modificación que se introduce al artículo 193, lo que sigue: "la letra b) de este artículo se sustituye por la siguiente:

"b) La violación del sello o de la abertura, rotura o retiro de marchamos, candados u otros cierros colocados por la Aduana en los vehículos terrestres, navales o aéreos o en los recintos o locales habilitados como almacenes particulares."

Ha agregado después de la última modificación al artículo 193, sustituyéndose el punto y coma (;) final por una coma (,), lo que sigue: "y se reemplaza la letra l) por la siguiente:

"l) Las infracciones de cualquiera disposición de la presente Ordenanza o reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Aduanas que tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de aduana. Estas normas deberán publicarse en el Diario Oficial y ser avisadas por carteles colocados en lugares destacados del respectivo recinto aduanero."

Letra g)

En el N° 1º del inciso primero del artículo 194 cuyo reemplazo se propone por esta letra, ha sustituido la frase “mercadería que se importe o exporte” por “mercadería objeto del delito”.

En el N° 2º de este inciso ha sustituido la frase “mercadería que se importe o exporte” por “mercadería objeto del delito”.

El inciso segundo del artículo 154 ha sido sustituido por el siguiente:

“En ambos casos se condenará al comiso de la mercadería, sin perjuicio de su inmediata incautación por el Tribunal Aduanero.”.

En el inciso quinto del mismo artículo ha agregado después del punto aparte, que se ha suprimido, la frase “y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores.”.

Ha consultado en este artículo el siguiente inciso final, nuevo:

“En las multas impuestas por delito de contrabando o fraude no se observará la destinación prevista en el artículo 60 del Código Penal, sino la contemplada en el artículo 184 de la Ordenanza.”.

A continuación de la letra h), ha consultado la siguiente letra i), nueva, al artículo único del proyecto:

“i) Agrégase al artículo 197 la siguiente letra f) :

“f) Vender, disponer o ceder a cualquier título y consumir o utilizar en forma industrial o comercial mercaderías sujetas al régimen suspensivo de derechos de admisión temporal o almacenaje particular sin haber cubierto previamente los respectivos derechos, impuestos y otros gravámenes que las afecten o sin haber retornado a la potestad aduanera y cumplido las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia.”.

Letra i)

Ha pasado a ser letra j), sin modificaciones.

Letra j)

Ha pasado a ser letra k).

En el artículo 229 que por esta letra se sustituye, ha consultado los siguientes incisos finales, nuevos:

“Las notificaciones se harán por el Secretario, personalmente o por carta certificada que deberá contener el aviso de haberse dictado resolución, con copia íntegra de la misma o un extracto de ella, hecho por el Secretario, si fuere muy extensa. Las notificaciones por carta se entenderán practicadas desde el día siguiente a aquel en que sean expedidas,

debiendo el Secretario hacer constar este hecho en el expediente en la misma fecha que ocurra.”

“Las notificaciones personales que se practiquen fuera del Tribunal Aduanero deberán hacerse por los Receptores que designe el Tribunal, por personal de Carabineros o funcionarios del Servicio de Investigaciones.”

En el inciso segundo del artículo 230 que por esta letra se reemplaza, ha sustituido la conjunción disyuntiva “y” por “o” entre las palabras “contrabando” y “fraude”; ha suprimido la palabra “aduanero.”, y ha agregado después del término “fraude” lo siguiente, antecedido de una coma (,): “conforme a los artículos 6º y 7º del Código de Procedimiento Penal, pudiendo decretar la libertad provisional bajo fianza de los detenidos en la forma dispuesta en el Nº 2 del artículo anterior, si la cuantía del delito no excede de quinientos escudos y existieren dificultades de traslado al Tribunal Aduanero competente.”

Letra k)

Ha pasado a ser l).

En el inciso primero del artículo 233 que por esta letra se sustituye, ha suprimido la frase que dice: “y siempre que no se haya ordenado la instrucción del sumario criminal.”

En el artículo 232 que por esta misma letra se sustituye, ha reemplazado su inciso segundo por el siguiente:

“En caso afirmativo se notificará la resolución respectiva a los denunciados para el solo efecto de que puedan impetrar el beneficio de renuncia de la acción penal contemplado en el artículo siguiente, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación, para lo cual deberán efectuar un depósito equivalente a dos veces el valor de la mercadería, más el recargo establecido en la ley Nº 9.317.”

Ha consultado como inciso tercero de este mismo artículo (232) el siguiente, nuevo:

“Expirado el plazo anterior sin que se haya solicitado el beneficio o se haya rechazado su otorgamiento, el Administrador de Aduanas sustanciará el juicio o remitirá los antecedentes al Juzgado del Crimen competente, según el caso.”

En el inciso final de este mismo artículo ha reemplazado la frase “dos mil escudos” por “tres mil escudos.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 3.771, de fecha 10 de julio de 1962.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA CONTRATAR UNO O MAS EMPRESTITOS EN DOLARES DE ACUERDO CON EL V CONVENIO DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS.

Santiago, 31 de marzo de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de acuerdo con el V Convenio de Excedentes Agropecuarios.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 7.107, de fecha 22 de enero de 1964.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Coñas Ibáñez.*

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Santiago, 21 de febrero de 1964:

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Aumentanse en un 35%, a contar desde el 1º de enero del presente año, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de la totalidad o parte de las plantas de los organismos de la Administración Pública que se indican a continuación, así como la remuneración de los profesionales afectos a la ley N° 15.076 de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 9º de dicho cuerpo legal:

1.—*Contraloría General de la República.* (Debiendo imputarse a este reajuste el aumento otorgado en el año en curso a su personal.).

Ministerio del Interior.

Servicio de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Investigaciones, con excepción de las plantas b) y c) de la Planta Directiva, Profesional y Técnica; Planta Administrativa y Planta de Servicios Menores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Personal afecto al D.F.L. N° 40, de 1959, de la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos.
Servicio de Aduanas.
Servicio de Tesorería.

Ministerio de Justicia.

Servicio de Registro Civil e Identificación.
Servicio de Prisiones.
Consejo de Defensa del Estado.

Ministerio de Agricultura.

Secretaría y Administración General.
Dirección de Agricultura y Pesca.
Oficina de Presupuestos.
Consejo Superior de Fomento Agropecuario.

Ministerio de Tierras y Colonización.

Secretaría y Administración General.
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.
Dirección de Asuntos Indígenas.
Oficina de Presupuestos.

2.—Empresa de los Ferrocarriles del Estado, debiendo imputarse a este reajuste la bonificación autorizada por Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes N° 773, de 26 de diciembre de 1963.

Servicio Nacional de Salud.
Empresa Marítima del Estado.
Línea Aérea Nacional.

Artículo 2°—Aumentanse en un 35%, a contar desde el 1° de julio de 1964, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de la totalidad o parte de las plantas de los organismos de la Administración Pública que se indican:

1.—*Presidencia de la República.*

Congreso Nacional.

Senado.
Cámara de Diputados.
Biblioteca del Congreso.

*Poder Judicial.**Ministerio del Interior.*

Secretaría y Administración General.

Servicio de Gobierno Interior.

Dirección del Registro Electoral.

Carabineros de Chile.

Plantas b) y c) de la Planta Directiva, Profesional y Técnica; Planta Administrativa y Planta de Servicios Menores, de la Dirección General de Investigaciones.

Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas.

Dirección de Asistencia Social.

Oficina de Presupuestos.

Jardín Zoológico Nacional.

Cerro San Cristóbal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Secretaría y Administración General.

Servicio Exterior en moneda corriente.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Dirección de Industria y Comercio.

Dirección de Estadística y Censos.

Dirección de Turismo.

Secretaría y Administración General de Transportes.

Junta de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría y Administración General.

Dirección de Presupuestos.

Casa de Moneda de Chile.

Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Educación Pública.

En igual porcentaje, y a contar desde el 1º de julio de 1964, se reajustará el valor fijado para las horas de clases que sirve el personal.

Ministerio de Justicia.

Secretaría y Administración General.

Servicio Médico Legal (con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076).

Sindicatura General de Quiebras.
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

La bonificación a que se refiere el Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.060, de 14 de mayo de 1963, se reajustará también en un 35% a contar desde el 1° de julio de 1964.

No se imputará al presente reajuste la bonificación a que se refiere el Decreto N° 1.060, de 14 de mayo de 1963, del Ministerio de Obras Públicas, ya referido, la que continúa vigente.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Subsecretaría del Trabajo.
Dirección del Trabajo.
Subsecretaría de Previsión.
Superintendencia de Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Subsecretaría de Salud.

Ministerio de Minería.

Secretaría y Administración General.
Servicio de Minas del Estado.

2.—Universidad de Chile, con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076.

Universidad Técnica del Estado.

Universidad de Concepción, con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076.

Fábrica y Maestranza del Ejército (FAMAE).

Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR).

Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

Artículo 3°—Aumentanse en un 35%, a contar desde el 1° de enero del año en curso, los salarios de los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Servicio Nacional de Salud, de la Empresa Marítima del Estado y de la Línea Aérea Nacional, aumento que será de cargo fiscal.

Gozarán de este mismo aumento, a contar desde el 1° de julio de 1964, los salarios bases de los obreros de la Administración Fiscal del Estado y Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Artículo 4°—Concédese una bonificación de doscientos escudos (E° 200.—), que se pagará directamente por Tesorería dentro del mes

siguiente de la promulgación de la presente ley, al personal en actividad a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Al personal de servicios menores y jornaleros, permanentes, a que se refiere el artículo 2º y el inciso segundo del artículo 3º, esta bonificación será de ciento cincuenta escudos (Eº 150.—).

Al personal pagado por horas de clases, la bonificación será de doscientos escudos (Eº 200.—) cuando tenga un horario de treinta y seis horas semanales, y en forma proporcional cuando dicho horario sea inferior a treinta y seis horas.

No gozará de esta bonificación el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

Una misma persona no podrá percibir por concepto de bonificación una cantidad superior a doscientos escudos (Eº 200.—) o ciento cincuenta escudos (Eº 150.—) según corresponda. Esta bonificación no se considerará sueldo o salario para ningún efecto legal.

Artículo 5º—Reemplázanse en el artículo 3º de la ley Nº 14.608, a contar desde el 1º de enero del presente año, los guarismos “Eº 20.—” y “Eº 10.—” por “Eº 40.—” y “Eº 20.—”, respectivamente.

Artículo 6º—Auméntase en 45%, a contar desde el 1º de enero del presente año, el monto de la asignación por carga de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores de la Administración Pública Fiscal, Congreso Nacional, Poder Judicial, Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, Servicio Nacional de Salud y Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la que será de cargo fiscal.

Igualmente, a contar del 1º de enero de 1964, se reajustará en idéntico porcentaje la asignación familiar de cargo fiscal de que disfrute el personal de la Empresa Portuaria de Chile. Este reajuste será de cargo de la referida Empresa.

Artículo 7º—El personal de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Educación Pública, percibirá sobre sus remuneraciones imponibles vigentes al 30 de junio de 1963, el mismo porcentaje de aumento otorgado por los artículos 1º y 2º de la ley Nº 15.263, a la hora de clase común.

El monto de este reajuste, descontado el aumento que hayan obtenido por aplicación de los artículos 7º y 15 de la referida ley, se les pagará desde el 1º de enero de 1964 a título personal, por planilla suplementaria y será considerado sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 8º—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para modificar los escalafones de su planta permanente en la forma que proponga al Honorable Consejo Nacional de Salud, la Comisión creada por Decreto Supremo Nº 173, de fecha 28 de septiembre de 1963, del Ministerio de Salud Pública, y prorrogada por Decreto Supremo Nº 212, de 6 de diciembre del mismo año, de esa Secretaría de Estado. Las modificaciones de la Planta que se produzcan regirán desde el 1º de enero de 1964.”

El personal se nombrará en los nuevos escalafones de acuerdo a la legislación vigente y deberá respetar la ubicación que tiene actualmente en la planta permanente.

Para estos efectos, el Presidente de la República pondrá a disposición del Servicio Nacional de Salud la suma de Eº 3.200.000.—, y el

mayor gasto total de la aplicación del presente artículo no podrá exceder de la expresada suma.

Artículo 9º—Introdúcense en el artículo 3º del D.F.L. Nº 72, de 1960, modificado por la ley Nº 14.904, las siguientes modificaciones:

a) Agréganse las siguientes nuevas letras en el inciso primero, párrafo I Escala Directiva, Profesional y Técnica:

“s) Administradores de Hospital de Categoría 5ª a Grado 7º;”

“t) Directores de Casas de Menores de Categoría 7ª a Grado 5º;”

“u) Técnicos Estadísticos de Grado 6º a 5ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica. Para ser nombrado Técnico Estadístico se requerirá Licencia Secundaria y haber realizado estudios de estadística no inferiores a un año con un mínimo de dos horas semanales, en cursos de nivel universitario”;

b) Reemplázase la letra a), del Nº 1, párrafo II, Escala Administrativa, por la siguiente:

“a) Oficiales de Administración, Categoría 5ª a Grado 10.”

c) Reemplázanse las letras a) y b), párrafo II, Escala Administrativa b), Personal de Servicio, por las siguientes:

“a) Choferes: Grado 1º a Grado 10.”

b) Personal de Servicio Especializado, Grado 6º a Grado 12.”

Artículo 10.—Las disposiciones del artículo 34 de la ley Nº 15.021, serán aplicables, igualmente, a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud de las Escalas Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 11.—Para los efectos de dar cumplimiento a los dos artículos anteriores, el Presidente de la República pondrá a disposición del Servicio Nacional de Salud, la suma de Eº 3.300.000.— y el mayor gasto total no podrá exceder de la expresada suma.

Artículo 12.—Condónanse las deudas por sumas percibidas por funcionarios del Servicio Nacional de Salud, por concepto de reajuste de horas extraordinarias pagadas por trabajos realizados entre el 1º de enero de 1962 y el 30 de abril de 1963.

Artículo 13.—Para el servicio de los Hospitales Navales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, se podrá contratar médicos con el régimen de remuneraciones que establece la ley Nº 15.076, de 1963, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo 14.—Suprímese la frase final del penúltimo inciso del artículo 11 de la ley Nº 15.076, que dice: “pero sin las asignaciones que señala el presente artículo.”

Agréganse los siguientes incisos al final del artículo 11 de la ley Nº 15.076:

“Facúltase al Presidente de la República para otorgar a los Oficiales de Sanidad Naval embarcados, las asignaciones a que se refieren las letras a), d) y e) del presente artículo en la forma y monto que determine un reglamento.

La gratificación antártica establecida en la ley Nº 11.942, se calculará sobre el sueldo base que les corresponda como personal de la Armada, y la asignación prevista en el artículo 15, letra b) del D.F.L. Nº 63, de 1960, sobre el sueldo base y quinquenios a que tengan derecho en este mismo carácter.”

Artículo 15.—Reemplázase el artículo 3º del D.F.L. N° 270, de 1953, por el siguiente:

“Los médicos y dentistas de la Armada que presten servicios en la Isla de Pascua y Puerto Williams (Isla Navarino), gozarán del mismo régimen y derechos que el artículo 11 de la ley N° 15.076, confiere a los Oficiales de Sanidad Naval, embarcados.”

Artículo 16.—Agrégase a la letra d) del inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 15.076, la siguiente frase, suprimiendo el punto (.) final: “por funcionarios en actual servicio o que ingresen en el futuro”.

Artículo 17.—Autorízase al Presidente de la República para conceder al personal de los servicios cuyas plantas fueron modificadas por la ley N° 15.078 y Servicio de Registro Civil e Identificación, un anticipo de hasta F° 200.— a cada empleado. Este anticipo será descontado mensualmente en las planillas de pago en cuotas equivalentes al 50% del aumento que conceden los artículos 1º y 2º de la presente ley y a contar desde la fecha de pago posterior a la promulgación de esta última.

Artículo 18.—Auméntanse en un 35%, a contar desde el 1º de julio del año en curso, las rentas asignadas a las categorías y grados de la escala vigente de sueldos de la Planta Administrativa y de Servicios Menores de la Corporación de la Vivienda, siendo de cargo de la Institución el mayor gasto.

Para estos efectos, queda facultada la Corporación de la Vivienda para modificar sus presupuestos.

Artículo 19.—Al personal de la Corporación de Fomento de la Producción se le aplicará el aumento a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 15.455

Artículo 20.—Reemplázase en el artículo 15 de la ley N° 15.474 la frase “de sus actuales remuneraciones imponibles” por “de sus remuneraciones imponibles al 31 de diciembre de 1963”.

Artículo 21.—Auméntanse en un 35% a contar desde el 1º de julio del año en curso, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de las siguientes instituciones, cuyo mayor gasto será de cargo de ellas: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de los Empleados Particulares, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, Caja de Accidentes del Trabajo, Servicio Médico Nacional de Empleados, Departamento de Indemnizaciones de Obremos Molineros y Panificadores, Empresa Portuaria de Chile, incluidos los salarios bases promedio mensual 1963, y Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Autorízase a dichas Instituciones para modificar sus presupuestos a fin de atender al mayor gasto que demande la aplicación del presente artículo.

Artículo 22.—El personal de las instituciones a que se refieren los artículos 18 y 21, cualquiera que sea su condición jurídica, gozará de la bonificación establecida en el artículo 4º de la presente ley y el mayor gasto será de cargo de dichas instituciones.

Artículo 23.—Condónase el préstamo otorgado en 1963 por el Departamento de Bienestar de E^o 70.— al Personal de Planta y de E^o 30.— al personal contratado y valijero del Servicio de Correos y Telégrafos.

Artículo 24.—La Línea Aérea Nacional-Chile otorgará un préstamo a su personal equivalente a un mes de sus remuneraciones. Este préstamo se pagará con fondos propios de la Empresa, para cuyo efecto queda facultada para modificar su presupuesto en la medida necesaria para concederlo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de su Ley Orgánica, ni de requerir aprobación superior. Este préstamo será pagado por el personal en cuotas iguales en el plazo de dos años.

Artículo 25.—No gozará de los beneficios que establece la presente ley, el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o con moneda extranjera.

Artículo 26.—Las remuneraciones que resulten afectadas por los aumentos de la presente ley y la asignación familiar se reajustarán al entero más cercano divisible por 120.

Artículo 27.—La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio del personal.

De igual beneficio gozará el personal de la Contraloría General de la República, respecto del aumento a que se refiere el inciso segundo del artículo 1^o de la presente ley.

Artículo 28.—Destínase el 10% de la primera diferencia de sueldos que resulte del reajuste a que se refieren los artículos 1^o y 2^o de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales. La operación de compra se hará por el Contralor General de la República, mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo N^o 7 de la ley N^o 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como asimismo la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

La diferencia de sueldos a que se refiere el inciso primero de este artículo, no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Périodistas ni a otra Caja de Previsión y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Contralor General de la República, de cuyos fondos la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales podrá hacer uso para los efectos señalados, una vez que dicha Institución obtenga la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala en el presente artículo.

Queda afecto a la disposición a que se refiere el inciso primero de este artículo, el personal de los siguientes Servicios: Contraloría General de la República, Correos y Telégrafos, Impuestos Internos, Aduanas, Tesorerías, Registro Civil e Identificación, Prisiones, Personal administrativo del Consejo de Defensa del Estado, Ministerio de Agricultura y servicios dependientes, Ministerio de Tierras y Colonización y servicios

dependientes, Gobierno Interior, Registro Electoral, Servicios Eléctricos y Gas, Servicio de Asistencia Social, Oficina del Presupuesto del Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores (moneda corriente), Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y servicios dependientes, Casa de Moneda de Chile, Aprovisionamiento del Estado, Biblioteca Nacional, Museos y Archivos, Servicio Médico Legal, Sindicatura General de Quiebras, Oficina del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Ministerio de Obras Públicas y servicios dependientes, Ministerio del Trabajo y servicios dependientes, Ministerio de Minería y Servicio de Minas del Estado, y los Servicios de Crédito Prendario y Martillo y el personal de empleados administrativos de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Artículo 29.—El Tesorero General de la República pondrá a disposición de los Tesoreros del Senado y de la Cámara de Diputados, las sumas de E° 220.000.— y E° 715.000.—, respectivamente, para aumentar las remuneraciones que perciben los beneficiarios de los fondos consultados en los ítem 02|01|23 660 y 02|02|23 660 del Presupuesto de Gastos de la Nación del año en curso, en el porcentaje indicado en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 30.—Intercálase en el artículo 80, inciso primero, de la ley N° 15.455, entre las expresiones “empleados particulares” y “por concepto” las siguientes: “y demás trabajadores afectos a la disposición del artículo 3º de la ley N° 15.075”.

Artículo 31.—Intercálase al artículo 43 de la ley N° 15.386 después de la palabra “jubilación” “fallecieron o...”.

Artículo 32.—Intercálase a continuación del inciso quinto del artículo 4º del D.F.L. N° 268, de 1960, el siguiente inciso:

“Sin embargo, no regirá para la fijación de remuneraciones de este personal, la limitación contenida en la parte final del inciso segundo del artículo 106, de la ley N° 10.343.”

Artículo 33.—Autorízase al Presidente de la República para suplementar en las cantidades necesarias los ítem del Presupuesto vigente a fin de atender al mayor gasto que significa la aplicación del artículo 27 de la ley N° 13.305 y modificaciones posteriores.

Artículo 34.—Supleméntanse los ítem 10 “Artículos Alimenticios”, del Presupuesto Corriente en moneda nacional de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, como sigue:

Carabineros de Chile... ..	E° 1.238.000.—
Subsecretaría de Guerra... ..	1.071.000.—
Subsecretaría de Marina... ..	350.000.—
Subsecretaría de Aviación.	708.000.—
	<hr/>
	E° 3.367.000.—

Artículo 35.—Autorízase al Tesorero General de la República, para suscribir uno o más pagarés a la orden de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de pagar la deuda de la Empresa Marítima del Estado con dicha Institución al 31 de enero de 1964,

y hasta por el monto total de dicha obligación. Estos pagarés se emitirán a diez años con amortización semestral e interés anual de 3% y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 36.—Reemplázanse en el artículo 1º de la ley Nº 15.419 las palabras “31 de marzo de 1964” por “31 de diciembre de 1964”.

El Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconveniones de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmueble.

En los juicios sobre reconveniones de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda en lo relativo al cobro de las rentas de arrendamiento con el pago de la renta legal fijada por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 37.—Durante el año 1964 no se aplicarán reajustes a las deudas hipotecarias vigentes en favor de las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 15.421.

Artículo 38.—La Corporación de la Vivienda, el Instituto de Vivienda Rural y las Instituciones de Previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 del D.F.L. Nº 2, de 1959, condonarán los intereses penales, sanciones y multas que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados con anterioridad al 31 de enero de 1964.

Los dividendos atrasados, a que se refiere el inciso anterior, serán prorrogados, sin intereses, hasta el vencimiento de las respectivas deudas.

El pago de dichos dividendos atrasados se hará exigible desde el mes siguiente del vencimiento de la última cuota de la deuda.

Los beneficios otorgados por esta disposición se perderán en caso de quedar en mora por más de tres dividendos mensuales.

Artículo 39.—Agrégase en el ítem 09|01|1|12 “Mantenimiento y Reparación” de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública aprobado por ley Nº 15.455, la siguiente glosa:

“incluidos Eº 100.000.—, para dar cumplimiento al convenio suscrito entre los Ministerios de Hacienda y de Educación Pública, Banco del Estado y la Agency for International Development, del Gobierno de los EE. UU. (AID), fondos que serán puestos a disposición del Banco del Estado de Chile.”

Artículo 40.—Autorízase al Presidente de la República para que, previo acuerdo favorable del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, conceda a las actividades de la pequeña y mediana minerías y a industriales y productores ya existentes en la provincia de Antofagasta o que se inicien en ella dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que se publique esta ley, todas o algunas de las franquicias que establece la Ley Nº 12.937.

Las franquicias a que alude el inciso anterior sólo podrán otorgarse a las actividades que él mismo menciona, siempre que cumplan con los requisitos que señala el Reglamento y por el plazo que determine el Presidente de la República.

Artículo 41.—Las pertenencias mineras constituidas en hipotecas para responder a préstamos y demás operaciones que realice la Corpora-

ción, no estarán sujetas a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. En consecuencia, esas pertenencias y sus edificios, instalaciones, útiles, herramientas, etc., serán embargables y podrán ser sacadas a remate público para responder a las obligaciones constituidas o que se constituyan en favor de la Corporación.

Artículo 42.—Las inversiones que se realicen en maquinarias y elementos destinados al uso industrial de carbón o carboncillo de producción nacional, podrán ser amortizadas por las personas jurídicas o naturales que las hubiesen efectuado en un plazo de tres años contado desde la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.

Artículo 43.—La Empresa Nacional de Electricidad incluirá en su Programa de Electrificación la construcción de una planta termocléctrica con suministro de vapor para fines industriales y domésticos, en el departamento de Coronel, en la provincia de Concepción, de una capacidad no inferior a los 50.000 kilowats, debiendo ponerse en funcionamiento en un plazo no superior a los cuatro años de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 44.—Facúltase al Presidente de la República para que, por intermedio de los Servicios de Aduanas, dicte la ordenanza necesaria para autorizar la circulación de vehículos motorizados desde Chiloé al territorio continental, hasta por un plazo de ocho días cada vez, sin otras exigencias que las de otorgar cauciones nominales que aseguren el retorno de dichos vehículos.

Artículo 45.—Desde la fecha de vigencia de la presente ley y durante el año 1964 no podrán ser alzados los precios fijados para los artículos o servicios de primera necesidad o de uso o consumo habitual.

El Presidente de la República refundirá por Decreto Supremo y en un solo texto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, los decretos que señalan los artículos y servicios de primera necesidad o de uso o consumo habitual.

Sin embargo de lo establecido en el inciso primero de este artículo, los precios de los artículos importados o que requieran para su fabricación de materias primas importadas podrán ser alzados por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas si ha variado el precio de los mencionados artículos o materias primas importadas y sólo en la incidencia que el mayor valor tenga en el precio final de los artículos.

Facúltase a la Dirección de Industria y Comercio para sancionar, hasta con la cancelación de sus patentes comerciales e industriales, a quienes infrinjan las disposiciones congelatorias de precios dispuestas por este artículo y sus reglamentos respectivos.

Artículo 46.—Las referencias que las disposiciones legales vigentes hacen al personal regido por la Ley N° 10.223, deben entenderse hechas al que está regido por la Ley N° 15.076, sustitutiva de aquélla.

Artículo 47.—Durante el año 1964 la provisión de los cargos que vagen en las plantas Administrativas y de servicios de la Administración Pública, Instituciones, Organismos y Empresas del Estado, fiscales, semi-fiscales o autónomas, no podrá efectuarse sin previo decreto del Presi-

dente de la República, salvo el caso de ascenso dentro del escalafón del mismo Servicio o Institución o cuando el cargo deba llenarse con personal de la planta suplementaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará al Banco del Estado de Chile.

Artículo 48.—Además de los recursos que se contemplan en otras disposiciones de la presente ley, el mayor gasto fiscal que ella representa se financiará también con el aumento de ingresos que se produzcan en los impuestos aduaneros, sobre lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1964 y en los ingresos tributarios del Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por Ley N° 15.455, como consecuencia de los aumentos del tipo de cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1964.

Se destinará al mismo objeto el mayor rendimiento sobre los consultados en la Ley de Presupuesto de la Nación para 1964 de los impuestos de compraventa, cifra de negocios, N° 1° del artículo 36 de la Ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, tabacos y espectáculos.

Artículo 49.—Facúltase al Presidente de la República para hacer efectivo, a contar desde el 1° de enero del presente año, el alza del tributo a los bienes raíces que va a significar la retasación de los bienes raíces gravados por la Ley N° 4.174 sobre Impuesto Territorial, ordenada por el artículo 6° de la Ley N° 15.021; de 16 de noviembre de 1962.

Esta alza será fijada por el Ejecutivo, pudiendo hacerlo por zonas, previo informe del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser superior al 150% del tributo que haya correspondido pagar en el año 1963, sin el recargo establecido por la ley N° 15.364, de 23 de noviembre de 1963.

Los contribuyentes que, incluida esta alza, pagaren en el año 1964 un impuesto superior al que les corresponda de acuerdo con la retasación definitiva, imputarán el exceso al pago de las contribuciones del año 1965 y a los que hubieren pagado una suma inferior, el Fisco les cobrará la diferencia conjuntamente con la primera cuota del impuesto correspondiente al año 1965.

El mayor rendimiento de este recargo hasta la cantidad de E° 127,5 millones será de exclusivo beneficio fiscal durante el año 1964. El exceso que se produzca se repartirá entre las Municipalidades de todo el país en proporción al avalúo territorial de cada comuna.

El cobro de este mayor impuesto y la imputación de las sumas pagadas en exceso se hará directamente por el Servicio de Tesorerías.

Artículo 50.—En los casos a que se refiere el artículo anterior cuando un contribuyente, habiéndosele imputado el exceso pagado en el año 1964, al año 1965, le quedare aún un saldo a su favor, éste se le imputará al pago de cualquier otro impuesto o contribución de ese año u otro posterior.

Artículo 51.—Facúltase al Presidente de la República para dictar un nuevo reglamento del Sorteo de Boletas de Compraventas, establecido en la ley N° 12.861, en el cual se podrán introducir todas las modificaciones que se estimen convenientes o establecer un nuevo sistema para realizarlo.

Los gastos que demande la realización del Sorteo podrán ser de hasta un 20% de la suma que el artículo 27 de la ley N° 12.861 destinado a ser distribuida a título de premios.

Artículo 52.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 190, de 5 de abril de 1960, que aprueba el Código Tributario:

1.—Reemplázanse los incisos 1° y 2° del artículo 95 por el siguiente:

“Procederá el apremio en los casos de las infracciones señaladas en el N° 6, inciso segundo y en el N° 7, del artículo 97”.

2.—Reemplázase en el N° 3 del artículo 97 la frase “siempre que se pueda imputar negligencia al declarante” por “a menos que el contribuyente pruebe haber empleado la debida diligencia”.

3.—Intercálase en el N° 5 del artículo 97, a continuación de los términos “razón social” la siguiente frase “con multa del cuarenta al doscientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y”.

4.—Suprímense en el N° 8 del artículo 97 las expresiones “prisión en sus grados mínimo a medio o”.

5.—Sustitúyese el N° 9 del artículo 97, por el siguiente:

“El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria, con multa del veinte al ciento por ciento de un sueldo vital y con relegación menor en su grado mínimo y, tratándose de la fabricación y comercio efectivamente clandestinos de alcoholes y bebidas alcohólicas, además, con el comiso de los productos e instalaciones de fabricación y envases respectivos.”

6.—Sustitúyese el N° 13 del artículo 97, por el siguiente:

“La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la aposición de sellos o cerraduras, con multa de hasta un sueldo vital anual y con presidio menor en sus grados mínimo a medio.”

7.—Agrégase el siguiente número nuevo al artículo 97:

“N° 14.—La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservadoras, con multa de hasta un sueldo vital y con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

La misma sanción se aplicará al que impidiere en forma ilegítima el cumplimiento de la setencia que ordene el comiso.”

8.—Derógase el inciso primero del artículo 98.

Suprímese en el inciso segundo del mismo artículo la frase “en todo caso” y reemplázase la palabra “responde” por el vocablo “responden”.

9.—Reemplázase en el artículo 100, la frase “prisión en cualquiera de sus grados o relegación menor en su grado mínimo” por “presidio o relegación menores en su grado mínimo”.

10.—Agrégase a continuación del N° 9 del artículo 161, el siguiente número:

“10.—No se aplicará el procedimiento de este párrafo tratándose de infracciones que este Código sancione con multa o pena corporal. En estos casos, estará a cargo del Servicio la investigación de los hechos que servirán de fundamento a la respectiva denuncia o querrela, pero su conocimiento y la aplicación de ambas sanciones corresponderá a la justicia del Crimen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.”

11.—Reemplázanse los incisos 1º y 2º del artículo 102 por los siguientes:

“Los juicios criminales por delitos tributarios sancionados con pena corporal, sólo podrán ser iniciados por querrela o denuncia del Servicio, o del Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director. Cuando sean iniciados por querrela o denuncia del Servicio, la representación y defensa del Fisco corresponderán sólo al Director por sí o por medio de mandatario.

Si la infracción estuviere sancionada con multa y pena corporal, quedará al libre arbitrio del Director interponer, sin más trámite, la correspondiente querrela o denuncia. Si no se dedujere querrela o denuncia, la sanción pecuniaria será aplicada con arreglo al procedimiento general establecido en el artículo 161.”

12.—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 162, los siguientes nuevos incisos:

“Será competente para conocer de los juicios por delitos tributarios sancionados con pena corporal, el juez del Crimen de Mayor Cuantía de cualquiera de los domicilios del infractor.

Si hay dos o más infractores con distintos domicilios, será competente el Juez del domicilio de cualquiera de ellos, y la causa quedará radicada en el Tribunal donde se interponga la querrela o se formule la denuncia.”

13.—Reemplázase el artículo 163 por el siguiente:

“*Artículo 163.*—En todas aquellas materias no sujetas a disposiciones especiales del presente Código, la tramitación de los procesos a que dieran lugar los delitos previstos en este cuerpo legal se ajustará a las reglas establecidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) Las denuncias o querrelas que se presentaren a los Tribunales de Justicia para iniciar acción criminal contra los contribuyentes con el fin de perseguir su responsabilidad penal, no requerirán del trámite de ratificación, sirviendo en estos casos de suficiente confirmación la denuncia o querrela formulada por el Servicio o el Consejo de Defensa del Estado;

b) El sumario no podrá durar más de sesenta días, salvo que el Juez, en casos calificados, decida prorrogarlo hasta por igual período por una sola vez;

c) Las actuaciones del sumario no tendrán el carácter de secretas para el denunciante o querellante;

d) Los informes contables emitidos por los Inspectores del Servicio de Impuestos Internos que hayan intervenido en la investigación administrativa del delito tributario, tendrán el valor de un informe pericial, y

e) Concedido el recurso de apelación se elevarán los autos al Tribunal de segunda instancia, el que tramitará el recurso sin más formalidades que fijar día para la vista de la causa. Las Cortes de Apelaciones darán preferencia a estas causas en la confección de tablas.

Artículo 53.—Aclárase el inciso primero del artículo 36 del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, sobre Plan Habitacional, en el sentido de que no constituyen renta sólo los intereses y reajustes de los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda y que, en consecuencia, la

exención de los impuestos de categoría y global complementario a la renta que se establece en dicha disposición no es aplicable a los depósitos mismos.

Artículo 54.—Deróganse las siguientes disposiciones legales:

1º.—La letra h) del artículo 2º del D.F.L. N° 266, de 6 de abril de 1960, sobre franquicias en favor de la actividad pesquera.

2º.—El artículo 30 de la ley N° 12.919, que exime del impuesto a la renta las sumas que se inviertan en la construcción de habitaciones de una superficie no superior a 150 m², por unidad de vivienda, y

3º.—El inciso sexto del artículo 9º del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, sobre Plan Habitacional.

Tratándose de franquicias contempladas en la letra h) del artículo 2º del D.F.L. N° 266, de 6 de abril de 1960, y en el inciso sexto del artículo 9º del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, la derogación regirá a contar desde el año tributario 1964, afectando las rentas percibidas o devengadas que deben tributar en dicho año 1964.

En el caso de la derogación del artículo 30 de la ley N° 12.919, los contribuyentes tendrán derecho a seguir rebajando de sus rentas de cualquier categoría y de global complementario de la Ley sobre Impuesto a la Renta las sumas que hayan invertido antes de la fecha de publicación de la presente ley en la construcción de viviendas que reúnan las características señaladas en dicha disposición. Además, podrán continuar efectuando dichas rebajas respecto de las sumas que inviertan con posterioridad a la publicación de la presente ley en la construcción de viviendas que reúnan las características referidas, siempre que se trate de viviendas cuyos permisos de edificación se hubieren aprobado con anterioridad al 1º de enero de 1964 y que su construcción se hubiere comenzado a lo menos, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 55.—En el artículo 1º, inciso penúltimo de la ley N° 12.120, introdúcense las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase la letra B) por la siguiente: “B) Pianolas, receptores de radio y televisión, aparatos de amplificación y gravadores de sonidos, toca-discos, discos, cilindros y demás piezas de música adaptables a instrumentos mecánicos o eléctricos.”

2) Incorporórase, como letra K), la siguiente: “K) Lámparas, cristalerías y artículos de adorno.”

Artículo 56.—El límite del cargo o deducción de la utilidad establecida en el N° 3 del artículo 35 de la ley N° 15.564 será de sólo un diez por ciento por el año tributario de 1964.

Artículo 57.—Los contribuyentes que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 1963 en el pago de cualquier impuesto o contribución, ya sea fiscal o municipal, incluidos los establecidos en la ley N° 12.120 y sus modificaciones posteriores, podrán pagar sus obligaciones sin incurrir en sanciones, multas ni intereses penales, en conformidad a las siguientes normas:

a) Aquellos contribuyentes que lo hicieron al contado en un plazo no mayor de noventa días pagarán su deuda con sólo un recargo del 1% mensual sobre el monto de su obligación, calculado desde la fecha en que se encuentra en mora y hasta la del pago;

b) Aquellos contribuyentes que no lo hicieren en conformidad a lo establecido en la letra anterior, podrán acogerse a un plazo de pago de hasta doce meses, en cuotas mensuales iguales. Para este efecto deberán aceptar letras a la orden del Fisco o del Tesorero General de la República según corresponda, giradas por el Director Zonal de Impuestos Internos, por el monto de cada cuota más un interés del 2% mensual sobre el monto de la deuda, calculado desde la fecha de la mora y hasta la fecha de aceptación de las letras. A cada letra se le agregará un interés del 2% mensual. La aceptación de las letras no producirá novación de la obligación tributaria.

El no pago de una de ellas hará exigible el total de lo adeudado en conformidad a las normas generales sobre el cobro de impuestos morosos, entendiéndose revividas todas las acciones incluyendo las penales. Lo pagado se considerará como abono a la deuda con excepción de los intereses que serán de beneficio fiscal.

Aquellos contribuyentes que al vencimiento del plazo concedido por este artículo aún permanecieren en mora en el pago de alguna de las obligaciones tributarias a que se refiere el inciso primero, deberán pagarlas con un recargo adicional del 50% del interés penal vigente para el cobro del tributo adeudado, sin perjuicio de que les serán aplicables los procedimientos, sanciones y multas establecidas en la legislación vigente para el cobro de impuestos morosos.

Autorízase al Tesorero General de la República para descontar las letras emitidas en conformidad a lo establecido en la letra b) en el Banco Central de Chile, en el Banco del Estado de Chile y en los Bancos Particulares, en conformidad a las normas que fije la Superintendencia de Bancos.

En ningún caso quedan comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente artículo, los impuestos adeudados que se perciban por medio de las Aduanas."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

PROYECTO DE ACUERDO DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO
A LA CREACION DE LA "ESCUELA INDUSTRIAL
SUPERIOR CHILENO-ALEMANA DE ÑUÑO A".

Santiago, 31 de marzo de 1964.

Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

"*Artículo* único.— Apruébase el Convenio relativo a la creación de la "Escuela Industrial Superior Chileno-Alemana de Ñuñoa", suscrito en

Santiago de Chile, el 10 de mayo de 1963, entre los Gobiernos de la República de Chile y el de la República Federal de Alemania.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda tienen a honra informaros sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que reajusta las remuneraciones del personal del sector público.

Vuestras Comisiones contaron con la colaboración del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, del Director de Impuestos Internos, don Eduardo Urzúa y de otros altos funcionarios de la Administración Pública y Semifiscal que señalaremos en el texto de este informe.

Expusieron sus puntos de vista con relación a diversas materias que se contienen en el proyecto que informamos, diversas instituciones gremiales y de orden público, cuya nómina y temas de que trataron extractaremos más adelante.

Exposición del señor Ministro de Hacienda.—El señor Mackenna inició su intervención explicando que el proyecto original del Ejecutivo consultaba un reajuste del 25%, pero que, frente a las dificultades que se suscitaron en la Honorable Cámara de Diputados con respecto a su financiamiento, los partidos de la mayoría de esa Corporación propusieron uno nuevo más adecuado y capaz de elevar el porcentaje de reajuste al 35% que es el proyecto que ahora se discute.

El señor Ministro se propuso luego explicar en detalle la iniciativa, sus costos y financiamiento.

Manifestó que el proyecto favorece a 309.492 personas, de las cuales 40.000 son jubilados. El conjunto de servidores beneficiados se distribuyen en dos grupos: un primer grupo, al que se le concede reajuste con vigencia al 1º de enero, que comprende 78.820 empleados, 20.502 obreros y 2.500 jubilados, que totalizan 101.822 personas; y un segundo grupo de 147.561 empleados, 22.609 obreros y 37.500 jubilados esto es, 207.670 personas, cuyo reajuste se les otorga a partir del 1º de julio. El conjunto comprende 226.381 empleados, 43.111 obreros y 40.000 jubilados.

Sobre la base de las rentas de todo este personal al 31 de diciembre de 1963, sus servicios representan un gasto anual por concepto de re-

muneraciones de E^o 819.403.193 (1), cifra básica que es preciso tener en cuenta para cualquier cálculo posterior respecto de porcentajes.

La división en dos grupos de los servidores del Estado, con distintas fechas de vigencia del beneficio, obedece al criterio de otorgarlo, en el primer caso, a todos aquellos Servicios que en el curso del año 1963 no recibieron reajuste, encasillamiento, aumento de remuneraciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio económico.

El total de las remuneraciones del primer grupo, respecto de los Servicios de la Administración Central señalados en el N^o 1 del artículo 1^o, ascendió en 1963 a la suma de E^o 73.633.626. Dentro de este grupo, en el N^o 2 del mismo artículo, se incluyen la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el Servicio Nacional de Salud y el personal médico funcionario de las Universidades de Chile y de Concepción, cuyas remuneraciones totalizan ese año la suma de E^o 178.605.128. Se incluyen también en este grupo un total de 2.500 jubilados civiles.

El segundo grupo se ubica en el artículo 2^o del proyecto. El N^o 1 de este artículo comprende al personal de la Administración Central, incluidos Carabineros y Fuerzas Armadas, y representa un gasto anual de E^o 325.329.808. Las Instituciones señaladas en el N^o 2 de la misma disposición y que corresponden al personal no afecto al Estatuto Médico Funcionario de las Universidades de Chile y de Concepción, y al personal de FAMA E, ASMAR, ETCE y Dirección General de Crédito Prendario y Martillo, involucran un gasto anual de E^o 78.717.000.

El proyecto consulta también otros beneficios, cuales son:

1.—Reajuste de la asignación familiar para ambos grupos, con vigencia desde el 1^o de enero, equivalente al alza del costo de la vida durante 1963, del 45,4%.

2.—Bonificación al personal que no percibirá reajuste en el primer semestre del año en curso, cuyo mayor número corresponde a quienes sirven en Carabineros, Fuerzas Armadas y Magisterio, de E^o 200.—, por una sola vez, a empleados; y de E^o 150.— para los obreros. No gozarán de esta bonificación los jubilados.

3.—Reajuste con vigencia desde el 1^o de enero, de dos asignaciones que perciben los Institutos Armados, no reajustadas en la ley de

(1) A una pregunta del Honorable Senador señor Wachholtz, para que se aclare el monto del gasto que actualmente representa el pago de sus emolumentos a los servidores públicos, el señor Ministro de Hacienda informó que en el sector central (empleados y obreros) alcanza a E^o 424.381.027 y en las instituciones a E^o 267.322.166, lo que da un subtotal de E^o 691.703.193, suma a la que debe agregarse el gasto que significa el personal en retiro con renta de actividad que es de E^o 127.700.000 y que arroja el total general indicado, de E^o 819.403.193.

Estas cifras representan la parte de las remuneraciones de los funcionarios que será afectada por el reajuste en proyecto, con exclusión de aquellas cantidades, como la bonificación de E^o 11.—, que permanece sin reajuste.

Aclaró, además, que tales cifras corresponden a los gastos consultados y que el gasto efectivo puede rebajarse en alguna pequeña proporción, resultando así un remanente que, en parte se considera para el financiamiento del proyecto (a título de vacantes que no serán provistas) y en otra parte, que es mínima, habría que establecer, como es el caso de cargos cuya provisión no se cumplió en los primeros meses del año (profesores e inspectores de Impuestos Internos).

aumento correspondiente promulgada el año pasado; la asignación de casa, ascendente a E^o 20.— y E^o 10.— y fijada en estas cantidades desde el año 1960, se aumenta en un 100% y la asignación de rancho, que actualmente es de E^o 12.— y E^o 15.—, en un 45,4%.

4.—Se ha buscado la manera de dar solución al problema del Servicio Nacional de Salud. El año pasado se designó una Comisión que debía estudiar los escalafones del Servicio y la manera de organizar en forma más racional esta Repartición. La Comisión ha estado funcionando, ha escuchado a los gremios y, atendiendo a algunas de sus sugerencias, el proyecto consulta dos disposiciones que benefician a este personal.

Con respecto a otros beneficios comprendidos en esta iniciativa, el señor Ministro manifestó que los analizaría con mayor detalle en la oportunidad en que ellos sean considerados.

El gasto del proyecto, en los términos aprobados por la Honorable Cámara y con relación a cada una de las disposiciones, es el siguiente:

Artículo 1º.

	En millones de E ^o —
<i>Reajuste 35% (enero-diciembre 1964)</i>	
<i>Personal Servicio Activo.</i>	
—Servicios Sector Central	25.371
—Instituciones y Empresas. Sector Descentralizado	66.011
—Para enterar el 35% en FF. CC. personal DTO. N ^o 773	436
 <i>Personal en retiro</i>	
—Administración Civil	1.400
(Renta de actividad, retiro y mon- tepio)	93.2

Artículo 2º.

<i>Reajuste 35% (julio-diciembre 1964)</i>	
<i>Personal servicio activo</i>	
—Servicio Sector Central	55.032
—Institutos y Empresas. Sector Des- centralizado	13.775
 <i>Personal en retiro</i>	
(Renta de actividad, retiro y mon- tepio)	21.340
	90.1

En millones de E^o—*Artículo 3^o.*

35% reajuste Obreros Administración Central: julio a diciembre de 1964	3.6
(Sector descentralizado se encuentra incluido en costo artículo 1 ^o .)	

Artículo 4^o

BONIFICACION DE E^o 200.— y E^o 150.—
Número — Monto

Empleados	141.840	200	28.4
Obreros y personal de servicio	28.440	150	4.2
Sub-total			32.6
<i>Menos:</i>			
Personal por horas de clases y otros que están comprendidos entre empleados			(—) 0.6
Total			32

Artículos 5^o y 34.

Fuerzas Armadas y Carabineros (Asignaciones de casa y rancho)	10.7
--------------------------------------------------------------------	------

*Artículo 6^o.**Reajuste 45%*

Asignación familiar de enero a diciembre de 1964	29.4
-------------------------------------------------------	------

Artículo 7^o.

Reajuste Planta Directiva, Profesional y Técnica del Ministerio de Educación	0.1
-----------------------------------------------------------------------------------	-----

Artículo 8^o.

Modificación escalafón plantas permanentes del S. N. S.	3.2
--------------------------------------------------------------	-----

Artículo 9^o.

Modificación Ley N ^o 14.904, S. N. S. (Artículos 15 y 16)	3.3
---------------------------------------------------------------------------	-----

En millones de Eº—

Artículo 20.

Asignación Médicos embarcados Armada Nacional	0.02
-----------------------------------------------------	------

Artículo 33.

Diferencia aplicación artículo 27 de la ley Nº 13.305. (sueldo vital como remuneración mínima).	
—Servicios Administración Central....	0.9
—Servicio Nacional de Salud	2.0
APORTE PATRONAL	4.1

Artículo 29.

Suplemento ítem gastos del Congreso Nacional	0.9
------------------------------------------------------	-----

TOTAL MAYOR GASTO 1964	273.52
--------------------------------	--------

En la suma anterior no se comprende el gasto que representa otorgar a las instituciones semifiscales el mismo porcentaje de reajuste, por cuanto este gasto será de cargo de las respectivas instituciones.

El señor Ministro se refirió en seguida al financiamiento. Previamente, y por estimarlo conveniente, precisó en qué términos quedó aprobado el Presupuesto para 1964. En él se calculó la conversión del dólar a razón de Eº 2.— por dólar. Los gastos corrientes se pueden dividir como sigue:

1.—Gastos de operación en moneda corriente, Eº 598.5 millones que corresponden a remuneraciones, Eº 445.3 millones, y a compra de bienes, Eº 153.4 millones.

En moneda extranjera, 18.9 millones, de los cuales 6.5 corresponden a remuneraciones y 12.4 a compra de bienes. Convertidos estos dólares a escudos, el total de gastos de operación queda en 636.5 millones, que se dividen en 458.3 por remuneraciones y 178.2 por compra de bienes.

2.—Gastos de transferencia (corresponden a escudos y dólares convertidos a escudos a razón de Eº 2.— por cada dólar). Totalizan 782.7 millones y su detalle es el siguiente: asignación familiar 33.8 millones; gastos previsionales 218.4 millones; transferencias corrientes al sector privado 67.5 millones; transferencias corrientes al sector público 394.8 millones, e intereses de la deuda pública 68 millones. El total de gastos corrientes asciende a 1.419.2 millones.

Frente a un total de ingresos corrientes que ascienden a 1.761 millones queda, en consecuencia, un superávit en cuenta corriente de 349.2 millones.

Las cifras anteriores corresponden al Presupuesto Corriente.

En el Presupuesto de Capital, los gastos de capital ascienden a 803.3 millones que cuentan con un financiamiento de recursos internos por 582.1 entre los que el principal es, sin duda, el superávit en cuenta corriente de 349.2 millones, y de recursos externos por 216.9 millones, quedando, por lo tanto, un déficit de 4.3 millones. Esta es la estructura actual del Presupuesto de 1964.

En estas condiciones, fue necesario estudiar un financiamiento que permitiera hacer frente al mayor gasto de este proyecto que alcanza a 273.5 millones.

A continuación analizó en detalle las distintas partidas del financiamiento.

Los dos meses ya transcurridos del presente año evidencian la realidad de la percepción tributaria que se calculó.

1.—En la Ley de Presupuestos, por ingresos de aduana, se consideraron 282 millones de escudos. Sobre la base de un aumento a E^o 2,30.— del dólar se obtiene una mayor entrada por este concepto de E^o 42.— millones. En seguida, el aumento del tipo de cambio mismo produce un fenómeno semejante en los ingresos en dólares que aumentan en 15.4 millones.

2.—Se ha supuesto un alza adicional de precios de un 15% para llegar a un promedio de 30% en el año, lo que dejará un beneficio para este proyecto de 34 millones de escudos.

3.—Se han consultado también como fuente de financiamiento los mayores ingresos que se obtendrán en el rubro de impuestos al tabaco, los que se calculan representarán 7.7 millones de escudos, de los cuales 4.7 fueron ya consultados en la Ley de Presupuestos, quedando hábil para este efecto la suma de E^o 3.000.000.—

4.—En la 5ª Categoría el aumento de los sueldos y salarios de un 35% producirá una mayor entrada de E^o 10.000.000.

5.—Los impuestos de compraventa de inmuebles, de embarque y desembarque, que no habían sido ajustados en la Ley de Presupuestos y de espectáculos, de acuerdo con los últimos precios autorizados, importan un mayor ingreso de 5.2 millones.

6.—En Cifra de Negocios se produce, por efecto de este mismo fenómeno de los supuestos de precios que hemos considerado, un mayor ingreso de E^o 9.000.000.—

7.—El aumento en el precio de la bencina rendirá, a su turno, una suma estimada en E^o 11.000.000.—

8.—El recargo de la contribución territorial, de 150%, representa un mayor ingreso de 102.5 millones. Sobre este particular advirtió que el recargo del 150% produce en realidad 127.5 millones, pero que de ellos se utilizaron 25 millones en el Cálculo de Ingresos del Presupuesto vigente.

9.—A título de franquicias tributarias, modificación del Código Tributario y reformas del sistema de sorteos de las boletas de compraventa, se calcula un mayor ingreso de 22.2 millones, cuyo detalle fue analizado luego por el señor Director de Impuestos Internos.

A este respecto, el propósito del Ejecutivo fue obtener un proyecto que racionalizara en conjunto todas las franquicias existentes, pero la

Honorable Cámara estimó que los plazos de la urgencia acordada para el despacho de esta iniciativa no le permitían estudiarlo con el detenimiento que la materia exige, y desglosó del conjunto aquellos aspectos más simples y de más fácil resolución, que son los contenidos en el proyecto aprobado.

En lo que se refiere a las franquicias manifestó que los recursos que un particular invierte en la industria pesquera o en el Plan Habitacional no están tributando en la fuente que los genera, como es el caso del industrial del vestuario que gana cien millones de escudos, los invierte en la pesca y no paga impuesto de categoría en la actividad como industrial del vestuario.

El Ministro advirtió que las franquicias concedidas a la industria pesquera y al Plan Habitacional no se alteran. Sólo los recursos que se extraen de otra actividad gravada no quedarán exentas de gravamen por el hecho de invertirse en esas dos industrias.

10.—Revalorización de utilidades de las empresas. Esta medida, que no prosperó con ocasión del estudio del proyecto de la Reforma Tributaria, consiste en que por el año 1964 las empresas sólo puedan revalorizar con cargo a ganancias hasta el 10% de sus utilidades, lo que rendirá un mayor ingreso de 5.5 millones.

11.—El traslado de los artículos gravados con tasa del 6% a la de suentuarios, en la compraventa, como radios, discos y televisores, debe producir una suma no inferior a los E^o 10.000.000.—

12.—Por último, el hecho de que no se proveerán las vacantes que se produzcan en los Servicios, durante el curso del año, permitirá una economía de E^o 5.000.000.—

Exposición del señor Director de Impuestos Internos.—Manifestó el señor Director que el artículo 51 del proyecto faculta al Presidente de la República para dictar un nuevo Reglamento del Sorteo de Boletas de Compraventa. Se persigue cambiar totalmente el actual sistema por otro, en que a las boletas se les dará un valor de cambio, para el exclusivo objeto de poder adquirir con ellas números o billetes de un sorteo especial que hará el Servicio de Impuestos Internos. El valor de cambio de las boletas será equivalente al total de la compra que indique cada una; no caducarán y serán canjeables en las oficinas de Impuestos Internos, y en las Agencias de Loterías previo pago de una pequeña comisión.

Se cree que este sistema resultará más eficaz que el actual. El impuesto de compraventa es de difícil fiscalización y, si no colabora el consumidor, exigiendo la boleta, no se logra esa fiscalización. La evasión actual se considera que es de un 30 al 35%, lo que representa una suma superior a los E^o 120.000.000 que no ingresan en arcas fiscales. Se estima que el nuevo sistema procurará un incentivo más efectivo y, como consecuencia, que el rendimiento mejora en una cantidad que se ha calculado en 6.25 millones de escudos para el segundo semestre del año en curso.

El cálculo ha sido hecho con respecto al segundo semestre porque es necesario importar las máquinas que imprimirán los billetes del sorteo, en forma que ellos no puedan ser falsificados.

Las modificaciones que se proponen al Código Tributario tienden

a dar más eficiencia a la Oficina, en cuanto persigue la infracción tributaria, castigada como delito con pena corporal. Al establecerse la pena corporal en nuestra legislación tributaria (Ley 13.305, de 1959) faltó el órgano administrativo que pudiera hacer efectivas las sanciones corporales. Se creó, entonces, por la Dirección del Servicio, un Departamento que no tuvo respaldo legal. Una ley posterior, del año 1962, le otorgó esa legalidad, pero las normas aprobadas han resultado insuficientes para aplicar con eficacia esas penas.

Esta eficiencia reclamada se las dan las disposiciones ahora propuestas.

El señor Director calcula que las referidas modificaciones al Código Tributario producirán un mayor ingreso de E⁹ 3.900.000 en el resto del año.

Pasó a explicar, en seguida, en líneas generales, las franquicias tributarias que se aclaran o derogan.

El artículo 53 aclara una disposición del plan habitacional en el sentido de que no constituyen renta sólo los intereses y reajustes de los depósitos de ahorro para la vivienda, y que, en consecuencia, la exención de los impuestos de categoría y global complementario a la renta, no es aplicable a los depósitos mismos.

Se ha pretendido, explicó, que las cantidades que se depositan en cuentas de ahorro para la vivienda están exentas de impuesto a la renta en la actividad que genera la cantidad respectiva. Así, si un industrial o un empleado obtienen una utilidad en su actividad respectiva y esa utilidad la depositan en cuenta de ahorro, pretenden que se reste de la renta imponible de la actividad respectiva y que no pague impuesto a la renta en la actividad que generó la cantidad de dinero que se depositó.

Son dos los órdenes de franquicias concedidos: uno, liberar de impuesto a utilidades que nada tienen que ver con la construcción, y otro, que esas utilidades, ya producidas en otra actividad, vayan a incrementar recursos para la habitación, y allí gocen de todos los beneficios de la ley. De otro modo, la reforma tributaria, que ha pretendido ampliar la base imponible, abriría un canal extraordinariamente grande para evadir la ley de la renta, porque podría retirarse en cualquier momento el depósito después de hecho y no obstante siempre gozaría de la exención.

A esta disposición del artículo 53 se le atribuye un rendimiento de E⁹ 7.193.000.—

En seguida, el artículo deroga la letra h) del artículo 2^o del D.F.L. 266, sobre franquicias en favor de la actividad pesquera, y el inciso sexto del artículo 9^o del D.S. N^o 1.101, de 1960, sobre Plan Habitacional.

En ambos preceptos se dispone que las utilidades que se obtengan en cualquiera actividad, afecta a los impuestos de renta de 3^a ó 4^a categoría, y que se inviertan en empresas pesqueras o en empresas constructoras de habitaciones económicas, se excluirán del impuesto global complementario en la actividad que genera la utilidad. La Reforma Tributaria estableció que se pagaría un impuesto global por todas las utilidades percibidas o devengadas, se capitalicen o no en la actividad que la generó. Antes de esta derogación, la utilidad obtenida por una empresa

individual o por una sociedad de personas que se reinvertía en la empresa que la generaba, se eximía de impuesto global complementario en la actividad que producía la utilidad; pero estas disposiciones han ido más allá, porque ya no exigieron que la utilidad se reinvirtiera en la empresa que la produjo, sino que ha venido a estimarse que también hay capitalización cuando se invierte en una actividad ajena a aquella que generó la utilidad.

Se abren así algunos canales a la posible evasión del impuesto a la renta, en circunstancias que las empresas favorecidas gozan de franquicias tributarias que son suficientes, por sí mismas, para atraerles capital, y no deben por tanto, gozar de una doble franquicia.

Las sumas invertidas antes del año 1963 en empresas constructoras o pesqueras gozan de las franquicias que ahora se derogan, porque la ley establece que estas cantidades, que se retiran de cualquiera otra actividad para colocarlas en éstas, tienen que mantenerse cinco años en la nueva empresa para gozar del beneficio. En consecuencia, las que se invirtieron antes del año 1963, si se mantienen por cinco años, gozarán de la exención. Las que se invirtieron en el año 1963 ya no van a gozar del beneficio. Esto, por efecto de las declaraciones de renta, correspondientes al año 1963, que deberán hacerse en el año en curso.

La derogación de la medida relacionada con la actividad pesquera producirá un rendimiento de E^o 2.500.000.— la de la industria de la construcción, la suma de E^o 1.500.000.—

El señor Faivovich planteó el problema de la retroactividad de las medidas propuestas, en particular de las derogaciones a que se ha referido el Director, quien, ante una consulta, manifestó que el Gobierno había estimado necesario darle sólo la retroactividad a que se ha referido, del año 1963, porque ha buscado un financiamiento para el proyecto al proceder de esta manera. Su opinión personal es que las inversiones que no han cumplido cinco años a la fecha de la dictación de esta ley, deberían quedar afectas al tributo.

El señor Tomic hizo presente que este proyecto está reduciendo en un 10% el poder de compra real. Se ha partido de la base que el costo de la vida ha subido en un 45% y, sin embargo el reajuste va a ser de un 35%. Esto es una transferencia neta de ingresos de un sector a otro, del sector trabajo a los sectores representativos del capital, porque las cosas seguirán comprándose en el mismo volumen físico, pero se pagará por ellas un 45% más que el año pasado. Y este 45% más van a pagarlo los consumidores, cuya inmensa mayoría son asalariados, con sólo un 35%. El 10% de diferencia es así una transferencia neta de ingresos de un sector a otro.

El Director de Impuestos Internos, agregó el señor Senador expuso una fuente de recursos que el Ejecutivo ha considerado con sólo un año de retroactividad, por lo que Su Señoría, coincidiendo con el Director, estimó que debe ser por el período completo, por la misma razón que en este proyecto se está pretendiendo sacrificar el poder de compra de la masa asalariada.

El señor Ibáñez advirtió que debía considerarse la repercusión que

podría tener la eliminación de estas franquicias en actividades que proporcionan trabajo a un gran sector de chilenos.

El señor Director, finalmente, aclaró que no se trata de suprimir las franquicias de que gozan por sí mismas las industrias pesqueras o constructora, sino que se pretende evitar que exista una doble exención de impuestos.

AUDIENCIAS PUBLICAS.—Vuestras Comisiones recibieron, primeramente, al señor Enrique Grandi, Presidente de la *Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales*, quien representó que el personal semifiscal, desde el año 1960, sólo ha obtenido mejoramientos por la ley 14.501, que le otorgó un 15% en enero de 1961, y otro 15% por la ley 15.077, de 1962, dictada a raíz de la desvalorización monetaria.

La compensación por el alza del costo de la vida en 1961 debió concedérsela un proyecto de reestructuración presentado ese año al Congreso, pero tal proyecto sólo vino a ser ley en el mes de enero del año en curso con el N° 15.474, todo lo que representa para este sector funcionario un grave desmedro en su situación económica, porque el término medio de mejoramiento que significa es, aproximadamente, de sólo un 30%.

Refiriéndose al proyecto en informe, advirtió, en particular, que su artículo 21 reajusta en un 35%, desde el 1° de julio, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos, lo que no envuelve el reajuste de la "maleta", que se paga por planilla suplementaria y que corresponde al exceso de las rentas que percibían sobre las de las escalas del D.F.L. N° 40, escalas a que debieron ceñirse en virtud de la ley 13.305. Este exceso, congelado por esa ley, lo perciben en forma suplementaria, aunque también es imponible.

Por este motivo, y de acuerdo igualmente con el artículo 20 del proyecto, los semifiscales solicitan que la referencia que el artículo 21 hace a "las rentas", se haga a "las remuneraciones imponibles".

Se refirió, luego, a determinadas indicaciones formalizadas por el H. Senador señor Faivovich y que analizaremos más adelante, en la oportunidad que corresponda.

El señor Hilario Poblote, Secretario General de la *Asociación Nacional de Empleados del Servicio de Seguro Social*, quien pidió que el 35% no absorba las sumas que perciben los empleados por diferencia de vital en conformidad a la ley 15.075.

Explicó que los servidores semifiscales reciben el sueldo imponible desglosado en tres rubros: renta o sueldo base; renta personal y suplementaria.

La renta base o sueldo base, es la que señala el D.F.L. N° 40, de 26 de noviembre de 1959, que fijó la nueva escala de sueldos y grados de los funcionarios públicos, aumentada por ley N° 15.077, de 17 de diciembre de 1962, que reajustó las remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida del año 1962.

Los trabajadores semifiscales lograron obtener la ley N° 15.075, que dispone que ningún funcionario semifiscal podrá percibir un sueldo base inferior al vital, por lo que se les paga una suma por concepto de *diferencia de vital*, vale decir, un monto que corresponde a lo que le falta a

cada funcionario para completar el sueldo vital de la escala A del departamento de Santiago.

La *diferencia de vital* no tiene otro objeto que enterar al funcionario un sueldo mínimo, que es el vital, pero en ningún momento tiende a compensar el alza del costo de la vida.

Tal como se plantea el reajuste por el artículo 21, en el sentido que serán los *sueldos bases* los que se reajustarán en un 35%, se va a producir una injusticia, por cuanto cerca del 75% del personal percibe *diferencia de vital*, y si se reajusta el sueldo base en un 35%, se aumentará el sueldo base en dicho porcentaje, pero la misma suma se disminuirá de la diferencia de vital que percibe, o sea, el 35% absorberá la diferencia de vital y el funcionario quedará percibiendo el mismo sueldo que en la actualidad percibe. Señaló un ejemplo:

Sueldo base (grado 11)	Eº	94.—
Diferencia de vital	Eº	150,23
	—	94
		56,23
Sueldo base total igual al vital		150,23

Al aplicarse el reajuste del 35% tal como lo dispone el proyecto, o sea, sobre el sueldo base y sin disponer que *no* absorberá la diferencia de vital que se paga, ocurrirá lo siguiente:

Sueldo base (grado 11)	Eº	94.—
35% reajuste sobre sueldo base		32.—
		126.—
Total sueldo base con reajuste		126.—
Diferencia al vital	Eº	150,23
	—	126
		24,23
Sueldo base total igual al vital		150,23

La Central Unica de Trabajadores se hizo representar por su Presidente, don Oscar Núñez, y los señores Humberto Elgueta, Presidente de la Federación de Educadores de Chile; Hugo Ramírez, de la Federación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile; Edmundo Polanco, de la Federación Industrial Ferroviaria; Néstor Moller, de la Asociación de Profesores y Empleados de la Universidad Técnica del Estado; Luis Freire, de la Federación de Trabajadores de la Salud; Manuel Caro, de la Unión Nacional de Obreros Ferroviarios de Chile; Alfredo Barraza, de las Asociaciones Unidas de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado; René Pérez, dirigente de la E.T.C.E.; Tucapel Jiménez, de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, y Salvador Yáñez, de la Unión Nacional de Obreros Portuarios Fiscales de Chile.

El señor Núñez planteó su criterio en orden a que el proyecto en informe legaliza una rebaja de las remuneraciones, lo que alarma a los empleados del sector público no menos que a los del sector privado, porque, en último término, los porcentajes en que se reajustan los primeros fijan la norma o pauta que se sigue con los segundos; en los que deben considerarse los obreros agrícolas y los trabajadores particulares no sindicalizados.

A su juicio, los sectores más poderosos de la economía nacional han llegado a administrar la inflación en su propio beneficio y han institucionalizado normas y mecanismos de reajustes de precios que no sólo mantienen sus utilidades, sino que las aumentan, tales como las revalorizaciones de capital y reservas, las acciones liberadas, los bonos dólares, los convenios en monedas extranjeras y otros.

Los reajustes de sueldos en cambio, particularmente en los últimos cinco años, han devuelto a los asalariados sólo una parte del poder adquisitivo perdido por el proceso inflacionario.

Por otra parte, los índices de precios al consumidor no guardan relación con la realidad, porque es muy distinta el alza que experimentan siempre los artículos de primera necesidad cuando, concretamente, debe adquirirlos al menudeo un trabajador modesto.

Analizó, en seguida, la situación que se produce con el reajuste anual del sueldo vital, que en un ciento por ciento sólo beneficia a quienes perciben el vital absoluto.

De este modo, afirmó, la renta nacional se ha ido distribuyendo regresivamente en el correr de los años, permitiéndose al sector del capital recoger la parte perdida por el sector trabajo. El año 1963, la cuota de participación de los asalariados en la renta nacional fue un 10% más baja que el año 1958.

Si el proyecto intenta efectivamente devolver el poder adquisitivo de sueldos y salarios debería, en primer lugar, considerar el caso de los servidores municipales, a cuyo respecto la CUT espera una acción de las Comisiones Unidas para obtener que se les incluya en el beneficio. La organización que preside, anunció, solidariza con la huelga de este personal y está dispuesta a reforzar el paro.

En segundo lugar, debería igualar la vigencia del reajuste para todos los servidores fiscales que beneficia y no separarlos en dos grupos. Los aumentos obtenidos por el segundo grupo en leyes del año pasado, no fueron otra cosa que la devolución del poder adquisitivo de sus rentas con relación a las alzas ya experimentadas en el año precedente.

La falta de recursos financieros en que se debate esta iniciativa es consecuencia de la política del Gobierno, no de alguna actitud de los trabajadores, de donde no es justo imputar a éstos los resultados que se están palpando. Desde 1958, han perdido ellos ese 10,4% de participación en la renta nacional, más este 45,4%, lo que hace un total 55,8% que este proyecto debe reponerles.

Por esto, la CUT propone un reajuste escalonado cuyo promedio es de alrededor de un 50% y que parte de un aumento de 70% para quienes ganan un vital. Quien gane dos vitales, percibirá 70% de aumento sobre uno y 62,5% sobre otro. El tercer vital gozará de un reajuste de

55%, el cuarto de 47,5%, el quinto de 40%, el sexto de 34,2% y el séptimo de 30,6% y el octavo de 25,6%.

La CUT, además, considera que debe legislarse también en favor de un sector de obreros de la actividad privada, no sindicalizado, que sufre como todos las consecuencias de la inflación y que no obtiene beneficio alguno en el proyecto.

Asimismo, debe reajustarse en mayor monto la asignación familiar fiscal, hacerse lo propio con la obrera, hasta obtener que se igualen a la privada, porque, a su juicio, no existe justificación valedera en favor de las diferencias entre ellas.

Planteó, también, el problema de la agremiación legal de los servidores del Estado.

Finalmente, insistió en que, a su juicio, este proyecto ofrece una oportunidad para establecer un sistema de reajuste automático para el sector público que significaría terminar con la secuencia de huelgas del magisterio, de los trabajadores de la Salud, etc., proporcionándose así el elemento estabilizador que reclama una buena convivencia social.

Anunció, por último, que, en defensa de las peticiones expresadas, la CUT ha acordado realizar un paro nacional de servidores fiscales de 48 horas, en el curso de la próxima semana.

Don Humberto Elgueta expresó que la ley obtenida por el profesorado el año pasado fue sólo un reajuste nivelatorio, para sacarlo de su situación de Servicio postergado, de donde resulta injusto el posponerlo por seis meses en los beneficios que ahora se acuerdan. En estos seis meses, el magisterio va a tener los más bajos niveles de renta que ha tenido en su vida funcionaria, de E^o 120 como renta base de un profesor primario, inferior en un 20% al sueldo vital, en circunstancias que el año pasado llegó a ser un 17% superior.

El proyecto omite, además, conceder un reajuste a las cátedras, las cuales están servidas por más de 2.000 profesores que, de esta suerte, resultan perjudicados.

Don Edmundo Polanco, en nombre de 27.900 ferroviarios representó que la ley 14.999 dio al gremio la Escala Única, que suprimió toda discriminación entre los servidores de la Empresa y que el proyecto desconoce, haciendo una diferencia entre empleados y obreros. Esa ley organizó un solo sistema de pago para todos los ferroviarios, sistema que el proyecto ahora vulnera. Además, la ley 15.467, dispone que el personal de torneros, matriceros y fresadores tendrá la calidad de empleados, lo que distorsiona el sistema.

En la Empresa existen diferentes sistemas de remuneraciones, unos a base de sueldo vital base, otros a base de producción. El artículo 3^o establece solamente la reajustabilidad de los tratos y de las asignaciones no imponibles sólo para el sector obrero, dejando al margen a los empleados y a los maquinistas y fogoneros.

Planteó también el problema de los jubilados ferroviarios, porque la revalorización de pensiones todavía no actúa y porque los jubilados en el año pasado no están afectos a ella.

Don Luis Freire se refirió, en primer término, a que existen 11.000 trabajadores de la Salud que, de acuerdo con el inciso segundo del artícu-

lo 27 de la ley 13.305, no tienen derecho a percibir la diferencia para enterar un sueldo vital, lo que el Gobierno prometió el año pasado solucionar en el año en curso.

Con relación al artículo 8º, que autoriza la reestructuración de algunos escalafones, lo que se traducirá en que determinados funcionarios ascenderán dos grados en su planta, se va a producir que aquellos con derecho al sueldo superior no van a obtener mejoramiento alguno, porque en la práctica ya están usufructuando de ese ascenso en virtud del artículo 64 del Estatuto Administrativo.

El artículo 12 del proyecto condona las deudas de mil funcionarios de la Salud a quienes se les alcanzó a pagar un reajuste por horas nocturnas que la Contraloría objetó, quedando sin pagarse un número de cerca de 15.000 empleados. Como se produce así una situación injusta, piden que se declare que el pago de ese reajuste fue legal.

Don Manuel Caro insistió en la inquietud que agita al gremio de obreros municipales y solicitó la inclusión de este personal en la ley en estudio.

El señor Tucapel Jiménez, en nombre de los empleados fiscales, pidió primeramente la prórroga, por un año, de la ley de arrendamientos, y, luego, en otro aspecto, la modificación de las escalas de sueldos del D.F.L. Nº 40, de 1959, en forma que la planta administrativa se inicie en el vital y la Directiva termine en la cúspide con Eº 900. Señaló que es necesaria esta reforma porque, en la actualidad, con el sistema de dar el vital a los sueldos mínimos, resulta que gozan de él empleados de servicio con 7 o más años en su cargo igual que el que recién ingresa, lo que es un contrasentido.

Pidió, asimismo, la nivelación de la asignación familiar que, en los fiscales es de Eº 7,41 y de Eº 16,81 en los particulares.

Don Alfredo Barraza, en representación de 5.000 trabajadores de la ETCE, objetó el proyecto en estudio porque su reajuste es inferior al alza del costo de la vida, porque se les otorga a partir del 1º de julio y porque opera sobre los sueldos, bases y no en los que se pagan por planilla suplementaria que, en su caso, es un porcentaje alto con respecto a ese sueldo base.

Don Hugo Ramírez, por la Universidad de Chile, representó que el reajuste obtenido por los funcionarios no docentes en el año pasado, del monto de un 20%, fue sólo de carácter nivelatorio y logrado con gran esfuerzo y lucha, por lo que no se justifica la postergación hasta el 1º de julio del nuevo reajuste.

Don Néstor Moller, por los funcionarios de la Universidad Técnica, reprodujo los conceptos del señor Ramírez.

Don Salvador Yáñez, por los obreros portuarios, reajustados también desde el 1º de julio, manifestó que su gremio no ha obtenido mejoramientos especiales desde el año 1960, de suerte que en todo este lapso sólo se les ha aumentado sus salarios en un 10%. Reconoció que, entre ellos, existe un grupo de obreros y empleados que gozan de rentas superiores a cinco vitales, pero hay otros que no perciben el vital, por lo que adhiere a la petición del señor Núñez, en orden a que deben reajustarse en forma escalonada.

Agregó, que en conversaciones con el Ministro del Trabajo y el Subsecretario de Transportes, los trabajadores portuarios recibieron la seguridad de un préstamo de E^o 200 que se condonaría por la ley en estudio.

El sistema de "tonelaje movilizado", que gradúa las remuneraciones de portuarios sólo alcanza al 50% del personal, de suerte que el resto de encuentra sujeto a un escalafón no modificado desde 1962, que va desde el grado 19 al grado 9^o, como tope, y una prima muy baja, por lo que han solicitado del Ministerio de Hacienda la reorganización de la planta, en forma de que los grados 9^o se eleven de nueve plazas, que son en la actualidad, a cuarenta.

Pidió también que los obreros contratados con posterioridad al 6 de abril de 1960, tengan los mismos derechos que los obreros del ex Servicio de Explotación de Puertos, en razón de que esta diferencia resulta odiosa, pues los segundos están asimilados al Estatuto Administrativo y no así los primeros.

Finalmente, solicitó se permitiera a las asociaciones de empleados y obreros cobrar las cuotas a sus socios en forma legal y por planilla, lo que el D.F.L. N^o 338, derogó.

El Fiscal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, señor Clemente Pérez, representó que en este Organismo no existen "plantas" propiamente tales (y que son las beneficiadas por el artículo 2^o) sino que el personal de empleados es contratado según las necesidades, por lo que se hace necesario especificar en este sentido el alcance de la ley. Asimismo, los obreros de FAMAE no pertenecen, estrictamente, a la Administración Fiscal, a quienes alcanza el beneficio del artículo 3^o. El artículo 4^o, en seguida, limita la bonificación de E^o 150 a los obreros "permanentes", lo que en FAMAE, por su naturaleza de empresa, no puede aplicarse en forma íntegra.

La asignación familiar es pagada en FAMAE directamente por la empresa, por lo que, dado el espíritu con que el Gobierno ha planteado estos reajustes, es preciso se declare en forma expresa que serán de cargo fiscal.

Don Mario Caballero, en representación de la *Federación de Trabajadores de la Salud*, señaló que en 1959 este personal obtuvo como renta mínima la suma de E^o 57, entonces un sueldo vital, pero sin reajuste automático. La ley 14.904 les fijó como mínimo una suma de E^o 79, en circunstancia que el vital era de E^o 80. Posteriormente, éste subió a E^o 103, sin que aquél se reajustara. El reajuste que ahora se otorga hará que la diferencia entre el mínimo de los trabajadores de Salud y el vital actual sea de E^o 42. Agregó que, de 28.000 empleados, un total de 23.000 tienen rentas por bajo el vital.

Planteó, en seguida, el problema del pago de las horas extraordinarias que se hizo a una parte del personal antes que la Contraloría ordenara suspenderlo y cuya devolución se deja ahora sin efecto, como lo representara antes el señor Freire.

Finalmente, representó que la Contraloría está objetando muchos casos de jubilaciones con renta de grado superior por aplicación del encajamiento de la ley 14.904, que determina que estos ex funcionarios pier-

dan una ventaja obtenida en el Servicio, y pidió que se aprobara una indicación que han presentado para solucionar este problema.

El señor José Fernández, *Alcalde de Talca*, informó que las Municipalidades de Curicó, Talca, Linares y Maule, se reunieron últimamente y consideraron los efectos de la ley 15.561, que concede al personal un reajuste de 20%, pero no procura el financiamiento debido, como es el caso de la Municipalidad de Talca, que cita como ejemplo, y que es como sigue:

Posibles ingresos devengados desde el 1º de julio a diciembre de 1963:

100%	Aumento del valor de patentes de alcoholes	Eº	13.515.—
5%	Impuesto sobre capital superior a Eº 500.— del comercio e industria	Eº	20.000.—
			Eº 33.515.—

Posibles ingresos año 1964:

10%	Derechos municipales	Eº	32.484.—
100%	Aumento valor patentes alcoholes	Eº	20.030.—
5%	Impuesto sobre capital	Eº	40.000.—
			Eº 92.514.—

Total posibles ingresos de julio 1963 a diciembre 1964 Eº 126.029.—

Egresos:

20%	Reajuste julio a diciembre 1963	Eº	59.449.—
20%	Reajuste año 1964	Eº	118.800.—
20%	Diferencia sobre gratificación	Eº	7.703.—
			Eº 185.952.—

Total posibles egresos Eº 185.952.—

Total ingresos Eº 126.029.—

Posible déficit Eº 59.923.—

Esta situación ha movido a las Municipalidades a acreditar una delegación que integran los Alcaldes de Curicó y San Clemente y el Contralor Municipal de Talca ante estas Comisiones Unidas, para pedir el au-

mento en un 20% de los derechos municipales vigentes que son de un 10%, incluso el del artículo 102 de la ley N° 11.704.

Solicitan, también, la inclusión en este proyecto del personal municipal, con cargo a recursos fiscales.

El señor Orlando Franz, *Alcalde de San Clemente*, manifestó que en las comunas pequeñas la situación es aún más grave, porque hay fuentes de financiamiento que no poseen, como es el caso de las patentes de profesionales, dado que en ellas no hay profesionales.

El señor José Luis Infante, Vicepresidente Ejecutivo de la *Confederación Nacional de Municipales*, representó la situación, cada vez más apremiante en que se debaten las instituciones edilicias. La ciudad de Santiago acumuló en 1963 un déficit de E° 10.000.000, con un ingreso total de E° 23.000.000, y como ella representa la tercera parte del total del país, se puede estimar que el déficit nacional es de E° 30.000.000. Los Municipios mejor financiados, como Ñuñoa y Providencia, han debido contraer deudas para salvar el año financiero. Conchalí tiene dificultades para obtener la suma de E° 1,50 por habitante, lo que no permite atender a multitud de servicios comunales. El presupuesto ordinario de Viña del Mar se emplea en un 93% en sueldos; las obras que realiza se llevan a efecto con los recursos extraordinarios que proporciona el Casino.

La ley que aumentó del 5% al 10% el premio de los quinquenios y aquella a que se han referido los Alcaldes visitantes han deteriorado aún más esta situación.

En la ley en estudio, el Ejecutivo ha aceptado tomar como financiamiento el gravamen a los bienes raíces, gravamen que universalmente se entrega a los Municipios. Hoy por ley, en Chile, las Municipalidades sólo reciben un 20% del ingreso de la contribución territorial, en circunstancias que se ha mantenido tal porcentaje sin aumentar el monto de lo percibido, porque no ha habido reavalúo de los bienes raíces. Las Municipalidades necesitan que los reajustes de avalúos no aprovechen únicamente al Fisco, sino que en la misma proporción, por lo menos les alcancen también a ellas, porque cumplen funciones públicas descentralizadas que el Estado no puede tener a su cargo.

Las Municipalidades consideran de justicia incorporar a sus personales a los beneficios de esta ley, pero para ello es necesario que se les procuren los recursos correspondientes.

El señor Infante pidió, luego, que cada vez que se estudie alguna materia legislativa en relación con los Municipios, se oiga a la Confederación que preside, porque es el mejor modo de conocer la realidad a través de una información responsable y honorable.

Don Pascual Barraza, Alcalde de La Granja, reafirmó los conceptos del señor Infante y pidió que se considerara la situación de los propietarios modestos frente al aumento del 150% de la contribución territorial.

El Regidor por Santiago, señor José Galiano, representó que el costo que significa la inclusión de los servidores municipales en el proyecto de reajuste no constituye una suma elevada pues es del orden de los E° 25.000.000.

Pidió, en seguida, para la Confederación Nacional de Municipalida-

des, el otorgamiento de la personalidad jurídica por ley en forma que sirva efectivamente como organismo relacionador y asesor, cuyas ventajas serán evidentes.

El Honorable Diputado señor Foncea, abogó por que el reajuste del 35%, así como la diferencia en que se encuentran alcanzadas las Municipalidades por el pago del 20%, se acuerde cargarlos por este año a recursos fiscales, para estudiar, más adelante, con más detenimiento una solución completa.

Ante una pregunta del H. Diputado, el señor Ministro de Hacienda manifestó que "el Ejecutivo está en disposición de considerar un reajuste para los empleados y obreros municipales del orden del que se otorga al sector público, pero ha sido claro para decirle a sus personeros que no dará paso alguno en tal sentido mientras el personal no se reincorpore a sus labores". El señor Mackenna pidió luego que la Confederación preste su colaboración a este efecto. "Estoy dispuesto, agregó textualmente, a organizar una Comisión, con participación de funcionarios del Ministerio y de empleados y obreros municipales, pero para ello es cuestión previa la vuelta al trabajo del personal."

El señor Infante solicitó la autorización del Ministro para intervenir como mediador en el conflicto entonces existente entre las Municipalidades y su personal, dándole a conocer a este último el ofrecimiento hecho de constituir tal Comisión, a lo que el señor Mackenna accedió.

Don Juan Antonio Torres, Presidente de la *Asociación Nacional de Empleados Secundarios Semifiscales*, señaló que el personal semifiscal de servicios menores está dividido en un grupo que se rige por el D.F.L. N° 40 y en otro que lo hace por el Código del Trabajo. Este último, en las leyes de reajuste, queda siempre al margen del beneficio, por lo que solicitó la aprobación de tres modificaciones: la aplicación de los beneficios del inciso cuarto de la ley 15.474 desde la fecha de ingreso del personal, la inclusión del personal regido por el D.F.L. N° 40 en la bonificación de E° 200 y la aclaración de que el sueldo vital como mínimo de renta no se considere reajuste con referencia a la aplicación de la ley 15.474.

El General (R) señor Carlos Guiraldes, Presidente del *Consejo Superior del Personal en Retiro y Montepío de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile*, pidió que el reajuste para las instituciones armadas se otorgara a partir del 1° de enero, porque el mejoramiento obtenido el año pasado representó sólo un alivio retrasado para un sector de servidores del Estado cuyas remuneraciones no guardan relación con sus funciones y son desmedradas, a su juicio, frente a las de otros Servicios. Pidió, también, que las asignaciones y bonificaciones concedidas a personal activo se otorgue a los pasivos y que se conceda un anticipo descontable a los pensionados mientras que se hace efectiva la revalorización de pensiones.

Don Bernardo Cartagena, Presidente de la *Confederación Nacional*

de Jubilados, Pensionados y Montepíos de Chile, manifestó que en atención a que la ley de revalorización de pensiones va a reajustar éstas en relación con el índice del costo de la vida al 30 de junio de 1963 y que no operará nuevamente hasta el 1º de enero de 1965, transcurrirán 18 meses en que los pensionados no obtendrán mejoramiento alguno, por lo que reclama para ellos el reajuste de la ley en proyecto, cuyo costo, según lo ha calculado, sería de Eº 10.500.000.

Solicitó, en seguida, se incluya en el reajuste la asignación familiar de los pensionados periodistas, que el proyecto no considera y cuyo costo es de sólo Eº 41.192.

Manifestó que existe un número de alrededor de 3.000 montepiados que, por aplicación del artículo 26 de la ley de revalorización citada, no van a tener aumento alguno en sus pensiones. A una consulta del Honorable Senador señor Quinteros, aclaró que la referida ley no beneficia a quienes tienen pensiones superiores a cuatro vitales ni a las viudas cuyos causantes eran obreros.

Finalmente, en atención a que los jubilados pensionados y montepíos no nivelados sólo obtendrán por esa ley parte del deterioro sufrido, sin compensación alguna a partir del 30 de junio de 1963, solicitó una bonificación de Eº 200 para los primeros y Eº 100 para las montepiadas.

Don Alfonso Silva, Presidente de la *Asociación Nacional de Jubilados de la Prensa*, aclaró el régimen legal a que está sujeta la asignación familiar que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras.

Don Ernesto Lennon, Presidente de la *Confederación de Empleados Particulares*, planteó el problema del reajuste anual del sueldo vital, que en el año en curso acordado el reajuste legal de Eº 46.68 que deja en Eº 150 el vital 1964, representa los siguientes porcentajes de aumentos: para el primer vital 45,4%; para quien perciba dos vitales, 22,7%; para quienes ganen tres vitales, 13,1%; para los de cuatro vitales, 11,3% y 9,1% para quienes obtienen cinco vitales de sueldo.

Estas insuficiencias de los reajustes legales la han remediado los sectores de empleados que cuentan con sindicatos, presentando pliegos de peticiones, lo que les ha permitido obtener aumentos muy superiores a los que estipula la ley.

Para proteger a los sectores más débiles se hace necesaria una modificación de la ley 7.295, a fin de que el aumento legal se haga no solamente por la parte del sueldo que corresponda a un sueldo vital sino que sobre toda renta imponible.

Piden, en consecuencia, que la parte de sueldo comprendida entre uno y tres vitales, se incremente en el mismo porcentaje en que aumenta anualmente el sueldo vital; que la parte entre tres y cinco sueldos tenga un incremento del 75% del mismo porcentaje y del 50% el resto que exceda de cinco sueldos vitales.

Sobre la base del sueldo vital de 1963, esta escala operaría en 1964 como sigue:

	Monto del sueldo	Reajuste legal	Sueldo reajustado	Porcentaje
1 Sueldo vital	E ^o 103,32	E ^o 46,68	E ^o 150	45,4%
2 Sueldos vitales	206,64	93,36	300	45,4%
3 " "	309,96	140,04	450	45,4%
4 " "	413,28	175,05	588,33	42,3%
5 " "	516,60	210,06	726,66	40,6%
6 " "	619,92	232,76	852,68	37,5%

Solicitan, además, que el sistema de reajuste de las pensiones de jubilación de los empleados particulares opere en los mismos términos.

Dio a conocer enseguida, una encuesta realizada por la CEPCH para establecer el gasto mínimo de vida de un empleado particular y su familia, que forman su cónyuge y dos hijos y cuyo detalle es el siguiente:

Gastos mínimos de alimentación y vestuario de un empleado particular con tres cargas familiares y una renta de 160 escudos, con promedio de diez años de servicios

Arriendo (dos piezas y cocina)	E ^o 60,—
Luz	3,—
Agua	3,—
Total mensual	66.—

Gastos diarios de alimentación:

2 litros de leche	0,32
1/4 de aceite	0,28
1/2 kilo de azúcar	0,34
1 kilo de papas	0,28
2 kilos de pan	0,80
1/2 kilo cazuela carnuda	1,20
2 lechugas	0,20
2 paquetes de acelgas	0,10
1 pedazo de zapallo	0,20
sal, condimentos, varios	0,20
té, porción diaria	0,40
1 kilo naranjas (fruta más barata)	0,80
1/3 de arroz	0,10
1/4 dulce membrillo o 1/8 mantequilla	0,35
	E^o 5,57

Total mensual E^o 167,10

Gasto mensual de movilización a razón de 4 viajes
diarios por persona **E^o 14,40**

Utiles de limpieza, cera, jabón de lavar, Rinso, agua cuba, etc.	Eº 15.—
<hr/>	
2 pastillas jabón mensual	1,40
1 paquete hojas Gillette	0,90
2 tubos pasta dental	1,64
2 cajas betún zapatos	1,20
¼ polvo talco	0,15
⅓ alcohol	0,50
1 caja Dominal	0,67
<hr/>	
	Eº 6,46
<hr/>	

Gasto mensual de parafina o gas, promedio . . .	15,—
Reparación calzado mínimo mensual	10,—

Gastos anuales mínimos de vestuario:

1 terno padre	Eº 140,—
1 terno hijo	80,—
1 vestido hija	40,—
1 vestido madre	70,—
Ropa interior	210,—
Ropa cama y menaje	250,—
<hr/>	
	Eº 880,—
<hr/>	

Promedio mensual	Eº 65,—
----------------------------	---------

Compra diario El Mercurio los domingos, 4 veces	0,80
2 visitas médicas anuales a Eº 18, promedio mensual	1,50
Gastos remedios y dentista promedio Eº 60 anual	10.—
2 Galerías cine	1,—
<hr/>	
	Eº 12,30

Conclusión: total mensual de gastos de la familia: Eº 379,97

El Honorable señor Quinteros intervino para que se dejara constancia de que las consultas que hiciera a la Dirección de Estadistas y Censos, de que trataremos más adelante, en orden a la ponderación de los alquileres de viviendas y de la locomoción en la determinación del costo de la vida, parten, a su juicio, y como lo entiende Su Señoría según resulta de la encuesta anterior, de una base errada.

El señor Federico Mujica, Vicepresidente de la misma Confedera-

ción, se refirió, en seguida, a la aplicación del artículo 40 de la ley 7.295, que prohíbe la presentación de pliegos colectivos de peticiones antes del año de haberse otorgado el reajuste y dispone que si se otorga un reajuste legal durante la vigencia de un acta de avenimiento, el empleador puede computar los aumentos concedidos por el acta al reajuste legal.

Aseveró que el Ministro de Economía, para evitar que influyeran en la determinación del índice del costo de la vida de 1963, detuvo durante el mes de diciembre la tramitación de solicitudes de alzas de productos, y agregó que esa determinación, además, se basa en los precios oficiales que, corrientemente, no son los que cobra el comerciante de los barrios o de provincias.

El señor Jorge Bustos Fredes, Presidente del *Círculo Social de Jubilados de la Prensa*, solicitó la aprobación de una bonificación compensatoria de E° 100 para los jubilados periodistas y de E° 60 para los montepíos, afirmando que tales pensiones no obtuvieron reajuste alguno en 1963. Agregó que la asignación familiar se mantiene en la suma de E° 6,20 desde hace tres años y que el señor Ministro de Hacienda habría tomado con ellos un compromiso para reajustarlas. Señaló, en seguida, que la ley 12.880 dispuso que no habría pensiones inferiores al sueldo vital, pero que ello sólo tuvo efecto en 1957, por lo que pidió se establezca tal sueldo como pensión mínima, tanto en la ley citada como en la de revalorización de pensiones.

El señor Humberto Ferrer, Presidente de la *Asociación de Directores de Establecimientos de Menores*, representó que estos funcionarios, por reparos de la Contraloría General de la República, no han sido encasillados en la planta directiva, en circunstancias que son los Jefes Superiores de esos Establecimientos, cumplen funciones equiparables a las de los Directores de Hospitales y tienen idénticas responsabilidades y atribuciones.

Agregó que estos funcionarios son sólo 8 y que la proposición que piden se considere como indicación sólo representa un mayor gasto anual de E° 4.248.

Señaló, finalmente, que los Directores de Menores no son profesionales médicos, por lo que los demás Directores del Servicio Nacional de Salud no los consideran en su gremio y que tampoco están en condiciones de contar con el apoyo de la Federación de Trabajadores de la Salud, porque son Directores del Servicio.

El señor Luis José Santa María, Presidente de la *Cámara Chilena de Productores Fonográficos*, manifestó que en ninguna parte se considera a los discos fonográficos como suntuarios, sino como un vehículo de cultura al igual que los libros. La elevada tasa del 18% que se propone, llevaría a las industrias al cierre total, puesto que significaría tener que alzar los precios de venta al público en la forma siguiente:

Discos populares 7" de E° 3 a E° 4,50.

Discos Long Play 12" de E° 13 a E° 20.

Agregó que los discos fonográficos, a su juicio, soportan ya elevados gravámenes:

6% sobre la venta a minoristas y 6% sobre la venta al público, que en 1963 rindió en conjunto E° 803.560

5% impuesto a los discos de ley N° 5.172, que en 1963 rindió	415.094
Total recaudado por el Fisco E° 1.218.654	

Las industrias que representa dan trabajo, directa e indirectamente, a un número superior a 4.000 personas (considerando la organización de distribuidores a lo largo del país, las radio-emisoras cuyos programas son principalmente a base de discos y los autores y artistas, etc.) las que, con sus familiares, comprenden algo más de 20.000 habitantes, cuyo sustento y medios para ganarse la vida habrán de sufrir.

La ley 15.561 aumentó en un 50% el impuesto "ad-valorem" sobre las resinas sintéticas, ingrediente principal para la fabricación del compuesto vinílico con el cual se prensan los discos fonográficos.

Además, la ley de previsión de los artistas, estableció un gravamen del 10% en forma de imposiciones sobre todas las remuneraciones que obtengan los artistas sobre las composiciones musicales que le sean grabada y publicadas en discos fonográficos.

Con el ánimo de cooperar a la aprobación del proyecto en estudio, la industria propone un financiamiento que estima más razonable y justo y que le permite continuar trabajando: que se derogue la ley de impuesto a los discos N° 5.172 y se establezca un impuesto de sólo el 12% sobre la venta al minorista y sobre la venta al público, el cual habrá de rendir sobre los nuevos precios de los discos en vigor desde el 1° de enero de 1964, la suma de E° 2.652.000 la que representa un mayor ingreso sobre el año 1963 de E° 1.433.346.

Indicó que piden la derogación de la ley de impuesto a los discos, entre otras razones, por las reiteradas veces en que personeros de Impuestos Internos les han hecho presente las dificultades con que tropiezan para fiscalizar el comercio detallista de discos a lo largo del país, cada vez que se producen cambios de precios y deben exigir que ese comercio entere el mayor impuesto.

El señor Mario Sarquis, Presidente de la *Sociedad Nacional de Pesca*, se refirió a la derogación de la letra h) del artículo 2° del D.F.L. N° 266, de 1960, que, a su juicio, afecta a la industria pesquera, pues le niega un incentivo que se le había acordado para atraerle capitales y que le son de primera necesidad en estos momentos en que precisamente está en vías de desarrollo. Adujo que una inversión de US\$ 700.000, que es el valor de una planta de 15.000 toneladas de harina de pescado, renta neto al país, desde el momento en que se pone en marcha, una cantidad ascendente a US\$ 1.500.000, descontado el servicio de la deuda. El costo de la tonelada de harina alcanza actualmente a una suma cercana a los US\$ 85, por lo que se puede calcular que renta alrededor de un 15%.

Insistió en que gravar a la industria en estos momentos constituye una medida inoportuna. Una firma de astilleros, al anunciarse esta modificación tributaria, vio reducirse en un 30% sus órdenes de construcción.

Afirmó, que, en cierto modo, la industria de la harina de pescado

es eventual, porque suelen producirse períodos más o menos prolongados en que desaparece la anchoveta. El año pasado transcurrieron cinco meses sin labores. Por ello, la inversión en la industria necesita de incentivos poderosos.

Por otra parte, la industria ha pactado con los inversionistas en forma que estos deben procurarles sus aportes en forma escalonada, en diversos años, y cuenta, naturalmente, con estos aportes a fechas futuras para su capitalización. La supresión de estas sumas que, en cierto modo, considera ya como parte de su capital, va a producir trastornos de consideración.

El Honorable Senado señor Wachholtz intervino para manifestar que le preocupa una circunstancia: el inversionista extranjero no se beneficia con la franquicia que ahora se deroga, pero, al producirse esta derogación, puede quedar en mejor condición que el inversionista nacional.

El señor Director de Impuestos Internos aclaró que el inversionista nacional no va a perder franquicia alguna por la utilidad que su aporte le signifique dentro de la empresa pesquera.

A una pregunta del Honorable Senador señor Echavarrí, el señor Sarquis manifestó que hay perspectivas de nuevas instalaciones de fábricas en Llanquihue, Chiloé continental y Tocopilla. En Iquique hay 8 empresas trabajando, 6 por entrar en trabajo y unas 8 más en vías de instalarse. Este número y las instalaciones o por instalarse en Arica, prácticamente pueden copar la capacidad productiva, que se regula con las disponibilidades de anchoveta.

El señor Director de Impuestos Internos pidió al señor Sarquis le manifestara si, a su juicio, producida la derogación de la franquicia, va a continuar o no la inversión en la industria pesquera, o si ésta inversión es tan atrayente como para que de todos modos se continúe. El señor Sarquis contestó que, a su parecer, esta inversión va a ser menor. Agregó que la industria necesita de nuevas inversiones, porque tiene que derivar fatalmente a una diversificación, como el congelado de atún, que le permitirá la estabilización de que ahora carece. Los períodos sin anchoveta, por ejemplo, pueden ocuparse en la congelación, pero el barco atunero es mayor y la actividad requiere otras instalaciones de alto costo.

Referido el debate al tema de que la promulgación del D.F.L. N° 266 significó el auge de la industria, el señor Ministro de Hacienda pidió se advirtiera que no fue sólo esta medida la que lo produjo, sino que también operó en la expansión la ayuda prestada por la CORFO en créditos o en avales para las adquisiciones en el exterior.

El señor Luis A. Mella, Presidente de la *Asociación Nacional de Impuestos Internos*, manifestó que el reajuste del 35% no cubre el alza del costo de la vida ni satisface, por esto, a sus asociados. El Servicio de Impuestos Internos no representa un organismo privilegiado de la Administración Pública, pues su planta administrativa permanece en una situación que no es superior a la de los Servicios llamados postergados.

Por esto entregan a la consideración de las Comisiones Unidas diversas proposiciones de indicación que constituyen el mínimo de sus

aspiraciones, algunas de las cuales han sido ya aceptadas, en principio, por el Ejecutivo, que debe patrocinarlas.

El señor Pedro Vera, Secretario General de la *Federación Nacional de Obreros del Ministerio de Obras Públicas*, asimilados a la ley 10.383, se refiere a una indicación que patrocina ante el Ejecutivo el señor Ministro de Obras Públicas que favorece con un aumento del 35%, a contar del 1º de enero, a los obreros permanentes, pero no a los transitorios ni trateros. Hay obreros transitorios hasta con 20 años de servicios, que son especializados y que tienen rentas muy inferiores a los permanentes, pues tampoco fueron beneficiados con la bonificación del Decreto 1.060, de 14 de mayo de 1963. Por estos motivos, piden se les considere para esta bonificación y para el actual reajuste.

El señor Jorge Espejo, en nombre del personal de las *Fábricas y Maestranzas del Ejército*, representó que su reajuste figura en el artículo 2º del proyecto, con el mismo porcentaje de aumento de Empresas o Instituciones que han sido reestructuradas, en condiciones que los jornales son los más bajos que existen en la Administración Pública.

Los empleados de FAMAE, por su parte y en especial los técnicos, han perdido en menos de cinco años 1,8 vitales. Hay más de 340 obreros que ganan menos del salario mínimo industrial. Por otra parte, las condiciones sanitarias de trabajo en la Empresa son "malas", según lo establece el informe N° 96 de enero de 1964 del Servicio Nacional de Salud. Los funcionarios de FAMAE no tienen carrera y no se les aplica la ley 11.595, que otorga un 50% por cada cinco años que se permanezca en la categoría. No se les aplica, tampoco, la ley N° 14.603 (sueldo vital mínimo).

Por estos motivos, solicitan:

1) Que se aplique al personal técnico de FAMAE, las categorías de sueldos bases de la Corporación de Fomento a las Categorías correspondientes de FAMAE.

2) Que se establezca como salario mínimo para los obreros el equivalente al último grado de las Fuerzas Armadas.

3) Que se les aplique el artículo 1º de la ley 11.595 (aumento por cada cinco años en el grado).

4) Que se les incluya en los beneficios del artículo 2º y artículo 3º, de la ley N° 14.603 (asignación de casa).

5) Que, para los empleados administrativos, se aplique el equivalente en sueldos vitales que existía en el año 1958, escala de sueldos FAMAE a contar de la 7ª Categoría.

6) Que se restituya el Consejero del personal de obreros y empleados que les daba la ley N° 4.043, y que fue suprimido por el D.F.L. N° 223, de 1953.

El señor Presidente de las Comisiones Unidas, Honorable Senador señor Eduardo Alessandri, manifestó que siempre le ha preocupado la situación del personal de FAMAE y que, en el caso presente, cree posible obtener para ellos que, a base de las utilidades de la Empresa complementadas con algún pequeño aporte fiscal se logre una solución aceptable.

El señor Ministro de Hacienda declaró que, por su parte, no tiene

inconveniente en revisar nuevamente la situación de este personal, aún cuando teme que tal utilidad de la Empresa sea sólo nominal.

El señor Espejo advirtió, a este respecto, que FAMAÉ tiene posibilidades para ocupar 5.000 operarios, pero que su personal es de sólo 800, pues se le han negado recursos para trabajar a plena capacidad, como es el caso de una fundición de aceros especiales que permanece encajonada desde hace siete años.

El señor Guillermo Martínez, Presidente del *Comité de Propietarios de Viviendas adquiridas por Asociaciones de Ahorro y Préstamo*, representó que el artículo 48 otorga la congelación por el presente año de los dividendos CORVI, Instituto de la Vivienda Rural y Cajas de Previsión, pero que ello no contempla la situación de los asignatarios de viviendas adquiridas por intermedio de Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por lo que piden dejar establecido que sus dividendos, en el presente año, sean reajustados sólo en un porcentaje equivalente al interés corriente bancario, o sea, en un 17,52% anual. Manifestó, además, que no estima justa la discriminación que contiene el artículo 48, pues las razones de índole legal y social que abonan la situación de unos y otros adquirentes de viviendas económicas, son unas mismas.

Agregó que no persiguen suprimir el sistema de reajustabilidad de sus cuotas, sino que se busque una fórmula que signifique un reajuste proporcionado a sus rentas y que, mientras ello se logra, se adopte transitoriamente la solución que proponen.

Representaciones en la Cuenta Reglamentaria.

Además de las representaciones expresadas verbalmente en estas audiencias, vuestras Comisiones Unidas conocieron también, en el acto de darse al Cuenta reglamentaria en sus diversas sesiones, los puntos de vista de otras instituciones.

La *Asociación de Industriales Metalúrgicos (ASIMET)* y la *Asociación de Importadores*, hicieron presente que el inciso tercero del artículo 45 no contempla el caso de aquellas industrias que trabajan con materiales nacionales, como el cobre, y que pagan en moneda extranjera, por lo que no pueden quedar al margen del reajuste de precios. Además, el traslado de los receptores de radio a la tasa del 18% de impuesto produce una situación contradictoria, porque por decreto del Ministerio de Economía éstos artefactos han sido declarados artículos de primera necesidad.

La *Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos* solicitó que, en mérito del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, recaído en el proyecto de ley de arrendamientos, sean eliminados los dos últimos incisos del artículo 36.

La *Sociedad Jefes de Talleres de la Maestranza Central de San Bernardo* pidió que la bonificación, para los efectos de la jubilación, sea considerada en el sueldo base.

La *Asociación de Jubilados de Correos y Telégrafos* representó que la interpretación dada al artículo 18 de la ley 15.386, sobre revalorización de pensiones, y que obliga a los retirados con 30 años de servicios

y más de 65 años de edad, les significa una rebaja de sus pensiones, por lo que piden se declare la libertad de los pensionados para acogerse o no a esa disposición.

Don Alejandro Silva Eyzaguirre, en solicitud personal, al igual que don Francisco del C. Sagredo Echeverría, hicieron presentes determinadas circunstancias que les inhabilitan para reajustar sus pensiones. El primero solicitó una reforma de la citada ley 15.386, en forma que este año se revalorice las pensiones hasta cinco sueldos vitales, y el segundo que se otorgue reajuste a los jubilados del Servicio de Prisiones.

La *Asamblea Provincial de Valparaíso de la FEDECH*, por telegrama, pidió se otorgue al magisterio un reajuste de 70% a contar del 1º de enero.

El personal de la Armada afecto a al ley 10.072, representó que esta ley, como un modo de solucionar la situación económica de antiguos servidores retirados, como Gente de Mar, les permitió reintegrarse como Obreros a Jornal y, después de tres años, obtener nuevo retiro. Todos tienen más de 30 años de servicios y su situación es realmente aflictiva y tanto que, en sucesivas oportunidades, el Ministerio de Defensa Nacional ha pedido al de Hacienda una solución para ellos. Piden que su pensión les sea reliquidada sobre la base del grado o plaza en que se retiraron como Gente de Mar u Obreros a Jornal, según les sea más conveniente, asimilándolos, en el segundo caso, al escalafón de los primeros en una escala que indican.

La *Asociación Nacional de Empleados y Auxiliares de Servicio de la Corporación de la Vivienda*, aparte de pedir el reajuste a contar del 1º de enero, solicitan se les aplique el Estatuto Administrativo y no el Código del Trabajo, pues se consideran servidores del Estado, y, además como por efecto de que sus rentas no pueden ser fijadas por el Consejo de la CORVI, como las de otros empleados de ella, están resultando postergados en términos injustos, piden que el artículo 76 del proyecto de reestructuración de Obras Públicas sea incorporado al proyecto en informe, porque temen que aquel no sea aprobado con la celeridad de éste.

La *Cámara Central de Comercio de Chile* hizo diversas peticiones. Con respecto al artículo 45, sobre congelación de precios, pidió su rechazo por los siguientes motivos:

1.—No agrega ninguna facultad nueva a las que tiene la Dirección de Industria y Comercio;

2.—Constituiría una interferencia perjudicial del Poder Legislativo en facultades propias del Ejecutivo;

3.—Crearé un engorro innecesario, obligando al Ministerio de Hacienda a estudiar problemas de costos y a firmar decretos de nuevos precios;

4.—Disposiciones semejantes causaron dificultades en años anteriores por las interpretaciones que se produjeron alrededor de palabras como "fijados" porque se dudaba si era los señalados por el productor o el distribuidor o los fijados por la autoridad. También se dudó del alcance de las expresiones "artículos o servicios de primera necesidad o de uso o consumo habitual". La Contraloría estimaba que la disposición era aplicable a cualquier artículo que el público considerara de primera

necesidad en tanto que el Ministerio sostenía que sólo era aplicable a los artículos declarados de primera necesidad por un decreto;

5.—Al distinguir entre los artículos nacionales o importados, permitiendo las alzas de precios solamente para los últimos, incurre en una evidente injusticia, porque los precios de los artículos nacionales pueden subir debido a circunstancias completamente ajenas a las fluctuaciones del comercio exterior y a la cotización de las divisas. En tal caso se condena a los productores y comerciantes a una pérdida injusta e inevitable;

6.—Si los controles de precios han sido inoperantes y lo serán siempre, mucho más contraproducente es su efecto si ellos son establecidos por una ley absolutamente rígida que desconoce, desde su punto de partida, las realidades de la economía.

En lo que se refiere al artículo 49, sobre recargo del 150% a los bienes raíces, que considera excesivo, advierte que dentro de los avalúos actuales están comprendidos todos los valores de maquinarias industriales que la nueva ley de bienes raíces ha ordenado desglosar de las tasaciones que se efectúan, por lo que, en todo caso, deberá permitirse que se desglose la parte correspondiente a ellas.

Refiriéndose al artículo 54, sobre derogación de franquicias tributarias, aduce diversas razones que fueron consideradas por vuestras Comisiones Unidas.

Finalmente, pide el rechazo del artículo 56, sobre alteración de las normas de revalorización del capital propio, porque ello;

1.—Fue extensamente debatido en el proyecto de Reforma Tributaria y el Congreso rechazó la observación del Ejecutivo que pretendía disminuir de 20 a 10% el cargo o deducción de utilidad del Ejercicio para los efectos de la revalorización de capitales para el año tributario de 1964;

2.—El margen de 20% establecido por el artículo 35 de la nueva ley de la renta, ya es exiguo para poner al capital de la empresa al amparo de los efectos de desvalorización monetaria. Con mayor razón sería exiguo el límite de 10% aprobado por la Cámara de Diputados;

3.—Se ha argumentado que la ley N° 15.364, en su artículo 45, concedió una revalorización extraordinaria a las empresas comerciales e industriales, pero fue con tales limitaciones e exigencias que escasísimas firmas pudieron aprovecharlas, y

4.—Considera sorprendente que la Dirección de Impuestos Internos haya dado instrucciones y preparado formularios en que se estampa una rebaja del 10% cuando la nueva ley de renta aprobada en la Reforma Tributaria y en plena vigencia otorga al contribuyente una rebaja del 20%. Esto significa forzar la decisión del Congreso Nacional pretendiendo colocarlo ante un hecho consumado y dando como ley vigente lo que es todavía un proyecto en tramitación.

El *Consejo General del Colegio de Técnicos* representó que la aprobación del artículo 9° del proyecto de la Honorable Cámara significa que por medio de una ley se estaría confirmando el título de Técnico, representaría un manifiesto desconocimiento de las funciones propias de las Universidades como organismos de formación profesional y una ne-

gación a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 10.259, que regula la formación a nivel universitario para el profesional denominado "Técnico", además que contraría el espíritu que informa a la ley N° 12.851, que creó el Colegio de Técnicos.

El *Sindicato Profesional de Oficiales, el de Capitanes y Oficiales, la Federación de Jubilados y la Asociación de Pensionados y Montepiadas de la Marina Mercante Nacional* hicieron presente que algunas normas de la ley de revalorización de pensiones, legislan sobre materias que también consulta la ley orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, pero que aquella otorga mejores beneficios que éstos y que, en todo caso, deben armonizarse.

La ley de revalorización de pensiones dispone que no se podrá jubilar con una renta superior a ocho sueldos vitales mientras que la Caja, por su parte, establece que en ningún caso el sueldo para calcular los beneficios podrá ser superior a seis veces el sueldo vital.

La primera dispone que las pensiones superiores a seis sueldos vitales no gozarán del beneficio de la revalorización. La segunda dice que el reajuste no se hará sobre pensiones que excedan de tres sueldos vitales.

Por último, el artículo 33 de la ley orgánica de la Caja desconoce el derecho a acrecer de la madre con respecto a las pensiones de sus hijos, lo que no se concilia con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de revalorización.

Por estos motivos, piden la reforma de las disposiciones mencionadas.

La *Asociación de Industriales de Iluminación* representó que se estaría estudiando la clasificación de las lámparas como artículos suntuarios, aplicándoseles un impuesto del 18%, con lo cual el usuario —después del paso por el distribuidor— recibirá la lámpara con un 36% de recargo por concepto de impuesto solamente, a lo que se oponen porque:

1.—Se usa la palabra "lámparas", que tiene una acepción muy amplia y que incluye hasta la simple ampolleta colgante.

2.—El hecho de que la lámpara haya evolucionado y se emplee en su elaboración materiales que mejoren su presentación estética, viene a ser lo mismo que la evolución del terno o el vestido.

3.—En algunas lámparas se emplean pantallas, difusores, refractores y otros medios que permiten resguardar la salud visual y proveen una iluminación racional, sin que pueda estimarse un lujo esta preocupación por normas higiénicas.

4.—Nuevos materiales y nuevas técnicas han colocado en un pie de superación a las lámparas, que a la vez están al alcance de mayor número de personas por su precio equitativo.

El impuesto proyectado disminuirá las ventas y las fábricas deberán bajar su producción.

5.—Al disminuir la producción, también serán afectadas las industrias que fabrican los elementos que entran en una lámpara, como ser enchufes, interruptores, portalámparas, alambres de cobre, tubos de bronce, cobre y hierro, pernos, tuercas y tornillos, planchas de hierro,

cobre y bronce, vidrios, plásticos, tejidos, etc., todos artículos que se elaboran en el país.

Determinación del alza del costo de la vida.

El Honorable Senador señor Quinteros recabó la presencia del señor Ministro de Economía y de otros funcionarios para informarse de algunos aspectos importantes o básicos de la materia en estudio a través de sus respuestas a un cuestionario que formuló.

El señor Moisés Mellado, *Director de Estadística y Censos*, dio a conocer, a petición del señor Senador, el procedimiento utilizado para establecer el índice de precios al consumidor y el alza del costo de la vida, expresando que la ponderación del precio de los alquileres de viviendas en ese índice está calculada en un 11,07% y que los gastos de locomoción ocupan el 2,7%. Estas ponderaciones agregó, fueron calculadas en 1957 y no se han actualizado, si bien ello se ha iniciado últimamente.

El señor *Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción* dio a conocer las alzas autorizadas después del 1º de enero y las razones que fundaron los decretos respectivos.

Advirtió, previamente, que muchas de estas alzas eran esperadas por el público, pues de hecho ya se habían producido por efecto de la escasez de determinados artículos en el comercio, como el aceite, pese a que se pudo comprobar que las fábricas refinadoras estaban distribuyendo el producto en forma normal. El precio de las semillas oleaginosas, por lo demás, exigía también el aumento de precio del aceite.

A una pregunta del Honorable Senador señor Wachholtz, respecto al precio con que se consideró el aceite para los efectos de fijar el índice del alza experimentada en el mes de enero, si fue el del precio a que se estaba vendiendo ralmente o el fijado el año pasado, el señor Sergio Chaparro, *Director de Industria y Comercio*, aclaró que se basó en el precio oficial, vigente en Santiago, que es la ciudad en que tiene mejor efectividad la labor de inspección del Servicio a su cargo.

El señor Ministro, en seguida, aclarando la consulta del Honorable Senador señor Quinteros, explicó que la labor de fijación del nuevo precio del aceite fue bastante ardua, pues la materia prima había alzado en un 47% y con el costo de la mano de obra era presumible que aquel se fijara en un 57% más alto, pero se llegó, finalmente, a un acuerdo que redujo el alza a un 38%.

Refiriéndose luego a otras alzas acordadas, manifestó que los productos derivados del trigo, como el pan y los fideos fueron alzados con fecha 2 de enero, aunque bien pudo fijarse su precio en los últimos días de diciembre pues para entonces ya regía el nuevo precio del trigo.

Los textiles han aumentado prácticamente sus precios por efecto del alza del osnaburgo, de manera que el alza en estudio no va a significar mayor costo que el actual para el público. Estos productos textiles, junto con los alimentos para aves y ganados, los productos farmacéuticos y el calzado, entre otros, esperan todavía la fijación oficial de su nuevo

precio. El azúcar, que también va a subir, lo será por efectos del precio internacional.

A una consulta del Honorable Senador Echavarri, sobre el alza del cemento, explicó que el Melón y Polpaico pidieron un aumento del 50%, debidamente comprobado, porque tienen costos mucho mayores que Bío-Bío, si bien la producción de esta última es limitada y no alcanza a abastecer su propia zona.

Con relación a la política general adoptada en estas materias, explicó que el anterior Ministro de Economía, por razones del momento, hubo de fijar una larga lista de artículos sometidos a control de precios, lista que ahora ha reducido a un número de 360 solamente, pues es prácticamente imposible vigilar los precios de venta de una cantidad tan alta de productos.

En lo que se refiere a la estructura de los nuevos precios, agregó que sólo se han aceptado las incidencias del valor de la materia prima, hasta un 45% por la mano de obra, 30% por gastos de administración 33%, por regla general, en la materia prima importada, que representa el aumento del dólar.

El señor Mario Lizana, *Superintendente de Sociedades Anónimas*, fue interrogado por el Honorable Senador señor Quinteros acerca de qué empresas han sido autorizadas en los últimos sesenta días a reajustar sus precios, particularmente en el rubro de la bencina; qué personas forman los Directorios de las empresas a que se refiere, y qué utilidades han tenido las sociedades anónimas.

Con respecto a la primera y segunda preguntas, manifestó que previamente le sería necesario obtener del Ministro de Economía la nómina de artículos alzados, y, con referencia a la tercera pregunta, agregó que no podría dar una información al día porque los balances no están todavía terminados y no estarían en relación con la época que ocupa a las Comisiones Unidas.

En lo que se refiere al alza de la bencina, el señor Ministro de Hacienda advirtió que por efectos de la cotización del dólar en el mercado bancario, se hace necesario ajustar el precio de la bencina. Como resultado de este mayor valor y como hay impuestos porcentuales sobre el precio de venta del producto, se produce un mayor ingreso fiscal, que es el que anteriormente señalara.

Política del Cobre.—A requerimiento del Honorable Senador señor Tomic, concurrió ante vuestras Comisiones Unidas el señor Fernando Varas, Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre, para explicar la política de este Instituto en relación con la situación del comercio mundial del producto.

A petición del señor Ministro de Hacienda y por aplicación de las disposiciones reglamentarias pertinentes, el señor Presidente constituyó la Sala en sesión secreta para oír esa exposición y debatirla.

Plantamientos del Honorable Senador Señor Wachholtz.—El Honorable Senador señor Wachholtz promovió un debate sobre la estimación de los futuros ingresos tributarios en relación con el alza del costo de la vida, debate en el que intervinieron además, los señores Ministros de

Hacienda, don Luis Mackenna, Director de Presupuestos, don Sergio Molina y los Senadores miembros de vuestras Comisiones.

Tomando pie de la declaración del señor Ministro, formulada en su exposición —con la que se inicia este informe— en orden a que el Gobierno ha estimado, para el cálculo de los ingresos tributarios en moneda corriente, un alza de 30% de los precios medios en 1964 con respecto a los precios medios de 1963, manifestó el señor Wachholtz que esto significaría aceptar que se producirá un alza del costo de la vida dentro del año 1964 de alrededor de 22%, lo que, a su juicio, constituye una estimación precaria.

Los índices de enero y febrero denuncian ya un incremento superior al 11%, lo que dejará para los diez meses restantes menos de un 11%, es decir, menos de 1% mensual de aumento, en circunstancias que, no habiéndose aún fijado todos los precios de los artículos de primera necesidad y estando otros sujetos a revisión, puede determinarse sin temor a errar que ese incremento será muy superior.

Analizó a través de los resultados que arrojan los balances de la Contraloría, los ingresos tributarios a partir del año 1957, concluyendo en que han subido de acuerdo con el alza del costo de la vida o en proporción superior. Expresó que los factores que influyen en este último caso son las nuevas tributaciones, el valor del dólar y el impuesto de compraventa, porque el aumento de este último es muy superior al alza del costo de la vida en virtud de que opera sobre la libre competencia y el índice se establece sobre determinados precios oficiales.

Siempre sobre la base de lo declarado en su exposición por el señor Ministro, el señor Senador declaró no estar tampoco de acuerdo en que los estudios para la ley de presupuestos sólo estimó un 80% de incremento inflacionario, y no un 15% como se declara.

El Gobierno debe descontar a los ingresos de 1963 todos aquellos rubros que no van a operar en 1964 y, además, hacer la depuración en 1964 con respecto a la diferencia del dólar de E^o 1,90 a E^o 2.— y de la reforma tributaria, para establecer así una base de comparación justa que permita calcular el aumento vegetativo neto, con lo que llegará a que su cálculo es: 5% por mayor producción y 8% por efecto inflacionario.

Su Señoría dedujo, de aquí, que el mayor ingreso tributario en moneda corriente para 1964 arroja una cifra superior en 100 millones de escudos a lo calculado por el Gobierno, pero advirtió que ello resultaba así sobre el supuesto de que el alza del costo de la vida sería sólo de un 20% y de que se mantendría el valor del dólar. Sobre otras bases, que él considera más aceptables, existirían recursos suficientes para financiar el proyecto en estudio y ampliar sus beneficios, sin necesidad de imponer nuevos tributos. A su juicio, sólo el impuesto de compraventa debe rendir la cantidad de 520 millones, y no 400 millones, como se ha calculado.

En el curso de la discusión promovida, el señor Director de Presupuestos intervino repetidas veces para sostener que los ingresos tributarios estimados para el año 1963 alcanzaron a E^o 1.064 millones, aproximadamente. En esta suma no se consultan los impuestos que afectan

a la Gran Minería del Cobre, ni aquellos que se aplicaron por leyes especiales en el año indicado y que son los siguientes:

Compraventa	7,0
Timbres	0,6
30% Recargo 3ª Categoría	8,6
30% Recargo Adicional	10,5
	26,9
Total	26,9

En el Prseupuesto vigente para el año 1964, estos mismos ingresos se estimaron en Eº 1.300 millones, o sea con un 22% de aumento sobre el rendimiento del año anterior.

Para la estimación del total anteriormente indicado, no se consultaron los ingresos especiales que a continuación se detallan:

Reforma del impuesto a la renta	25.0
Recargo compraventas	42.0
Nueva ley de Timbres	3.0
Aumento de la imposición sobre sueldos y salarios del 3 al 4 por mil	1.4
Revalorización de activos y remates en aduanas	10.0
Retasación de bienes raíces	25.0
Morosos	30.0
	136.4
Total	136.4

Tanto en el año 1963 como en el año 1964 está incluido como mayor rendimiento por fiscalización tributaria una suma de Eº 30 millones en el primero y Eº 45 millones en el segundo.

Sostuvo, además, que para calcular el mayor rendimiento tributario por alza de precios, no se puede seguir el criterio de aplicar al rendimiento total del año anterior el alza que experimente el costo de vida en el año corriente, por cuanto hay impuestos importantes que no se verán afectados, como son los de la renta enrolados, bienes raíces y los impuestos aduaneros que están vinculados más directamente con la paridad cambiaria.

Por último, afirmó que los antecedentes disponibles indican que en el transcurso del año no se ha producido un mayor rendimiento del impuesto a la compraventa, sobre las proyecciones mensuales efectuadas por la Dirección de Presupuestos. En cambio, entre enero y febrero, ha habido un menor ingreso fiscal total de aproximadamente Eº 5 millones. Estos antecedentes, a su juicio, no permiten ser optimista sobre el rendimiento tributario de 1964.

Aprobación en general del proyecto.—Acordada la votación en general del proyecto para el término de la cuarta sesión de trabajo de

vuestras Comisiones Unidas, se procedió a efectuarla en esa oportunidad. Fundaron sus votos los HH. Senadores señores Echavarrí, Quinteros, Contreras Labarca y Gómez.

El II. Senador señor Echavarrí expresó que la concesión de un reajuste del 35% discriminando en diversas vigencias a un sector de trabajadores que ha perdido un 45,4% del poder adquisitivo de sus remuneraciones, significa quitarle un 10% neto de sus ingresos para transferirle al sector del capital, lo que es tanto más grave cuanto que, todavía, se excluye a otros sectores de asalariados de la protección legal necesaria para que resistan la inflación.

Por estos motivos, y a nombre de los Senadores democratacristianos, anunció la presentación de indicaciones para que el reajuste cubra efectivamente la totalidad de la pérdida experimentada por los asalariados, para que incorpore a los beneficios de la ley a los municipales, a los pensionados sin reajuste automático y al personal de las Universidades reconocidas por el Estado, inexplicablemente excluidos de esta iniciativa.

Anunció, en seguida, la oposición suya y de su colectividad política al aumento del 150% de la contribución territorial que, por recaer en enorme proporción sobre propietarios modestos, constituye un gravamen que calificó de injusto y antisocial.

Para financiar debidamente el proyecto y las ampliaciones anunciadas, manifestó que existen recursos en el aumento del ingreso tributario como consecuencia del propio proceso inflacionista, en la aplicación de gravámenes adecuados a diversas actividades que los Parlamentarios de su partido señalarán en sendas indicaciones, y en el mayor ingreso fiscal que debe producir la exportación de cobre como consecuencia de la firme tendencia del mercado internacional, que debe acompañarse de una mayor libertad de comercio del producto.

Agregó que, en la oportunidad reglamentaria, presentarán otras indicaciones que señalarán otras fuentes de ingresos y terminó otorgando su voto favorable a la idea de legislar, declarando entender que ello no envuelve su asentimiento al criterio discriminatorio e injusto que informa el reajuste propuesto.

El H. Senador señor Quinteros fundó su voto de aceptación de la idea de legislar en el entendido de que se votaba el propósito de otorgar un reajuste al sector asalariado, sin especificar a quienes beneficia, ni su monto o vigencia, y sin referencia al financiamiento propuesto.

Creyó conveniente puntualizar algunos aspectos particulares de la iniciativa en estudio que le merecen reparos.

En primer lugar, a su juicio, el reajuste que concede es mezquino. A iniciativa suya, las Comisiones tomaron conocimiento de informaciones tendientes a precisar cuál ha sido realmente el alza del costo de la vida. El señor Director de Estadística y Censos ha revelado que, según los procedimientos vigentes, ese Servicio estima que un empleado que gana E° 200 mensuales, puede alquilar una casa-habitación con E° 22, y un obrero, de E° 100 de ingreso, puede obtenerla por E° 11, lo que permite a los señores Senadores y al señor Ministro entender de que modo es equívoco el índice del costo de la vida. Si se dispusiera de informes que

acreditaran cuánto invirtió un obrero, para sus necesidades mínimas, en el mes de enero de 1963, y cuánto precisó en enero último para adquirir esos mismos bienes, al margen de los precios oficiales que son inalcanzables, se tendrá un resultado distinto del 45,4% que acusa la estadística.

Por lo demás, para otorgar un reajuste que para algunos se va a hacer efectivo en abril, no se puede, agregó, considerar la pérdida sufrida tres meses antes, sino la que efectivamente va a tener, la cual, si se suma a ese 45,4% el alza del índice ya publicado y se calcula que la de marzo puede ser como mínimo de un 3%, no podrá ser inferior a un 60%, que hará absurdamente desmedrada esta restauración del 35%.

Con respecto a qué sectores se incorporan al reajuste, manifestó que consideraba que los municipales estaban ya comprendidos, dejando constancia de la buena voluntad con que el señor Ministro de Hacienda ha estudiado esta materia. Sin embargo, agregó, hay otros sectores excluidos, como los jubilados, que el Ejecutivo estima beneficiados ya por la ley de revalorización de pensiones o por la llamada "perseguidora". Pero estos beneficios, afirmó, no son realmente válidos para todos, pues hay grupos a quienes no alcanzan y merecen con justicia el reintegro.

En lo que se refiere al sector privado, que estima debe ser incorporado a esta ley, anunció su propósito de fundar su apreciación más adelante.

La vigencia del reajuste propuesto debe ser general al 1º de enero. El hecho de que algunos gremios obtuvieran últimamente, a fines del año pasado o principios de éste, una ley de reajuste, no les compensó a la verdad, el poder adquisitivo perdido a la fecha, sino sólo les procuró avanzar un poco en su condición de postergados, sin mejorar esta condición. Consideró injusto, por tanto, postergar nuevamente a quienes no han logrado, todavía, la satisfacción de sus legítimas necesidades, como el caso de los municipales y la ETCE, que son dos gremios cuya situación conoce de modo especial.

Manifestó que no concordaba con el criterio de financiar este proyecto con recursos provenientes de una inflación estimada en forma excesiva. Personalmente cree que debe impedirse el progreso de la inflación, pues no le parece natural restaurar la capacidad adquisitiva con elementos provenientes de su propia destrucción.

Abogó, por ello, por un financiamiento de predominio tributario.

Un camino es la supresión de franquicias, estudiadas selectivamente. Las propuestas en el proyecto, si bien resuelven concesiones que parecen excesivas, no son satisfactorias, pues surge la duda de si afectarán o no realmente a industrias, como la de la pesca y construcción, que están proporcionando ventajas a la economía nacional de las que no se puede prescindir.

Pero hay, según estimó, actividades que calificó de "parasitarias" en la economía y que gozan de privilegios tributarios que juzgó irritantes. Al llamarlas "parasitarias", aclaró, no lo hace con propósito despectivo, sino para calificar técnicamente a actividades que no incrementan en suma alguna el producto nacional. Una es la publicidad, otra las transacciones en la Bolsa. Con referencia a la primera, si se revisan las exenciones

del impuesto a la cifra de negocios, cree que se encontrarían recursos para contribuir al financiamiento de este proyecto. En cuanto a las transacciones de acciones, que sólo procuran una diferencia entre el valor de compra y el de venta, aunque no las objetó por ilícitas, no las entiende como actividades que incrementan el producto nacional. Resulta absurdo, expuso, que quien adquiere azúcar, té o café para su consumo, esté pagando en el precio una acumulación de impuestos por un total de 18%, mientras que quien compra acciones sólo paga un 1%.

Manifestó poseer informaciones fidedignas en orden a que se están produciendo situaciones abusivas con respecto a los beneficios otorgados por la llamada "Ley Pereira" y el D.F.L. N° 2. Si Impuestos Internos lograra controlar con efectividad la aplicación de estas leyes, descubriría ciertamente incontables transgresiones que darían origen a la exclusión de muchas propiedades de los beneficios de tales leyes, con el consiguiente mayor y fuerte ingreso tributario. Manifestó, a este respecto, que tiene conocimiento de que se prepara una campaña en tal sentido y pidió que, sobre la base de una estimación de los resultados previstos, se establezca el monto de los recursos que esta acción puede aportar y que son efectivamente cuantiosos.

Por todo esto cree que el Gobierno tiene medios como para buscar un financiamiento que no se base en el incremento de la inflación ni en el odioso procedimiento de alzar la contribución de bienes raíces, que afecta a cientos de miles de propietarios modestos.

En estas condiciones y anunciando su propósito de defender sus puntos de vista en la discusión particular, votó favorablemente la idea de legislar con los dos votos que obtiene por su calidad de miembro de cada una de las Comisiones de Gobierno y Hacienda.

El H. Senador señor Carlos Contreras Labarca manifestó que la Corporación está contrayendo una grave responsabilidad en el despacho de un proyecto de tanta trascendencia como éste.

Para resolver con justicia esta materia, debe considerarse realmente la impugnación que hacen los funcionarios públicos al porcentaje de reajuste propuesto, que estiman mezquino y exiguo pues no cubre ni siquiera la cifra proclamada del alza del costo de la vida que, a su turno, no refleja tampoco la realidad de la inflación. Debe considerarse también, la discriminación injusta que hace el proyecto con respecto a que suspende el beneficio por seis meses a gran número de funcionarios que han permanecido y seguirán postergados. Su Señoría, en seguida, denunció como grave error el sistema de financiamiento propuesto que, en definitiva, afectará las rentas de los mismos que pretende servir, por el alza de la propiedad raíz.

A su juicio, el proyecto constituye una agresión de extrema violencia a las condiciones de vida de los empleados públicos y al poder adquisitivo de sus sueldos y salarios, y su resultado, aunque cleve el monto nominal de las remuneraciones, será sólo el otorgar un nuevo impulso al proceso inflacionista y conducir a una nueva desvalorización de nuestra moneda, que convertirán en ilusorio y engañoso un reajuste que es inferior.

Por esto, estima que debe atenderse al procedimiento de reajuste

propuesto por la Central Unica de Trabajadores y al que nos referimos anteriormente, en la parte de la audiencia pública concedida a esta organización. Debe atenderse también, a las presentaciones de los municipales y jubilados, a la extensión de la vigencia del beneficio al 1º de enero sin discriminación, a poner término a la anarquía de las escalas y a adoptar medidas efectivas contra la carestía de la vida. Cree, por tanto, que no es posible pronunciarse favorablemente sobre la iniciativa en estudio, que, además, olvida la situación extraordinariamente grave que afecta a obreros y campesinos, hasta que no se hayan resuelto todos los problemas.

En su opinión, el proyecto debe legislar también en favor del sector privado y espera que el Gobierno tomará alguna iniciativa al respecto.

Su Señoría concluyó expresando que la pauperización a que se está conduciendo a las clases asalariadas, está procurando una situación peligrosa que puede degenerar en aventuras políticas golpistas; que no se debe financiar este reajuste a costo de nuevos sacrificios de la masa trabajadora y que hay recursos en el mayor precio del cobre y en la racionalización de los privilegios de que gozan algunas actividades.

Por las razones anteriores, se abstuvo de votar.

El H. Senador señor Gómez, finalmente, concurrió con su voto favorable a la idea de legislar y puntualizó que, a su juicio una de las medidas de financiamiento reside en las economías que debe efectuar el Gobierno en los gastos administrativos, particularmente respecto de la frondosa burocracia de que se ha rodeado, al hacer ingresar a los servicios estatales más de 40.000 nuevos funcionarios, para llegar a totalizar así una cifra de empleados del sector público superior a los 300.000, que resulta absolutamente inadecuada en relación con la población del país.

Terminada la votación, resultó aprobado en general el proyecto por nueve votos a favor y una abstención.

Artículo 1º

(Numeración C. DD.)

Este artículo concede el reajuste del 35%, a contar desde el 1º de enero a aquellos servicios que no obtuvieron mejoramiento durante el año 1963.

El H. Senador señor Quinteros analizó, a propósito de este artículo, tres aspectos que estimó fundamentales, cuales son el monto del reajuste, su fecha de vigencia y la frase de su encabezamiento que dice "rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes".

En cuanto al monto, manifestó no hallarse en condiciones de pronunciarse a su respecto hasta tanto no se conozca el alza del costo de la vida a la fecha actual, que sería superior a un 60%, e insistió en sus puntos de vista a este respecto enunciados ya con ocasión de fundar su voto en la discusión general.

En lo relativo a la vigencia, reconociendo que en este caso existe un

problema de financiamiento, volvió también sobre las consideraciones que planteara en esa oportunidad.

En lo que se refiere a la expresión antes transcrita destacó que ella excluye algunas remuneraciones que perciban los empleados, aunque advirtió que tiene informaciones en orden a que el Ministerio de Hacienda se está preocupando de esta situación.

El H. Senador señor Wachholtz consideró el caso del personal que, en virtud del artículo 27 de la ley 13.305, tiene un grado con sueldo inferior al vital pero percibe la diferencia por planilla suplementaria.

El H. Senador señor Pablo planteó la cuestión previa de si el proyecto en informe concede un reajuste o compensación por el detrimento sufrido por las remuneraciones, o es una iniciativa de aumento de sueldos. A su juicio, la reforma constitucional de 1943 reserva al Presidente de la República la iniciativa en materia de aumentos y, como la Constitución Política debe interpretarse con sentido restrictivo, el Congreso tendría facultad para modificar el porcentaje de reajuste hasta la concurrencia de la cifra oficial del índice del alza, es decir, hasta un 45,4%, en cuyo caso Su Señoría anunció su propósito de formalizar una indicación en tal sentido.

Después de un debate en que intervinieron los HH. Senadores señores Larrain, Tomic, Quinteros y Wachholtz, el señor Presidente declaró la improcedencia en conformidad al artículo 101 del Reglamento.

El H. Senador señor Contreras Labarca planteó su disconformidad con el reajuste del 35%, anunció su voto desfavorable al artículo como un medio de salvar la responsabilidad política de su partido y pidió se considerara la conveniencia de acordar dirigir un oficio al Presidente de la República solicitándole ordene la revisión de los estudios hechos para procurar un financiamiento que permita un reajuste hasta de un 45,4%, y toma la iniciativa en tal sentido.

El señor Presidente especificó que este porcentaje debe aplicarse sobre lo imponible y con igual vigencia, y que con esta cláusula debería remitirse el oficio.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que el Gobierno, como lo ha anunciado, se vería en el caso de dar una respuesta negativa y que tanto él como el Presidente de la República tienen plena conciencia de la responsabilidad que asumen.

El señor Larrain manifestó que, por su parte, no es contrario a la proposición de enviar oficio, pero que, en todo caso, las Comisiones deben señalar la fuente de financiamiento del mayor gasto. En tal caso, agregó el señor Mackenna, el Gobierno podría revisar su posición.

El señor Wachholtz expuso que, en el caso de aceptarse el aumento, debería considerarse también la situación del sector privado, pues éste, por el mecanismo de la ley, no percibe el vital íntegro sino en el caso de quienes ganan sólo un sueldo vital de remuneración quedando reajustados con porcentajes inferiores los empleados cuya renta es superior. Si el sector público obtuviera el reajuste total sin discriminación, el impacto inflacionario sería sufrido en condiciones de inferioridad por el sector privado mal ajustado. Por tal motivo, pidió se considerara en el oficio esta situación.

El señor Larraín acotó que el promedio de sueldos y salarios del sector privado ha tenido mejor incremento que el del sector público.

No habiéndose producido acuerdo en cuanto a la inclusión del sector privado, y requiriéndose, por el señor Quinteros, la unanimidad de los miembros de vuestras Comisiones Unidas para el despacho del oficio, quedó sin efecto la indicación.

Finalmente, por 6 votos contra 4, se dio por aprobado el artículo con solo modificaciones de redacción. Votaron por la negativa los señores Quinteros, como miembro de ambas Comisiones; Contreras Labarca y Echavarrí, todos ellos disconformes con el monto del porcentaje y la diferencia de vigencias.

Una indicación del señor Faivovich, relacionada con el decreto 773 de la Subsecretaría de Transportes y que se complementa con otra remitida al Ejecutivo para los efectos de su patrocinio constitucional, fue dada por rechazada, con la abstención del señor Contreras, sin perjuicio de considerarse cuando se conozca la resolución del Gobierno con respecto a la segunda.

El señor Quinteros consultó la situación que afecta al personal técnico de Ferrocarriles en relación con la imputación de una bonificación que percibe y pidió se dejara constancia de que el señor Ministro declaró que, en el segundo informe, formalizaría la indicación correspondiente conforme con las conversaciones y estudios realizados.

Artículo 2º

(Numeración C. DD.)

Concede el mejoramiento del 35% a los Servicios no comprendidos en el artículo anterior, a contar del 1º de julio.

Junto con iniciar la discusión de este artículo, el señor Presidente consultó al Ministro si la expresión "plantas" comprende también a los contratados, refiriéndose en particular al personal a contrata de la Dirección del Registro Electoral. El Ministro respondió que, dado que el aumento recae en las rentas de las categorías y grados y que los contratados son asignados a un grado o categoría para los efectos de establecer su remuneración, no tiene dudas en cuanto a que este reajuste también las beneficia.

A propósito de una indicación de los señores Tomic y Vial, para incluir, junto con la Universidad de Concepción, ya consultada, a las demás Universidades reconocidas por el Estado, el señor Ministro manifestó que por un error se la incorporó a este proyecto, que es del sector público, y formuló indicación para retirarla, la que fue aprobada. En su defecto, agregó, en seguida, el Gobierno patrocinará en el segundo informe una proposición para otorgar a cada Universidad la suma conveniente para afrontar sus mayores gastos por reajustes a sus personales.

El artículo, con la modificación indicada, fue aprobado con el voto en contra del señor Contreras Labarca.

Artículo 3º

(Numeración C. DD.)

Aumenta en 35% los salarios de los obreros fiscales, ETCE, Ferrocarriles del Estado, Servicio Nacional de Salud, Empresa Marítima del Estado y LAN.

A requerimiento del H. Senador señor Quinteros, el señor Ministro declaró que, en el segundo informe, el Gobierno tiene el propósito de formalizar indicación para suprimir la palabra "bases" en el inciso segundo.

El artículo, se dio por aprobado, en seguida, sin modificaciones, con el voto desfavorable del señor Contreras Labarca.

Artículo 4º

(Numeración C. DD.)

Concede bonificación de Eº 200 a los empleados y Eº 150 al personal de servicios menores y jornaleros cuyo reajuste se aplicará desde el 1º de julio.

Vuestras Comisiones Unidas aprobaron este artículo con la sola modificación de suprimir su inciso cuarto, que excluye de la bonificación al personal del Servicio Exterior, porque esta norma se repite en términos más amplios en el artículo 25.

Artículo 5º

(Numeración C. DD.)

Aumenta en un 100% la asignación de casa de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y fue aprobado sin observaciones por vuestras Comisiones Unidas.

Artículo 6º

(Numeración C. DD.)

Aumenta en un 45%, a contar del 1º de enero, la asignación familiar fiscal que la ley 15.077, de diciembre de 1962, había fijado en la suma de Eº 7,41. Este aumento representa la cantidad de Eº 3.33, con lo que la asignación alcanzaría a Eº 10.74 por carga.

El artículo se dio por aprobado, igualmente, sin modificaciones.

Sendas indicaciones de los señores Curti y Contreras Labarca y Quinteros, para reajustar la asignación familiar de los pensionados del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos, se acordó dejarlas pendientes y oficiar al Ejecutivo para que consulte su conveniencia y su financiamiento.

Artículo 7º

(Numeración C. DD.)

Otorga al personal no afecto a horas de clases, de las plantas directivas, profesionales y técnicas del Ministerio de Educación Pública, un aumento de 33% (que es el porcentaje a que se refiere el inciso primero del artículo), a partir del 1º de enero.

El artículo fue aprobado sin modificaciones, remitiéndose al Ejecutivo una indicación formalizada por el H. Senador señor Faivovich.

Artículo 8º

(Numeración C. DD.)

El señor Ministro de Salud Pública, don Francisco Rojas Villegas, explicó que el Decreto Supremo N° 173, de septiembre de 1963, creó una Comisión encargada de modificar los escalafones del Servicio y las remuneraciones del personal. Los escalafones vigentes entonces tenían una conformación que hacía muy difícil los ascensos, porque eran pocos los cargos con los grados superiores y medios, y muchos en los grados bajos. La Comisión los reestructuró en forma piramidal, creando nuevos cargos en la parte media de los escalafones, principalmente en las plantas administrativas, lo que provocó el mayor gasto de Eº 3.200.000 que el artículo en discusión provee.

Una indicación del señor Wachholtz para conferir la autorización que otorga el artículo al Servicio Nacional de Salud, lo sea al Presidente de la República, fue rechazada por tres votos contra siete.

Los señores Contreras Labarca y Quinteros retiraron una indicación que habían formulado, para agregar en el inciso segundo: "y que se encuentra establecida en los decretos de encasillamiento derivados de la aplicación de la ley N° 14.904."

El artículo fue aprobado con la sola modificación de suprimir en su inciso primero la expresión "Honorable".

Artículo 9º

(Numeración C. DD.)

El señor Ministro de Salud Pública expuso, con respecto a este artículo, que la Comisión, a que antes se refirió, constató que algunos departamentos del Servicio se encontraban en situación desmedrada con relación a otros, como el caso de los Administradores de Hospital, que son profesionales universitarios, pero de una profesión nueva, recientemente creada, por lo que no se les consideraba en la categoría profesional. En una situación semejante se hallaban los Directores de Casas de Menores.

La modificación de la letra b) de este artículo tiene por objeto me-

jorar, dentro de las posibilidades fiscales, a los Oficiales de Administración postergados, cuya base en el escalafón será ahora el grado 10º.

El artículo fue aprobado con una modificación, propuesta por el H. Senador señor Tomic y aceptada por el señor Ministro, que corrige una situación injusta que afecta a ocho funcionarios Estadísticos.

Artículo 10

(Numeración C, DD.)

Hace extensivo a todos los funcionarios de las plantas directivas, profesionales y técnicas del Servicio Nacional de Salud, una asignación que corresponde sólo a los profesionales universitarios.

Una modificación propuesta por el señor Faivovich para que a éstos últimos se les aplique una jornada de 33 horas semanales y la extensión horaria, se acordó entregarla a la consideración del Ejecutivo.

El artículo fue aprobado sin modificaciones.

Artículos 11 a 22

(Numeración C, DD.)

Todos estos artículos se aprobaron sin modificaciones.

El artículo 11 procura los recursos para la aplicación de los artículos 9º y 10.

El artículo 12 se explica por sus propios términos, como asimismo los artículos 17, 18 y 22.

Los artículos 13 a 16, ambos inclusive, permitirán a la Armada Nacional la contratación de médicos en condiciones mejores que las que actualmente puede ofrecer y que le significan mantener vacantes algunos cargos, por su escasa remuneración y ningún interés de los profesionales por desempeñarse en ellos.

El artículo 19 aumenta el viático para los funcionarios de la Corporación de Fomento al mismo monto del que disfrutaban los fiscales.

Los artículos 20 y 21 conceden al reajuste del 35% al personal semifiscal. El artículo 20 limita, para estos efectos, al 31 de diciembre de 1963, las consecuencias de la ley 15.474, que les otorgó un 20% de aumento y que se publicó en enero último, pues de otro modo obtendrán un reajuste muy superior.

Dos indicaciones formuladas al artículo 21 se acordó enviarlas al Ejecutivo, declarándolas inadmisibles mientras no contaran con su patrocinio. Una, la del señor Curti, sobre la asignación familiar de los periodistas pensionados por referirse al sector privado, y la otra, del señor Faivovich, que aumenta en un 35% las rentas de funcionarios de las Empresas de Administración Autónoma y Semiautónoma.

Artículo 23

(Numeración C. DD.)

Se aprobó sólo con una modificación de redacción.

Artículo 24

(Numeración C. DD.)

Fue rechazado por 4 votos contra 3 y 1 abstención, en conformidad al artículo 163 del Reglamento.

Concedía un préstamo de un mes de sueldo al personal de la LAN y el señor Ministro de Hacienda manifestó que no era de iniciativa del Ejecutivo y que beneficiaba en forma poco equitativa con relación a los demás, a un personal que va incluido en esta ley con el mismo aumento general.

Artículos 25 a 27

(Numeración C. DD.)

Fueron aprobados sin modificaciones.

Artículo 28

(Numeración C. DD.)

Destina un porcentaje de la primera diferencia de sueldos a la adquisición y dotación del local de la sede social de la ANEF.

El señor Ministro de Hacienda formuló indicación para rebajar del 10% al 20% el porcentaje que establece, sobre la base de que el primero de ambos procuraría una suma superior a un millón de escudos, con un desembolso excesivo para los funcionarios, indicación que fue aprobada con la abstención del señor González Labarca.

Quedó así, rechazada, una indicación del señor Echavarrí para que el porcentaje se fijara en 3%.

Artículo 29

(Numeración C. DD.)

Fue aprobado por el sistema de balotas, 5 blancas y 1 roja, en conformidad a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento.

Artículos 30 a 32

(Numeración C. DD.)

Fueron aprobados sin modificaciones..

El artículo 30 extiende el beneficio de que la primera diferencia del sueldo vital de 1964, de los empleados particulares, no se integre en la Caja de Previsión respectiva, al personal de las propias Cajas y semi-fiscal en general.

El artículo 31 aclara una disposición de la ley de revalorización de pensiones.

El artículo 32 excluye de la limitación de referirse sólo a los grados 1º al 20 de la Administración Pública, la asignación de estímulo de los ingenieros civiles y de minas del Departamento del Cobre.

Artículo 33

(Numeración C. DD.)

Autoriza el suplemento del ítem del presupuesto nacional que cubre el gasto del pago por planilla suplementaria de la mayor remuneración hasta un sueldo vital a los funcionarios cuyo sueldo de grado es inferior.

Vuestras Comisiones Unidas lo aprobaron con la modificación de establecer en su texto la suma precisa que se requiere.

Artículo 34

(Numeración C. DD.)

Aumenta en un 45% la asignación de rancho de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Vuestras Comisiones Unidas lo aprobaron igualmente, con la sola modificación de asignar los primeros lugares en el orden de la disposición a las Subsecretarías.

Artículo 35

(Numeración C. DD.)

Permitirá el pago de la deuda que mantiene la Empresa Marítima del Estado con la Caja de la Marina Mercante, por imposiciones de su personal, y que asciende a E^o 2.349.000, y fue aprobado sin modificaciones por vuestras Comisiones Unidas.

Artículo 36

(Numeración C. DD.)

Prorroga, por todo el presente año, los efectos de la ley de estabilización de arriendos y establece normas de procedimiento en los juicios correspondientes.

Después de un debate en que los señores Wachholtz y Larraín impugnaron el artículo, se acordó votarlo por incisos.

El inciso primero se aprobó por 6 votos contra 4.

El señor Wachholtz votó en contra, en la confianza de que el Gobierno propiciará una modificación al texto del inciso, porque, a su juicio, y no siendo Su Señoría opuesto al control de los arriendos, se está procurando, con los precios fijados al nivel de muchos años atrás, una rebaja ficticia en los cálculos del índice del costo de la vida por este motivo, con perjuicio de los sectores modestos, sin que la congelación resulte realmente efectiva en la práctica.

El señor Von Mühlenbrock votó por la afirmativa, porque no es posible modificar ya el índice del costo de la vida y resultaría un impacto demasiado fuerte en las economías modestas la supresión del inciso.

El señor Larrain manifestó que el límite a que se han fijado los arriendos resulta contraproducente, porque está referido a varios años atrás y en la práctica no se cumple.

Los incisos segundo y tercero fueron rechazados por cuatro votos contra seis.

El señor Von Mühlenbrock manifestó que votaba en contra de los incisos porque el certificado de que tratan es prácticamente imposible de obtener.

Artículos 37 y 38

(Ahora artículos 44 y 45)

Vuestras Comisiones Unidas resolvieron considerarlos en conjunto, por referirse ambos a la aplicación del plan habitacional, e invitaron a su seno al señor Ministro de Obras Públicas, don Ernesto Pinto Lagarrigue, quien explicó los alcances de ambas disposiciones, de las indicaciones modificatorias y de las indicaciones para artículos nuevos.

El señor Pinto expuso que el reajuste de las cuotas en la Corporación de la Vivienda y en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se calcula en idéntica forma, sobre la base de los índices medios de sueldos y salarios y de costo de la vida entre los meses de abril de un año a abril del siguiente, eligiendo entre ambos el menor (se toman los meses de abril a abril por estimarse que dentro de este período se entera y se regulariza el ciclo de aumentos y reajustes anuales). El resultado, en seguida, se rebaja en una unidad y al entero inferior más próximo.

Sin embargo, la Corporación de la Vivienda, el Instituto de Vivienda Rural y las Instituciones de Previsión gozan del beneficio de una bonificación que no alcanza a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, bonificación que, por su excesiva reglamentación, resultó inoperante durante el año 1963. Esta situación se corrigió por la ley 15.421 y la bonificación se ha hecho efectiva a partir del 1º de enero de este año.

La bonificación consiste en rebajar el valor de los dividendos que corresponde pagar a los interesados en un porcentaje que va de un 5% al 60%, según el número de unidades reajustables que corresponde (de 6.000 unidades a 1.000). En la Corporación de la Vivienda, el 95% de las viviendas están bonificadas, y de ellas, un 60% tiene una bonificación superior al 35% de la cuota.

El reajuste bonificado correspondiente a abril 1962-abril 1963, que

debió aplicarse el 1º de julio de 1963, sólo se ha hecho efectivo a contar del 1º de enero último. En consecuencia, el artículo 37, en discusión, impediría a la Corporación de la Vivienda cobrar estos reajustes bonificados y postergados ya seis meses.

Ante esta situación, el Gobierno, en el propósito de no hacer efectivo este año (el 1º de julio, como corresponde), el nuevo reajuste calculado sobre el período abril 1963-abril 1964, formuló una indicación en tal sentido.

Con respecto a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que tienden a grupos sociales de mejor situación económica que quienes están en la Corporación de la Vivienda o en el Instituto de Vivienda Rural, el señor Ministro manifestó que cualquiera modificación que las afecte destruirá el sistema (que es igual al de la Corporación de la Vivienda, pero sin bonificación), porque los afiliados están sujetos a reajustes en relación con índices nacionales (el más bajo entre el de sueldos y el de costo de la vida), mientras que las Asociaciones, cuyo capital proviene de créditos externos, tienen que servir estos créditos conforme a sus convenios.

Cerrado el debate, la indicación formulada por el señor Ministro de Obras Públicas fue aprobada por seis votos contra tres, reemplazándose así por ella el artículo 37.

Con respecto al artículo 38, que se votó por incisos, primeramente se aprobó por unanimidad su inciso primero y por seis votos contra cuatro su inciso cuarto. En la votación de los incisos segundo y tercero se produjo doble empate, que se resolvió en conformidad al artículo 167 del Reglamento, aprobándose finalmente por seis votos contra tres el segundo y por cinco contra cuatro el tercero.

Como inciso final y por siete votos contra tres se aprobó una indicación de los señores Curti y Echavarrí (número cuatro) que limita las alzas del valor de las unidades reajustables CORVI.

Por cuatro votos contra seis quedó rechazada una indicación del señor Barrueto (número veinte) sobre el régimen de reajustes de los imponentes adquirentes en conformidad al D.F.L. 39, de 1959; y con igual votación resultó también desecheda otra indicación de Su Señoría (número 114) sobre el reajuste de las cuotas de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Artículo 39

(ahora artículo 46)

Destina fondos para reparaciones menores en establecimientos educacionales, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, conforme con el Convenio celebrado con la "Agency for International Development" (AID), y fue también aprobado, sin modificaciones, con la abstención de los señores Quinteros y Contreras Labarca.

Artículo 40

(ahora artículo 47)

Concede a la provincia de Antofagasta las franquicias que otorga la ley 12.937 a los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral. Relacionadas con esta misma materia, se presentaron las siguientes indicaciones, todo lo cual vuestras Comisiones Unidas consideraron en un solo conjunto:

Indicación 60 (1), de los señores Gómez y Maurás, que deroga cinco artículos del decreto de Economía N° 1.377, que creó los Consejos Consultivos Provinciales, y que fue retirada.

Indicación 61, de los mismos señores Senadores, que suprime la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, que fue aprobada por seis votos y tres abstenciones.

Indicación 62, de los señores Gómez, Maurás, Von Mühlenbrock y Wachholtz, que concede a la pequeña minería de Antofagasta y Atacama las franquicias que los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley 12.937 otorgan a estas actividades en Taltal y Chañaral, que fue aprobada con tres votos en contra.

Indicación 63, de los mismos señores Senadores, que beneficia a las industrias de Antofagasta y Atacama que trabajen en materias primas de la minería de la región, que fue rechazada por cuatro votos contra cinco.

Indicación 64, de los mismos señores Senadores, que encarga a la Corporación de Fomento de la Producción la realización de un plan de fomento de las industrias de Tocopilla, Taltal y Mejillones, que fue rechazada por tres votos contra seis.

Indicación 65, de los señores Gómez, Maurás y Von Mühlenbrock, que permite a los exportadores de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, la utilización del 25% de las divisas que retornen, que fue rechazada por cuatro votos contra cinco.

Indicación 102, de los Senadores nombrados conjuntamente con los señores Wachholtz, Barrieto y Alessandri, don Eduardo, que reserva las franquicias concedidas a las industrias del Norte sólo a aquellas que reinviertan en la zona el 75% de sus utilidades, que fue retirada para un mejor estudio.

El señor Gómez se manifestó partidario de reemplazar el artículo 40 por las indicaciones 62, 63, 64, 65 y 102, porque ese artículo concede a Antofagasta las mismas franquicias que la ley 12.937 otorga a Iquique, lo que juzgó exagerado. Las indicaciones, en cambio, dijo, reducen tales franquicias a las actividades que pueden desarrollarse en Antofagasta con sus propios recursos y no con productos importados. El artículo 40, agregó, es indeterminado, pues deja a la voluntad del Presidente de la República su aplicación.

Después de un debate en que intervinieron diversos señores Sena-

(1) Adjunto a este informe se entrega un boletín que contiene las indicaciones presentadas.

dores y el señor Ministro de Hacienda, y de haberse propuesto algunas modificaciones al artículo, se dio éste por aprobado por seis votos contra tres, con la sola enmienda de suprimir en su texto las palabras "y a industriales y productores ya", a indicación del señor Larraín, fundada en la imprecisión que estas palabras daban al precepto.

Vuestras Comisiones Unidas estimaron, en seguida, a indicación del señor Wachholtz, que la aprobación del artículo no obstaba a la consideración de las indicaciones, las que fueron despachadas en los términos antes expresados.

Artículo 41

(ahora artículo 48)

Extiende la facultad de que goza la Empresa Nacional de Minería, en relación con la embargabilidad de las pertenencias mineras sobre las que constituya hipotecas, a la Corporación de Fomento de la Producción.

Después de desechar una indicación del señor Curti para referirla a las hipotecas "en primer grado", se aprobó el artículo con modificaciones de redacción.

Artículo 42

(ahora artículo 51)

Establece que las inversiones que se realicen en maquinarias y elementos destinados al uso industrial de carbón o carboncillo de producción nacional, podrán ser amortizadas por las personas jurídicas o naturales que las hubiesen efectuado en un plazo de tres años contado desde la fecha de puesta en marcha de las instalaciones, y fue aprobado sin debate.

Artículo 43

(ahora artículo 52)

Dispone el establecimiento de una planta termoeléctrica en Coronel y fue aprobado con los votos contrarios del señor Quinteros.

Artículo 44

(ahora artículo 53)

Permite la circulación en el continente, por ocho días, de los vehículos internados por Chiloé, y tiene por objeto facilitar a los vehículos de la locomoción colectiva de la isla su tránsito a Llanquihue, en cumplimiento de sus itinerarios. Los demás vehículos tienen ya la franquicia de pasar al continente con permiso por seis meses, renovables al cabo de un año de su vuelta a la isla.

Fue aprobado por unanimidad.

Artículo 45

(ahora suprimido)

Prohíbe el alza de precios de los artículos o servicios de primera necesidad o de uso o consumo habitual. El Honorable Senador señor Contreras Labarca formuló indicación (número 128) para reemplazar por otros los tres primeros incisos del artículo, dándole vigencia a contar del 1º de enero último e incluyendo entre los artículos congelados a todos los que se consideran para determinar el alza del índice de precios al consumidor.

Después de un debate en que se analizaron ambos preceptos y las facultades que al respecto posee ya el Gobierno, se rechazó la indicación por tres votos contra seis y también el artículo por cuatro contra cinco. El señor Wachholtz representó que la indicación perjudicaba a los asalariados, pues al congelar precios y hacerlos oficiales, impide que se produzcan reajustes de sueldos que se basan en los índices del costo de la vida, en circunstancias que estos precios oficiales no son los que el público verdaderamente paga.

Artículo 46

(ahora artículo 56)

Dispone que las referencias que las disposiciones legales vigentes hacen al personal regido por la ley N° 10.223, deben entenderse hechas al que está regido por la ley N° 15.076, sustitutiva de aquélla, y fue aprobado por unanimidad después que el señor Ministro de Hacienda representó su conveniencia.

Artículo 47

(ahora artículo 57)

Prohíbe por el año 1964 la provisión de cargos en la administración fiscal, semifiscal y autónoma, sin decreto supremo. El señor Faivovich formuló indicación (número 5) para excluir de sus efectos a las instituciones semifiscales; y el señor Contreras Labarca (indicación número 80), para que la prohibición fuese más estricta, incluso sin la facultad que el artículo concede al Presidente de la República.

En definitiva, y después de analizarse con detenimiento sus alcances, se resolvió rechazar las indicaciones y aprobar el artículo con modificaciones, suprimiendo su inciso segundo a proposición del Ministro de Hacienda. Esta supresión se acordó con el voto en contra del señor Alessandri, don Eduardo.

La principal modificación al artículo consistió en darle un carácter permanente, y no transitorio por el año 1964, lo que fue aprobado por seis votos contra tres.

Reabierto más tarde el debate, respecto del inciso segundo, los se-

ñores Gómez y Von Mühlenbrock formularon indicación para reemplazarlo por una disposición que señala taxativamente algunas causales que permitan la provisión de vacantes en el Banco del Estado de Chile, indicación que fue aprobada como artículo separado, con la abstención del señor Contreras Labarca y los votos en contra de los señores Curti y Larraín.

Artículos 48 a 57

(Numeración Cámara Diputados)

El artículo 48 financia el mayor gasto de este proyecto, que no se cubra con otras disposiciones suyas, con el aumento de ingresos que, sobre lo calculado para los presupuestos de 1964, produzcan los impuestos de compraventa, cifra de negocios y otros.

El artículo 49 autoriza un recargo de 150% a los bienes raíces.

El artículo 50 precave al contribuyente que pagare en exceso sobre lo que le correspondiere el año 1965, a imputar tal exceso a otra contribución.

El artículo 51 modifica el sistema del sorteo de boletas de compraventa.

El artículo 52 introduce diversas modificaciones al Código Tributario.

El artículo 53 aclara disposiciones del Plan Habitacional en relación con la exención de los impuestos de categoría y global complementario a la renta.

El artículo 54 deroga disposiciones sobre franquicias a la pesca y construcción, como se expresa en la primera parte de este informe.

El artículo 55 modifica la ley de compraventas respecto a las tasas de pianolas, radios, televisores, discos, etc., y lámparas y cristalerías.

El artículo 56 establece por el año 1964 el límite del cargo o deducción a la utilidad.

El artículo 57 condona las sanciones, multas e intereses penales por contribuciones en morá al 31 de diciembre último.

Todos estos artículos fueron considerados en conjunto por vuestras Comisiones Unidas y el debate a que dio origen su despacho, así como las resoluciones adoptadas, debemos relacionarlos más adelante, al término de la parte expositiva de este informe, por razones del orden en que se consideró la materia y para no retrasar innecesariamente la impresión de este boletín.

Indicaciones para artículos nuevos.— Vuestras Comisiones Unidas hubieron de conocer más de 150 indicaciones para artículos nuevos sobre diversas materias. En la imposibilidad de daros cuenta circunstanciada de los obetivos perseguidos por todas y cada una de estas indicaciones y de los debates que originaron, nos limitaremos a señalaros los casos más importantes. Acompañamos a este informe, como anexo, un boletín con el texto de las indicaciones que se formularon en tiempo hábil para ser incorporadas en él, sin perjuicio de señalaros aquí los propósitos de aquellas que, formuladas en el curso de la discusión, no se insertaron en ese boletín. Sólo algunas de estas indicaciones —las que

se refieren al financiamiento—, que fueron tratadas junto con los artículos pertinentes, se han reservado para el capítulo correspondiente de este informe y que es el último de esta parte expositiva.

Indicaciones aprobadas.—Se aprobaron por vuestras Comisiones las siguientes indicaciones:

Indicación 29 (Faivovich), sobre aporte a la Oficina de Bienestar de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

Indicaciones 51 (Faivovich) y 120 (Tomic), ambas destinadas a reconocer como trabajados, para los efectos de la jubilación y desahucio, los días entre el 11 de agosto y el 8 de septiembre de 1961 en que el personal de ferrocarriles estuvo en huelga.

Indicación 71 (Contreras Labarca y Quinteros), que permitirá continuar en sus cargos, sin nuevo decreto, al personal docente interino en diciembre de 1963 del Ministerio de Educación Pública. Después de una primera votación en que hubo empate a 5 votos, se aprobó por 6 votos contra 4. El señor Tomic manifestó que la votaba favorablemente porque no perjudica el régimen de concursos del Estatuto Administrativo. El señor Von Mühlenbrock la apoyó por no constituir mayor gasto y estimarla conveniente.

Indicación 86 (Barrueto), sobre promoción a la planta administrativa del personal semifiscal de servicios menores con 4º Año de Humanidades.

Indicación 117 (Von Mühlenbrock), sobre previsión de los Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado.

Indicaciones 46 (Tomic) y 6 (Corbalán, don Salomón). Ambas se refieren a modificaciones del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Marina Mercante, pero la primera es más amplia que la segunda. Después de explicarse su contenido por el señor Tomic, resultó aprobada la primera (y con ella, en la parte correspondiente, la segunda), por 7 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

Un artículo nuevo, contenido sólo en la indicación 46 del señor Tomic, modificadorio del artículo 33 de la ley 6.037, fue aprobado en seguida por 7 votos a favor y 3 en contra.

Indicación 43 (Faivovich, Von Mühlenbrock, Barrueto, Quinteros y Contreras Labarca), que declara que ningún montepío podrá ser inferior a un tercio del sueldo vital de Santiago.

Indicación 104 (Alessandri, don Eduardo, Barrueto, Von Mühlenbrock, Jaramillo, Curti y Gómez), sobre condonación de deudas por reajustes e intereses de préstamos concedidos por la Corporación de Fomento de la Producción en la zona devastada en mayo de 1960. El señor Von Mühlenbrock explicó el alcance de la disposición, la que resultó aprobada por 7 votos contra 2 abstenciones.

Indicación 105 (Von Mühlenbrock, Alessandri, don Eduardo; Barrueto, Jaramillo y Gómez), sobre condonación de los saldos de los préstamos de auxilio, menores de Eº 300, concedidos por las Cajas a sus imponentes en la misma zona. Fue aprobada por 8 votos contra 1 abstención, después de manifestar el señor Von Mühlenbrock que beneficia a funcionarios modestos y que la suma de estos saldos no alcanza a Eº 30.000.

Indicación 106 (Von Mühlenbrock, Alessandri, don Eduardo; Barrueto, Jaramillo, Curti y Gómez) que condona las deudas por intereses penales y multas por contribuciones morosas en el departamento de Valdivia.

El H. Senador señor Larraín, en relación con los artículos 53 y 54 del proyecto, que inciden en la legislación habitacional, y atendiendo a que por analogía se podría considerar admisible, formuló indicación para autorizar la venta por pisos y departamentos de edificios construidos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza General de Construcciones, aun cuando no cumplan con los requisitos de la ley 6.071, de 1937. La Corporación de la Vivienda informará la solicitud correspondiente de acuerdo con las normas para la venta por pisos y departamentos de los edificios de las Cajas de Previsión y siempre que el propietario se comprometa a destinar el producto de la venta a la construcción de viviendas D.F.L. 2.

La indicación, manifestó Su Señoría, modifica la ley de pisos de 1937 en la misma forma como la modificó la que autorizó la venta de los departamentos de las Cajas, y permite a un gran número de propietarios sumarse a la política de construcción de habitaciones económicas, con el consiguiente beneficio social.

Después de un debate en que intervinieron los Honorables Senadores señores Quinteros y Wachholtz y el señor Director de Impuestos Internos, se dio por aprobada la indicación con la modificación de que el producto neto de la venta se depositará en la Corporación de la Vivienda o en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo.

Indicación 100 (Torres), sobre subvención de E^o 150.000 a la Orquesta Filarmónica de La Serena. Fue aprobada con la modificación de fijar su monto en la suma de E^o 50.000.

Indicación 113 (Correa), sobre modificaciones a los impuestos de la producción y distribución de vinos. El H. Senador señor Correa explicó los alcances y ventajas de la proposición y el señor Alessandri, don Eduardo, expuso que el impuesto a la producción, que se deroga, resulta arcaico si se considera que fue establecido en favor de un monopolio que hoy no existe y que su producto no guarda relación con la importancia actual de la industria. Su Señoría estimó, sin embargo, que el monto del impuesto a la compraventa que establece la indicación es demasiado elevado, distinto para el que rige para otros productos, y alza el precio del vino en gran medida porque opera sobre las diversas transacciones a que se le somete.

El señor Director de Impuestos Internos manifestó que su Servicio es partidario de la derogación del impuesto a la producción de vinos porque se aplica sobre precios que son muy antiguos, de donde el productor debe pagar 22,194%, sin perjuicio del de compraventa de 6% que se paga en todas las transacciones. Según se ha comprobado, particularmente en los productos menores, ese impuesto de 22,194% es sobre el ingreso bruto del productor y le quita la utilidad.

De 32.000 viñas controladas, 29.500 son menores de 10 hectáreas, y mayores de 100 hectáreas son sólo 86. En cambio, el número de elaboradores es de aproximadamente 300.

El impuesto se calcula sobre la base de dos presunciones, de pro-

ducción y de precio medio, y se gira al productor aun cuando no haya vendido su producción, de donde se ha producido, particularmente en los últimos años, un alto índice de mora, agravado por la imposibilidad material de obtener el pago de un número tan crecido de contribuyentes productores.

El impuesto de compraventa se percibe más efectivamente porque se persigue a través de los elaboradores.

Sobre la base de la producción del año 1962, el aumento de la tasa de la compraventa del 6% al 10%, habría rendido un mayor ingreso de E^o 8.431.000, en circunstancias que el impuesto a la producción debió dar E^o 9.337.000, pero sólo se pagaron E^o 290.500, de donde el reemplazo de éste por aquél habría producido E^o 8.200.000 netos de mayor percepción.

Refiriéndose a la indicación en estudio y tomando por base que el 75% de la producción se vende a elaboradores, éstos, en la primera transferencia, retendrán del precio que paguen el impuesto debido por el productor y lo enterarán en arcas fiscales. Para el 25% restante de los productores, el Servicio de Impuestos Internos aplicará otras normas que establece la disposición, pero sólo cuando vendan su producto.

El señor Correa, en seguida, formalizó su protesta por los términos como el gremio de distribuidores analizó en la prensa la indicación de Su Señoría, acusándola de liberar de impuesto al productor. Adhirió a esta protesta el señor Presidente de las Comisiones Unidas.

Cerrado el debate, se dio por aprobada la indicación, con la abstención de los señores Quinteros y Contreras Labarca, reservándose, a indicación del señor Wachholtz, el monto del porcentaje del impuesto a aplicarse, si del 6% o del 10%. Votado el 6% fue rechazado, a la segunda votación, después de producirse 2 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 abstenciones.

A indicación del H. Senador señor Gómez se aprobó, en seguida, una disposición que libera de impuestos a la compraventa a los vinos provenientes de viñedos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Otra indicación, presentada por el H. Senador señor Correa, y que fue aprobada igualmente, se refiere a la bonificación por exportación de vinos, cuya suma total se prorratea al año siguiente entre todos los productores. La supresión anterior del impuesto a la producción hace necesaria la modificación en el artículo 124 de la ley 13.305, de que trata la indicación, para referir a un año determinado el cálculo de la prorrata.

Indicaciones rechazadas.—En este caso se encuentran:

Indicación 10, del señor Faivovich, que excluye del tope del D.F.L. 68 a los profesionales.

Indicación 99 (Von Mühlenbrock y Barrueto), sobre inamovilidad de los empleados de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

Indicaciones 40 (Echavarrí y Tomic), 67 (Tomic) y 136 (Contreras Labarca), sobre inamovilidad de dirigentes gremiales y traslados de funcionarios. Las indicaciones 40 y 136 fueron rechazadas con 3 votos a favor.

Indicaciones 8 y 18 (Barrueto), relativas a modificación del régimen previsional de Carabineros de Chile.

Indicaciones 92 y 93 (Alessandri, don Eduardo), sobre la misma materia de las anteriores. Quedaron rechazadas con el voto favorable a ellas del Senador patrocinante.

Indicación 55 (Echavarrí y Tomic), sobre compensación con horas extraordinarias de los días no trabajados en diciembre por Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, fue rechazada por 4 votos contra 5.

Indicaciones 53 y 54 (Echavarrí y Tomic), sobre modificación de las condiciones para ingreso a Impuestos Internos en los cargos de Oficiales y personal de Máquinas de Contabilidad. El señor Director del Servicio advirtió que el Estatuto Orgánico de Impuestos Internos, dictado por el Presidente de la República por facultad otorgada por ley, resultaba vulnerado por estas indicaciones que, a su juicio, no eran procedentes. El rechazo se acordó con la abstención de los señores Quinteros y Contreras Labarca.

Indicación 56 (Echavarrí y Tomic), sobre jornada única de trabajo. El señor Urzúa manifestó que estimaba difícil y perjudicial su aplicación. El señor Contreras Labarca pidió se dejara constancia de su voto favorable a la indicación, y el señor Quinteros se abstuvo.

Indicación 57 (Echavarrí y Tomic), sobre traspaso del inmueble de la Oficina de Bienestar de Impuestos Internos a la Asociación de Empleados.

Indicación 58 (Echavarrí y Tomic), sobre normas relativas a la calificación de los funcionarios de Impuestos Internos, rechazadas con la oposición de los señores Quinteros y Contreras Labarca.

Indicación 59 (Echavarrí y Tomic), sobre fijación de horario al personal del Departamento de Máquinas de Contabilidad y Estadística del mismo Servicio, rechazado en los mismos términos.

Indicaciones 30 (Faivovich) y 143 (Alessandri, don Eduardo), que dan carácter retroactivo al 1º de enero a la asignación de estímulo a que se refiere el artículo 10 de este proyecto. Fueron rechazadas por 3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Indicación 31 (Faivovich), que permite a los profesionales del Servicio Nacional de Salud con horario completo, que puedan cumplir otra función remunerada.

Indicación 34 (Faivovich), que permite conservar la propiedad de su empleo a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud que pasen además a cargos directivos.

Indicación 35 (Faivovich), sobre contratación por el Director de Salud de personal a jornal para obras de saneamiento rural.

Indicación 130 (Contreras Labarca), sobre no aplicación del Estatuto Administrativo al personal que concurrió a la huelga de los días 4 y 5 de marzo último. Fue rechazada por 4 votos contra 6.

Indicación 87 (Barrueto), fue rechazada por haberse logrado su objeto con la aprobación de la indicación 86.

Indicación 88 (Barrueto), que excluye de las limitaciones de los artículos 378 y 379 del Estatuto al personal semifiscal de servicios menores. Fue rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Indicación 15 (Faivovich), que permite a la Sección Triomar de la Caja de la Marina Mercante, modificar su presupuesto para hacer aplicable su independencia administrativa acordada por la ley 15.474. Fue

rechazada con 1 voto a favor, 6 en contra y 2 abstenciones, sin perjuicio de que se pueda considerar en el segundo informe, según manifestó el señor Quinteros al explicar su abstención.

Indicación 7 (Barrueto), sobre darle la condición de sueldo para los efectos de la jubilación, a la asignación de estímulo de que gozan algunos Servicios, fue rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. El señor Ministro de Hacienda, antes de la votación, manifestó que la estimaba improcedente, porque el proyecto no contiene normas sobre jubilación, improcedencia que, a su juicio, alcanza también a otras indicaciones.

Indicación 14 (Faivovich y Barrueto), que favorece a ex funcionarios de la Dirección de Producción Agraria y Pesquera.

Indicación 19 (Barrueto), sobre reajuste automático de las pensiones de jubilación sin necesidad de decreto supremo. El señor Quinteros manifestó su abstención.

Indicación 25 (Faivovich), sobre reajuste de las rentas "perseguidoras" con retroactividad al 1º de enero.

Indicación 27 (Curti), sobre reconocimiento para los efectos de la pensión, de las rentas "personales" de los semifiscales.

Indicación 38 (Curti), que establece que ninguna pensión podrá ser inferior al vital a partir del 1º de enero de 1965. Fue rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.

Indicación 41 (Von Mühlenbrock, Faivovich, Quinteros, Barrueto y Contreras Labarca), sobre reajuste en un 35% de las pensiones no niveladas a contar del 1º de enero. Fue rechazada por 3 votos a favor y 6 en contra.

Indicación 118 (Ahumada), sobre rejubilación con asignación de zona de funcionarios con 30 o más años que sirvieron antes de establecerse este beneficio.

Indicación 115 (Von Mühlenbrock), para permitir a los Servicios descentralizados que puedan traspasar fondos entre los ítem de un mismo presupuesto sin intervención de la Dirección de Presupuestos.

Indicaciones declaradas inadmisibles.—Se encuentran en este caso las siguientes, por extrañas al proyecto en informe:

Indicación 26 (Faivovich), sobre requisitos para ser nombrado Procurador.

Indicación 89 (Barrueto), sobre el derecho a feriado de los empleados.

Indicación 13 (Faivovich), sobre modificación de disposiciones del Reglamento de Calificaciones de Impuestos Internos.

Indicaciones 21, 32, 140 y 141 (Barrueto), todas relativas al personal de la Empresa Portuaria de Chile.

Indicación 22 (Bossay), sobre reestructuración del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Indicación 44 (Faivovich, Quinteros y Contreras Labarca), sobre otorgamiento de bonificación de Eº 200 a los jubilados no nivelados y de Eº 150 a los montepíos.

Indicación 109 (Von Mühlenbrock, Barrueto y Gómez), sobre derecho a jubilación de los martilleros públicos.

Indicación 119 (Ahumada), sobre exceptuar de la modificación de

las letras a), c) y d) del artículo 23 de la ley 15.386, a los actuales funcionarios con 30 años que sirven de Chiloé al sur.

Indicaciones 135 a 137 (Contreras Labarca), sobre otorgar la "perseguidora" a los Subdirectores de las Escuelas Experimentales y a los profesores de Escuelas Anexas a los Liceos.

Indicación 49 (Tomic y Pablo), sobre modificación del régimen de previsión establecido en la ley 12.566.

Indicación 144 (Contreras Labarca y Quinteros), sobre jubilación con última renta para determinados profesores.

Indicación 145 (Pablo), sobre reconocimiento de los abonos concedidos por gracia para los quinquenios de Carabineros pensionados.

Indicaciones 24 (Von Mühlenbrock), 127 (Pablo y Gómez), 139 (Barrueto), 142 (Sepúlveda), 36 (Curti) y 42 (Faivovich, Von Mühlenbrock, Barrueto, Quinteros y Contreras Labarca), todas relativas a la previsión de los periodistas.

Indicaciones 33 (Barrueto), sobre exclusión de Quinta Normal del decreto 1987; 45 (Bossay) y 52 (Tomic), sobre sueldo superior para empleados municipales de grado 1º, y 82 (Faivovich), sobre categoría de los Secretarios Municipales de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Concepción.

Indicaciones 9 (Barrueto), sobre determinación del monto del desahucio de los empleados particulares; 68 (Tomic), sobre extensión de la asignación familiar particular a los hijos estudiantes secundarios, menores de 21 años; 69 (Faivovich, Wachholtz y Gómez), 77 y 78 (Contreras Labarca y Quinteros), sobre aplicación del sueldo vital.

Indicación 90 (Pablo), sobre propiedad del inmueble del Sindicato de Operadores de Cine.

Indicación 131 (Contreras Labarca), sobre normas de calificación del personal, y 135 (Contreras Labarca), sobre modificación de la jornada de trabajo.

Una indicación del señor Tomic para recargar en un 20% el impuesto a la renta de las Sociedades Anónimas, cuando éstas no renueven en un solo acto la totalidad de los miembros que integran sus Directorios, fue declarada también inadmisibile.

Indicaciones retiradas y pendientes.—Por las causales que se expresan, fueron retiradas por sus autores las siguientes indicaciones:

Indicaciones 16 (Barrueto), 72 (Contreras Labarca y Quinteros) y 126 (Pablo y Gómez), referentes a los requisitos exigibles para ser designado Relacionador Público. El H. Senador señor Quinteros propuso reservarlas para el segundo informe y dar tiempo así a los interesados para informar de sus propósitos.

Indicación 76 (Contreras Labarca y Quinteros), sobre que la aplicación de esta ley no significará rebajas de grado o categoría, supresión de cargos o eliminación de funcionarios. Fue retirada para renovarla con mejor estudio.

Indicaciones 73, 74, 75 y 84 (Contreras Labarca y Quinteros), relativas al personal del Servicio Nacional de Salud. Fueron retiradas por sus autores para renovarlas en el segundo informe y discutir las en presencia del señor Ministro de Salud Pública.

Indicación 47, modificada por la indicación 83 (Faivovich), sobre

fijación del arancel de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Se acordó dejarla pendiente para el segundo informe, en espera de conocer el régimen actual de este personal.

Indicación 110 (Barrueto y Von Mühlenbrock), sobre régimen de previsión de los regidores.

Indicación 28 (Faivovich y Quinteros), sobre reajuste del 35% a los municipales. El señor Quinteros manifestó que, por estar en estudio esta materia por el Gobierno, estimaba conveniente postergar su consideración para el segundo informe. Para los efectos reglamentarios se la dio por retirada.

Indicaciones 108 y 146 (Von Mühlenbrock, Gómez y Ahumada), se dieron por retiradas para presentarlas en el segundo informe.

Indicación 129 (Contreras Labarca), sobre recursos para la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. El señor Senador la reservó para el segundo informe, mientras se estudia su alcance por el Ejecutivo

Indicaciones postergadas para el conocimiento previo del Ejecutivo. —A requerimiento del señor Ministro de Hacienda o por estimarlo conveniente en otros casos, vuestras Comisiones resolvieron entregar en consulta al Ejecutivo las siguientes indicaciones:

Indicaciones 12 (Faivovich), 66 (Tomic), 98 (Von Mühlenbrock y Barrueto) y 101 (Echavarrí y Tomic), todas ellas de exclusión de diversos Servicios de los efectos del D.F.L. 68, que fija el tope máximo de las rentas, actualmente de alrededor de E^o 1.200 mensuales.

Indicación 11 (Faivovich), que establece que no se considerarán ascensos, para los efectos del derecho al sueldo superior, las promociones que se produzcan en el Servicio Nacional de Salud con motivo de la aplicación de esta ley.

Indicaciones 23 (Faivovich) y 70 (Contreras Labarca y Quinteros), sobre modificación del régimen actual de las horas extraordinarias. El señor Ministro de Hacienda manifestó, a este respecto, que las estimaba justas en principio y que estudiaría proponerlas para el segundo informe.

Indicación del señor Wachholtz, sobre aprobación del censo de población de 1960 de la provincia de Magallanes, para todos los efectos legales. Se acordó solicitar del Ejecutivo, en este caso, la inclusión de esta indicación en el proyecto en estudio.

Indicación 111 (Von Mühlenbrock), sobre derogación de la contribución de tonelaje sobre la carga que se interne o exporte por Corral, establecida en 1918. Se acordó remitir el oficio respectivo en nombre de las Comisiones.

Indicación 91 (Alessandri, don Eduardo, Von Mühlenbrock y Barrueto), sobre concesión de una subvención extraordinaria al Colegio de Abogados para el reajuste de los sueldos de su personal. El señor Ministro de Hacienda pidió y obtuvo se transcribiera esta indicación al Ejecutivo, con el objeto de que confirme que la suma global que contiene resuelve efectivamente el problema de reajuste de este personal.

Indicaciones 107 (Von Mühlenbrock, Jaramillo, Barrueto y Gómez), sobre fijar el salario mínimo agrícola en la suma que corresponda al de la industria y comercio, sin que por regalías y otros conceptos no pueda descontarse más de un 20%; y 125 (Quinteros), que fija en E^o 5

el salario mínimo obrero, sin distinción, y eleva a E^o 10 por carga, la asignación familiar obrera.

A proposición del señor Quinteros, se acordó pedir al Ejecutivo la inclusión de esta materia en el proyecto. El señor Wachholtz acotó que la indicación 107 debería corregirse diciendo que el salario mínimo vital de los obreros del sector privado agrícola será el vigente para los obreros de la industria y el comercio, y que la imposición actual sobre los salarios se mantendrá por dos años, para no producir un impacto grave a la agricultura que puede producir un alza de precios, lo que se aceptó, declarando el señor Ministro de Hacienda que ello la hacía más viable.

En consecuencia, se transcribieron al Ejecutivo las indicaciones 125 y 107, ésta última modificada en los términos expresados.

Indicaciones 134 y 138 (Contreras Labarca), sobre reducción de cuotas sindicales por planilla e inamovilidad de dirigentes gremiales.

Indicación 121 (Tomie, Alessandri, don Eduardo, y Von Mühlbrock), sobre otorgamiento de recursos a las Universidades reconocidas por el Estado para el reajuste de las rentas de sus personales. El señor Ministro de Hacienda expresó que se ha comprometido a considerar esta situación en el segundo informe.

Los señores Contreras Labarca y Quinteros formularon indicación para destinar US\$ 1.000.000 a la adquisición de maquinarias para la Universidad Técnica del Estado, y los señores Alessandri, don Eduardo, y Correa, por su parte, propusieron la inversión de E^o 400.000 en la construcción de los edificios para el Colegio Regional Universitario de Linares y la Escuela de Mecánica Agrícola de Talca. Ambas indicaciones se acordó, también, remitirlas al Ejecutivo, juntamente con la número 147 (Pablo), para obras municipales en Curicó y Teno y pavimentación del camino de Curicó a Iloca.

Debate sobre el financiamiento y resoluciones adoptadas.— Como expresamos antes, los artículos 48 a 57 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que constituyen su financiamiento, fueron considerados en conjunto por vuestras Comisiones Unidas en un debate que se prolongó por varias sesiones y del que haremos un extracto.

Previamente, el señor Ministro de Hacienda recordó los ingresos que el Ejecutivo estima deben rendir las diversas disposiciones en estudio y cuyas cantidades hemos señalado anteriormente, en el capítulo que titulamos "Exposición del señor Ministro de Hacienda".

Abierto así el debate, el H. Senador señor Wachholtz insistió en su parecer en orden a que tales rendimientos de los diversos rubros allí indicados, no responden, a su juicio, a una estimación correcta y son inferiores a los que deben producirse.

El señor Ministro, por su parte, mantuvo su posición en cuanto a que los cálculos son realistas y que, tal como los de la ley de presupuestos, han sido estimados con la debida seriedad, que se comprueba en este último caso, a su juicio, con los ingresos producidos en los tres últimos meses y que coinciden con aquellos, según afirmó.

El señor Wachholtz replicó que en los rendimientos estimados no se proyecta el aumento de los ingresos tributarios con el mismo ritmo progresivo de los últimos años, que Su Señoría diera a conocer a las Comisiones Unidas en oportunidad anterior.

Sin embargo, de su convencimiento en este aspecto, el señor Senador agregó que no insistiría en ello, por el momento.

El señor Ministro de Hacienda propuso, entonces, como un medio para obviar la cuestión, modificar el artículo 49, que se refiere al recargo de los bienes raíces, reemplazándolo por una facultad al Presidente de la República para decretar un recargo de la contribución en la medida que resultare necesaria, según se lograra establecer más adelante, para cubrir el saldo de los mayores gastos que provoque el proyecto, de manera que, si efectivamente los otros recursos fueren superiores a lo estimado, ese recargo sería menor y en la proporción adecuada.

El señor Wachholtz declaró que tal modificación no la consideraba aceptable, pues equivalía a otorgar un impuesto facultativo, que le parecía inconstitucional y reñido con las prácticas y la tradición parlamentaria.

Su Señoría, en seguida, manifestó que, aún dando por aceptadas las estimaciones de ingresos hechas por el Ministro, se podía llegar a financiar los 273 millones de escudos de costo de este proyecto, según el Ministro, con otros recursos que harían innecesario el gravamen a los bienes raíces. Esas estimaciones, que el Ministro totalizaba en la suma de 129 millones, Su Señoría las calculó en la cifra de 130 millones. Si a ella se agregan, dijo, los 22 millones estimados por las reformas al Código Tributario y a las franquicias a la pesca y construcción que figuran en este proyecto, además de una disposición nueva que se podría agregar sobre la revalorización de activos y que podría rendir otros 22 millones, a los que finalmente se sumarían los 6 millones provenientes de la modificación de la tributación del vino antes aprobada, se alcanzaría a una cifra de 180 millones ya financiados, quedando sólo un saldo de 80 millones, pues el señor Senador consideró que el gasto no es de 273 sino de 263 millones, y que los 10 millones de diferencia corresponden al reajuste debido a las rentas inferiores a un vital, que es una disposición legal vigente (artículo 27 de la ley 13.305) que el Ejecutivo debió consultar y financiar en el presupuesto para 1964 y que, por tanto, no corresponde a este proyecto.

En estas condiciones, Su Señoría agregó que el alza experimentada por el precio del cobre debía rendir como mínimo una cantidad no inferior a 65 millones y que una equiparidad prudente del dólar a 2.450 pesos produciría otros 30 millones más, sin perjuicio de considerar otro aspecto, cual es el de las regalías del Banco Central.

El señor Ministro de Hacienda replicó que no estimaba aceptables, en primer lugar, los 6 millones del vino, porque en la ley de presupuestos está consultada como ingreso por impuesto de producción esa misma suma y la modificación aprobada sólo reemplaza una contribución por otra, más efectiva, sí, que la anterior.

Agregó, en seguida, que el alza del dólar a 2.450 pesos no podía ser aceptada por el Gobierno y que, en lo que respecta al cobre, estimaba que el señor Senador se encontraba mal informado.

En lo que se refiere a los ingresos tributarios del país, el cobre, dijo, sólo ha experimentado un alza de un centavo, que es el neto, después de descontados los efectos del impuesto de internación norteamericano, del mayor costo de los fletes a Europa y de otros. Este centavo de dólar

de aumento debería rendir 8 millones de dólares, pero, como ya han transcurrido tres meses, sólo puede estimarse el ingreso en 6 millones, cantidad a la que todavía debe descontarse un 30% que es lo que, aproximadamente, corresponde a las provincias cupreras y a la Empresa Nacional de Minería. Por estos motivos, el Ministro estimó que no era el cobre un capítulo de financiamiento.

El señor Wachholtz insistió en que, sobre los 28 centavos calculados en diciembre, podría ahora contarse con 3 centavos más y afirmó su aserto con diversos argumentos que el Ministro se negó a aceptar. El H. Senador señor Larrain, por su parte, apoyó la tesis del señor Wachholtz, asegurando que existen antecedentes verosímiles para estimar que un precio base promedio para el cobre puede ser de 30 ó 31 centavos, tal como en diciembre se calculó sería 28. En esa oportunidad, agregó, se presumía una sobreproducción y el mercado se advertía de baja.

El Ministro insistió en sus puntos de vista y el debate se prolongó en estos términos sin lograrse acuerdo.

Finalmente, y sin perjuicio de continuar la discusión con la presencia e informes de los señores Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre y Gerente del Banco Central, a quienes se citó, se acordó dejar pendiente los artículos 49 y 50, sobre gravamen a los bienes raíces, y despachar como sigue los restantes.

Artículos 48, 52, 53, 54, 56 y 57, aprobados sin modificaciones.

Artículo 51, aprobado también sin modificaciones, con el voto en contra del señor Contreras Labarca.

Artículo 55, modificado en términos que los receptores de radio de sobremesa, tocadiscos, discos, cilindros y demás piezas de música adaptables a instrumentos mecánicos o eléctricos, suben de la tasa del 6% actual a la de 12%, sin modificarse la tasa de las lámparas, cristalerías y artículos de adorno.

Además, se acordó agregar un artículo nuevo referente a la revalorización de activos.

Con el mérito de estos acuerdos, se dieron por rechazadas las indicaciones formuladas a algunos de estos artículos: la de los señores Von Mühlenbrock, Barrueto, y Gómez (números 97 y 103), que reemplazaban en el artículo 55 la expresión "lámparas" por "lámparas de cristal", y la del señor Von Mühlenbrock al artículo 57 (número 116), que consultaba un inciso nuevo en su texto. Otra indicación de este mismo señor Senador al artículo 52 (número 112), se acordó reservarla para el segundo informe.

Reanudada la discusión en torno al artículo 49, el señor Ministro formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 49.—Como complemento del financiamiento contemplado en los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, facúltase al Presidente de la República para hacer efectivo, en cualquier época del año 1964, el alza del tributo a los bienes raíces que va a significar la retasación de los bienes gravados por la ley N° 4174 sobre impuesto territorial, y por el artículo 114 de la ley N° 11.704, sobre rentas municipales, ordenadas por el artículo 6° de la ley N° 15.021, de 1962.

Esta alza será determinada por el Ejecutivo en la cantidad necesaria para enterar el monto del gasto fiscal que representa esta ley por el

presente año, ascendente a 275 millones de escudos, y no podrá ser superior al 100% del tributo que haya correspondido pagar en el año 1963, sin el recargo establecido por la ley N° 15.364, de 1963.

Los contribuyentes que, incluida esta alza, pagaren en el año 1964 un impuesto superior al que les corresponda de acuerdo con la retasación definitiva, imputarán el exceso al pago de las contribuciones del año 1965 y a los que hubieren pagado una suma inferior, el Fisco les cobrará la diferencia conjuntamente con la primera cuota del impuesto correspondiente al año 1965.

El cobro de este mayor impuesto y la imputación de las sumas pagadas en exceso se hará en la forma que se determine por decreto del Presidente de la República."

El señor Larraín propuso modificar la indicación en el sentido de establecer un 50% de recargo facultativo, que se haría efectivo antes de junio, y dejar el otro 50%, también en carácter facultativo, pero supletorio en caso que los ingresos resultaren inferiores a los calculados.

Antes de votarse estas indicaciones y presentes en la Sala los señores Fernando Varas, Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre, Félix Ruiz, Vicepresidente del Banco Central, y Francisco Ibáñez, Gerente del mismo, se reanudó el debate sobre la oportunidad de reemplazar el gravamen a los bienes raíces por los mayores ingresos del cobre y por otros rubros.

El señor Varas explicó que, descontados los efectos de la última huelga del cobre, la producción ya no sería de 1.235 millones de libras, como se había calculado en el presupuesto para 1964, sino de 1.170 millones. La empresa Braden, por ejemplo, que había partido con un ritmo que aseguraba una producción de 390 millones, ha decaído, por factores diversos, y ya no se puede contar sino con 370 millones de su parte.

Consultado respecto a qué aumento neto para el Fisco representan los nuevos valores del cobre, manifestó que su parecer era que no podía estimarse sino en un centavo de dólar.

Consultado, en seguida, sobre cómo se calcula esta cantidad y cuál sería ella sobre la base de los últimos precios transados, expresó que no poseía en el momento los datos necesarios para establecer el nuevo rendimiento, que es éste un cálculo difícil porque hay que ponderar los tres tipos de cobre que se venden, que su Oficina estaba estudiando el punto y que podría responder a la semana siguiente (específicamente, el día lunes 30 de marzo).

El señor Wachholtz advirtió, entonces, que las Comisiones habían llegado prácticamente a un punto muerto, porque no poseían los informes necesarios para formarse una idea cabal de la situación, por lo que, a su juicio, debía declararse pendiente el debate sobre este aspecto hasta que los organismos gubernamentales entregaran los datos requeridos, tanto el recién consultado como otros que se solicitaron y que son su consecuencia, cual es, por ejemplo, el aumento del rendimiento tributario general por el alza del cobre.

El H. Senador señor Tomic manifestó que, a su juicio, dada la situación de apremio fiscal en que surge este proyecto, el Gobierno debía procurar al Congreso la mayor información posible sobre todos los aspectos económicos. En particular, se refirió a las diversas fuentes de

recursos generales que ofrece el cobre, en primer lugar respecto al precio de venta en el mercado mundial, y pidió conocer lo obrado frente al impuesto de internación norteamericano, que absorbe Chile y que refleja una actitud contradictoria con los planteamientos americanistas de la política norteamericana.

El señor Varas manifestó que, a este respecto, el Departamento del Cobre, considerando que ese impuesto es un factor que perturba la política económica del metal, lo ha representado repetidas veces al Gobierno. Agregó, ante otra sugerencia del señor Senador, que no existe traba alguna para negociar el cobre en cualquiera otra nación, que ya ha habido transacciones con Rusia y se ha considerado otra con China.

El señor Von Mühlenbrock propuso buscar una solución de armonía al problema del financiamiento del proyecto. Sobre la base de que sólo falta cubrir la cantidad de 90 millones de mayor gasto, estimó que podrían considerarse los siguientes capítulos de ingreso: 10 millones por regalías del Banco Central, 25 por mayor ingreso del cobre, 10 por nuevo precio del dólar y los 45 millones restantes con recargo a los bienes raíces, todo ello sujeto a revisión en el segundo informe una vez que se trajeran al seno de las Comisiones Unidas los datos solicitados.

El señor Ministro de Hacienda insistió en que no pueden utilizarse aquí los recursos del cobre, porque, a su juicio, no alcanzan a la suma que se pretende y porque el país se va a ver abocado este año a importar trigo y azúcar y carne a mayor precio, todos ellos artículos que no tributan en Aduanas. Por esto, estimó indispensable dar al Gobierno la facultad de alzar hasta un 100% los bienes raíces.

A esta altura del debate, la Mesa procedió a poner en votación la indicación del Ministro, de un 100% facultativo de recargo, modificada en los términos propuestos por el señor Larraín, resultando rechazada por 4 votos contra 5. Por consecuencia, quedaron suprimidos los artículos 49 y 50 del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Antes de esta votación, los Honorables Senadores señores Contreras Labarca y Quinteros entregaron en Secretaría las siguientes indicaciones:

1.—“Artículo...—Reemplázase el inciso tercero de la letra b) del artículo 1º de la ley N° 11.828, por el siguiente:

“Se entenderá como producción básica para las Compañías que se señalan, la siguiente:

Chile Exploration Co.	700 millones de libras
Andes Copper Mining	200 millones de libras
Braden Copper	400 millones de libras

2.—“Artículo...—Las Compañías del cobre afectas a la ley N° 11.828 deberán retornar al país, en dólares de los Estados Unidos de América, por un plazo de cinco años contado desde la vigencia de la presente ley, la totalidad del valor de sus exportaciones.

El equivalente a los valores que, según las disposiciones vigentes antes de la presente ley no habrían sido retornados, deberán ser entregados por las Compañías del Cobre afectas a la ley 11.828 como préstamo al Fisco Chileno, sin intereses. Este préstamo será amortizado en un

plazo de veinte años y pagado en cuotas anuales iguales, a partir del sexto año contado desde la publicación de la presente ley.”

3.—“Artículo . . .—Reemplázase en el artículo 9º de al ley N° 11.828 el guarismo “20.000” por “100.000”.”

4.—“Artículo . . .—Los intereses de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N° 14.171 y las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos como pagarés, estarán gravados con el impuesto del 20% de la Primera Categoría de la renta que establece el N° 2 del artículo 20 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, denominada de Reforma Tributaria.”

Proclamada la votación del recargo a los bienes raíces, el señor Contreras Labarca manifestó que la había votado en contra porque estimaba excesivo ese recargo, y que, para cumplir con la disposición constitucional que exige el financiamiento del proyecto, entregaba estas indicaciones que, a su juicio, salvaban el problema con cargo a la gran minería que estimaba no tributa lo suficiente.

El señor Varas, con respecto a la primera de las indicaciones, advirtió que la Andes Copper no tiene actualmente cifra básica, porque se organizó después de la ley 11.828, y que los impuestos que paga se rigen por el Estatuto del Inversionista. Con respecto a la Braden, esta compañía está tributando el 84% y la indicación sube su producción básica a una cifra superior a su actual capacidad de producción. Agregó que no le era posible, en el momento, establecer cuánto sería el rendimiento que produciría la aplicación del artículo.

El H. Senador señor Gómez, fundando luego su voto, manifestó que la idea de subir la cifra básica podía ser aceptable, pero que, en todo caso, debería estudiársela en relación con las cifras de producción y de capacidad instalada existente en el momento de dictarse la ley 11.828. Exigido a pronunciarse de inmediato, por haberse puesto en votación la indicación antes de conocerse diversos antecedentes que se pidieron, votó afirmativamente, declarando no estar de acuerdo con las cifras señaladas en la indicación.

La indicación resultó aprobada por 5 votos contra 4. Con respecto a las restantes indicaciones, el señor Gómez pidió segunda discusión para la segunda y el señor Wachholtz la pidió para las restantes.

Reunidas vuestras Comisiones Unidas en su décimotercera y última sesión del trámite de este primer informe, el H. Senador señor Tomic pidió se dejara constancia que, en la sesión anterior, Su Señoría se retiró de la Sala, por motivos particulares, con bastante antelación al momento en que se dio cuenta de las indicaciones relativas al cobre y bonos dólares más arriba copiadas, por lo que ignoró absolutamente su presentación.

El señor Presidente declaró que le constaba el hecho, y el señor Contreras Labarca manifestó que, en el momento en que la primera de esas indicaciones iba a ser votada, hizo llamar al señor Senador, quien no fue ubicado.

Vuestras Comisiones unidas, en seguida, acordaron otorgar la palabra al señor Fernando Varas, para conocer las informaciones que el De-

partamento del Cobre podía proporcionar en relación con los rendimientos del cobre, los que se condensan en los cuadros que siguen:

1.—*Rendimiento año 1964 según Ley Presupuestos.*

Producción estimada lbs. x 1.000	Andes	215.000.0
	Braden	390.000.0
	Chilex	630.000.0
	Total	1.235.000.0 (1)
Precio de venta 28 ctv. FOB.		
Rendimiento ley 11.828	US\$	78.565.000.—
Rendimiento ley 14.688	US\$	10.926.000.—
Rendimiento ley 14.603	US\$	4.421.000.—
		93.912.000.—

2.—*Presupuesto y resultados año 1963.*

<i>Producción y Venta</i>		<i>Presupuesto</i>	<i>Resultado</i>
Andes	lbs.	220.000.0	189.962.2
Braden	lbs.	390.000.0	321.542.6
Chilex	lbs.	580.000.0	597.936.9
Total		1.190.000.0	1.109.441.7
Venta ctv/lb.		28 ctv.	28,66 ctv.
Rendimiento	US\$	69.019.0	70.089.0
Recargo ley 14.688	US\$	9.464.0	9.314.3
Recargo ley 14.603	US\$	3.924.1	3.907.6
Total	US\$	82.407.1	83.310.9

(1) En esta cantidad se consideran 2 millones de dólares de la Andes Copper, con la menor producción y el alza del costo, no pueden considerarse como tributación.

3.—*Cálculo de ingresos para 1964.*

	lbs. x	(Cifras en miles)		
		Andes	Braden	Chilex Total
Producción total año	1.000	180.000.0	370.000.0	620.000.0
Tasa media ley 11.828 (sin recargos)		50%	68,1%	53,6%
<i>Ventas enero/abril 1964</i>		60.000.0	123.000.0	207.000.0
Venta CIF				
Electrolítico de Chile	29.5 lbs.	—	—	124.000.0
Electrolítico de Blister (Ref. EE. UU.)	29.5 lbs.	56.000.0	33.000.0	76.000.0
Refinado a fuego	29.0 lbs.	—	57.000.0	—
Blister	27.5 lbs.	4.000.0	33.000.0	7.000.0
Valor venta CIF US\$		17.620.0	35.340.0	60.925.0
Precio medio ctv/lb.		29.4	28.7	29.4
<i>Ventas mayo/diciembre 1964 lbs.</i>		120.000.0	247.000.0	413.000.0
Venta CIF				
Electrolítico de Chile	30.5 lbs.	—	—	246.000.0
Electrolítico de Blister	30.5 lbs.	112.000.0	67.000.0	154.000.0
Refinado a fuego	30.0 lbs.	—	113.000.0	—
Blister	28.5 lbs.	8.000.0	67.000.0	13.000.0

Valor venta CIF US\$	73.430.0	125.705.0	235.575.0
Precio medio ctv/lb.	30.4	29.7	30.4
Valor total venta año 1964 US\$	54.060.0	108.770.0	186.630.0
Precio medio del año ctv/lb.	30.0	29.4	30.1
Costos totales CIF (1) US\$	54.060.0	51.800.0	105.400.0
Costos totales CIF ctv/lb.	30.0	14.0	17.0
Utilidad afecta a impuesto US\$	—	56.970.0	81.230.0
Utilidad afecta a impuesto ctv/lb.	—	15.4	13.1
Impuesto ley 11.828 US\$	—	38.797.0	48.539.0
Impuesto ley 11.828 ctv/lb.	—	10.5	7.0
Recargo ley 14.688 8% s/utilidad	—	4.726.0	6.842.0
Recargo ley 14.688 8% ctv/lb.	—	1.3	1.1
Recargo ley 14.603 5% s/Impptos.	—	2.176.0	2.519.0
Recargo ley 14.603 5% ctv/lb.	—	06	0.4
TOTAL	—	45.699.0	52.900.0
TOTAL ctv/lb.	—	12.4	8.5
Tasa media incluyendo recargos	—	80.2%	65.1%
			71.3%

(1) Rebajado ventas de oro, plata y molibdenita.

El H. Senador señor Wachholtz analizó detenidamente estos datos y luego de aclarar algunos aspectos, llegó a la conclusión que el nuevo precio del cobre representa un mayor ingreso tributario de 34 millones de escudos, según las informaciones aquí proporcionadas.

El señor Ministro manifestó que esta cantidad no debe tomarse como ingreso propiamente fiscal, porque, en virtud de la legislación vigente, las provincias cupreras y la Empresa Nacional de Minería llevarán un alto porcentaje de esa suma, en circunstancias que el saldo debe servir para afrontar las consecuencias del mayor precio mundial del azúcar y de las importaciones de trigo y carne.

Vuestras Comisiones unidas, en seguida, acordaron por 3 votos contra 6 y en conformidad al artículo 113 del Reglamento, la reapertura del debate en la indicación antes aprobada, de los señores Contreras Labarca y Quinteros, que establece las cifras de producción básica para las diversas compañías cupreras.

El señor Gómez pidió, entonces, al Vicepresidente del Departamento del Cobre le proporcionara diversas cifras de distintos años relativas a inversiones de las Compañías, amortizaciones, gastos en el exterior, capacidad instalada de producción y otros. Como consecuencia, concluyó en que la Chile Exploration, al aprobarse la ley 11.828, tuvo una última producción de 461 millones y la ley, al fijar la cifra básica en el promedio de los últimos 5 años de 339 millones, le permitió reducirse en 122 millones, con la consiguiente reducción de impuestos.

El señor Larraín advirtió que tal promedio indujo a la Compañía a aumentar su producción, con beneficio para Chile, pero el señor Gómez arguyó que al año siguiente de la ley la producción de la Chile Exploration subió a 532 millones y que las nuevas inversiones que hizo no fueron en maquinarias ni en modo alguno condujeron a ese aumento en los años siguientes. Al dictarse la ley, la planta de sulfuros ya estaba en funciones. La rebaja de la cifra básica, concluyó, pretendió ser un incentivo para fomentar nuevas inversiones y nuevas instalaciones que llevaran a una mayor producción, pero no se ha logrado ni lo uno ni lo otro, pues no hay nuevas inversiones y lo que parece como mayor producción es la que pudo ser en cualquiera de esos años, pues la capacidad ya instalada la permitía.

Terminó propiciando se estudiara una modificación a la indicación de los señores Contreras Labarca y Quinteros, corrigiendo las cifras de producción básica en forma que se resguarde debidamente el interés nacional, lo que podría hacerse en el segundo informe, una vez que se analicen los datos que entregue el Ejecutivo.

Sometida a votación la referida indicación de los señores Senadores fue rechazada ahora por 3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

El señor Gómez fundó su voto negativo en que las cifras que contiene son exageradas y cabe un nuevo estudio para establecerlas en forma correcta, lo que, una vez logrado, debe completarse con la derogación de las leyes que, después de la ley 11.828, impusieron a las Compañías dos nuevas cargas. El señor Echavarrí fundó su abstención en que se desconocen los alcances exactos de la proposición que se votaba, que no fueron entregados a las Comisiones, y porque Su Señoría ha formalizado otras indica-

ciones que financian el proyecto y pueden ser aceptadas por las Compañías.

La segunda de las indicaciones de los mismos señores Senadores, que en la sesión anterior quedara en segunda discusión y que se refiere al retorno del valor de las exportaciones de cobre, fue rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención, del señor Echavarri, fundada en las consideraciones que hiciera valer antes.

La tercera indicación de los señores Senadores, sobre reemplazo de un guarismo en el artículo 9º de la ley 11.828, fue rechazada por 4 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención, del señor Gómez. Repetida la votación y producido el mismo resultado, quedó rechazada la indicación, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento.

Con la misma votación se declaró rechazada una indicación del señor Gómez que beneficiaba a las provincias productoras de cobre, en relación con la indicación anterior.

Antes de producirse estas votaciones, el señor Ministro de Hacienda expresó que, a su juicio, era contrario a los intereses nacionales legislar sobre materias cupríferas en forma parcial y sin hacer un estudio a fondo del problema, el que debe abordarse en sus aspectos de comercialización, tributario, de amortización, etc., que son fundamentales. Un debate exhaustivo no se podría producirlo en la ocasión, pues las Comisiones Unidas están urgidas por el despacho del reajuste.

Se procedió, luego, a votar la cuarta de las indicaciones de los señores Contreras Labarca y Quinteros, relativo a los bonos dólares, la que resultó aprobada por 6 votos contra 4.

El señor Presidente puso en discusión, en seguida, la siguiente indicación de los señores Tomic y Echavarri:

“Artículo...— Los derechos, tarifas e impuestos a la internación de cobre en barras, pagados en el exterior por los exportadores chilenos no serán considerados como costo para los efectos tributarios”.

El señor Tomic explicó que esta indicación se refiere al impuesto de internación que se aplica en Estados Unidos al cobre importado de Chile, provocándose un debate en que intervinieron, además, los señores Quinteros, Alessandri, don Eduardo, Curti, Larraín, Gómez, Wachholtz, Director de Impuestos Internos y Ministro de Hacienda.

La votación se resolvió, después de un doble empate, en conformidad al artículo 167 del Reglamento, declarándose rechazada la indicación. Fundaron sus votos negativos los señores Wachholtz, Alessandri y Larraín, en cuanto a que existen gestiones de Gobierno a Gobierno que no deben ser interferidas y a que es éste un problema que debe analizarse con más latitud; y por la afirmativa, los señores Gómez y Echavarri.

Se procedió, luego, a discutir otra indicación de los señores Tomic y Echavarri (cuyo texto figura más adelante como artículos 76 a 80), sobre establecimiento de un impuesto a las exportaciones de cobre no refinado.

El señor Tomic manifestó que la proposición contiene un proyecto presentado por la representación de su partido hace tres años a la consideración legislativa, sin que desde entonces se hubiere logrado discutirlo, y que, básicamente, desarrolla un sistema de incentivos, perfectamente aplicable y recomendable en el régimen actual, para obtener que todo el

cobre se refine en Chile y sea exportado en estas condiciones. Mientras las empresas no cumplan esta condición pagarán el impuesto, en forma que ellas mismas lo regularán según sea su exportación de cobre no refinado, otorgándosele para ello plazos aceptables.

Después de un debate en que intervinieron todos los miembros de vuestras Comisiones Unidas, resultó aprobada esta indicación por 7 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención. Fundó su voto negativo el señor Larraín en que, a su juicio, no es procedente tratar una materia como a la que se refiere la proposición, en los momentos que se está concluyendo el estudio de un proyecto de reajuste de sueldos, por muy loable e interesante que ella sea. El señor Von Mühlénbrock manifestó que la consideraba un paso positivo para la refinación en Chile del cobre que produce y la votó afirmativamente.

En seguida, vuestras Comisiones Unidas aprobaron, primero, con la abstención de los señores Contreras Labarca y Quinteros, imputar al financiamiento de este proyecto los mayores ingresos que tendrá la Cuenta B-2-a, sobre regalías y dividendos de acciones fiscales del Banco Central de Chile, que en el presupuesto vigente se calculó sólo en 20 millones y que el año pasado rindió 52, estimando que su incremento será de otros 20 millones; y luego, establecido que el nuevo precio del cobre dejará a beneficio fiscal una suma no inferior a 11 millones de escudos, que se incrementan por los retornos por derechos de Aduana y otras ingresos tributarios, acordaron, igualmente, imputar el total que se calculó, de 34,5 millones de escudos, al gasto de esta iniciativa.

Finalmente, en carácter supletorio, como complemento de financiamiento aprobado, se acordó modificar el artículo 49 de la Honorable Cámara de Diputados, que establecía el alza del 150% de la contribución de bienes raíces, reemplazándolo por otro, transitorio, que faculta al Presidente de la República para alzar bienes raíces al 30 de septiembre hasta en un 25%.

Como consecuencia de todo lo anterior, los diversos capítulos de financiamiento con que se presenta el proyecto en este primer informe, son los siguientes:

(en mill. de E^o)

Ingresos de Aduana y por aumento tipo cambio, incluidos los provenientes del mayor precio del cobre (artículo 59, inciso primero)	80.9
Mayor rendimiento compraventa (artículo 59, inciso segundo)	34.
Id. cifra negocios (artículo 59, inciso segundo)	9.
Id. 5ª categoría (artículo 59, inciso segundo)	10.
Id. compraventa inmuebles, embarque y desembarque y espectáculos (artículo 59, inciso segundo)	5.2
Id. tabacos (artículo 59, inciso segundo)	3.
Id. bencina (artículo 59, inciso segundo)	11.
Economías Administración Pública (art. 57)	5.
Modif. sorteos boletos compraventas (artículo 60)	6.25

Reformas Código Tributario (artículo 61)	3.9
Depósitos cuentas de ahorro (artículo 62)	7.193
Derogación letra h) del artículo 2º D.F.L. 266 (pesca), (artículo 63)	2.5
Id. artículo 30 ley 12.919 (construcción), (artículo 63)	0.875
Id. inciso sexto de artículo 9º DS. 1.101 (plan habitacio- nal) (artículo 63)	1.5
Tasa 12% radios, discos, etc. (artículo 65)	6.
Vinos (artículos 66 a 71)	6.
Revalorización de activos (artículo 74)	22.
Bonos dólares (artículo 75)	2.5
Cargo a la utilidad (artículo 1º transitorio)	5.6
Regalías Banco Central (artículo 6º transitorio)	20.
Nuevo precio del cobre (Cuenta C-1), (artículo 6º tran- sitorio)	11.
Reajuste bienes raíces (artículo 7º transitorio)	17.5
 Total	 <hr/> 270.918

Como el mayor gasto se estima en 273 millones de escudos, la diferencia de aproximadamente 2 millones, que no se cubra por un mayor ingreso posible en los rubros anteriores, como también, un menor rendimiento en ellos, se salda con el porcentaje que, en tales eventos, aplicará el Presidente de la República, de alza hasta un 25% de bienes raíces (artículo 8º transitorio), cuyo rendimiento máximo es de 32 millones de escudos.

Texto de las modificaciones acordadas.

En consecuencia, tenemos a honra de proponeros las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el número 1, reemplazar el punto que sigue al nombre "Contraloría General de la República" por un punto y coma, y suprimir los paréntesis de la frase que sigue, iniciándola con minúscula.

Artículo 2º

En el número 2, suprimir la frase: "Universidad de Concepción, con excepción del personal afecto a la ley Nº 15.076."

Artículo 4º

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 8º

En el inciso primero, suprimir la expresión "Honorable".

Artículo 9º

En la letra a), en la nueva letra u) que agrega al artículo 3º del D. F. L. 72, agregar lo siguiente, en punto seguido: "El primero de los requisitos señalados en esta letra no regirá para los funcionarios que actualmente desempeñan el cargo de Estadísticos y que tienen aprobados sus estudios a nivel universitario."

Artículo 23

Intercalar, después de "Bienestar", lo siguiente: "de Correos y Telégrafos,"; y suprimir estas mismas palabras al final del artículo, iniciando con minúscula los términos "Personal" y "Planta".

Artículo 24

Suprimirlo.

Artículos 25 a 27

Pasan a ser artículos 24 a 26, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, y como artículos 27, 28 y 29, agregar los siguientes: "Artículo 27.—El personal docente interino dependiente del Ministerio de Educación Pública que se encontraba en funciones en diciembre de 1963, continuará en sus cargos, sin perjuicio de lo relativo a los concursos dispuestos por el Estatuto Administrativo."

"Artículo 28.—El personal de los servicios menores de las instituciones semifiscales, que se encuentre estudiando en Liceos nocturnos y vespertinos o Institutos Comerciales, y que reúna el requisito exigido por el inciso primero del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960, deberá ser promovido a la Planta Administrativa, sin perder el goce de sus actuales remuneraciones".

Artículo 29.—Autorízase a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para que, por una sola vez, efectúe un aporte extraordinario de E° 195.000.— a la Oficina de Bienestar de la misma Dirección General, a fin de que dicha Oficina conceda, a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios a que se refiere el artículo 4º, número 15, del Decreto 494, de 26 de junio de 1956, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social".

Artículo 28

Pasa a ser artículo 30.

En su inciso primero, reemplazar el guarismo "10%" por "2%".

Artículos 29 a 31

Pasan a ser artículos 31 a 33, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, y como artículos 34, 35, 36, 37 y 38, agregar los siguientes, nuevos:

"*Artículo 34.*—Los Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado harán sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en la misma forma y monto que los Receptores de los Tribunales de Justicia y gozarán de los mismos beneficios previsionales."

"*Artículo 35.*—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que con motivo del movimiento gremial del año 1961, dejó de prestar servicios entre el 11 de agosto y el 8 de septiembre de dicho año, tendrá derecho a que se le considere ese tiempo como trabajado para los efectos de la jubilación y desahucio."

"*Artículo 36.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 6.037, de 5 de marzo de 1937, Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, modificada por la ley 7.759, de 16 de febrero de 1944:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 19 las palabras "tres años" por "doce meses", y en su inciso segundo, las palabras "cuatro años" por "veinticuatro meses".

Derógase el inciso cuarto del mismo artículo y, en el inciso quinto, suprimense las expresiones "Igualmente" y "y decrecimiento", y reemplázanse las palabras "tres años" por "doce meses".

Reemplázase el inciso final del referido artículo por el siguiente:

"En ningún caso el sueldo para calcular los beneficios e imposiciones podrá ser superior a ocho sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago."

2) Sustitúyese por el siguiente el artículo 69:

"*Artículo 69.*—El reajuste de las pensiones se efectuará en la forma que se precisa en la letra d) del artículo 40 de la ley N° 15.386.

El reajuste de las pensiones se efectuará hasta un máximo de seis sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago.

Declárase que las modificaciones anteriores rigen a contar desde la fecha de la publicación de la ley N° 15.386."

"*Artículo 37.*—Reemplázase el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 6.037, por el siguiente:

"Si la pensión de montepío que se concede al cónyuge o hijos legítimos cesare por alguna de las causales señaladas en el artículo 35, aqué-

lla acrecerá y se distribuirá, proporcionalmente, entre los demás beneficiarios.”

“Artículo 38.—Declárase que ninguna pensión de montepío de viudez, incluidas las que correspondan a la madre viuda y al padre inválido, podrá ser de un monto inferior al equivalente a un tercio del sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.”

Artículo 32

Pasa a ser artículo 39, sin otra modificación.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 40.

Reemplazar las palabras “en las cantidades necesarias” por “hasta la suma de E⁹ 3.000.000”.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 41.

Colocar el rubro “Carabineros de Chile” y la cifra “1.238.000”, abajo del de la “Subsecretaría de Aviación” y la suma “708.000”, anteponiendo el signo “E⁹” a la cifra “1.071.000”.

Artículo 35

Pasa a ser artículo 42, sin otra modificación.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 43.

Suprimir los incisos segundo y tercero.

Artículo 37

Pasa a ser artículo 44, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 44.—A partir de la publicación de la presente ley y durante el resto del año 1964, las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la ley 5.421 de 1963, no aplicarán nuevos reajustes a las deudas o mutuos hipotecarios afectos a la bonificación que se dispone en dicho artículo.”

Artículo 38

Pasa a ser artículo 45.

Como inciso final agregar el siguiente, nuevo:

“Todos los deudores “prestatarios” CORVI, que contrajeron sus préstamos entre el 1º de julio y 31 de diciembre de 1962, para los efec-

tos de su pago de la deuda, no podrán ser afectados por más de un alza del valor de la unidad reajutable en cada período normal de doce meses determinado por el Reglamento del D.F.L. 2."

Artículo 39

Pasa a ser artículo 46, sin otra modificación.

Artículo 40

Pasa a ser artículo 47.

En su inciso primero, suprimir las palabras "y a industriales y productores ya".

Artículo 41

Pasa a ser artículo 48.

Agregar "de Fomento de la Producción" después de la palabra "Corporación", la primera vez que se cita, sustituir "En consecuencia, esas" por "Dichas", y la coma (,) que sigue a "útiles" por la conjunción "y"; suprimir la expresión "etc" y la coma que la sigue.

A continuación y como artículos 49 y 50 agregar los siguientes, nuevos:

"*Artículo 49.*—Derógase el artículo 234 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959.

Derógase, asimismo, el D.F.L. N° 36, de 19 de diciembre de 1959."

"*Artículo 50.*—A la pequeña y mediana minería metálica y no metálica, de las provincias de Antofagasta y Atacama, se les aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley 12.937."

Artículos 42 a 44

Pasan a ser artículos 51 a 53, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, y como artículos 54 y 55, agregar los siguientes, nuevos:

"*Artículo 54.*—Condónanse las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o con cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedidos por la Corporación de Fomento, entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, en las provincias que señala el artículo 6° de la ley N° 14.171.

Condónanse, asimismo, las deudas por concepto de reajustes e inte-

reses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o con cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedidos por la Corporación de Fomento y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ex Confin, para fomento lechero o limpia y drenaje de pantanos, con fondos provenientes de Convenios de Excedentes Agrícolas.

El reajuste que sobre estos préstamos se cobra será reemplazado a contar de la fecha de publicación de la presente ley por un interés anual del nueve por ciento."

"Artículo 55.—Condónanse las deudas que por concepto de intereses penales y multas por contribuciones pendientes tengan impagas con el Fisco los contribuyentes del Departamento de Valdivia.

Para el pago de las contribuciones pendientes entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, otórgase un plazo de cinco años, debiendo los deudores cancelar sus obligaciones en cuotas semestrales. El no pago de un semestre privará al contribuyente moroso del beneficio otorgado por el presente artículo."

Artículo 45

Rechazarlo.

Artículo 46

Pasa a ser artículo 56, sin otra modificación.

Artículo 47

Pasa a ser artículo 57.

En el inciso primero, reemplazar la frase inicial "Durante el año 1964 la provisión de los cargos que vaquen en las plantas Administrativas y de servicios", por esta otra: "La provisión de nuevos cargos o de los que vaquen en las plantas directivas, profesionales y técnicas, administrativas y de servicios."

Suprimir el inciso segundo.

A continuación, y como artículo 58, agregar el siguiente, nuevo:

"Artículo 58.—Por creación de nuevas Secciones u Oficinas, por exoneraciones en conformidad al artículo 164 del Código del Trabajo y por renunciaciones voluntarias, el Banco del Estado de Chile podrá proveer las vacantes que se produzcan en sus plantas de personal de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

No se aplicará el inciso anterior en los casos de aumentos de Plantas y reemplazos por feriados que signifiquen mayor gasto en el Presupuesto de la Institución."

Artículo 48

Pasa a ser artículo 59, sin otra modificación.

Artículo 49

Pasa a ser artículo 8º transitorio modificado en los términos que se expresarán más adelante.

Artículo 50

Suprimirlo.

Artículos 51 a 54

Pasan a ser artículos 60 a 63, sin otra modificación.

A continuación, y como artículo 64, agregar el siguiente, nuevo:

*“Artículo 64.—*La Dirección de Obras Municipales de la Comuna que corresponda, previo informe favorable de la Corporación de la Vivienda, autorizará la venta por pisos y departamentos de los edificios construidos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza General de Construcciones, de 10 de septiembre de 1949, aun cuando no cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de la ley N° 6.071, de 16 de agosto de 1937. La Corporación de la Vivienda procederá con arreglo a las normas con que efectuó las autorizaciones para la venta por pisos y departamentos de las instituciones de Previsión Social según el Decreto con Fuerza de ley N° 39, de 21 de noviembre de 1959, y teniendo en consideración que el propietario se comprometa por escritura pública a destinar el producto íntegro de la venta de Oficinas, Departamentos y Locales Comerciales a la construcción de viviendas de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. N° 2 de 1959. Del valor total percibido por las ventas sólo podrá descontar lo pagado por impuestos y gastos de escrituras, comisiones de ventas y gastos necesarios para dejar el edificio apto para la venta por pisos, quedando todo el saldo resultante destinado a la construcción de viviendas económicas de acuerdo con el Reglamento que dictará para este efecto el Presidente de la República. En este Reglamento se dispondrá el depósito del mencionado saldo en la Corporación de la Vivienda o en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo.”

Artículo 55

Pasa a ser artículo 65, reemplazado por el siguiente:

*“Artículo 65.—*En el artículo 1º de la ley N° 12.120, entre los incisos 6º y 7º, antecedendo al que establece la tasa especial del 18%, intercálase el siguiente nuevo inciso:

“El impuesto establecido en el inciso primero de este artículo será de un 12% en la primera y sucesivas transferencias que versen sobre las siguientes especies: receptores de radio, excepto los gravados con tasa

superior en el inciso siguiente: tocadiscos, discos, cilindros y demás piezas de música adaptables a instrumentos mecánicos o eléctricos.”

A continuación, y como artículos 66 a 80, agregar los siguientes, nuevos:

“*Artículo 66.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas:

a) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 1° de la ley N° 12.120 sobre impuesto a las compraventas:

“La tasa será del 10% en el caso de que las convenciones a que se refiere el inciso primero, versen sobre vinos, entendiéndose por tales a los definidos en el artículo 42 de la ley N° 11.256. No obstante, la tasa será de un 8% tratándose de la primera transferencia de vinos provenientes de viñedos ubicados al sur del río Perquilauquén y de los Departamentos de Constitución y Chanco, igual tasa se aplicará a la primera venta de vinos vinificados por cooperativas vitivinícolas de cualquiera región del país.

b) Agrégase en el artículo 18 el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de contratos de ventas de cosechas de vinos, el Servicio de Impuestos Internos fijará las normas y plazos aplicables a la declaración y pago del impuesto.”

c) Agréganse los siguientes nuevos incisos al artículo 19:

“En los casos en que los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de viñas, transfieran su producción de vinos a elaboradores, las obligaciones establecidas en el artículo 13 recaerán en estos últimos, excepto cuando el Servicio de Impuestos Internos estime conveniente para los intereses fiscales exigir a aquellos el cumplimiento de dichas obligaciones. Cuando estas obligaciones recaigan en los elaboradores, éstos podrán deducir el monto del precio y retener la suma que corresponda al impuesto de compraventa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Interno podrá, en todo caso, tasar el monto semestral de las ventas de vinos efectuadas por los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de viñas.”

“*Artículo 67.*—Lo dispuesto en el artículo anterior regirá a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Con todo, también estarán afectas a la tasa del 10% o del 8%, señalados en el artículo precedente, las convenciones que hayan celebrado los productores con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los vinos provenientes de la cosecha del año 1963, siempre que dichas convenciones no se hubieren celebrado directamente con el consumidor.”

“*Artículo 68.*—A contar desde la fecha de publicación de la presente ley quedarán derogados los artículos 47, 47 bis, 49, 72, 82, 83, 84, 86, 87, 95 y 194 de la ley 11.256. Esta derogación regirá, además, respecto de los vinos provenientes de la cosecha del año 1963.”

"Artículo 69.—Substitúyese el artículo 48 de la ley 11.256 por el siguiente:

"La Dirección de Impuestos Internos, previo estudio de la producción de los diferentes viñedos, fijará anualmente, para las distintas comunas del país, la cantidad de litros de vino en que se estime la producción normal por hectárea de viña frutal, según sea ésta de riego o de secano.

Estos coeficientes serán publicados por la Dirección de Impuestos Internos en un diario de Santiago y en carteles colocados en el lugar cabecera de la comuna respectiva en la primera quincena del mes de junio de cada año.

El Presidente de la República fijará en el mes de septiembre de cada año, para cada provincia, el precio medio de venta de los vinos. Sobre este precio medio y los coeficientes comunales respectivos la Dirección de Impuestos Internos se basará para girar el impuesto a la compraventa en los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del Código Tributario."

"Artículo 70.—Substitúyese el artículo 126 de la ley 13.305 por el siguiente:

"La Tesorería General de la República comunicará a la Dirección de Impuestos Internos dentro de los 15 días del mes de septiembre el monto de los pagarés que haya emitido durante los doce meses anteriores y las fechas de su emisión. La Dirección de Impuestos Internos prorrateará el monto total del valor de los pagarés que le haya indicado la Tesorería General de la República agregándole un interés mensual del 1% calculado desde la fecha de la emisión hasta la fecha en que legalmente proceda el pago del impuesto, entre el total de litros de vino en que se estime la producción, según los cálculos efectuados por la Dirección de Impuestos Internos, en el año de la última cosecha. Los productores pagarán el valor que se les asigne en el prorrateo en un boletín especial, durante el mes de enero de cada año. Para calcular la producción de cada productor la Dirección de Impuestos Internos lo hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 11.256, modificada."

"Artículo 71.—Del rendimiento del impuesto a las compraventas de vinos, establecido en el artículo 1° de la Ley 12.120, imputable a la parte de su tasa que exceda del 6%, se destinarán, a partir del año 1963, anualmente E° 800.000 para el fomento de las cooperativas vitivinícolas del país; esta suma se reajustará a partir del año 1964, en la misma proporción que el sueldo vital para la provincia de Santiago.

Un 75% de la suma indicada se destinará al fomento de las cooperativas vitivinícolas de los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos ubicados al sur del río Perquilauquén y un 25% al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas del resto del país."

"Artículo 72.—Sustitúyese en el artículo 124 de la ley 13.305 la palabra "anterior" ubicada después de la palabra "año" y antes del segundo punto seguido, por la palabra "1962".

"Artículo 73.—El vino que se produzca en viñedos de las provin-

cias de Tarapacá y Antofagasta estará exento de los impuestos a la compraventa.”

“Artículo 74.—Los contribuyentes de la primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar, por una sola vez, pagando un impuesto único de 10% sobre el mayor valor resultante, todos los bienes y partidas que constituyen el activo del último balance exigible presentado al Servicio de Impuestos Internos antes de la publicación de la presente ley.

Dicha revalorización se hará a costos o precios de adquisición que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y su cuantía no podrá exceder del saldo que hubiere faltado para completar la revalorización del capital propio correspondiente al referido balance.

Para acogerse a las franquicias indicadas, los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que deseen revalorizar.

El referido impuesto único deberá ser pagado dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de esta ley.

No obstante, los contribuyentes que así lo manifestaren a la Dirección podrán pagar el impuesto en dos cuotas, una dentro de los referidos 90 días y otra en 180 días, contados desde la fecha de publicación de la ley, recargándose esta última en un 10%.

Si no se efectúa el pago dentro de los plazos indicados en los dos incisos anteriores se perderá el derecho a la revalorización. Una vez efectuado el pago total, el contribuyente deberá en esa misma fecha contabilizar en sus libros las operaciones materia de la declaración; la cantidad revalorizada no será considerada renta para ningún efecto legal y, desde la fecha de la contabilización, la revalorización se considerará válida para todos los efectos legales.

Los contribuyentes que se acojan a esta franquicia deberán declarar y pagar por el ejercicio en que se contabilice esta revalorización, un impuesto de categoría a lo menos igual al que debieron pagar por los resultados del balance cuyo inventario sirvió de base a esta revalorización.”

“Artículo 75.—Los intereses de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N° 14.171 y las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos como pagarés, estarán gravados con el impuesto del 20% de la Primera Categoría de la renta que establece el N° 2 del artículo 20 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, denominada de Reforma Tributaria.”

“Artículo 76.—Establécese un impuesto a las exportaciones de cobre no refinado. Este impuesto regirá a contar del 1° de enero de 1965 y su monto será de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada libra de metal exportado sin refinar.”

“Artículo 77.—Se entenderá como cobre no refinado:

- 1° Los minerales de cobre;
- 2° Los concentrados de cobre;
- 3° Los cementos o precipitados;

- 4º Los ejes de cobre;
- 5º Las barras de cobre "blister" o "bessemer";
- 6º Las escorias y desechos de cobre o de aleaciones de cobre;
- 7º En general, toda barra de cobre que no tenga el grado de pureza del cobre electrolítico, u otra forma especial de refinación reconocida internacionalmente como materia prima de uso inmediato por la industria manufacturera, de acuerdo con las normas que deberá determinar periódicamente el Presidente de la República, con informe favorable del Departamento del Cobre;
- 8º Toda barra de aleación de cobre que no sea titulada y certificada según las especificaciones del Departamento del Cobre y a su satisfacción."

"Artículo 78.—La exportación de cobre refinado a fuego pagará un impuesto igual a cualquier descuento en su precio de venta en la parte en que sea superior a 0,5 centavos de dólar de los Estados Unidos, por libra, en relación con el precio del cobre electrolítico en el mercado al cual se exporte. La cifra indicada podrá ser reducida por el Presidente de la República, previo informe favorable del Departamento del Cobre, en general, o respecto de mercados determinados, por todo el tiempo que se estime conveniente."

"Artículo 79.—Las excepciones al impuesto establecido en el artículo 76 serán:

1.—Las exportaciones de cualquiera clase de la Empresa Nacional de Minería.

2.—Las exportaciones de la pequeña minería.

3.—Las exportaciones de la mediana minería, mientras este tipo de empresas pueda acreditar que no hay en Chile capacidad de fundición y/o refinación para sus productos.

4.—Las exportaciones de las actuales empresas de la gran minería que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber contraído ante el Estado el compromiso de inversión para la instalación de refineries o de utilización de la Refinería de Las Ventanas, antes del 1º de enero de 1965.

b) Iniciar los trabajos de construcción antes del 1º de julio de 1965.

c) Terminarlos antes del 1º de julio de 1967.

A las empresas que cumplan estos requisitos se les rebajará en un 25% el impuesto que corresponda, desde que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe la inversión. Se les rebajará, asimismo, otro 25% hasta completar un 50%, desde que inicien los trabajos de instalación, y el resto se les rebajará cuando se ponga en marcha la refinación.

5.—Las nuevas empresas de la gran minería que, al constituirse como tales, contraigan el compromiso de construir refineries para sus productos, dentro del plazo de diez años a contar desde su constitución.

Respecto de las dos últimas excepciones, la exención se aplicará sólo a una cantidad de exportación de cobre no refinado equivalente a la capacidad anual de las refineries a que se refiera el respectivo compromiso de inversión.

Las excepciones contempladas en los números 3 y 4 sólo regirán hasta el 1º de enero de 1971, a partir de cuya fecha todas las empresas señaladas en ellas, pagarán un impuesto a la exportación de cobre no refinado en dos centavos por libra de metal contenido.”

“Artículo 80.—Derógase el inciso cuarto del artículo 4º de la ley N° 11.828.

En los casos en que se haya otorgado, a empresas de la gran minería, el derecho de deducción que dicho inciso contempla, ese derecho se extinguirá con la amortización de la inversión respectiva y el monto de las deducciones a la renta imponible que se efectúen por este concepto, a partir del 1º de enero de 1961, se considerará como amortización para estos efectos.”

Artículos 56 y 57

Han pasado a ser artículos 1º y 2º transitorios, sin modificaciones, procedidos del siguiente epígrafe “ARTICULOS TRANSITORIOS”.

A continuación, y como artículos 3º a 7º transitorios, consultar los siguientes, nuevos:

“Artículo 3º.—Facúltase al Presidente de la República para conceder a la Orquesta Filarmónica de La Serena para su funcionamiento una subvención extraordinaria por el presente año de E° 50.000.”

“Artículo 4º.—Condónanse los saldos de los préstamos de auxilio otorgados a sus imponentes por las Cajas de Previsión, en la zona que establece el artículo 6º de la ley 14.171. Los institutos previsionales imputarán esta condonación a sus propios excedentes.

Se exceptúan de esta condonación los préstamos otorgados de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 14.009, cuyo monto haya sido superior a trescientos escudos.”

“Artículo 5º.—Tratándose de las convenciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 67, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar a los productores, en lugar del impuesto que gravaba la producción, la diferencia de impuesto que resulte de la aplicación de la nueva tasa de impuesto a las compraventas y la que se encontraba vigente a la fecha de celebrarse el contrato.

Para este efecto, los productores de vinos deberán presentar dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, una declaración jurada en la que indicarán la cantidad de litros de vino provenientes de la cosecha de 1963 que hayan vendido, el monto de cada una de las ventas y el nombre y domicilio del comprador. Los productores que no efectúen esta declaración en el plazo señalado, serán sancionados con una multa equivalente al monto del impuesto a la producción de vinos que les hubiere correspondido pagar según el coeficiente de producción determinado para la cosecha del año 1963.

La diferencia de impuesto que resulte deberá ser pagada por el productor dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la declaración jurada a que se refiere el inciso anterior.”

“*Artículo 6º*—El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará, también, a los mayores ingresos que se produzcan en la Cuenta B-2-a, “Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile”, y en la Cuenta C-1, “Impuesto a las utilidades del cobre”.”

“*Artículo 7º*—Los nuevos avalúos determinados de acuerdo con la retasación general de los bienes raíces ordenada por el artículo 6º de la ley Nº 15.021 regirán desde el 1º de enero de 1965.

La mayor contribución que resulte de la aplicación del reajuste automático durante el año 1964, en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 11.575, será cobrada en dos parcialidades, la primera en los plazos, forma y condiciones que determine el Presidente de la República, y la segunda, conjuntamente con la cuota de los impuestos a los bienes raíces correspondientes al segundo semestre.”

Finalmente, como artículo 8º, consultar el artículo 49 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 8º*—Como complemento del financiamiento contemplado en los artículos anteriores, faúltase al Presidente de la República para alzar los avalúos de toda la propiedad raíz vigentes al 30 de septiembre de 1964 hasta en un 25%.

Esta alza será determinada por el Ejecutivo en el porcentaje necesario para enterar el monto del gasto fiscal que representa esta ley por el presente año, será de exclusivo beneficio fiscal, regirá hasta la fecha en que entre en vigencia la retasación general ordenada por el artículo sexto de la Ley Nº 15.021.

El mayor impuesto territorial que deba pagarse por todo el año 1964 como consecuencia de la referida alza, será cobrado en la forma y condiciones que determine el Presidente de la República, conjuntamente con la segunda cuota semestral de la contribución territorial o en fecha posterior.”

En mérito a las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestras Comisiones Unidas queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*.—Auméntase en un 35%, a contar desde el 1º de enero del presente año, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de la totalidad o parte de las plantas de los organismos de la Administración Pública que se indican a continuación, así como la remuneración de los profesionales afectos a la ley Nº 15.076 de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 9º de dicho cuerpo legal:

1.—*Contraloría General de la República*: debiendo imputarse a este reajuste el aumento otorgado en el año en curso a su personal.

Ministerio del Interior.

Servicio de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Investigaciones, con excepción de las plantas b) y c) de la planta Directiva, Profesional y Técnica; Planta Administrativa y Planta de Servicios Menores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Personal afecto al DFL. N° 40, de 1959, de la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos.

Servicio de Aduanas.

Servicio de Tesorerías.

Ministerio de Justicia.

Servicio de Registro Civil e Identificación.

Servicio de Prisiones.

Consejo de Defensa del Estado.

Ministerio de Agricultura.

Secretaría y Administración General.

Dirección de Agricultura y Pesca.

Oficina de Presupuestos.

Consejo Superior de Fomento Agropecuario.

Ministerio de Tierras y Colonización.

Secretaría y Administración General.

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

Dirección de Asuntos Indígenas.

Oficina de Presupuestos.

2.—*Empresa de los Ferrocarriles del Estado*, debiendo imputarse a este reajuste la bonificación autorizada por Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes N° 773, de 26 de diciembre de 1963.

Servicio Nacional de Salud.

Empresa Marítima del Estado.

Línea Aérea Nacional.

“Artículo 2º.—Auméntase en un 35%, a contar desde el 1º de julio de 1964, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de la totalidad o parte de las plantas de los organismos de la Administración Pública que se indican:

1.—*Presidencia de la República.*

Congreso Nacional.

Senado.
Cámara de Diputados.
Biblioteca del Congreso.

Poder Judicial.

Ministerio del Interior.

Secretaría y Administración General.
Servicio de Gobierno Interior.
Dirección de Registro Electoral.
Carabineros de Chile.

Plantas b) y c) de la Planta Directiva, Profesional y Técnica; Planta Administrativa y Planta de Servicios Menores, de la Dirección General de Investigaciones.

Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas.
Dirección de Asistencia Social.
Oficina de Presupuestos.
Jardín Zoológico Nacional.
Cerro San Cristóbal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Secretaría y Administración General.
Servicio Exterior en moneda corriente.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Dirección de Industria y Comercio.
Dirección de Estadística y Censos.
Dirección de Turismo.
Secretaría y Administración General de Transportes.
Junta de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría y Administración General.
Dirección de Presupuestos.

Casa de Moneda de Chile.
Dirección de Aprovisionamiento del Estado.
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Educación Pública.

En igual porcentaje, y a contar desde el 1º de julio de 1964, se reajustará el valor fijado para las horas de clases que sirve el personal.

Ministerio de Justicia.

Secretaría y Administración General.
Servicio Médico Legal (con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076).
Sindicatura General de Quiebras.
Oficina de Presupuestos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

La bonificación a que se refiere el Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.060, de 14 de mayo de 1963, se reajustará también en un 35% a contar desde el 1º de julio de 1964.

No se imputará al presente reajuste la bonificación a que se refiere el Decreto N° 1.060, de 14 de mayo de 1963, del Ministerio de Obras Públicas ya referido, la que continúa vigente.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Subsecretaría del Trabajo.
Dirección del Trabajo.
Subsecretaría de Previsión.
Superintendencia de Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Subsecretaría de Salud.

Ministerio de Minería.

Secretaría y Administración General.
Servicio de Minas del Estado.

2.—Universidad de Chile, con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076.

Universidad Técnica del Estado.
Fábrica y Maestranza del Ejército (FAMAE).

Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR).
 Empresa de Transportes Colectivos del Estado.
 Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

Artículo 3º.—Auméntase en un 35%, a contar desde el 1º de enero del año en curso, los salarios de los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Servicio Nacional de Salud, de la Empresa Marítima del Estado y de la Línea Aérea Nacional, aumento que será de cargo fiscal.

Gozarán de este mismo aumento, a contar desde el 1º de julio de 1964, los salarios bases de los obreros de la Administración Fiscal del Estado y Empresas de Transportes Colectivos del Estado.

Artículo 4º.—Concédese una bonificación de doscientos escudos (Eº 200.-), que se pagará directamente por Tesorería dentro del mes siguiente de la promulgación de la presente ley, al personal en actividad a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Al personal de servicios menores y jornaleros, permanentes, a que se refiere el artículo 2º y el inciso segundo del artículo 3º, esta bonificación será de ciento cincuenta escudos (Eº 150-).

Al personal pagado por horas de clases, la bonificación será de doscientos escudos (Eº 200.-) cuando tenga un horario de treinta y seis horas semanales, y en forma proporcional cuando dicho horario sea inferior a treinta y seis horas.

Una misma persona no podrá percibir por concepto de bonificación una cantidad superior a doscientos escudos (Eº 200.-) o ciento cincuenta escudos (Eº 150.-) según corresponda. Esta bonificación no se considerará sueldo o salario para ningún efecto legal.

Artículo 5º.—Reemplázanse en el artículo 3º de la ley Nº 14.603, a contar desde el 1º de enero del presente año, los guarismos “Eº 20.-” y “Eº 10.-” por “Eº 40.-” y “Eº 20.-”, respectivamente.

Artículo 6º.—Auméntase en 45%, a contar desde el 1º de enero del presente año, el monto de la asignación por carga de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores de la Administración Pública Fiscal, Congreso Nacional, Poder Judicial, Universidad de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, Servicio Nacional de Salud y Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la que será de cargo fiscal.

Igualmente, a contar desde el 1º de enero de 1964, se reajustará en idéntico porcentaje la asignación familiar de cargo fiscal de que disfrute el personal de la Empresa Portuaria de Chile. Este reajuste será de cargo de la referida Empresa.

Artículo 7º.—El personal de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Educación Pública, percibirá sobre sus remuneraciones imponibles vigentes al 30 de junio de 1963, el mismo porcentaje de aumento otorgado por los artículos 1º y 2º de la ley Nº 15.263, a la hora de clase común.

El monto de este reajuste, descontado el aumento que hayan obtenido por la aplicación de los artículos 7º y 15 de la referida ley, se les pagará desde el 1º de enero de 1964 a título personal, por planilla suplementaria y será considerado sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 8º—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para modificar los escalafones de su planta permanente en la forma que proponga al Consejo Nacional de Salud, la Comisión creada por Decreto Supremo N° 173, de fecha 28 de diciembre de 1963, del Ministerio de Salud Pública, y prorrogada por Decreto Supremo N° 212, de 6 de diciembre del mismo año, de esa Secretaría de Estado. Las modificaciones de la Planta que se produzcan registrarán desde el 1º de enero de 1964.

El personal se nombrará en los nuevos escalafones de acuerdo a la legislación vigente y deberá respetar la ubicación que tiene actualmente en la planta permanente.

Para estos efectos, el Presidente de la República pondrá a disposición del Servicio Nacional de Salud la suma de E° 3.200.000.-, y el mayor gasto total de la aplicación del presente artículo no podrá exceder de la expresada suma.

Artículo 9º—Introdúcense en el artículo 3º del DFL. N° 72, de 1960, modificado por la ley N° 14.904, las siguientes modificaciones:

a) Agréganse las siguientes nuevas letras en el inciso primero, párrafo I Escala Directiva, Profesional y Técnica:

“s) Administradores de Hospital de Categoría 5ª a Grado 7º;”

“t) Directores de Casas de Menores de Categoría 7ª a Grado 5º;”

“u) Técnicos Estadísticos de Grado 6º a 5ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica. Para ser nombrado Técnico Estadístico se requerirá Licencia Secundaria y haber realizado estudios estadísticos no inferiores a un año con un mínimo de dos horas semanales, en cursos de nivel universitario. El primero de los requisitos señalados en esta letra no registrará para los funcionarios que actualmente desempeñan el cargo de Estadísticos y que tienen aprobados sus estudios a nivel universitario.”

b) Reemplázase la letra a), del N° 1, párrafo II, Escala Administrativa, por la siguiente:

“a) Oficiales de Administración, Categoría 5ª a Grado 10.”

c) Reemplázanse las letras a) y b), párrafo II, Escala Administrativa b), Personal de Servicio, por las siguientes:

“a) Choferes, Grado 1º a Grado 10.”

“b) Personal de Servicio Especializado, Grado 6º a Grado 12.”

Artículo 10.—Las disposiciones del artículo 34 de la ley N° 15.021, serán aplicables, igualmente, a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud de las Escalas Directivas, Profesional y Técnica.

Artículo 11.—Para los efectos de dar cumplimiento a los dos artículos anteriores, el Presidente de la República pondrá a disposición del Servicio Nacional de Salud, la suma de E° 3.300.000 y el mayor gasto total no podrá exceder de la expresada suma.

Artículo 12.—Condónanse las deudas por sumas percibidas por funcionarios del Servicio Nacional de Salud, por concepto de reajuste de horas extraordinarias pagadas por trabajos realizados entre el 1º de enero de 1962 y el 30 de abril de 1963.

Artículo 13.—Para el servicio de los Hospitales Navales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, se podrá contratar médicos con el régimen de remuneraciones que establece la ley N° 15.076, de 1963, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo 14.—Suprímese la frase final del penúltimo inciso del artículo 11 de la ley N° 15.076, que dice: “pero sin las asignaciones que señala el presente artículo.”.

Agréganse los siguientes incisos al final del artículo 11 de la ley N° 15.076:

“Facúltase al Presidente de la República para otorgar a los Oficiales de Sanidad Naval embarcados, las asignaciones a que se refieren las letras a), d) y e) del presente artículo en la forma y monto que determine un reglamento.

“La gratificación antártica establecida en la ley N° 11.942, se calculará sobre el sueldo base que les corresponda como personal de la Armada, y la asignación prevista en el artículo 15, letra b) del DFL. N° 63, de 1960, sobre el sueldo base y quinquenios a que tengan derecho en este mismo carácter.”.

Artículo 15.—Reemplázase el artículo 3° del DFL. N° 270, de 1953, por el siguiente:

“Los médicos y dentistas de la Armada que presten servicios en la Isla de Pascua y en Puerto Williams (Isla Navarino), gozarán del mismo régimen y derechos que el artículo 11 de la ley N° 15.076, confiere a los Oficiales de Sanidad Naval, embarcados.”.

Artículo 16.—Agrégase a la letra d) del inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 15.076, la siguiente frase, suprimiendo el punto final: “por funcionarios en actual servicio o que ingresen en el futuro”.

Artículo 17.—Autorízase al Presidente de la República para conceder al personal de los servicios cuyas plantas fueron modificadas por la ley N° 15.078 y Servicio de Registro Civil e Identificación, un anticipo de hasta E° 200.- a cada empleado. Este anticipo será descontado mensualmente en las planillas de pago en cuotas equivalente al 50% del aumento que conceden los artículos 1° y 2° de la presente ley a contar desde la fecha de pago posterior a la promulgación de esta última.

Artículo 18.—Auméntase en un 35%, a contar desde el 1° de julio del año en curso, las rentas asignadas a las categorías y grados de la escala vigente de sueldos de la Planta Administrativa y de Servicios Menores de la Corporación de la Vivienda, siendo de cargo de la Institución el mayor gasto.

Para estos efectos, queda facultada la Corporación de la Vivienda para modificar sus presupuestos.

Artículo 19.—Al personal de la Corporación de Fomento de la Producción se le aplicará el aumento a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 15.455.

Artículo 20.—Reemplázase en el artículo 15 de la ley N° 15.474 la frase “de sus actuales remuneraciones imponibles” por “de sus remuneraciones imponibles al 31 de diciembre de 1963.”.

Artículo 21.—Auméntanse en un 35% a contar desde el 1° de julio del año en curso, las rentas asignadas a las categorías y grados de las escalas vigentes de sueldos de las siguientes instituciones, cuyo mayor gasto será de cargo de ellas: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de los Empleados Particulares, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de

Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, Caja de Accidentes del Trabajo, Servicio Médico Nacional de Empleados, Departamento de Indemnizaciones de Obreros Molineros y Panificadores, Empresa Portuaria de Chile, incluidos los salarios bases promedio mensual 1963, y Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Autorízase a dichas Instituciones para modificar sus presupuestos a fin de atender al mayor gasto que demande la aplicación del presente artículo.

Artículo 22.—El personal de las instituciones a que se refieren los artículos 18 y 21, cualquiera que sea su condición jurídica, gozará de la bonificación establecida en el artículo 4º de la presente ley y el mayor gasto será de cargo de dichas instituciones.

Artículo 23.—Condónase el préstamo otorgado en 1963 por el Departamento de Bienestar de Correos y Telégrafos de Eº 70 al personal de planta y de Eº 30 al personal contratado y valijero del Servicio.

* *Artículo 24 (25).*—No gozará de los beneficios que establece la presente ley, el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o con moneda extranjera.

* *Artículo 25 (26).*—Las remuneraciones que resulten afectadas por los aumentos de la presente ley y la asignación familiar se reajustarán al entero más cercano divisible por 120.

* *Artículo 26 (27).*—La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio del personal.

De igual beneficio gozará el personal de la Contraloría General de la República, respecto del aumento a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 27.—El personal docente interino dependiente del Ministerio de Educación Pública que se encontraba en funciones en diciembre de 1963, continuará en sus cargos, sin perjuicio de lo relativo a los concursos dispuestos por el Estatuto Administrativo.

Artículo 28.—El personal de los servicios menores de las instituciones semifiscales, que se encuentre estudiando en Liceos nocturnos y vespertinos o Institutos Comerciales, y que reúna el requisito exigido por el inciso primero del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960, deberá ser promovido a la Planta Administrativa, sin perder el goce de sus actuales remuneraciones.

Artículo 29.—Autorízase a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para que, por una sola vez, efectúe un aporte extraordinario de Eº 195.000 a la Oficina de Bienestar de la misma Dirección General, a fin de que dicha Oficina conceda, a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios a que se refiere el artículo 4º, número 15, del Decreto Nº 494, de 26 de junio de 1956, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

Artículo 30 (28).—Destínase el 2% de la primera diferencia de sueldos que resulte del reajuste a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales. La operación de compra se hará por el Contralor General de la República, mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo N° 7 de la ley N° 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como asimismo, la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

La diferencia de sueldos a que se refiere el inciso primero de este artículo, no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ni a otra Caja de Previsión y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Contralor General de la República, de cuyos fondos la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales podrá hacer uso para los efectos señalados, una vez que dicha institución obtenga la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala en el presente artículo.

Queda afecto a la disposición a que se refiere el inciso primero de este artículo, el personal de los siguientes Servicios: Contraloría General de la República, Correos y Telégrafos, Impuestos Internos, Aduanas, Tesorerías, Registro Civil e Identificación, Prisiones, Personal Administrativo del Consejo de Defensa del Estado, Ministerio de Agricultura y servicios dependientes, Ministerio de Tierras y Colonización y servicios dependientes, Gobierno Interior, Registro Electoral, Servicios Eléctricos y Gas, Servicio de Asistencia Social, Oficina del Presupuesto del Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores (moneda corriente), Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y servicios dependientes, Casa de Moneda de Chile, Aprovisionamiento del Estado, Biblioteca Nacional, Muscos y Archivos, Servicio Médico Legal, Sindicatura General de Quiebras, Oficina del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Ministerio de Obras Públicas y servicios dependientes, Ministerio del Trabajo y servicios dependientes, Ministerio de Minería y Servicio de Minas del Estado, y los Servicios de Crédito Prendario y Martillo y el personal de empleados administrativos de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

* *Artículo 31 (29).*—El Tesorero General de la República pondrá a disposición de los Tesoreros del Senado y de la Cámara de Diputados, las sumas de E° 220.000 y E° 715.000, respectivamente, para aumentar las remuneraciones que perciben los beneficiarios de los fondos consultados en los ítem 02|01|23 660 y 02|02|23 660 del Presupuesto de Gastos de la Nación del año en curso, en el porcentaje indicado en el artículo 1º de la presente ley.

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

* *Artículo 32 (30).*—Intercálase en el artículo 80, inciso primero, de la ley N° 15.455, entre las expresiones “empleados particulares” y “por concepto” las siguientes: “y demás trabajadores afectos a la disposición del artículo 3° de la ley N° 15.075”.

* *Artículo 33 (31).*—Intercálase en el artículo 43 de la ley N° 15.386 después de la palabra “jubilación”, “fallecieron o...”.

Artículo 34.—Los Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado harán sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en la misma forma y monto que los Receptores de los Tribunales de Justicia y gozarán de los mismos beneficios previsionales.

Artículo 35.—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que con motivo del movimiento gremial del año 1961, dejó de prestar servicios entre el 11 de agosto y el 8 de septiembre de dicho año, tendrá derecho a que se le considere ese tiempo como trabajado para los efectos de la jubilación y desahucio.

Artículo 36.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 6.037, de 5 de marzo de 1937, Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, modificada por la ley 7.759, de 16 de febrero de 1944:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 19 las palabras “tres años” por “doce meses”, y en el inciso segundo, las palabras “cuatro años” por “veinticuatro meses”.

Derógase el inciso cuarto del mismo artículo y, en el inciso quinto, suprimense las expresiones “Igualmente” y “y decrecimiento”, y reemplázanse las palabras “tres años” por “doce meses”.

Reemplázase el inciso final del referido artículo por el siguiente:

“En ningún caso el sueldo para calcular los beneficios e imposiciones podrá ser superior a ocho sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago.”

2) Sustitúyese por el siguiente el artículo 69:

Artículo 69.—El reajuste de las pensiones se efectuará en la forma que se precisa en la letra d) del artículo 40 de la ley N° 15.386.

El reajuste de las pensiones se efectuará hasta un máximo de seis sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago.

Declárase que las modificaciones anteriores rigen a contar desde la fecha de la publicación de la ley N° 15.386.”

Artículo 37.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 6.037, por el siguiente:

“Si la pensión de montepío que se concede al cónyuge o hijos legítimos cesare por alguna de las causales señaladas en el artículo 35, aquella acrecerá y se distribuirá, proporcionalmente, entre los demás beneficiarios.

Artículo 38.—Declárase que ninguna pensión de montepío de viudez, incluidas las que correspondan a la madre viuda y al padre inválido, podrá ser de un monto inferior al equivalente a un tercio del sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago.

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

* *Artículo 39 (32).*—Intercálase a continuación del inciso quinto del artículo 4º del D.F.L. Nº 268, de 1960, el siguiente inciso:

“Sin embargo, no regirá para la fijación de remuneraciones de este personal, la limitación contenida en la parte final del inciso segundo del artículo 106, de la ley Nº 10.343.”

* *Artículo 40 (33).*—Autorízase al Presidente de la República para suplementar hasta la suma de Eº 3.000.000 los ítem del Presupuesto vigente a fin de atender al mayor gasto que significa la aplicación del artículo 27 de la ley Nº 13.305 y modificaciones posteriores.

* *Artículo 41 (34).*—Supleméntanse el ítem 10 “Artículos Alimenticios”, del Presupuesto Corriente en moneda nacional de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, como sigue:

Subsecretaría de Guerra	Eº 1.071.000
Subsecretaría de Marina	350.000
Subsecretaría de Aviación	708.000
Carabineros de Chile	1.238.000
	Eº 3.367.000

* *Artículo 42 (35).*—Autorízase al Tesorero General de la República, para suscribir uno o más pagarés a la orden de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de pagar la deuda de la Empresa Marítima del Estado con dicha Institución al 31 de enero de 1964, y hasta por el monto total de dicha obligación. Estos pagarés se emitirán a diez años con amortización semestral e interés anual de 3% y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

* *Artículo 43 (36).*—Reemplázanse en el artículo 1º de la ley Nº 15.419 las palabras “31 de marzo de 1964” por “31 de diciembre de 1964”.

* *Artículo 44 (37).*—A partir de la publicación de la presente ley y durante el resto del año 1964, las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 15.421 de 1963, no aplicarán nuevos reajustes a las deudas o mutuos hipotecarios afectos a la bonificación que se dispone en dicho artículo.

* *Artículo 45 (38).*—La Corporación de la Vivienda, el Instituto de Vivienda Rural y las Instituciones de Previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 del D.F.L. Nº 2, de 1959, condonarán los intereses penales, sanciones y multas que se hubieran originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados con anterioridad al 31 de enero de 1964.

Los dividendos atrasados, a que se refiere el inciso anterior, serán prorrogados, sin intereses, hasta el vencimiento de las respectivas deudas.

El pago de dichos dividendos atrasados se hará exigible desde el mes siguiente del vencimiento de la última cuota de la deuda.

Los beneficios otorgados por esta disposición se perderán en caso de quedar en mora por más de tres dividendos mensuales.

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

Todos los deudores "prestatarios" CORVI, que contrajeron sus préstamos entre el 1º de julio y 31 de diciembre de 1962, para los efectos de su pago de la deuda, no podrán ser afectados por más de un alza del valor de la unidad reajutable en cada período normal de doce meses determinado por el Reglamento del D.F.L. N° 2.

* *Artículo 46 (39).*—Agrégase en el ítem 09|01|1|12 "Mantención y Reparación" de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública aprobado por ley N° 15.455, la siguiente glosa:

"incluidos E° 100.000, para dar cumplimiento al convenio suscrito entre los Ministerios de Hacienda y de Educación Pública, Banco del Estado y la Agency for International Development, del Gobierno de los EE. UU. (AID), fondos que serán puestos a disposición del Banco del Estado de Chile."

* *Artículo 47 (40).*—Autorízase al Presidente de la República para que, previo acuerdo favorable del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, conceda a las actividades de la pequeña y mediana minería existentes en la provincia de Antofagasta o que se inicien en ella dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que se publique esta ley, todas o algunas de las franquicias que establece la ley N° 12.937.

Las franquicias a que alude el inciso anterior sólo podrán otorgarse a las actividades que el mismo menciona, siempre que cumplan con los requisitos que señala el Reglamento y por el plazo que determine el Presidente de la República.

* *Artículo 48 (41).*—Las pertenencias mineras constituidas en hipotecas para responder a préstamos y demás operaciones que realice la Corporación de Fomento de la Producción, no estarán sujetas a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. Dichas pertenencias y sus edificios, instalaciones, útiles y herramientas, serán embargables y podrán ser sacadas a remate público para responder a las obligaciones constituidas o que se constituyan en favor de la Corporación.

Artículo 49.—Derógase el artículo 234 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959.

Derógase, asimismo, el D.F.L. N° 36, de 19 de diciembre de 1959.

Artículo 50.—A la pequeña y mediana minería metálica y no metálica, de las provincias de Antofagasta y Atacama se les aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley 12.937.

* *Artículo 51 (42).*—Las inversiones que se realicen en maquinarias y elementos destinados al uso industrial de carbón o carboncillo de producción nacional, podrán ser amortizadas por las personas jurídicas o naturales que las hubiesen efectuado en un plazo de tres años contado desde la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.

* *Artículo 52 (43).*—La Empresa Nacional de Electricidad incluirá en su Programa de Electrificación la construcción de una planta termoeléctrica con suministro de vapor para fines industriales y domésticos, en el departamento de Coronel, en la provincia de Concepción, de una capacidad no inferior a los 50.000 kilowatts, debiendo ponerse en funcionamiento en un plazo no superior a los cuatro años de entrada en vigencia la presente ley.

* *Artículo 53 (44).*—Facúltase al Presidente de la República para

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. D.D.

que, por intermedio de los Servicios de Aduanas, dicte la ordenanza necesaria para autorizar la circulación de vehículos motorizados desde Chiloé al territorio continental, hasta por un plazo de ocho días cada vez, sin otras exigencias que las de otorgar cauciones nominales que aseguren el retorno de dichos vehículos.

Artículo 54.—Condónanse las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o con cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedidos por la Corporación de Fomento, entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, en las provincias que señala el artículo 6º de la ley N° 14.171.

Condónanse, asimismo, las deudas por concepto de reajustes e intereses sobre los mismos, provenientes de préstamos reajustables en moneda extranjera o con cualquier otro tipo de reajustabilidad, concedidos por la Corporación de Fomento y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ex CONFIN, para fomento lechero o limpia y drenaje de pantanos, con fondos provenientes de Convenios de Excedentes Agrícolas.

El reajuste que sobre estos préstamos se cobra será reemplazado a contar de la fecha de publicación de la presente ley por un interés anual de 9%.

Artículo 55.—Condónanse las deudas que por concepto de intereses penales y multas por contribuciones pendientes tengan impagas con el Fisco los contribuyentes del departamento de Valdivia.

Para el pago de las contribuciones pendientes entre el 22 de mayo de 1960 y el 31 de diciembre de 1963, otórgase un plazo de cinco años, debiendo los deudores cancelar sus obligaciones en cuotas semestrales. El no pago de un semestre privará al contribuyente moroso del beneficio otorgado por el presente artículo.

* *Artículo 56 (46).*—Las referencias que las disposiciones legales vigentes hacen al personal regido por la ley N° 10.223, deben entenderse hechas al que está regido por la ley N° 15.076, sustitutiva de aquella.

* *Artículo 57 (47).*—La provisión de nuevos cargos o de los que vacuen en las plantas directivas, profesionales y técnicas, administrativas y de servicios de la Administración Pública, Instituciones, Organismos y Empresas del Estado fiscales, semifiscales o autónomas, no podrá efectuarse sin previo decreto del Presidente de la República, salvo el caso de ascenso dentro del escalafón del mismo Servicio o Institución o cuando el cargo deba llenarse con personal de la Planta Suplementaria.

Artículo 58.—Por creación de nuevas Secciones u Oficinas, por exoneraciones, en conformidad al artículo 164 del Código del Trabajo y por renunciaciones voluntarias, el Banco del Estado de Chile podrá proveer las vacantes que se produzcan en sus plantas de personal de conformidad con las disposiciones de su ley orgánica.

No se aplicará el inciso anterior en los casos de aumentos de plantas y reemplazos por feriados que signifiquen mayor gasto en el Presupuesto de la Institución.

* *Artículo 59 (48).*—Además de los recursos que se contemplan en

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

etras disposiciones de la presente ley, el mayor gasto fiscal que ella representa se financiará también con el aumento de ingresos que se produzcan en los impuestos aduaneros, sobre lo calculado en el Presupuesto de Entradas correspondiente al año 1964 y en los ingresos tributarios del Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por ley N° 15.455, como consecuencia de los aumentos del tipo de cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1964.

Se destinará al mismo objeto el mayor rendimiento sobre los consultados en la Ley de Presupuestos de la Nación para 1964 de los impuestos de compraventa, cifra de negocios, N° 1 del artículo 36 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, tabacos y espectáculos.

* *Artículo 60 (51).*—Facúltase al Presidente de la República para dictar un nuevo reglamento del Sorteo de Boletas de Compraventas, establecido en la ley N° 12.861, en el cual se podrán introducir todas las modificaciones que se estimen convenientes o establecer un nuevo sistema para realizarlo.

Los gastos que demande la realización del Sorteo podrán ser de hasta un 20% de la suma que el artículo 27 de la ley N° 12.861 destina a ser distribuida a título de premios.

* *Artículo 61 (52).*—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F.L. N° 190, de 5 de abril de 1960, que aprueba el Código Tributario:

1.—Reemplázanse los incisos 1º y 2º del artículo 95 por el siguiente: “Procederá el apremio en los casos de las infracciones señaladas en el N° 6, inciso segundo y en el N° 7, del artículo 97.”.

2.—Reemplázase en el N° 3 del artículo 97 la frase “siempre que se pueda imputar negligencia al declarante” por “a menos que el contribuyente pruebe haber empleado la debida diligencia.”.

3.—Intercálase en el N° 5 del artículo 97, a continuación de los términos “razón social” la siguiente frase “con multa del cuarenta al doscientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y”.

4.—Suprímense en el N° 8 del artículo 97 las expresiones “prisión en sus grados mínimo a medio o”.

5.—Sustitúyese el N° 9 del artículo 97, por el siguiente:

“El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria, con multa del veinte al 100% de un sueldo vital anual y con relegación menor en su grado mínimo y, tratándose de la fabricación y comercio efectivamente clandestinos de alcoholes y bebidas alcohólicas, además, con el comiso de los productos e instalaciones de fabricación y envases respectivos.”

6.—Sustitúyese el N° 13 del artículo 97, por el siguiente:

“La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la aposición de sellos o cerraduras, con multa de hasta un sueldo vital anual y con presidio menor en sus grados mínimo a medio.”

7.—Agrégase el siguiente número nuevo al artículo 97:

“N° 14.—La sustracción, ocultación o enajenación de especies que

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas, con multa de hasta un sueldo vital anual y con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

La misma sanción se aplicará al que impidiere en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso."

8.—Derógase el inciso primero del artículo 98.

Suprímese en el inciso segundo del mismo artículo la frase "en todo caso" y reemplázase la palabra "responde" por el vocablo "responden".

9.—Reemplázase en el artículo 100, la frase "prisión en cualquiera de sus grados o relegación menor en su grado mínimo" por "presidio o relegación menores en su grado mínimo".

10.—Agrégase a continuación del N° 9 del artículo 161, el siguiente número:

"10.—No se aplicará el procedimiento de este párrafo tratándose de infracciones que este Código sancione con multa o pena corporal. En estos casos, estará a cargo del Servicio la investigación de los hechos que servirán de fundamento a la respectiva denuncia o querrela, pero su conocimiento y la aplicación de ambas sanciones corresponderá a la justicia del Crimen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105."

11.—Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 162 por los siguientes:

"Los juicios criminales por delitos tributarios sancionados con pena corporal, sólo podrán ser iniciados por querrela o denuncia del Servicio, o del Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director. Cuando sean iniciados por querrela o denuncia del Servicio, la representación y defensa del Fisco corresponderán sólo al Director por sí o por medio de mandatario.

Si la infracción estuviere sancionada con multa y pena corporal, quedará al libre arbitrio del Director interponer, sin más trámite, la correspondiente querrela o denuncia. Si no se dedujera querrela o denuncia, la sanción pecuniaria será aplicada con arreglo al procedimiento general establecido en el artículo 161."

12.—Agréganse a continuación del inciso tercero del artículo 162, los siguientes nuevos incisos:

"Será competente para conocer de los juicios por delitos tributarios sancionados con pena corporal, el Juez del Crimen de Mayor Cuantía de cualquiera de los domicilios del infractor.

Si hay dos o más infractores con distintos domicilios, será competente el Juez del domicilio de cualquiera de ellos, y la causa quedará radicada en el Tribunal donde se interponga la querrela o se formule la denuncia."

13.—Reemplázase el artículo 163 por el siguiente:

"Artículo 163.—En todas aquellas materias no sujetas a disposiciones especiales del presente Código, la tramitación de los procesos a que dieran lugar los delitos previstos en este cuerpo legal se ajustará a las reglas establecidas en los libros I y II del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que a continuación se expresan:

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

a) Las denuncias o querellas que se presentaren a los Tribunales de Justicia para iniciar acción criminal contra los contribuyentes con el fin de perseguir su responsabilidad penal, no requerirán del trámite de ratificación, sirviendo en estos casos de suficiente confirmación la denuncia o querrela formulada por el Servicio o Consejo de Defensa del Estado;

b) El sumario no podrá durar más de sesenta días, salvo que el Juez, en casos calificados, decida prorrogarlo hasta por igual período por una sola vez;

c) Las actuaciones del sumario no tendrán el carácter de secretas para el denunciante o querellante;

d) Los informes contables emitidos por los Inspectores del Servicio de Impuestos Internos que hayan intervenido en la investigación administrativa del delito tributario, tendrán el valor de un informe pericial, y

e) Concedido el recurso de apelación se elevarán los autos al Tribunal de segunda instancia, el que tramitará el recurso sin más formalidades que fijar día para la vista de la causa. Las Cortes de Apelaciones darán preferencia a estas causas en la confección de tablas.

* *Artículo 62 (53).*—Aclárase el inciso primero del artículo 36 del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, sobre Plan Habitacional, en el sentido de que no constituyen renta sólo los intereses y reajustes de los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda y que, en consecuencia, la exención de los impuestos de categoría y global complementario a la renta que se establece en dicha disposición no es aplicable a los depósitos mismos.

* *Artículo 63 (54).*—Deróganse las siguientes disposiciones legales:

1º.—La letra h) del artículo 2º del D.F.L. N° 266, de 6 de abril de 1960, sobre franquicias en favor de la actividad pesquera.

2º.—El artículo 30 de la ley N° 12.919, que exime del impuesto a la renta las sumas que se inviertan en la construcción de habitaciones de una superficie no superior a 150 metros cuadrados por unidad de vivienda, y

3º.—El inciso sexto del artículo 9º del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, sobre Plan Habitacional.

Tratándose de las franquicias contempladas en la letra h) del artículo 2º del D.F.L. N° 266, de 6 de abril de 1960, y en el inciso sexto del artículo 9º del Decreto Supremo N° 1.101, de 18 de julio de 1960, la derogación regirá a contar desde el año tributario 1964, afectando las rentas percibidas o devengadas que deben tributar en dicho año 1964.

En el caso de la derogación del artículo 30 de la ley N° 12.919, los contribuyentes tendrán derecho a seguir rebajando de sus rentas de cualquier categoría y de global complementario de la Ley sobre Impuesto a la Renta las sumas que hayan invertido antes de la fecha de publicación de la presente ley en la construcción de viviendas que reúnan las características señaladas en dicha disposición. Además, podrán continuar efectuando dichas rebajas respecto de las sumas que inviertan con posterioridad a la publicación de la presente ley en la construcción de viviendas que reúnan las características referidas, siempre que se trate de

(*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

viviendas cuyos permisos de edificación se hubieren aprobado con anterioridad al 1º de enero de 1964 y su construcción se hubiere comenzado, a lo menos, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 64.—La Dirección de Obras Municipales de la Comuna que corresponda, previo informe favorable de la Corporación de la Vivienda, autorizará la venta por pisos y departamentos de los edificios construidos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza General de Construcciones de 10 de septiembre de 1949, aun cuando no cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de la ley N° 6.071 de 16 de agosto de 1937. La Corporación de la Vivienda procederá con arreglo a las normas con que efectuó las autorizaciones para la venta por pisos y departamentos de las Instituciones de Previsión Social según el D.F.L. N° 39, de 21 de noviembre de 1959, y teniendo en consideración que el propietario se comprometa por escritura pública a destinar el producto íntegro de la venta de oficinas, departamentos y locales comerciales a la construcción de viviendas de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. N° 2, de 1959. Del valor total percibido por las ventas sólo podrá descontar lo pagado por impuestos y gastos de escrituras, comisiones de ventas y gastos necesarios para dejar el edificio apto para la venta por pisos, quedando todo el saldo resultante destinado a la construcción de viviendas económicas de acuerdo con el Reglamento que dictará, para este efecto, el Presidente de la República. En este Reglamento se dispondrá el depósito del mencionado saldo en la Corporación de la Vivienda o en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo.

* *Artículo 65 (55).*—En el artículo 1º de la ley N° 12.120, entre los incisos 6º y 7º, antecedendo al que establece la tasa especial del 18%, intercálase el siguiente nuevo inciso:

“El impuesto establecido en el inciso primero de este artículo será de un 12% en la primera y sucesivas transferencias que versen sobre las siguientes especies: receptores de radio, excepto los gravados con tasa superior en el inciso siguiente; tocadiscos; discos; cilindros y demás piezas de música adaptables a instrumentos mecánicos o eléctricos”.

Artículo 66.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas:

a) Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 1º de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas:

“La tasa será del 10% en el caso de que las convenciones a que se refiere el inciso primero, versen sobre vinos, entendiéndose por tales a los definidos en el artículo 42 de la ley N° 11.256. No obstante, la tasa será de un 8% tratándose de la primera transferencia de vinos provenientes de viñedos ubicados al sur del río Perquilauquén y de los Departamentos de Constitución y Chanco, igual tasa se aplicará a la primera venta de vinos vinificados por cooperativas vitivinícolas de cualquiera región del país.

b) Agrégase en el artículo 18 el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de contratos de ventas de cosechas de vinos, el Servicio

*) El número entre paréntesis corresponde a la numeración de la C. DD.

de Impuestos Internos fijará las normas y plazos aplicables a la declaración y pago del impuesto”.

a) Agréganse los siguientes nuevos incisos al artículo 19:

“En los casos en que los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de viñas, transfieran su producción de vinos a elaboradores, las obligaciones establecidas en el artículo 13 recaerán en estos últimos, excepto cuando el Servicio de Impuestos Internos estime conveniente para los intereses fiscales exigir a aquellos el cumplimiento de dichas obligaciones. Cuando estas obligaciones recaigan en los elaboradores, éstos podrán deducir el monto del precio y retener la suma que corresponda al impuesto de compraventas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá, en todo caso, tasar el monto semestral de las ventas de vinos efectuadas por los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de viñas”.

Artículo 67.—La dispuesto en el artículo anterior regirá a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Con todo, también estarán afectas a la tasa del 10% o del 8%, señalados en el artículo precedente, las convenciones que hayan celebrado los productores con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los vinos provenientes de la cosecha del año 1963, siempre que dichas convenciones no se hubieren celebrado directamente con el consumidor.

Artículo 68.—A contar desde la fecha de publicación de la presente ley quedarán derogados los artículos 47, 47 bis, 49, 72, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 95 y 194 de la ley N° 11.256. Esta derogación regirá, además, respecto de los vinos provenientes de la cosecha del año 1963.

Artículo 69.—Sustitúyese el artículo 48 de la ley N° 11.256 por el siguiente:

“La Dirección de Impuestos Internos, previo estudio de la producción de los diferentes viñedos, fijará anualmente, para las distintas comunas del país, la cantidad de litros de vino en que se estime la producción normal por hectárea de viña frutal, según sea ésta de riego o de secano.

Estos coeficientes serán publicados por la Dirección de Impuestos Internos en un diario de Santiago y en carteles colocados en el lugar cabecera de la comuna respectiva en la primera quincena del mes de junio de cada.

El Presidente de la República fijará en el mes de septiembre de cada año, para cada provincia, el precio medio de venta de los vinos. Sobre este precio medio y los coeficientes comunales respectivos la Dirección de Impuestos Internos se basará para girar el impuesto a la compraventa en los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del Código Tributario.”

Artículo 70.—Sustitúyese el artículo 126 de la ley N° 13.305 por el siguiente:

“La Tesorería General de la República comunicará a la Dirección de Impuestos Internos dentro de los 15 días del mes de septiembre el monto de los pagarés que haya emitido durante los 12 meses anteriores

y las fechas de su emisión. La Dirección de Impuestos Internos prorrateará el monto total del valor de los pagarés que le haya indicado la Tesorería General de la República agregándole un interés mensual del 1% calculado desde la fecha de la emisión hasta la fecha en que legalmente proceda el pago del impuesto, entre el total de litros de vino en que se estime la producción, según los cálculos efectuados por la Dirección de Impuestos Internos, en el año de la última cosecha. Los productores pagarán el valor que se le asigne en el prorrateo en un boletín especial, durante el mes de enero de cada año. Para calcular la producción de cada productor la Dirección de Impuestos Internos lo hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 11.256, modificada."

Artículo 71.—Del rendimiento del impuesto a las compraventas de vinos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 12.120, imputable a la parte de su tasa que exceda del 6%, se destinarán, a partir del año 1963, anualmente E° 800.000 para el fomento de las cooperativas vitivinícolas del país; esta suma se reajustará a partir del año 1964, en la misma proporción que el sueldo vital para la provincia de Santiago.

Un 75% de la suma indicada se destinará al fomento de las cooperativas vitivinícolas de los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos ubicados al sur del río Perquilauquén y un 25% al fomento de las cooperativas vitivinícolas del resto del país.

Artículo 72.—Sustitúyese en el artículo 124 de la ley N° 13.305 la palabra "anterior" ubicada después de la palabra "año" y antes del segundo punto seguido, por la palabra "1962".

Artículo 73.—El vino que se produzca en viñedos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta estará exento de los impuestos a la compraventa.

Artículo 74.—Los contribuyentes de la primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar, por una sola vez, pagando un impuesto único de 10% sobre el mayor valor resultante, todos los bienes y partidas que constituyen el activo del último balance exigible presentado al Servicio de Impuestos Internos antes de la publicación de la presente ley.

Dicha revalorización se hará a costos o precios de adquisición que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y su cuantía no podrá exceder del saldo que hubiere faltado para completar la revalorización del capital propio correspondiente al referido balance.

Para acogerse a las franquicias indicadas, los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que deseen revalorizar.

El referido impuesto único deberá ser pagado dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de esta ley.

No obstante, los contribuyentes que así lo manifestaren a la Dirección podrán pagar el impuesto en dos cuotas, una dentro de los referidos 90 días y otra en 180 días contados desde la fecha de publicación de la ley, recargándose esta última en un 10%.

Si no se efectúa el pago dentro de los plazos indicados en los dos incisos anteriores se perderá el derecho a la revalorización. Una vez efectuado el pago total, el contribuyente deberá en esa misma fecha contabilizar en sus libros las operaciones materia de la declaración; la cantidad revalorizada no será considerada renta para ningún efecto legal y, desde la fecha de la contabilización, la revalorización se considerará válida para todos los efectos legales.

Los contribuyentes que se acojan a esta franquicia deberán declarar y pagar por el ejercicio en que se contabilice esta revalorización, un impuesto de categoría, a lo menos, igual al que debieron pagar por los resultados del balance cuyo inventario sirvió de base a esta revalorización.

Artículo 75.—Los intereses de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N° 14.171 y las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos como pagarés, estarán gravados con el impuesto del 20% de la primera categoría de la renta que se establece en el N° 2 del artículo 20 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, denominada de Reforma Tributaria.

Artículo 76.—Establécese un impuesto a las exportaciones de cobre no refinado. Este impuesto regirá a contar del 1° de enero de 1965 y su monto será de 2 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada libra de metal exportado sin refinar.

Artículo 77.—Se entenderá como cobre no refinado:

1°—Los minerales de cobre;

2°—Los concentrados de cobre;

3°—Los cementos o precipitados;

4°—Los ejes de cobre;

5°—Las barras de cobre “blister” o “bessemer”;

6°—Las escorias y desechos de cobre o de aleaciones de cobre;

7°—En general, toda barra de cobre que no tenga el grado de pureza del cobre electrolítico, u otra forma especial de refinación reconocida internacionalmente como materia prima de uso inmediato por la industria manufacturera, de acuerdo con las normas que deberá determinar periódicamente el Presidente de la República, con informe favorable del Departamento del Cobre;

8°—Toda barra de aleación de cobre que no sea titulada y certificada según las especificaciones del Departamento del Cobre y a su satisfacción.

Artículo 78.—La exportación de cobre refinado a fuego pagará un impuesto igual a cualquier descuento en su precio de venta en la parte en que sea superior a 0,5 centavos de dólar de los Estados Unidos, por libra, en relación con el precio del cobre electrolítico en el mercado en el cual se exporte. La cifra indicada podrá ser reducida por el Presidente de la República, previo informe favorable del Departamento del Cobre, en general, o respecto de mercados determinados, por todo el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 79.—Las excepciones al impuesto establecido en el artículo 76 serán:

1.—Las exportaciones de cualquiera clase de la Empresa Nacional de minería;

2.—Las exportaciones de la pequeña minería.

3.—Las exportaciones de la mediana minería, mientras este tipo de empresas pueda acreditar que no hay en Chile capacidad de fundición y/o refinación para sus productos.

4.—Las exportaciones de las actuales empresas de la gran minería que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber contraído ante el Estado el compromiso de inversión para la instalación de refinерías, o de utilización de la Refinería de Las Ventanas, antes del 1º de enero de 1965.

b) Iniciar los trabajos de construcción antes del 1º de julio de 1965.

c) Terminarlos antes del 1º de julio de 1967.

A las empresas que cumplan estos requisitos se les rebajará en un 25% el impuesto que corresponda, desde que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe la inversión. Se les rebajará, asimismo, otro 25% hasta completar un 50% desde que inicien los trabajos de instalación, y el resto se les rebajará cuando se ponga en marcha la refinación.

5.—Las nuevas empresas de la gran minería que, al constituirse como tales, contraigan el compromiso de construir refinерías para sus productos, dentro del plazo de diez años a contar desde su constitución.

Respecto de las dos últimas excepciones, la exención se aplicará sólo a una cantidad de exportación de cobre no refinado equivalente a la capacidad anual de las refinерías a que se refiera el respectivo compromiso de inversión.

Las excepciones contempladas en los N.ºs. 3 y 4 sólo regirán hasta el 1º de enero de 1971, a partir de cuya fecha todas las empresas señaladas en ellas, pagarán un impuesto a la exportación de cobre no refinado de 2 centavos por libra de metal contenido.

Artículo 80.—Derógase el inciso cuarto del artículo 4º de la ley N.º 11.828.

En los casos en que se haya otorgado, a empresas de la gran minería, el derecho de deducción que dicho inciso contempla, ese derecho se extinguirá con la amortización de la inversión respectiva y el monto de las deducciones a la renta imponible que se efectúen por este concepto, a partir del 1º de enero de 1961, se considerará como amortización para estos efectos.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—El límite del cargo o deducción de la utilidad establecido en el N.º 3 del artículo 35 de la ley N.º 15.564 será de sólo un diez por ciento por el año tributario de 1964.

Artículo 2º.—Los contribuyentes que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 1963 en el pago de cualquier impuesto o contribución, ya sea fiscal o municipal, incluidos los establecidos en la ley N.º 12.120 y sus modificaciones posteriores, podrán pagar sus obligaciones sin incurrir

en sanciones, multas ni interceses penales, en conformidad a las siguientes normas:

a) Aquellos contribuyentes que lo hicieren al contado en un plazo no mayor de noventa días pagarán su deuda con sólo un recargo del 1% mensual sobre el monto de su obligación, calculado desde la fecha en que se encuentre en mora y hasta la del pago;

b) Aquellos contribuyentes que no lo hicieren en conformidad a lo establecido en la letra anterior, podrán acogerse a un plazo de pago de hasta doce meses, en cuotas mensuales iguales. Para este efecto deberán aceptar letras a la orden del Fisco o del Tesorero General de la República según corresponda, giradas por el Director Zonal de Impuestos Internos, por el monto de cada cuota más un interés del 2% mensual sobre el monto de la deuda, calculado desde la fecha de la mora y hasta la fecha de aceptación de las letras. A cada letra se le agregará un interés del 2% mensual. La aceptación de las letras no producirá novación de la obligación tributaria.

El no pago de una de ellas hará exigible el total de lo adeudado en conformidad a las normas generales sobre el cobro de impuestos morosos, entendiéndose revividas todas las acciones incluyendo las penales. Lo pagado se considerará como abono a la deuda con excepción de los intereses que serán de beneficio fiscal.

Aquellos contribuyentes que al vencimiento del plazo concedido por este artículo aún permanecieren en mora en el pago de alguna de las obligaciones tributarias a que se refiere el inciso primero, deberán pagarlas con un recargo adicional del 50% del interés penal vigente para el cobro del tributo adeudado, sin perjuicio de que les serán aplicables los procedimientos, sanciones y multas establecidos en la legislación vigente para el cobro de impuesto morosos.

Autorízase al Tesorero General de la República para descontar las letras emitidas en conformidad a lo establecido en la letra b) en el Banco Central de Chile, en el Banco del Estado de Chile y en los Bancos Particulares, en conformidad a las normas que fije la Superintendencia de Bancos.

En ningún caso quedan comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente artículo, los impuestos adeudados que se perciban por medio de las Aduanas.

Artículo 3º.—Facúltase al Presidente de la República para conceder a la Orquesta Filarmónica de La Serena para su funcionamiento una subvención extraordinaria por el presente año de Eº 50.000.

Artículo 4º.—Condónanse los saldos de los préstamos de auxilio otorgados a sus imponentes por las Cajas de Previsión, en la zona que establece el artículo 6º de la ley Nº 14.171. Los Institutos Previsionales imputarán esta condonación a sus propios excedentes.

Se exceptúan de esta condonación los préstamos otorgados de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 14.009, cuyo monto haya sido superior a trescientos escudos.

Artículo 5º.—Tratándose de las convenciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 67, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar a los productores, en lugar del impuesto que gravaba la producción,

la diferencia de impuesto que resulte de la aplicación de la nueva tasa de impuesto a las compraventas y la que se encontraba vigente a la fecha de celebrarse el contrato.

Para este efecto, los productores de vinos deberán presentar dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, una declaración jurada en la que indicarán la cantidad de litros de vino provenientes de la cosecha de 1963 que hayan vendido, el monto de cada una de las ventas y el nombre y domicilio del comprador. Los productores que no efectúen esta declaración en el plazo señalado, serán sancionados con una multa equivalente al monto del impuesto a la producción de vinos que les hubiere correspondido pagar según el coeficiente de producción determinado para la cosecha del año 1963.

La diferencia de impuesto que resulte deberá ser pagada por el productor dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la declaración jurada a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 6º.—El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará, también, a los mayores ingresos que se produzcan en la Cuenta B-2.a, "Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile", y en la Cuenta C-1, "Impuestos a las utilidades del cobre".

Artículo 7º.—Los nuevos avalúos determinados de acuerdo con la retasación general de los bienes raíces ordenada por el artículo 6º de la ley N° 15.021 regirán desde el 1º de enero de 1965.

La mayor contribución que resulte de la aplicación del reajuste automático durante el año 1964, en virtud de lo dispuesto por la ley N° 11.575, será cobrada en dos parcialidades, la primera en los plazos, forma y condiciones que determine el Presidente de la República, y la segunda, conjuntamente con la cuota de los impuestos a los bienes raíces correspondientes al segundo semestre.

Artículo 8º.—Como complemento del financiamiento contemplado en los artículos anteriores, facúltase al Presidente de la República para alzar los avalúos de toda la propiedad raíz vigentes al 30 de septiembre de 1964 hasta en un 25%.

Esta alza será determinada por el Ejecutivo en el porcentaje necesario para enterar el monto del gasto fiscal que representa esta ley por el presente año, será de exclusivo beneficio fiscal y regirá hasta la fecha en que entra en vigencia la retasación general ordenada por el artículo sexto de la ley N° 15.021.

El mayor impuesto territorial que deba pagarse por todo el año 1964 como consecuencia de la referida alza, será cobrado en la forma y condiciones que determine el Presidente de la República, conjuntamente con la segunda cuota semestral de la contribución territorial o en fecha posterior."

Sala de las Comisiones Unidas, a 31 de marzo de 1964.

Luis Valencia Avaria, Secretario.

